



GACETA OFICIAL

AÑO 2016 N° 100

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2016

GACETA OFICIAL No 100
Noviembre de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	220
Trámites de permisos	226
Resoluciones	299
Trámites bosques	510
Resoluciones	510
Comunicación y Notificación	534
Facturación Devuelta por Correo	
Resoluciones Acuerdos Dirección	542

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 356 1 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de octubre de 2016, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a realizar una nueva visita técnica al predio propiedad de la Sociedad Agropecuaria Sorrento S.A., identificada con el Nit. N° 810.002.899-1, denominado Sorrento, ubicado en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, Caldas y allegar un concepto en el siguiente sentido:

- Identificar detalladamente, indicando las coordenadas el alcance de la extralimitación en el aprovechamiento autorizado a través de la Resolución número 814 del 12 de agosto de 2015. Se señalará en un croquis o plano debidamente diferenciado lo autorizado, y las intervenciones desplegadas por la empresa investigada que desbordaron las obligaciones allí establecidas.
- Aclarar si los hechos investigados causaron afectación a una fuente hídrica y alguna faja forestal protectora existente en el predio, o si el incumplimiento se refiere específicamente a las condiciones del permiso de aprovechamiento emitido por la Corporación, sin involucrar desprotección a la faja en mención. En caso de que se hubiera interferido en la actualidad, la faja forestal protectora, identificar, a qué orden corresponde la fuente, precisando la zona de protección y dentro de la misma especificar, cual sería el alcance de la afectación, conforme la Resolución 077 de 2011 expedida por este ente corporativo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 357 1 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR EN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental obrante en el expediente Número 6790, adelantando contra la Sociedad Agropecuaria Sorrento S.A identificada con Nit 810.002.899-1 al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.280.887 y portador de la Tarjeta Profesional número 63.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Agropecuaria Sorrento y a su apoderado ENRIQUE SANTANDER MEJIA

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 358 1 de agosto de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A identificado con el Nit. 890805923, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6413.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 359 2 de agosto de 2016**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”**

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores RIGOBERTO DUQUE CÁRDENAS y JUAN SEBASTIAN OSORIO LLANOS, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 75.068.163 y 1.054.992.854, respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Al señor JUAN SEBASTIAN OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.992.854, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar conjuntamente con el señor Rigoberto Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.068.163 en el vehículo tipo Campero, Jeep color rojo de placas WLJ 355, 1.5 m 3 de madera tipo Nogal Cafetero (Cordia Allidora), en hecho ocurrido den la vereda Curazaco en el Municipio de Palestina, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal y el correspondiente documento que garantizara la legalidad del aprovechamiento o procedencia de la madera; infringiendo con su conductab Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

CARGO UNICO: Al señor RIGOBERTO DUQUE CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.068.163, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo tipo Campero, Jeep color rojo de placas WLJ 355, 1.5 m 3 de madera tipo Nogal Cafetero (Cordia Allidora), en hecho ocurrido den la vereda Curazaco en el Municipio de Palestina, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal; infringiendo con su conductab Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores RIGOBERTO DUQUE CÁRDENAS y JUAN SEBASTIAN OSORIO LLANOS, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 75.068.163 y 1.054.992.854, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 360 2 de agosto de 2016
POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto número 761 del 12 de noviembre de 2015, por medio del cual se levanta una medida preventiva, y como consecuencia de ello, confirmar en dicha providencia, en especial el contenido del parágrafo 2 de su artículo primero, en el cual se determinó seguir el curso del proceso sancionatorio iniciado a través del Auto número 123 del 7 de abril de 2015 en contra del señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.331.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.331.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Auto No. 361 2 de agosto de 2016
“Por medio del cual se revoca el Auto No. 839 del 28 de diciembre de 2015”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los autos Nos. 386 del 28 de julio de 2015, por medio del cual se impone una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación ambiental y el No. 839 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual se formularon unos cargos contra el señor GEOVANNY FRANCO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.790.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena expedir los siguientes autos en su orden: imposición de una medida preventiva; apertura de una investigación ambiental y auto de formulación de cargos en contra del señor GEOVANNY FRANCO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.790.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

Auto No. 362 2 de agosto de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GEOVANNY FRANCO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.790 medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de 0.7 mt3 de madera tipo Cedrillo (GUAREA GLABRA) por no portar documentos que acreditan la procedencia legal de la madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GEOVANNY FRANCO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.790 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

Auto No. 363 2 de agosto de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL**

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor GEOVANNY FRANCO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.187.790 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor GEOVANNY FRANCO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.187.790, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

Auto No. 364 3 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCINATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GERMAN ALONSO RIOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.773, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transportar el día 23 de marzo de 2016, en un vehículo tipo camión de estacas, Daihatsu, color blanca de Placas MAN 437 aproximadamente 67 unidades de teleras (20") y bloques (40") de la especie Algarrobo, sin contar con el respectivo salvoconducto que amparara el material forestal transportado, infringiendo los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GERMAN ALONSO RIOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía números 75.062.773 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Incorporar al expediente No 6819 el oficio radicado con el número 2016-EI-00005899 DEL 3 DE Mayo de 2016, suscrito por el señor Luis Guillermo Cuervo Morales, propietario del Depósito de Madera G y G y sus anexos para que hagan parte integral del expediente.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 365 3 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCINATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ABELARDO VALENCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.602.583, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transportar el día 14 de enero de 2016, vehículo tipo camión FORD, colorverde con placas SNE 602, un sobrecupo de 1.5m 3 de madera especie Nuánamo (virola sp.), consistente en 21 piezas de diferentes dimensiones, sin contar con el respectivo salvoconducto que amparara el material forestal transportado, infringiendo los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ABELARDO VALENCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.602.583, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 366 3 de agosto de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor YEISON GIRALDO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.003.106 los siguientes cargos:

CARGO UNO: En visita realizada el día 4 de abril de 2014, al predio El Carmín, ubicado en la vereda Guacas Guarinó del Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor Yeison Giraldo Betancur, en las coordenadas E- 00898676 N-0107686 se evidenció la quema de un área de bosque natural secundario de una regeneración de más de 20 años, afectando una extensión de unos 100 m² (50 m x 20 m), sin la utilización de técnicas, protocolos o registros meteorológicos, infringiendo presuntamente el artículo 30 de Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: En visita realizada el día 4 de abril de 2014, al predio El Carmín, ubicado en la vereda Guacas Guarinó del Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor Yeison Giraldo Betancur, en las coordenadas E- 00898676 N-0107686 se evidenció la tala de un área de bosque natural secundario de una regeneración de más de 20 años, afectando una extensión de unos 100 m² (50 m x 20 m), en el área afectada se observaron algunos tocones de 40 CM de DAP. Además los tocones quedaron carbonados o ligeramente incinerados después de la quema, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor YEISON GIRALDO BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.003.106 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 367 3 de agosto de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.595 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: El señor OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.334.595 en calidad de propietario del depósito de materiales el Campesino, ubicado en el Municipio de Aguadas, Caldas, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al adquirir 240 unidades de 90 cms madera de tipo Macana (Wettinia Kalbreyeri), sin el salvoconducto correspondiente que garantice la legalidad de aprovechamiento o procedencia de la madera y no fueron registrados en el libro de registro de contabilidad de madera del depósito, infringiendo el numeral a) del artículo 2.2.1.1.11.5 y el artículo 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 67 y 68 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.595, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 368 3 de agosto de 2016
“Por medio del cual se incorporan documentos al proceso y se formulan Cargos
en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ARLEN USMA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.683 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: El señor ARLEN USMA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.047.683 en calidad de propietario del depósito de maderas Cepilladora Las Colinas, ubicado en el Municipio de Aguadas, Caldas, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al adquirir madera de Encenillo (Weinmannia tomentosa), correspondiente 67 piezas enteras teleros bloques y tablas, los cuales suman 3.5 metros cúbicos, sin el salvoconducto correspondiente que garantizara la legalidad de aprovechamiento o procedencia de la madera, infringiendo el numeral a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 67 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARLEN USMA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.683, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 369 4 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **CRISTOBAL GALLEGO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.697, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transportar el día 11 de marzo de 2016, en un vehículo tipo camioneta, color gris de placas PFI-891, madera especie Nogal, consistente en 25 unidades aproximadamente de teleros de diferentes dimensiones, equivalente a 0.4 m³, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional o remisión ICA., infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **CRISTOBAL GALLEGO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.697, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 370 4 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ** Gaviria identificado con cédula de ciudadanía número 4.480.970, de 0,8 m³ de Nogal Cafetero incautado el día 9 de junio del presente año mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015807, el cual se encuentra en el predio del señor González Gaviria, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ**, la medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin de que siembre 10 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado en el predio de su propiedad, Lote Las Colinas, vereda Esperanza Baja del municipio de Risaralda, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO: El señor Francisco deberá abstenerse de continuar realizando cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio sin contar con la debida autorización de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Francisco Javier González, tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que efectúe la siembra requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo segundo de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento

del artículo primero de esta providencia. Adicional a lo anterior deberá indagar por la destinación que iba a ser dada a los dos individuos de Nogal por el señor González Gaviria. También recomendará de acuerdo a las consideraciones técnicas que se tengan, si es procedente levantar la medida preventiva de decomiso e indicar la disposición final que se le debe dar a los 0.8 m³ de Nogal decomisados al aquí amonestado.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Francisco Javier González Gaviria en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 371 4 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.919, de 1.1 m3 correspondientes a 34 piezas de nogal de varias medidas y 7.3 m3 de 11 Nogales talados sin procesar incautados el día 9 de junio del presente año mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015807, el cual se encuentra en el predio del señor Agudelo Torres, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Luis Alfonso Agudelo Torres en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 372 4 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.919, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Unión, ubicado en la vereda La Amaliadel municipio de Supía, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alfonso Agudelo Torres, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 373 4 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **LEONARDO CARDONA BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.921.446, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que amplíe la faja forestal protectora del cauce de la fuente hídrica que discurre por su predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Risaralda, Caldas; atendiendo las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico 500-221 del 23 de junio de 2016, así:

- Definir sobre las márgenes que le correspondan al propietario del predio sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros de ancho los cuales deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente. La delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio.
- En las fajas definidas, se deberá favorecer la regeneración natural, además de adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, Botón de Oro entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- Realizar el aislamiento de las zonas delimitadas con tres hilos de alambre de púas y postes de madera.
- Se deben eliminar los árboles de café que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas ya que éstas deben ser netamente protectoras.

PARÁGRAFO: El señor Leonardo Cardona deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LEONARDO CARDONA BOTERO tendrá un plazo de seis(6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de siete (7) meses , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LEONARDO CARDONA BOTERO a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Ludivia Blandón, quien figura como denunciante en el presente caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 374 5 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE VALENCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.673, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos que se requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Jorge Valencia Giraldo deberá solicitar el certificado ICA sobre la explotación porcícola que se tiene en el predio y el certificado de uso de suelo de la oficina de planeación del municipio y anexarlos al trámite que debe adelantar ante esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amonestado deberá presentar un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la explotación porcícola el cual deberá incluir un plan de fertilización actualizado y cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Agrícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO: El señor Jorge Valencia deberá implementar en el predio un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo a la Ley 373 de 1997, considerando las condiciones del cambio climático en el territorio nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: El señor Jorge Valencia Giraldo deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la actividad porcícola, a saber:

- Previo al lavado de las cocheras se le recomienda el raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio y/o en otros predios con la respectiva autorización del propietario; esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
- Deberá manejar las instalaciones de la explotación porcícola en seco utilizando aserrín o cisco, como se le recomendó el día de la visita, con el fin de minimizar olores y evitar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
- Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras debe ser llevado a un tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico en su predio y/o en otro predio previa autorización de su propietario. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de agua superficiales.
- En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos, debe respetar una franja de retiro como mínimo de 20 metros de los cuerpos de agua superficial y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
- Instalar la caseta de compost de mortalidad en su predio, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios de la granja para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas, entre otros; estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.
- Aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
- Queda prohibida la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en el sector, tanto locales como foráneos; esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
- En caso de implementar un biodigestor para el manejo de los residuos líquidos, deberá presentar los planos y diseños dentro del trámite del permiso de vertimientos.
- Instalar en la vivienda, un sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con efluente final a suelo y/o a cuerpo de agua; aguas abajo que no sean para consumo humano doméstico.
- Si el descole final va a ser realizado a cuerpo de agua, deberá ser conducido aguas debajo de cualquier bocatoma para uso humano doméstico y conservando un retiro mínimo de 30 metros de distancia de cualquier corriente de agua superficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE VALENCIA GIRALDO, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Valencia Giraldo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 375 5 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 10.074.720, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a tramitar ante esta Corporación la concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos que se requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Jaime Eduardo Sierra Echeverri deberá solicitar el certificado ICA sobre la explotación porcícola que se tiene en el predio y el certificado de uso de suelo de la oficina de planeación del municipio y anexarlos al trámite que debe adelantar ante esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amonestado deberá presentar un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la explotación porcícola el cual deberá incluir un plan de fertilización actualizado y cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Agrícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO: El señor Jaime Eduardo Sierra deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la actividad porcícola, a saber:

- Previo al lavado de las cocheras se le recomienda el raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
- Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras debe ser llevado a un tanque estercolero, la porcínaza líquida puede ser utilizada como abono orgánico. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a fuentes de agua que sean para uso humano doméstico, pecuario y agrícola.
- En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos, debe respetar una franja de retiro como mínimo de 20 metros de los cuerpos de agua superficial y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
- Adecuar la caseta de compost de mortalidad en su predio, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios del predio para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas, entre otros; y ser entregados a una empresa prestadora de este servicio.
- Aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera del predio.
- Queda prohibida la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en el sector, tanto locales como foráneos; esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
- Realizar el manejo y mantenimiento técnico a cada uno de los biodigestores que posee el predio y presentar los planos y/o diseños dentro del trámite requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Jaime Eduardo Sierra Echeverri en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 376 5 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora ANA MATILDE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.701.152, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos que se requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora Ana Matilde Gutiérrez deberá solicitar el certificado ICA sobre la explotación porcícola que se tiene en el predio y el certificado de uso de suelo de la oficina de planeación del municipio y anexarlos al trámite que debe adelantar ante esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La amonestada deberá presentar un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la explotación porcícola el cual deberá incluir un plan de fertilización actualizado y cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Agrícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO: La señora Ana Matilde Gutiérrez deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la actividad porcícola, a saber:

- Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras que son llevados al tanque estercolero, deberán ser utilizados como abono orgánico. Evitar vertimientos directos a fuentes de agua que sean para uso humano doméstico, pecuario y agrícola.
- En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos y/o potreros, debe respetar una franja de retiro como mínimo de 20 metros de los cuerpos de agua superficial y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
- Adecuar la caseta de compost de mortalidad en su predio, así mismo debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios del predio para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas, entre otros; y ser entregados a una empresa prestadora de este servicio.
- Aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera del predio.
- Queda prohibida la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en el sector, tanto locales como foráneos; esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
- En caso de implementar un biodigestor para el manejo de los residuos líquidos deberá presentar los planos y/o diseños dentro del trámite del permiso de vertimientos.
- Queda totalmente prohibido la disposición final de los residuos provenientes de la actividad porcícola hacia la red de alcantarillado la cual es administrada por la empresa Empocaldas S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Ana Matilde Gutiérrez, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora Ana Matilde Gutiérrez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 377 5 de agosto de 2016

“ Por medio del cual se ordena realizar visita y emitir un concepto técnico”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de septiembre de 2016 para realizar visita técnica, el cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a realizar una nueva visita técnica al predio propiedad de los señores Asisclo Burgos Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.215.950 y Felipe Burgos, en la vereda tareas, Municipio de Neira, Caldas, y allegar un concepto en el siguiente sentido:

- a. Identificar detalladamente, indicando las coordenadas donde se ocasionaron la desprotección de las fuentes de agua y la de tala de árboles. Se señalara en un croquis o plano debidamente diferenciado lo autorizado, y las intervenciones desplegadas por investigado que desbordan las obligaciones allí establecidas.
- b. Señalar cuál fue el daño ambiental debidamente georeferenciado, respecto la fuente hídrica que discurre por el predio de propiedad de los señores Asisclo Burgos y Felipe Burgos, según informe técnico 500-218
- c. Determinar el área talada sin contar con el permiso, dentro del predio.
- d. Identificar plenamente al señor Felipe Burgos y determinar quien figura como propietario del predio donde se realizó la tala.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 378 8 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4923, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GILBERTO DE JESUS CALLE CALVO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No75036874.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 379 8 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4865, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Señora MARIA OFILIA RENDON HERNANDEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.404.192.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 380 8 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4511, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor PEDRO ANTONIO VASQUEZ MARIN, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.389.387.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 381 8 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5432, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor VICTOR MANUEL MERCHAN VARGAS, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 5.616.764.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 382 9 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5721 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LINO ANTONIO TABIMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.144.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 383 9 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a **FRIGOMATADERO LA PRIMAVERA S.A.S** identificado con el Nit. **890805318-1**, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **FRIGOMATADERO LA PRIMAVERA S.A.S** a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6406.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

Auto No. 384 9 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5133 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Señora MARIA LUZ DARY RIOS ARIAS, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.367.857

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO
Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 385 9 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4579, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Frugy S.A, identificada con Nit: 890806646.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 386 9 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4854, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor EUCLIDES DE JESUS VALENCIA MARTINEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 4.550.006.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 387 9 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5408, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Señora PAOLA GOMEZ HOYOS, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30. 392.000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 388 10 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor EDIER BUENO identificado con cédula de ciudadanía número 15.915.527, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en su predio, localizado en la comunidad Veneros en el resguardo indígena de San Lorenzo ubicado en el municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico y/o realizar una visita técnica en el caso de considerarlo necesario, con el fin de que aclare lo siguiente:

- Establecer de forma clara el orden de la corriente de la fuente de agua que discurre por el predio del señor Edier Bueno y los metros que deben ser conservados como faja de retiro.
- Corroborar si como dice el señor Bueno, el recurso hídrico está protegido por árboles, arbustos y otra vegetación de forma abundante.
- Informar si es cierto que de la fuente que discurre por el predio solamente se beneficia una casa de habitación, y en caso afirmativo corroborar si ésta permanece deshabitada.
- Indicar si en la actualidad existe algún tipo de riesgo o afectación ambiental relacionada con la desprotección a la fuente hídrica que discurre por el predio del investigado.
- Establecer claramente si la actividad de pastoreo que efectúa el investigado está ocasionando contaminación de la fuente hídrica que por allí discurre.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de un (1) mes para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo, el cual vencerá el 9 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDIER BUENO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 389 10 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 22 de septiembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio El Guayabo, localizado en la vereda Llanogrande del municipio de Aguadas, Caldas, en la cual deberá:

1. Verificar si el predio aún es propiedad del señor José Joaquín Franco. En caso contrario indicar quién es el nuevo propietario y en la medida de lo posible solicitar copia del certificado de tradición, contrato de compraventa u otros que demuestren el negocio jurídico sobre el inmueble.
2. Establecer si se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 047 del 31 de enero de 2011. En caso afirmativo indicar la cantidad de caudal que está siendo captado de la fuente conocida como El Guayabo, y los usos respectivos.
3. Observar si en el predio se generan vertimientos. En caso afirmativo identificar naturaleza de éstos, la disposición final de los mismos y si son tratados mediante un sistema de séptico. Verificar si cuenta con permiso de vertimientos.
4. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, precisar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Joaquín Franco Salazar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 390 10 de agosto de 2016

“ Por medio del cual se incorporan documentos al proceso sancionatorio y se ordena realizar visita y emitir un concepto técnico”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2016 para realizar visita técnica, el cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a realizar una nueva visita técnica al predio propiedad del señor Horacio Camacho identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.155.405 , la Unión , ubicado en la vereda Santa Isabel del Municipio de Victoria, Caldas, y allegar un concepto en el siguiente sentido:

- Indicar las coordenadas donde se ocasionaron las quemas, precisando el estado actual de dicha zona. Aclarar si con la quema se afectaron fajas forestales protectoras, en caso afirmativo, especificar las coordenadas donde produjo esta afectación, precisando el orden de corriente y su correspondiente zona de conservación, haciendo alusión a su actual estado.
- Dar a conocer, si los hechos investigados causaron afectación a una fuente hídrica y alguna faja forestal protectora existente en el predio, o si el incumplimiento se refiere específicamente a las condiciones de la quema abierta, sin involucrar desprotección a la faja en mención.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 391 11 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO PARA DEFINIR EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de recepción de lodos en el relleno sanitario La Esmeralda, localizado en la vía salida a Neira, municipio de Manizales, ordenada en el artículo primero del Auto No 137 del 8 de Abril de 2015, a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A E.S.P, dado que se cumplen las condiciones establecidas en dicho acto administrativo, conforme lo expresado en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental copia de la documentación que se señalará más adelante remitida por la Empresa Metropolitana de Aseo S.A E.S.P. bajo el radicado No 2016-El-00006271 del 11 de mayo del 2016 para el levantamiento de la medida preventiva, con el fin de que en un plazo de quince días se realice lo pertinente para la modificación ajuste de los instrumentos de comando y control con que cuenta la investigada en esta corporación tengan incidencia directa con el tema de recepción de lodos en el relleno sanitario. Los documentos son:

- Oficio remitido por la empresa EMAS, bajo radicado No 2016-II-00006272 del 11 mayo de 2016, por el cual se solicitó el levantamiento de la medida preventiva. Folios 1924 -1927.
- Documento donde se describe el Manejo de Residuos Sólidos en el relleno sanitario La Esmeralda. Provenientes de la deshidratación de lodos. Folios 1928 – 1931.
- CD contentivo de la caracterización y volúmenes de lodos. Folio 1923

PARAGRAFO: La evaluación de la modificación o ajuste de los instrumentos de comando y control, se deberá realizar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo. Una vez modificados los citados instrumentos la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizará el seguimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo segundo del presente acto, la empresa EMAS deberá cumplir las siguientes condiciones para el manejo y disposición final de residuos sólidos de lodos deshidratados, en el relleno sanitario La Esmeralda, incluyendo las etapas de recolección y transporte:

- A- Cada cliente debe recibir una inspección técnica con objeto de analizar su residuo en naturaleza y características reológicas de manera que se pueda determinar la adecuada solución para su residuo, siendo un procedimiento que pueda ser supervisado en cualquier ocasión por la autoridad ambiental.

- B- Todos los clientes que aspiren a la prestación del servicio especial de aseo en su componente de disposición final de residuos procedentes de los procesos de producción y de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los requerimientos que permitan asegurar la correcta ejecución de la actividad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes requisitos:
- Acceso seguro al sitio de producción o almacenamiento de residuos.
 - Almacenamiento seguro de los RESIDUOS SÓLIDOS, provenientes de la deshidratación de lodos resultantes.
 - Realizar la estabilización de residuos sólidos provenientes de deshidratación de lodos, pro condiciones de pH
 - Realizar control de olores y vectores.
 - Establecer los controles necesarios para evitar la contaminación de los residuos sólidos provenientes de la deshidratación de lodos con sustancias peligrosas.
 - Medir e informar el Porcentaje de Humedad de cada embarque entregado.
 - Medir y proporcionar los Ph de los residuos y de los lixiviados generados por los mismos.
 - Presentación de ensayos de peligrosidad de los residuos (prueba TCLP), con la frecuencia que sea determinada para cada sistema de producción específico, en función del bache de producción definido.
 - Garantizar la eliminación del Agua libre del material a disponer para ciclos de carga y transporte (es decir, agua libre cero bajo condiciones de vibración de cargue transporte).
- C- Las industrias del cuero deberán realizar adicionalmente pruebas para la determinación de la presencia de Cromo Hexavalente, sin embargo, cabe anotar que si la empresa explícitamente muestra evidencia de no utilizar este compuesto en su proceso productivo quedará exenta de dicha prueba.
- D- Los requisitos anteriores deberán quedar consignados en el manifiesto de carga, el cual será documentado por EMAS.
- E- METODOLOGIAS Y EQUIPOS DEL SERVICIO

Una vez el vehículo llega a la portería del relleno sanitario, debe ser revisada la siguiente información:

- Manifiesto de carga: Debe incluir la identificación plena del cliente y establecer la condición declarada de No peligrosidad del residuo.
- Documento de medición y declaración de contenidos de humedad: Agua Libre cero (0) y porcentaje de humedad.
- Documento de medición o declaración del pH: pH entre 6 y 8
- Documento de evaluación TCLP para el bache establecido, con declaración de No peligrosidad.
- El documento debe estar debidamente firmado por la persona de la empresa usuaria que hace el despacho, (representante del área ambiental, ingeniero de producción o encargado de plantas).
- EMAS realizará muestreos aleatorios a manera de soporte de la información brindada por el cliente en el manifiesto de carga.
- Una vez válida la información, se autoriza el ingreso del vehículo a las instalaciones del relleno sanitario, para su acceso al pesaje y a la zona de disposición final en operación. La descarga se hará de acuerdo con las indicaciones que sean dadas por los operadores de la máquina o los controladores de descarga. Una vez se hace la descarga, se hará el riego y la compactación de los residuos procurando una buena mezcla y distribución con los residuos de origen domiciliario en la franja de trabajo; dicha actividad está dirigida a evitar la ocurrencia de puntos de acumulación de este tipo de residuos y posible arrastre directo de sólidos al sistema de lixiviados de manera que se procure la estabilidad de los residuos y la protección del sistema de drenaje.

OBSERVACIONES ADICIONALES

1. Cualquier sistema de deshidratación que garanticen las condiciones ya mencionadas en el presente procedimiento es válido para la obtención del servicio de disposición final.
2. EMAS podrá presentar los componentes de recolección y transporte al cliente que lo requiera, en cualquier caso, el cliente debe asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente procedimiento.
3. El servicio de disposición final de residuos sólidos se presenta única y exclusivamente a los baches de lodos deshidratados adecuadamente hasta asegurar la menor cantidad de humedad posible como lo establece el título F del RAS 2000, ya que esta actividad aumenta directamente la generación de lixiviados.

PARAGRAFO: Hasta tanto se apruebe la modificación o ajustes a los comandos de control y seguimiento de la empresa EMAS ya citados, la Subdirección de evaluación y Seguimiento Ambiental realizará el seguimiento a las actividades previstas en este artículo, rindiendo un primer informe en un plazo de quince días hábiles a partir de la comunicación de este acto.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Manizales, para los efectos pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A. E.S.P y al Procurador Ambiental y Agrario para el eje cafetero.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Eduardo Serna López como tercero interviniente, al correo electrónico carlosredudardoserna@hotmail.com, y dirección aportada carrera 67 No 25 – 91 apartamento 301 edificio Terranova Manizales.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para el cumplimiento del párrafo del artículo segundo y el párrafo del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de éste acto administrativo y de la documentación aludida en el artículo segundo del mismo, para los efectos pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

Auto No. 392 11 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5565, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO OSPINA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.810

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 393 11 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5546, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.081.255.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 394 11 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5989, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ FABIO GIRALDO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.240.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 395 11 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4708, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora SARA INES RESTREPO DE ARISTZABAL Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.308.766.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 396 11 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4569, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GERMAN ANDRES PARRA GALLEG**O, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.094.067.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984. Código de Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 397 11 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5127, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MOSQUERA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.050.846.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 398 11 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5264, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo la señora MARIELA GALLEGGO ARENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.079.713.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 399 11 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5190, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HUMBERTO LOAIZA ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.475.426, y la señora MARIA YORLADY PEREZ CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.372.917.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 400 11 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4968, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor JOSE RAMON BUENO TAPASCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.381.236.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 401 12 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 1540 del 5 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena archivar el expediente 6327.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 402 12 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de una indagación preliminar tendiente a determinar si existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, y/o se están observando las obligaciones impuestas en la Resolución número 402 del 14 de julio de 2010, mediante la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor NESTOR QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.829 para desarrollar una explotación de arcillas en la vereda El Tablazo del municipio de Manizales, de acuerdo al Formato de Control y Seguimiento de Licencia Ambiental No. 308 del 12 de junio del 2015, que dio origen al proceso sancionatorio No. 6583.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de un (1) mes que vencerá el día 11 de septiembre de 2016, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emita concepto, teniendo como sustento el Formato de Control y Seguimiento de Licencia Ambiental No. 308 del 12 de junio del 2015, relacionado con el Plan de Manejo Ambiental aprobado al señor Néstor Quintero López, con el fin de dilucidar los siguientes aspectos:

- Determinar si con los incumplimientos reseñados en el Formato de Control y Seguimiento de Licencia Ambiental No. 308 del 12 de junio del 2015, se evidencian afectaciones, habida cuenta que inclusive la actividad minera la tiene suspendida el titular del PMA.
- En lo pertinente a los requerimientos tenidos en cuenta por el área técnica como pendientes de cumplir por el señor Quintero: “Informar a Corpocaldas sobre el estado del proyecto minero, respecto a las razones por las cuales se ha tenido problemas en la producción de ladrillo y ventas del producto terminado. (...) debió tener en cuenta algunas recomendaciones: Actualizar la información topográfica del área asociada a LH137-17, con el fin de localizar los frentes de explotación y así

prevenir que se desarrollen trabajos por fuera de la zona autorizada en la resolución 338 del 2010, aclarar si estos están consagrados expresamente como obligaciones a cargo del beneficiario del Plan de Manejo, ya de de no ser así, solamente sería viable la inclusión de los mismos a través de modificación, ajuste, solicitud, actualización o imposición de medidas exclusivamente en el marco de dicho instrumento, y no a través de una investigación ambiental de índole sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 403 12 de agosto de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL PROCESO AMBIENTAL UNOS DOCUMENTOS Y SE FORMULAN CARGOS”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente 6786 el escrito radicado con el número 2016-EI-00004597 del 6 de abril de 2016, suscrito por el señor Juan Manuel Quintero Patiño., obrante del folio 18 -19

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor JUAN MANUEL QUINTERO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.975 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar quemas abiertas en zona rural sin ningún control en la finca Samaria, vereda Chupaderos, Sector Manga Bonita, municipio de Neira, Caldas, propiedad del señor Guillermo Serna Giraldo, en las coordenadas. X-851265 Y.1061894, ocasionando daños al recurso suelo, flora y agua y al paisaje, sin contar con los permisos requeridos para esta actividad, afectando un total de 30 ha., de bosque natural y 5 ha de pastos, vulnerando presuntamente el artículo 30 del Decreto 948 de 1995,

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN MANUEL QUINTERO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.218.975 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con los dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 404 12 de agosto de 2016

**Por medio del cual se formulan cargos en un proceso Sancionatorio Ambiental
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.525 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía

número 10.247.525 en calidad de propietario del depósito de madera G y G, ubicado en la carrera 19 No 45 – 05 del Municipio de Manizales, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al verificarse los saldos de madera en el libro de registro forestal como en patio, se encontró inconsistencia en la especie Algarrobo en 280 “Pulg”, con los volúmenes existentes, sin estar debidamente registrada en el libro contable del establecimiento, infringiendo el numeral a) del artículo 2.21.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, (Art.67 Decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.525, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 405 12 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 26 de septiembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada con la señora María del Carmen Cortés al predio denominado La Portada, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Manizales, en la cual deberá:

1. Verificar si la fuente hídrica presuntamente contaminada es un nacimiento o “filtración interna” como lo alude la investigada en el escrito.
2. Establecer si el nacimiento de agua se encuentra debidamente protegido por una respectiva faja forestal protectora. En caso negativo, establecer el orden de la corriente de la fuente en cuestión y los metros de retiro de faja forestal con los que cuenta y los que debería tener en caso de contar con menos de los requeridos.
3. Aclarar si es cierto que la señora Cortés Gómez ha adelantado acciones tendientes a la protección de la fuente hídrica que discurre por su predio.
4. Analizar la coloración del agua del nacimiento y determinar si su color oscuro es por causa del pastoreo de ganado o por otros factores como la tierra, el invierno, etc.
5. Corroborar lo expuesto por la investigada, en el sentido de informar si es cierto que la fuente hídrica fue cercada por ésta de conformidad con las recomendaciones efectuadas por esta Corporación.
6. Indicar si en el predio La Portada se está generando algún tipo de riesgo o afectación ambiental de acuerdo a lo que se evidencie en campo. En caso afirmativo, establecer si concurren causales de agravación y/o atenuación de la conducta y prestar la asesoría a que hubiere lugar.
7. Aclarar si la desprotección de la fuente hídrica obedece a actuaciones recientes, o si por el contrario se trata de una situación consolidada de años atrás, y si es posible establecer su época de ocurrencia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor María del Carmen Cortés Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 406 12 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de septiembre de 2016 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico el cual deberá:

- Establecer de acuerdo a lo verificado en campo, si los guaduales fueron derribados por causas naturales como lo aduce el señor Germán Idárraga Pérez.
- Verificar si los investigados, posterior a la caída de los guaduales (en caso de que así haya sido), solicitaron ante esta Entidad permiso de aprovechamiento forestal para darle manejo al material vegetal caído.
- Indicar la destinación que iba a dársele a los guaduales.
- En caso de que repose en la Corporación permiso de aprovechamiento forestal, indicar si se impusieron actividades de compensación; y en todo caso verificar si dichas actividades han sido adelantadas por el titular del permiso.
- Determinar, en caso de haber efectuado el aprovechamiento forestal de forma ilícita, si con las actuaciones investigadas se causó una afectación o riesgo ambiental significativos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 407 12 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de septiembre de 2016 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio Campo Alegre localizado en la vereda Cadenales del municipio de Norcasia, Caldas con el fin de:

- Establecer en la medida de la posible la cantidad de especies vegetales que fueron aprovechadas por el señor Jorge Hernando Vera, o al menos una cifra aproximada que dé cuenta del volumen del material forestal que fue talado. Lo anterior por cuanto se informa que se taló guadua, Yarumo, Caucho, entre otros.
- Localizar y georeferenciar la fuente hídrica que fue afectada con las actividades evidenciadas. Establecer el orden de la corriente de la fuente en cuestión así como los metros de retiro con los que debe contar y con los que cuenta actualmente.
- Aclarar si la desprotección al recurso hídrico fue causado por las quemas, por el aprovechamiento o por ambas.
- Indicar claramente la afectación ambiental causada las actividades de aprovechamiento forestal y las quemas evidenciadas.
- Localizar los puntos en los cuales se efectuaron las quemas, con el fin de dilucidar si éstas se originaron en la periferia del predio o hacia la parte interior del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Cuerpo de Bomberos del Municipio de Norcasia con el fin de que indiquen a este Despacho, si el día 17 de marzo del año 2016 recibieron una solicitud del señor José Hernando Vera para controlar las quemas ocasionadas en el predio Campo Alegre, localizado en la vereda Cadenales; y en la medida de la posible informar a este Despacho las causas de las dos conflagraciones. Además deberán indicar el lugar del predio en el cual se originaron las quemas, si éstas ocurrieron hacia la carretera terciaria que cruza por allí o hacia el interior del mismo.

PARÁGRAFO: El Cuerpo de Bomberos de Norcasia tendrá un término quince (15) días hábiles después de que les sea comunicado este acto administrativo para dar respuesta a lo requerido en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 408 12 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 26 de septiembre de 2016 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico el cual deberá:

- Establecer de acuerdo a lo verificado en el campo, si los guaduales fueron derribados por causas naturales como lo aduce el señor Germán Idárraga Pérez.
- Verificar si los investigados, posterior a la caída de los guaduales (en caso de que así haya sido), solicitaron ante esta entidad permiso de aprovechamiento forestal para darle manejo al material vegetal caído.
- Indicar la destinación que iba a dársele a los guaduales.
- En caso de que repose en la Corporacion permiso de aprovechamiento forestal, indicar si se impusieron actividades de compensación; y en todo caso verificar si dichas actividades han sido adelantadas por el titular del permiso.

- Determinar, en caso de haber efectuado el aprovechamiento forestal de forma ilícita, si con las actuaciones investigadas se causó una afectación o riesgo ambiental significativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente Auto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 409 12 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 9 de noviembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica a la instalaciones del predio denominado la Nueva Esperanza, ubicado en la vereda la Paz del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si los señores ROSA ELENA MAYA HOYOS, MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA, MARGARITA MARÍA HOYOS MAYA, BEATRIZ ELENA HOYOS MAYA, JORGE HERNANDO HOYOS MAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 20.118.176, 39.684.443, 39.785.525, 35.469.545, 79.141.821, respectivamente, dieron cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del auto 703 del 29 de octubre de 2015, consistente en la suspensión temporal de la actividad de beneficio de café, indicando si se garantiza que el vertimiento no ofrece un efecto nocivo sobre el bien de protección y determinando finalmente si en el bien inmueble ya se puso en marcha el beneficio ecológico tipo 6.
- Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental del escrito radicado bajo el número 2015-EI-00014593 del 03 de diciembre del año 2015, con el fin de que en la inspección de campo se constaten todos y cada uno de los argumentos expuestos como defensa por parte de los presuntos infractores. Indicando si con los mismos existen los méritos suficientes para ordenar el levantamiento de medida preventiva
- Informar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los investigados, elevaron solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado la Nueva Esperanza, localizado en la vereda la Paz del municipio de Chinchiná, Caldas. En caso positivo indicar el estado del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 410 12 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica y allegar los documentos solicitados de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 9 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- La práctica de Visita técnica al predio la Fortuna, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, Caldas, con el objetivo de establecer si ya se cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo y su funcionamiento. De igual forma corroborar el nombre del actual propietario y desde qué fecha ostenta tal calidad. Verificar si con relación a dicho predio ya se cuenta trámite de permiso de vertimientos, en caso afirmativo indicar la etapa y última actuación y a nombre de qué persona fue solicitado.
- Indicar si los hechos investigados han puesto en peligro grave los recursos naturales o el medio ambiente, o si este es relevante, suministrando las explicaciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado encargado de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberán presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 411 12 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 9 de noviembre de 2016 para allegar concepto técnico a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda practicar visita técnica al concertada al predio La Pradera, de propiedad del señor Ricaurte Orozco Montoya, para el efecto pueden comunicarse con la señora María Amilbia Velarde Acevedo celular 3113640299 y 3216034402, correo amivela@gmail.com y a remitir concepto a este despacho, en el sentido de determinar si la concesión de aguas y el permiso otorgado se encuentran vigentes, pronunciándose frente al contenido de los documentos que fueran allegados por el investigado en el presente proceso, y d más observaciones pertinentes.

Determinar si resulta pertinente el levantamiento de la medida preventiva adoptada en este proceso sancionatorio, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el investigado.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 412 16 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4105 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE ARQUIMIDES HIDALGO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.556.090.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 413 16 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5006 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RICARDO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.682.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 414 16 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5588 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.264.831.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 415 16 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5189 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GILBERTO SALAZAR VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.228.083.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 416 16 de agosto de 2016
“ Por medio del cual se ordena la Apertura de una Investigación Ambiental”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.442.528, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 417 16 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva e imponer al señor OSCAR ROGELIO HERNANDEZ OSPINA, con cédula número 4.588.180, medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de 94 sobrepasas de 2.50 mts. Equivalentes a 1.5 m3 de guadua, (Angustifolia), realizado por medio del acta única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 00122006 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR ROGELIO HERNANDEZ OSPINA, con cédula número 4.588.180, términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 418 16 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor OSCAR ROGELIO HERNANDEZ OSPINA, identificado con cédula número No 4.588.180 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR ROGELIO HERNANDEZ OSPINA, identificado con cédula número 4.588.180 en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 DE 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 419 16 de agosto de 2016

**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS, con Nit:810.002.455-5 representada legalmente por la señora Liliana Patricia Muriel Serrano, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: En contra de CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS, identificado con Nit: No. 810002455-5 y/o su representante legal, al incurrir presuntamente en una infracción ambiental, al aprovechar bosque natural (2) rodales de guadual (rodal Nos. 1- 2), que se encontraban localizados en la parte norte del predio Entreverde, hoy urbanización Entreverde y presuntamente localizados en las siguientes coordenadas, Rodal No. 1. E, 00843176 – N- 01049281 Rodal No. 2. E, 00843330 – N, 01049153, sin el respectivo permiso de Corpocaldas. Actividades presuntamente realizadas con machete o alguna herramienta cortante, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas. Actividades presuntamente realizadas con machete o alguna herramienta cortante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al apoderado de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS, con Nit:810.002.455-5, Dr. Enrique Santander Mejía en la dirección otorgado en su poder, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 420 16 de agosto de 2016

**“Por medio del cual se revoca el Auto No. 514 del 12 de marzo de 2014
y se toman otras determinaciones”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 514 del 12 de marzo de 2014 en su totalidad, por medio del cual se vinculó a una persona natural e inicio un proceso sancionatorio, y formularon cargos al señor OCTAVIO GALEANO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OCTAVIO GALENAO, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2016, para realizar visita técnica, el cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a realizar una visita técnica de seguimiento y control al predio, ubicado en la vereda La Lituania del Municipio de Marquetalia, Caldas, propiedad del señor JOSE LIBARDO ORTIZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.263.342 con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si el señor Libardo Ortiz Jaramillo, realizó las gestiones recomendadas en el informe Técnico NO. 500-MARQUETALIA-094.
- Verificar a la fecha quien es el propietario del predio, ubicado en vereda Lituania, del Municipio de Marquetalia, Caldas y que es objeto de la presente investigación, y en caso de haberse venta del mismo desde qué fecha.
- Individualizar e identificar plenamente a los señores. Rodrigo Mejía Cifuentes y Octavio Galeno, incluyendo las direcciones donde se localizan, y estos han sido propietarios del predio.
- Indicar sí el lote sin nombre de propiedad de Libardo Ortiz Jaramillo, y del cual hace referencia el informe técnico 500-094 del 27 de julio de 2013, es el mismo predio la primavera, o el predio La Divisa- El perro que señala en el informe técnico 500-018 de enero 30 de 2014 o se trata de predios o lotes diferentes o diferentes, en tal caso georeferenciaR e identificar plenamente el lote o predio objeto de denuncia.

ARTICULO QUINTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Libardo Ortiz Jaramillo, a la dirección que reposa en el expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

Auto No. 421 16 de agosto de 2016

“Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MARCO FABIAN MARULANDA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.004.102 la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a realizar en un plazo de 2 meses las siguientes recomendaciones:

- Delimitar y aislar y una faja de mínimo 6 metros a cada lado de los cauces que discurren por su predio, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca; además de una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento existente en la parte baja de su lote (lindero con Antonio Rincón) eliminado o trasladando los cultivos de café u otros que pudieran quedar inmersos dentro de las áreas delimitadas.
- Reforestar y repoblar las zonas delimitadas, utilizando mínimo 60 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.

- Implementar un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda, el cual deberá contar con trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, con conducción cerrada de su afluente hasta un sitio seguro alejado de la fuente hídrica; es importante aclarar que deberá suspender el descole ubicado junto a la fuente hídrica.
- Suspender el descumbre y tala progresiva de guaduas del rodal existente en la parte alta de su predio el cual sirve de protección a la fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARCO FABIAN MARULANDA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.004.102, tendrá un plazo de 2 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 3 meses calendario la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 28, 30, 36 y 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010. De dicha verificación se enviará informe técnico con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MARCO FABIAN MARULANDA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.004.102, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 422 16 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a EL POBLADO S.A identificado con el Nit. 802018014, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin que construya canales de conducción de aguas lluvias y lixiviados provenientes del movimiento de suelo, para que estos tengan su curso de manera que no genere saturación de lodos dentro de la captación ocasionando disminución y contaminación del afloramiento, en el predio denominado La Serrana en donde está llevando cabo unas obras.

PARÁGRAFO: La empresa en cuestión deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa El Poblado S.A, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a EL POBLADO S.A identificado con el Nit. 802018014 a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 423 16 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso Sancionatorio Ambiental bajo el expediente 6656 al señor OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.629 y portador de la tarjeta profesional Número 103.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del señor Fernán Castaño Castañeda.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernán Castaño Castañeda y a su apoderado doctor Oscar Jhoni Cardona Grajales

CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 424 16 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 6837, al señor AUGUSTO JARAMILLO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No 4.32.735 y portador de la tarjeta profesional Número 58.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del señor Carlos Alberto Aristizabal.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Aristizabal y a su apoderado doctor Augusto Jaramillo Hoyos.

CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 425 16 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del señor Carlos Alberto Aristizábal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica concertada con el señor Carlos Alberto Aristizábal a la quebrada El Pajuil en el punto con coordenadas X= 833702 Y= 1074909, en la cual deberá:

1. Verificar y confirmar sin que haya lugar a dudas, a quién es atribuible la construcción de la obra de captación efectuada 200 metros más arriba de las coordenadas mencionadas anteriormente; en qué predio exactamente se ubica dicha obra, a quién beneficia, si se encuentra suspendida y el estado actual de esta. Lo anterior, tomando en cuenta que el apoderado del señor Carlos Alberto Aristizábal indica que dichas obras no fueron ejecutadas por él, sino por un tercero autorizado por Corpocaldas.
2. Determinar si los señores Carlos Alberto Aristizábal y Francisco Luis Zuluaga cuentan con un mismo punto de captación, si cuentan con concesión de aguas superficiales conjunta o corresponden a distintas resoluciones. Remitir a este Despacho copia del acto o los actos administrativos que otorgaron las respectivas concesiones de aguas.
3. Aclarar si es cierto que el señor Francisco Zuluaga interrumpió el caudal de la quebrada el Pajuil dejando a ésta sin el recurso hídrico, como lo indica el investigado en el escrito con radicado 2016-El-00006479 del 16 de mayo de 2016; o si ésta interrupción de la que habla el investigado corresponde con la concesión de aguas otorgada a éste por medio de la Resolución N° 776 del 4 de julio de 2014.
4. Corroborar si el medidor de caudal instalado por el señor Francisco Zuluaga en el punto de captación con coordenadas X= 833700 Y=1074909 funciona adecuadamente. Observar si el señor Zuluaga Duque llevó a cabo la instalación de un tubo en PVC por debajo del medidor de caudal con el fin de apropiarse de todo el recurso hídrico de la quebrada El Pajuil, además del recurso que capta en virtud de la concesión de aguas. Verificar si hay desperdicio del recurso hídrico por parte del señor Zuluaga como lo ha denunciado el aquí investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 27 de septiembre de 2016 para efectuar la visita técnica ordenada en el artículo primero de este proveído

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar al expediente sancionatorio 6837 para que obren como material probatorio, los anexos y documentos allegados por el apoderado del investigado y por éste mismo en sus respectivos escritos, a saber:

- Acta de visita del 31 de marzo del presente año, suscrita por la Inspección de Policía y Tránsito de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Filadelfia.
- Oficio 410-02-096-2016 suscrito por el Inspector Municipal de Policía y Tránsito del municipio de Filadelfia, Caldas.
- Queja verbal del señor Carlos Alberto Aristizábal suscrita por auxiliar administrativa de la Inspección Municipal de Policía.
- Material fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL y a su apoderado Augusto Jaramillo Hoyos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 426 16 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5782 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.082.816.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 427 16 de agosto de 2016

“Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EVARISTO DUQUE CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.No. 79.218.274 la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que se abstenga de efectuar cualquier tipo de quema dentro de su predio, que ponga en peligro los recueros naturales.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EVARISTO DUQUE CARMONA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 428 16 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN , identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.160, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.160, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto No. 429 16 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5660, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO LEÓN ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.158.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 430 17 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5980, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HERIBERTO LÓPEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.573.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 431 17 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente sancionatorio número 6576 correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte del señor JOSE MARIA SALDARRIAGA TORRES, identificado con cédula número 15.902.746, a quién se le puso una sanción consistente en DECOMISO DEFINITIVO mediante la Resolución número 071 del 29 de enero 2016.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JOSE MARIA SALDARRIAGA TORRES.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede, recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1433 de 2011.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 432 17 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.417, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento del Memorando 500-4727 del 6 de agosto del presente año, con el fin de que repose en el expediente 4807 de concesión de aguas, informando que en el mismo se emitió concepto favorable respecto del sistema de medición de caudal instalado por el señor Luis Gonzalo Ríos Yepes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6580.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 433 17 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente sancionatorio número 6050, correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte de la señora MARGARITA TOQUICA DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.180.667, a quien se le impuso una sanción consistente en DECOMISO DEFINITIVO mediante la Resolución Número 071 del 29 de enero 2016.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora MARGARITA TOQUICA DE SALAZAR.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas con lo dispuesto por el inciso segundo artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 434 17 de agosto de 2016
Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **SEPULVEDA GALLEGO y C.I.A S en C.** con Nit 900811082-9, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que procedan a:

- Ejecutar labores que permitan en recuperación del guadual, por encontrarse en alto riesgo de desaparecer, como la siembra de 30 chuzquines y 20 árboles de especies propias de la zona (nacedero y arboloco).

- Suspender corte de guaduas y realizar estas siembras en el menor tiempo posible.
- Para lo que tiene que ver con aprovechamiento forestales, deberá contar con la respectiva autorización de CORPOCALDAS para realizar dichas actividades.
- Realizar el trámite de inscripción de guadual ante CORPOCALDAS.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como tales y erradicaciones de árboles sin la debida autorización de CORPOCALDAS.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad SEPULVEDA GALLEGO y C.I.A S en C. tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTICULO TERCERO: En el término de cuatro meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al señor Silvio Sepúlveda Castaño, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 28, 30, 36 y 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010. De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Sociedad SEPULVEDA GALLEGO y C.I.A. S en C. con Nit 900811082-9 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍAFERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 435 17 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOAQUÍN ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.161.745, propietario del DEPOSITO DE MADERAS EL TREBOL, ubicado en el municipio de la Dorada, Caldas, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 4M3 DE CEDRO (CEDRELA ODORATA- 70 BLOQUES).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOAQUÍN ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.161.745, propietario del DEPOSITO DE MADERAS EL TREBOL, ubicado en el municipio de la Dorada, Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 436 17 de agosto de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el DEPOSITO DE MADERAS EL TREBOL, ubicado en el municipio de la Dorada, Caldas, propiedad del señor Joaquín Acero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.161.745, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al DEPOSITO DE MADERAS EL TREBOL, ubicado en el municipio de la Dorada, Caldas, a través de su propietario señor Joaquín Acero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.161.745, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 437 17 de agosto de 2016**“Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE DANILO GUTIÉRREZ CUARTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.920.681 la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que procedan a:

- Suspender cualquier actividad de aprovechamiento o ampliación para cultivos en el lugar.
- Establecer cerca amarilla con estacones cada 2.5 m y tres alambres de púa, esto permitirá delimitar la zona protectora y evitara el deterioro de la misma.
- Definir sobre las márgenes que le correspondan sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros; estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio. Se hace énfasis que debe medirse horizontalmente el ancho de dicha franja, medidas que deberán ser corroboradas por técnicos de Corpocaldas.
- En la faja definida, se deberá favorecer la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como: Guadua, Nacadero, Rascadera, Anicillo, Botón de Oro entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- Eliminarlos árboles de café u otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, ya que éstas deben ser netamente protectoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE DANILO GUTIÉRREZ CUARTAS, tendrá un plazo de 60 DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 60 DIAS calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 28, 30, 36 y 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 438 17 de agosto de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente No 4488, correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte del señor JOAQUIN EMILIO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.348.351 a quien se le impuso una sanción consistente en trabajo comunitario mediante la Resolución No 452 del 5 de Mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOAQUIN EMILIO OROZCO, identificado con cédula número 4.348.351.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposicion, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los 10 (diez) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado en el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente No 4488

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 439 17 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:LEGALIZAR un decomiso e imponer al señor LUIS EDUARDO SUAREZ HIGUITA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.931.446 medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de 1000 trozas de 3 m c/u equivalente a 16 m3 de guadua, lo que conllevo al decomiso preventivo por medio del Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0069920 de fecha 27 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO SUÁREZ HIGUITA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.931.446 los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 440 17 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS EDUARDO SUAREZ HIGUITA, identificado con cedula No. 15.931.446 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO SUAREZ HIGUITA, identificado con cedula No. 15.931.446, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 441 17 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso e Imponer al señor **GUILLERMO JOSÉ PAREJA PUERTA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.247.862 medida preventiva consistente en el **DECOMISO TEMPORAL** de d **0.8 m³** de guadua (*Guadua Angustifolia*), por no portar documentos que acreditaran la procedencia legal de la madera.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO JOSE PAREJA PUERTA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.247.862, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 442 17 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores: **GUILLERMO JOSE PAREJA PUERTA**, identificado con cedula No. 10.247.862 y **JUAN MANUAL OROZCO**, con cedula No. 1.053.823.447, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: **GUILLERMO JOSE PAREJA PUERTA**, identificado con cedula No. 10.247.862 y **JUAN MANUAL OROZCO**, con cedula No. 1.053.823.447, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 443 17 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones establecidas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de: “decomiso preventivo” de un total de 145 unidades o 3,6 m³ de esterilla, cuya aprehensión se registró en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015736, a las señoras BLANCA ROCÍO EUSSE GONZÁLEZ y FLOR ELISA GONZÁLEZ DE EUSSE, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 30.297.108 y 24.998.754 respectivamente, en sus calidades de administradora y propietaria del depósito de madera EL BOSQUE, ubicado en la carrera 25 No. 15-50, barrio San Antonio del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las señoras BLANCA ROCÍO EUSSE GONZÁLEZ y FLOR ELISA GONZÁLEZ DE EUSSE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 444 17 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de las señoras BLANCA ROCÍO EUSSE GONZÁLEZ y FLOR ELISA GONZÁLEZ DE EUSSE, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 30.297.108 y 24.998.754 respectivamente, en sus calidades de administradora y propietaria del depósito de madera EL BOSQUE, ubicado en la carrera 25 No. 15-50 barrio San Antonio del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de las investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras BLANCA ROCÍO EUSSE GONZÁLEZ y FLOR ELISA GONZÁLEZ DE EUSSE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 445 17 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5934, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA FABIOLA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.856.843

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 446 17 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente sancionatorio número 6577 correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte del señor JOHN JAIRO MENARDO CANO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.949, a quien se le impuso una sanción consistente en DECOMISO DEFINITIVO mediante Resolución Número 1316 del 31 de Diciembre de 2015

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JOHN JAIRO MENARDO CANO TORRES.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 447 17 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente sancionatorio número 6070, correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte del señor JESUS ANTONIO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.323.441

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO VALENCIA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 448 18 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al municipio de SAN JOSE, en calidad de propietario del predio denominado el Trapiche, localizado en la vereda Morro Azul de ese municipio, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que:

- Proceda a la ejecución de labores que permitan la recuperación del Guadual, como la siembra de 40 chuzquines.
- Suspenda la rocería y realizar estas siembras inmediatamente
- Realice trámite de inscripción de bosque de guadua
- Realice obras de aislamiento y reforestación en este Guadual
- Se abstenga de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talas y erradicaciones de árboles sin la debida autorización de Corpocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San José, a través de su alcalde y/o quien haga sus veces, tendrá un plazo de noventa días (90) calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO: En el caso que el Municipio de San José haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de éste acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO TERCERO: En el término de noventa días (90) calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de ésta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al alcalde del Municipio de San José y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 449 18 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en "decomiso preventivo" de un total de 120 piezas (vigas) de la especie Laurel (Ocotea aurantiadora), equivalentes a 1,8 m3, a la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.366, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 450 18 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones establecidas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN , identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.366, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.279.366, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 451 18 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5844, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FABIO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.834.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 452 18 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5854, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores LUIS AMADOR CARMONA PÉREZ Y DANIEL GÓMEZ CALLE identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.244.760 y 10.236.952 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento

del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 453 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5985, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCÍA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.318.746

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 454 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental No 5659 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDUARDO LONDOÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.917.748.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 455 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo de un total de 8.2 m2 de Cedro Rosado (Cedrela Odorata), efectuado a los señores ALDUVAR ALVAREZ SERNA y JOSÉ ENRIQUE JOVEN OLAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.847.640 y 12.222.930 respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores ALDUVAR ALVAREZ SERNA y JOSÉ ENRIQUE JOVEN OLAYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 456 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores ALDUVER ALVAREZ SERNA y JOSE ENRIQUE JOVEN OLAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 9.847.640 y 12.222.930 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ALDUVER ALVAREZ SERNA y JOSE ENRIQUE JOVEN OLAYA, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el eje cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 457 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5654 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAMON ELIAS RAMIREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.464

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 458 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5824 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.056.663.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 459 18 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5880, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS AUGUSTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.117.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 460 18 de agosto de 2016

"Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ROMULO VALENCIA RESTREPO, identificado con la cedula número 4.601.154, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que procedan a:

- Establecer y conservar la delimitación de la fuente hídrica, que según la Resolución 077 del 2011 debe ser de mínimo 6 metros a cada lado de la fuente hídrica.
- Suspender de forma inmediata la intervención a los árboles de pizamo o de cualquier otra especie, que le generan sombrío al cultivo de caña.
- Ejecutar labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de 20 chuzquines de guadua y árboles de especies propias de la zona (nacedero, arbolocopringamosa, guineo, anisillo, balso, plantanillas y otras).
- Para el aprovechamiento forestal se deberá contar con la respectiva autorización de CORPOCALDAS para realizar dichas actividades.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talas y erradicaciones de árboles sin la debida autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ROMULO VALENCIA RESTREPO tendrá un plazo de 90 DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 90 DIAS calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 28, 30, 36 y 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ROMULO VALENCIA RESTREPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 461 18 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES identificado con C.C. No. 70.047.594, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la actividad de transformación de yuca en el municipio de Belalcázar, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica con técnicos especializados y concertada con el señor Edilberto de Jesús, al predio La Fortuna (Lote 2) localizado en la vereda El Bosque, sector El Cairo del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de:

- Verificar el estado actual de la actividad industrial que se desarrolla en el lugar y si persiste el vertimiento de las aguas residuales industriales en la quebrada El Cairo sin previo tratamiento. En caso afirmativo, recomendar desde el punto de vista técnico si hay lugar a suspender la disposición de dichos vertimientos y en caso de ser así, fijar las condiciones del levantamiento de la medida preventiva a adoptar.
- Caracterizar o tomar muestras, en caso de considerarlo necesario, de los vertimientos que están siendo generados en el proceso industrial de transformación de yuca sobre la quebrada El Cairo, con el fin de determinar de forma precisa el riesgo o la afectación ambiental que se está causando.
- Indicar si existe una desprotección a la faja forestal de la quebrada El Cairo por las actividades asociadas a la producción de yuca. En caso negativo, verificar cuál es la causa de la desprotección a la quebrada El Cairo. Conceptuar si esta situación ha generado algún impacto significativo al recurso hídrico.
- Establecer claramente si existe riesgo o afectación ambiental por causa de la actividad realizada en el lugar y explicar en qué consiste dicho riesgo o afectación. Además se deberá identificar si concurren circunstancias de agravación y/o de atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
- Por otro lado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá:
- Informar a esta Dependencia si la Resolución No. 0328 del 26 de septiembre de 2006 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas dominio público al señor Edilberto de Jesús Yepes Grajales se encuentra vigente. Remitir copia de la mencionada Resolución para que repose en el expediente sancionatorio.
- Indicar el estado del trámite del permiso de vertimientos que está adelantando el señor Edilberto de Jesús Yepes Grajales.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá efectuar la visita técnica y remitir un informe que relacione lo solicitado en el presente artículo, en un término de quince (15) días hábiles, los cuales vencerán el día 08 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 462 18 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el “decomiso preventivo” de un total de 318 piezas de Macana, con una longitud de 90 centímetros cada una y un volumen total de 0.3m³, cuya aprehensión se registró en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 015848, al señor JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.067.150, en calidad de propietario de La Central de Construcciones La Aldea, ubicado en la Carrera 5 No. 10-38 del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 463 18 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.150, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.150, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 464 18 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el “decomiso preventivo” de un total de 2,4 mt3 de Guadua (Guadua angustifolia), aprehendida al señor PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.136.902, como consta en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015871.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 465 18 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.136.902, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.136.902, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 466 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5366 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CALVO GIRALDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.445.856.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto 467 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5259, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAFAEL MUÑOZ MARIN, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.305.961.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto 468 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5291 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora BLANCA ALICIA ARCILA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 25.076.765.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto 469 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5184, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FABIO RAMON OCAMPO AGUDELO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 758708.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto 470 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de noviembre de 2016, para allegar concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitar un concepto técnico a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el sentido de determinar si mediante el contenido de la documentación aportada, logra probarse el cumplimiento

de las obligaciones derivadas de la Resolución número 498 de 2011, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Fundación Niños de los Andes, con Nit. 800.036.578-2.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 471 19 de agosto de 2016

“Por medio del cual se incorporan documentos al proceso sancionatorio ambiental y se ordena la Práctica de una Visita Técnica”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, que vencerán el día 30 de septiembre de 2016, para realizar visita técnica y emitir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una visita técnica a la Empresa MAJUSBO Y CIA S. en C.A., ubicada en el predio Los Potreros, vereda El Rosario, Corregimiento Panorama, Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar y motivar concepto sobre las gestiones adelantadas de acuerdo al escrito del señor OMAR BERNAL OROZCO y si estas han contribuido a corregir las infracciones ambientales denunciadas y objeto de investigación. Para la verificación de las acciones emprendidas por la empresa investigada se enviara copia del escrito radicado con el número 2016-EI-00006786, obrante del folio 71 a 99.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa MAJUSBO Y CIA S en CIA. Igualmente al abogado Enrique Santander Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito signado por el señor Omar Bernal Orozco, representante legal de MAJUSBO Y CIA S en C.A, radicado con el número 2016-EI-00006786 del 23 de mayo de 2016, obrantes del folio 71 a 98 del expediente y sus respectivos anexos como lo son;

Anexo Nro. 1 Facturas Aguas de Manizales,

Anexos 2 y 3 Contrato Nro. 023 de 2015 y diseño insonorización línea de trituración y

Anexo 4 Resultados de medición de ruido centro de producción y vía de Manizales- Chinchiná.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 472 19 de agosto de 2016

“ Por medio del cual se incorporan documentos al proceso sancionatorio y se ordena emitir un concepto técnico”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:Fijar un término de veinte (20) días hábiles que vencerá el día 16 de septiembre de 2016, para emitir el concepto técnico.

ARTIUCLO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental,se proceda a emitir un concepto técnico teniendo en cuenta el informe técnico de la Asociación para la participación ciudadana en el desarrollo social de las Comunidades del 21 de agosto de 2015, y los escritos 2015-EI-00011221 del 28 de septiembre de 2015 y 2016-EI-00000013 del 4 de enero de 2016, remitidos a este despacho por el investigado, con el fin de verificar:

- Precisar y corroborar con la documentación allegada por el investigado y el informe de la Asociación para la Participación Ciudadana en el Desarrollo Social de las Comunidades de fecha 21 de Agosto de 2015, y si la documentación aportada correspondía a la madera decomisa con acta No. 0015718

ARTICULO TERCERO:La Subdirección de Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el concepto técnico, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Incorporar al expediente los documentos que reposan del folio 15 al 18los escritos 2015-EI-00011221 del 28 de septiembre de 2015 y 2016-EI-00000013 del 4 de enero de 2016, remitidos a este despacho por el señor Bedoya Henao, para hagan parte del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor José Jair Bedoya Henao a la direcciónobrante en el proceso.

ARTICULO SEXTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 473 19 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 30 de septiembre de 2016, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio al predio del señor Pérez García, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

1. Georeferenciar el punto de la intervención efectuada en la parte norte del predio del investigado, así como el punto intervenido en la parte intermedia del mismo. Además, elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen los puntos mencionados. En cuanto se refiere a la parte intermedia de afectación que hace referencia a unas fuentes de agua, se debe incluir en el mapa los referidos cuerpos de agua, señalando las zonas que presuntamente el usuario ha desprotegido, respecto de la que debe conservar. Especificar el orden de la corriente, con cuántos metros de faja f
2. orestal deben contar cada una de las fuentes, y con cuántos cuentan en la actualidad.

3. Establecer la afectación causada a las fuentes hídricas que discurren por el predio por las intervenciones efectuadas por el señor Rubén Darío Pérez García.
4. Describir el estado actual de los puntos intervenidos y verificar si el señor Rubén Darío Pérez García ha acatado las recomendaciones hecha por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RUBÉN PÉREZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.693.093.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 474 19 de agosto de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **30 de septiembre de 2016**, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica concertada con el señor Ricaurte Valencia Gómez, al predio denominado Holanda, localizado en la vereda Cristalina de esta municipalidad con el fin de:

1. Verificar si es cierto que en el punto con coordenadas X=832616 Y=1058130 el señor Ricaurte Valencia, ya no está haciendo uso de la fuente sin nombre.
2. Establecer si el señor en comento está efectuando el uso de otras fuentes hídricas y si tiene en trámite la respectiva concesión de aguas. En caso negativo, brindar la asesoría necesaria para que el aquí amonestado adelante todas los trámites pertinentes.
3. Remitir a este Despacho, copia de la Resolución N° 611 del 16 de noviembre de 2010 con la notificación y la constancia de ejecutoria y corroborar el estado actual de dicha concesión de aguas.
4. Verificar si en la actualidad el señor Ricaurte Valencia genera vertimientos en su predio, si éstos son debidamente tratados y si cuenta con permiso para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RICAU RTE VALENCIA** en la Cra 27 N° 66-30, Oficina 10-14 Centro Comercial Sancancio de esta municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 475 19 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada con la señora Inés del Rocío Flórez Giraldo, al predio La Siria, ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, en la cual deberá:

1. Verificar si ya fue instalado el medidor de caudal en el punto de captación autorizado en la Resolución 077 del 31 de enero de 2014, y establecer si se está captando un caudal superior al otorgado por el mencionado acto administrativo. En caso afirmativo indicar cuánto caudal está captando.
2. Corroborar si la señora Inés del Rocío Flórez está interrumpiendo la captación de agua para el predio La Española como se informó en el Memorando 500-7856 del 12 de noviembre de 2015.
3. Verificar en las bases de datos de la Corporación si el predio La Española cuenta con concesión de aguas otorgada por esta Corporación, y en caso afirmativo remitir copia de la Resolución de concesión de aguas respectiva.
4. Establecer si se están afectando los recursos naturales en caso de hallar conductas atentatorias del medio ambiente y brindar la asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 30 de septiembre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto,la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Inés del Rocío Flórez Giraldo y a su apoderado Juan Sebastián López Salazar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 476 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término de 30 días (30), los cuales vencerán el día 30 Septiembre 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio Ventiaderos en el punto de coordenadas X=5.23483203 Y=75.54894182 localizado en la vereda Puerto Samaria del municipio de Aranzazu, Caldas con el fin de:

1. Indagar quién controlo la quema presentada en el lugar o si esta se extinguió sin intervención alguna.
2. Preguntar a la propietaria del predio y al administrador del mismo si se dieron cuenta de la quema cuando esta ocurrió, y en caso afirmativo, que expliquen por qué no llamarón a los bomberos.
3. Cuestionar a los investigados en el sentido de que informen por qué hay cultivos en el área que fue quemada sino fueron ellos los que originaron la conflagración .

4. Determinar en la medida de lo posible, el uso que se le daba al suelo antes de que fuera quemado, ya que el informe da a entender que se trataba de un bosque nativo.
5. Verificar si los investigados han adelantado medidas tendientes a la restauración del lugar que fue afectado con la quema.
6. Describir el estado actual del área quemada.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALBA LUCIA CASTAÑEDA y AL señor RUBEN DARIO GARCIA GIRALDO

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 477 19 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 30 de septiembre de 2016, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar para que sean tenidos como pruebas lo siguientes documentos anexados por el apoderado de la empresa investigada:

- Oficio CSM-187 del 14 de diciembre de 2015.
- Oficio CSM-215 del 15 de enero de 2016.
- Factura de compra para el mes de 2015.
- Certificación de composición química del Combustible Industrial MCJ2C.
- Ficha comparativa entre el Aceite Usado Sin Tratar y el Combustible Industrial MCJ2C.
- CD contentivo de los informes TEC-INF-12529-376, TEC-INF-12551-387-V2, TEC-INF-12574-449, TEC-INF-12670-685.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico que contenga un análisis profundo de la documentación allegada por el apoderado de la empresa Ingeniería de Vías S.A.S; concepto en el cual deberá:

1. Analizar el CD anexado por la parte investigada contentivo de los informes TEC-INF-12529-376, TEC-INF-12551-387-V2, TEC-INF-12574-449, TEC-INF-12670-685 que según el apoderado corresponden a los informes del año 2012 y 2014, y determinar si éstos cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 239 del 31 de mayo de 2012.
2. Revisar en el expediente número 8201 de concesión de aguas a nombre de la empresa investigada, si ésta remitió el oficio CSM-187 del 14 de diciembre y el CSM-215 del 15 de enero de 2016, en los cuales informan a esta Corporación que no se efectuaron los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas correspondientes al año 2013 toda vez que no contaron con producción de mezcla asfáltica durante diez meses. Indicar al Despacho, si el hecho de no producir mezcla asfáltica obsta para no efectuar los estudios de emisiones exigidos.

3. Efectuar un análisis de la composición química del combustible industrial MCJ2C (de conformidad con la certificación de composición química, el certificado de análisis ambiental y la ficha comparativa entre el aceite usado sin tratar y el combustible industrial MCJ2C) y establecer si éste es el combustible que está siendo usado por la empresa Ingeniería de Vías y si cumple con las especificaciones técnicas del artículo 5° de la Resolución 239 del 31 de mayo de 2012.
4. En caso tal de que el combustible utilizado por la empresa investigada no cumpla con las especificidades químicas que se requieren, indicar qué riesgo o afectación representa este hecho para el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, y a su apoderado Juan Carlos Valenzuela.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 478 19 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de septiembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica al predio El Edén, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:

- Verificar los trabajos que según el señor Fernando Jiménez García se está efectuando en el predio. Establecer si dichos trabajos contribuyen a mitigar el impacto por causa del beneficio de café que allí se realiza.
- Informar si el investigado cuenta a la fecha con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
- Verificar si aún persisten las actividades de beneficio de café o si ya se supendieron conforme a la orden dictada por este Despacho en el Auto 679 del 23 de octubre de 2015.
- Revisar en el expediente 8567, el estado del trámite administrativo del permiso de vertimientos, tomando en cuenta que el Auto de inicio data del 19 de mayo del año avante.
- Precisar la afectación ambiental causada para el día 7 de octubre del año 2015, fecha en la cual se efectuó la visita técnica que dio origen al presente proceso sancionatorio. En la medida de lo posible se deberá describir de forma exhaustiva los impactos negativos que en esa época se generaron en el recurso hídrico.
- Describir el manejo actual de los vertimientos de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, y si se han implementado medidas de para su mejoramiento y optimización.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Fernando Jiménez García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 479 19 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 30 de septiembre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la colaboración de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para realizar una nueva visita técnica, a la Asociación de usuarios del Acueducto San José, del municipio de Manzanera, con el fin de verificar lo siguiente:

- Qué usuarios cuentan con el respectivo trámite de permiso de vertimientos, a la fecha, sea en curso o con Resolución definitiva,
- Qué usuarios han construido el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano,
- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que puedan estar causando los usuarios que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, y
- Si se presentan circunstancias atenuantes y/o agravantes, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Indagar cuanto es el número e identificarlos de los usuarios del acueducto, con el fin adoptar las medidas ambientales necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Establecer en forma detallada predios que no cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales, indicando respecto de cada uno si las aguas residuales son netamente domésticas o provenientes de un beneficio; la disposición final de cada una de las aguas residuales domésticas y la afectación que causa cada predio en particular.
- Informar si a la fecha la Asociación de Usuarios de Acueducto San José a presentado prórroga a la concesión de aguas de dominio público otorgada por Resolución No. 0399 del 28 de septiembre de 2006 por un término de 10 años.
- Señalar que usuarios están pendientes de instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, describir su manejo actual y si existen viviendas construidas en el predio, suministrar el nombre de las personas y el número de identificación de cada uno.
- Señalar con respecto a cada situación específica si se genera afectación al recurso natural o si por el contrario resulta procedente dar aplicación a la figura de la amonestación contemplada el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios del Acueducto San José a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 480 19 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 30 de septiembre de 2016, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio, el escrito radicado con el número 2015-El-00003924 del 17 de abril de 2015 y copia del permiso ICA número 0153026 del 2 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico acerca del documento allegado por el señor Eduar Hernán Patiño Cárdenas, especificándose lo siguiente:

- Determinar si lo amparado por permiso ICA número 0153016, corresponde con el material decomisado el día 2 de marzo de 2015 y si dicho documento aportado por el señor Patiño Cárdenas es el que se debía transportar o llevar el día de la ocurrencia de los hechos.
- Confrontar permiso ICA número 0153016 con lo evidenciado el día que ocurrió el decomiso preventivo, y establecer detalladamente qué obligaciones o elementos del salvoconducto fueron incumplidos.
- Indicar en forma detallada, la cantidad, el tipo, la descripción y la unidad de medida del total de madera que se estaba transportando en el vehículo tipo Ford con placas HAC 759, comparándolo con permiso ICA número 0153016.
- Establecer si se presentó exceso en la madera que estaba siendo transportada, de conformidad con el volumen permitido por el salvoconducto.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente auto por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 481 19 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a la trilladora TRILLACOOOP, identificada con NIT: 800012870-5, actuando como Representante Legal el señor ANTONIO JOSE RESTREPO MONTOYA, ubicada en Variante sitio la Y salida a Pereira, del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de determinar en cuanto a la mitigación del riesgo de contaminación del aire, por emisión de material particulado en el área de la cisquera, ya que no posee un cerramiento.
- Que se establezca si esta mitigación ha contribuido con la normatividad ambiental de lo que se refiere en Emisión Atmosféricas.
- Emitir de un concepto técnico consistente en verificar si han enviado los requisitos contemplados en el artículo tercero de la Resolución No., 407 del 19 de junio de 2009, y solicitados en el oficio No. 2015- IE-00027681, y en qué estado está el trámite.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GURIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 482 19 de agosto de 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA PRACTICA DE UNA VISTA PARA VERIFICAR MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (15) días hábiles que vencerá el día 09 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la visita técnica al predio al predio Lina Andrea, ubicada en la vereda Vuelta Larga del municipio de Salamina, Caldas, con el fin si ha sido cumplido y verificado las recomendaciones hechas por la Corporación al señor LUIS FERNANDO TRUJILLO, determinar si ya fue instalado el aparato medidor de caudal, en caso afirmativo establecer en qué estado se encuentran funcionando el mismos. Asimismo, se deberá establecer que el caudal captado nunca será superior al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 483 19 de agosto de 2016

“Por medio del cual se ordena la Práctica de una Visita Técnica”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de noviembre de 2016, para realizar visita técnica, el cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a realizar una visita técnica de seguimiento y control al predio la Fortuna, ubicado en la vereda Llano Grande del Municipio de Aguadas, Caldas, propiedad del señor JOSE OSCAR AGUIRRE GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.046.546, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Si a la fecha el investigado ya realizó o inicio el trámite de vertimientos y concesión de aguas antes esta Corporación y el estado actual.
2. Si a la fecha el investigado ya cuenta con el certificado del ICA sobre la ubicación de la granja y el certificado de uso del suelo otorgado por la Oficina de Planeación del Municipio de Aguadas, Caldas.
3. Verificar si a la fecha el investigado a dado cumplimiento, corregido o adelantado gestiones para atender todos los requerimientos y recomendaciones dadas a través del oficio 2015-El-00006232 del 25 de marzo de 2015, y expuestas en el informe técnico No. 066 del 11 de febrero de 2016, origen al proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa.
4. Señalar las afectaciones ambientales que ha ocasionado la explotación irregular de la actividad porcícola por parte del señor Aguirre Giraldo.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE OSCAR AGUIRRE GIRALDO, a la dirección que reposa en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGOCASTILLO

Profesional Universitaria

Auto 484 22 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ HUMBERTO GUTIERREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.083, en calidad de propietario del predio denominado El Arrayan, localizado en la vereda El Jardín del municipio de Aranzazu, Caldas, en las coordenadas X: 526354183, Y: 07548782781, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, para que inicie el establecimiento de 50 árboles de especies forestales nativas como método de mitigación al daño causado, entre ellas Encenillo, Quiebra Barrigo, Yarumo, Riñón, Carbonero, Cedro, Totumo de monte, Chingale, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ HUMBERTO GUTIERREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.083, tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JOSÉ HUMBERTO GUTIERREZ MONTOYA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor JOSÉ HUMBERTO GUTIERREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.083 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 485 22 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑO y de la señora MARÍA RUBIELA ZULUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.485.588, y 24.725.345 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑO y a la señora MARÍA RUBIELA ZULUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.485.588, y 24.725.345 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO 486 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA COMO PRUEBA DOCUMENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar como pruebas documentales los escritos obrantes del folio 40 al 54 que obran en el cartulario y descritos en la parte considerativa para los fines pertinentes los cuales serán analizados.

SEGUNDO: Comunicar este acto administrativo al señor HERMEN FABIAN VILALDA CARVAJAL

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Secretaria General

AUTO 487 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIRIMERO: Corregir el error de digitación contenido en el Auto número 269 del 10 de Febrero de 2014, en el sentido de aclarar que la investigada es la señora MARIA NELVY CEBALLOS DE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.916

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo).

CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 488 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar visita técnica al predio identificado en el formato de Control y Seguimiento a Concesión de aguas 0634 del 10 de Julio 2013, con la finalidad de determinar con coordenadas el lugar del vertimiento, identificando si el mismo se dispone en algún alcantarillado veredal autorizado por esta autoridad ambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 489 22 AGOSTO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JOSÉ ROBERTO FLOREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.214, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se incorporarán, para que obren como prueba en el presente documento los siguientes documentos:

- Escrito suscrito por el topógrafo JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, con L.P. 01-11110CPNT, según el cual el lindero del predio fue desplazado y ocupado, tomando un área aproximada de 561.77 metros cuadrados aproximadamente.
- Una serie de fotografías.
- Acta de acuerdo de voluntades suscrita por CLAUDIA PATRICIA FLOREZ LÓPEZ y YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNANDEZ.
- Queja elevada por la señora CLAUDIA PATRICIA FLOREZ LOPEZ ante la estación de policía de Villamaria – Caldas.

Parágrafo: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá remitir a este despacho, en un plazo no mayor a sesenta días (60), un concepto técnico, en el cual se indique si la situación dada a conocer mediante el informe técnico 110-285 del 11 de Julio de 2016 es imputable al propietario del predio, señor JOSE ROBERTO FLOREZ LÓPEZ o al señor YONIER ALEXANDER QUINTERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.768.875

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ROBERTO FLOREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.214, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de este ante corporativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 490 22 AGOSTO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE RODRIGO ALZATE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.419.401, en calidad de propietario del predio El Jordán, localizado en la vereda el Altomira del

municipio de San José, Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Implementar aislamiento con cerca inerte y siembra de material vegetal que sirva de cerca viva y aislamiento entre el área de bosque y la productiva.
- Ejecutar labores que permitan la recuperación del guadual, por encontrarse en alto riesgo de desaparecer y permitir la regeneración natural de las especies afectadas.
- Conservar la delimitación de la faja forestal.
- Solicitar autorización ante corpocaldas para realizar actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE RODRIGO ALZATE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.419.401, tendrán un plazo máximo de 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JOSE RODRIGO ALZATE GARCIA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 1 mes contado a partir del vencimiento del término del artículo segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor JOSE RODRIGO ALZATE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.419.401, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

Auto 491 22 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EDILBERTO HENAO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.258.910, en calidad de propietaria del predio denominado La Linda, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Conservar la delimitación de la fuente hídrica; según Resolución 077 del 2011 con un retiro de mínimo 6 metros a cada lado de la fuente hídrica.
- De acuerdo a esta afectación, es necesario la ejecución de labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de 30 chusquines de Guadua y árboles de especies propias de la zona (nacedero, arboloco, pringamosa, guineo, anisillo, balso, platanillas y otras), suspender la rocería y realizar estas obras inmediatamente (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EDILBERTO HENAO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.258.910, tendrán un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor EDILBERTO HENAO GRAJALES, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 3 meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor EDILBERTO HENAO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.258.910, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 492 22 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta a los señores **JUAN DAVID VERGARA LÓPEZ** y **JAIR DUVIER ARIAS HENAO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.784.350, y 4.385.887 respectivamente, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 52 UNIDADES DE GUADUA DE DIFERENTES DIMENSIONES LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.**

Tipo	Unidades	Equivalente M³
Trozas de 3,20	25	0,4
Trozas de 2,20	13	0,1
Trozas de 2,50	5	0,06
Puntales	9	0,06
Total	52	0,62

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN DAVID VERGARA LÓPEZ y JAIR DUVIER ARIAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.784.350, y 4.385.887 respectivamente,, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 493 22 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra los señores JUAN DAVID VERGARA LÓPEZ y JAIR DUVIER ARIAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.784.350, y 4.385.887 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN DAVID VERGARA LÓPEZ y JAIR DUVIER ARIAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.784.350, y 4.385.887 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO 494 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MARTIN FERNANDO GALLEGO MARIN, Identificado con la cédula de ciudadanía No 15.927.898 actuando como representante legal de la sociedad LADRILLERA CATALUÑA S.A.S, localizado en barrio la Julia del municipio de Supia – Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Descripción detallada de las adecuaciones a realizar para ejecutar las emisiones y cumplir con las normas ambientales, ya que el cronograma presentado mediante oficio 2016-EI-00008705, no especifica las mencionadas obras.
- El estudio de emisiones (que incluya HCI Y HF) donde se demuestre el cumplimiento de las normas de emisión establecidas en la Resolución 909 de 2008, (por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dicta otras disposiciones), para procesos nuevos.
- Plan de Contingencia y descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARTIN FERNANDO GALLEGO MARIN , Identificado con la cédula de ciudadanía No 15.927.898, tendrá un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor MARTIN FERNANDO GALLEGO MARIN, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor MARTIN FERNANDO GALLEGO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.898, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 495 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente sancionatorio número 6258, correspondiente a las diligencias adelantadas con la finalidad de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental por parte del señor LUIS FELIPE RAMIREZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.628.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 496 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.243.682, correspondiente 7 manojos de hojuelas de palma de cera (ceroxylom quindiuense), que equivalen en total a un (1) cogollo de palma, incautados el día 20 de marzo del presente año mediante el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0015242, de conformidad con expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor William Gaviria Bedoya en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 497 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA, identificado con la cédula número 1.088.243.682, la medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin:

- Se abstenga de realizar acciones o cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talar, cortar o intervenir especies en veda como es la Palma de Cera, así mismo especies naturales en general, sin la autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA deberá dar cumplimiento de lo ordenado en forma inmediata y de aquí en adelante, a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de medida preventiva adoptada en el artículo primero del presente acto administrativo, quien según consta en el acta de decomiso No 0015242 podrá ser localizado Cra 12 No 9-68 Barrio El Carmen, municipio de San José Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

AUTO 498 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUILLERMO LOPEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.083, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en el predio La Playita – sector el Crucero en manzanas, Caldas, de quema de hueso, hasta tanto se realicen las adecuaciones del proceso conforme a las normas ambientales, y obtengan autorización del uso del suelo por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO LÓPEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.083, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Secretaria General

AUTO 499 22 AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor GUILLERMO LÓPEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.986.083, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a la solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se emiten necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a los señores GUILLERMO LÓPEZ RAMIREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta nOficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Secretaria General

Auto 500 23 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA LILIA GONZALEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.668, en calidad de propietaria del predio denominado La Polonesa, localizado en la

vereda La Estrella del municipio de San José, Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Conservar la delimitación de la fuente hídrica; según Resolución 077 del 2011 con un retiro de mínimo 6 metros a cada lado de la fuente hídrica.
- Eliminar los árboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas demarcadas.
- De acuerdo a esta afectación, es necesario la ejecución de labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de árboles de especies propias de la zona (nacedero, arboloco, pringamosa, guineo, anisillo, balso, platanillas y otras), suspender la rocería y siembras agrícolas y realizar estas obras inmediatamente (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARÍA LILIA GONZALEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.668, tendrán un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la señora MARÍA LILIA GONZALEZ ZAPATA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a la señora MARÍA LILIA GONZALEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.668, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 501 23 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JORGE LUIS MARÍN RAMÍREZ y de la señora MARÍA MERCEDES GARCÍA CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.000.833 y 24.758.581 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE LUIS MARÍN RAMÍREZ y a la señora MARÍA MERCEDES GARCÍA CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.000.833 y 24.758.581 respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 502 23 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MAGOLA BEDOYA VALLEJO, identificada con la cédula ciudadanía número 24.315.438, en calidad de propietaria del predio las Brisas, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, con el fin de que eleve una solicitud formal ante Corpocaldas para que registre el Guadual y pueda así hacerle mediante autorización, el debido manejo técnico que se requiere y con ello permitir que este permanezca en el tiempo

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MAGOLA BEDOYA VALLEJO, identificada con la cédula ciudadanía número 24.315.438, tendrán un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la señora MAGOLA BEDOYA VALLEJO, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a la señora MAGOLA BEDOYA VALLEJO, identificada con la cédula ciudadanía número 24.315.438, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 503 23 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa conocida con el nombre de TRILLADORA NORCAFÉ S.A, representada legalmente por el señor Gustavo Alonso Durango Mejía, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.241.360, localizada en la calle 6 No 5 A -39 del municipio de Chinchiná, Caldas, medida

preventiva, consistente en amonestación escrita, para que informe a Corpocaldas de manera oficial la suspensión de todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmosfera.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa conocida con el nombre de TRILLADORA NORCAFÉ S.A, representada legalmente por el señor Gustavo Alonso Durango Mejía, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.241.360, tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa TRILLADORA NORCAFÉ S.A, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a la empresa TRILLADORA NORCAFÉ S.A, a través su representante legal Gustavo Alonso Durango Mejía y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 504 23 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN PLAZO ESTABLECIDO EN UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por noventa (90) días más el plazo otorgado en el Auto número 545 del 23 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 505 23 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día noviembre 18 de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio La Aurora", ubicado en la vereda "Llanadas" en el municipio de la Merced, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 128 del 19 de febrero de 2010, modificada y corregida por la Resolución número 016 del 16 de enero de 2012.
- Identificar con coordenadas el sitio exacto en el cual se generan los vertimientos identificando el nivel de afectación que se pueda estar causando al bien de protección.
- Indicar, con base en los archivos de esta autoridad ambiental, si a la fecha se han adelantado los trámites conducentes a la obtención del permiso de vertimientos que se requiere.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 506 23 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al molino propiedad del señor MARTÍN ALONSO GARCÍA LEÓN, localizado en el sector El Salto, vereda Guadualejo, en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con la finalidad de:

- Corroborar el acatamiento de la medida preventiva impuesta, consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades que se desarrollan en el molino.
- Indicar si se están generando vertimientos, identificando con coordenadas el lugar exacto de los mismos y el nivel de afectación ambiental que mediante estos se pueda estar generando, realizando una descripción general del sector.
- Indicar si en la explotación se utiliza dinamita.
- Informar si el señor MARTÍN ALONSO GARCÍA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.917.460, ha adelantado los trámites conducentes a la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos que requiere para el molino de su propiedad, indicando (en caso afirmativo) el estado en que se encuentre el mismo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 507 23 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio “Nogales”, ubicado en la vereda “Pueblo Viejo” del municipio de Neira, Caldas, con la finalidad de:

- Identificar plenamente y con coordenadas el lugar donde se estén disponiendo los vertimientos de las aguas residuales domésticas y/o las provenientes de la producción de café, determinando si cuenta con sistema adecuado para el tratamiento de los mismos.
- Determinar si se causa afectación ambiental, o si la misma es leve o irrelevante.
- Precisar si en el predio se beneficia café.
- Indicar cuál es la capacidad económica del señor EDUARDO ARANGO MEJÍA.
- Informar, con base en los archivos de esta autoridad ambiental, si se han adelantado los trámites correspondientes para la obtención del permiso de vertimientos que se requiere por parte del señor EDUARDO ARANGO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.979 para el predio “Nogales”, ubicado en la vereda “Pueblo Viejo” del municipio de Neira, Caldas. En caso afirmativo, se especificará en qué estado se encuentra la solicitud.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 508 24 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Norcasia, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si el predio se encuentra habitado, si se hace uso del recurso hídrico y si se generan vertimientos, determinando de qué clase y si se detecta afectación ambiental importante, o si esta es leve o irrelevante.
- De la visita realizada se deberá remitir un concepto técnico, donde además se indique cuál es la capacidad socioeconómica de la señora RÍOS DE FRANCO.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 509 24 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado la Esperanza, localizado en la vereda la Linda del municipio de Manizales, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se instaló el sistema para la medición del caudal y si se encuentra funcionando adecuadamente, suministrar asesoría para la toma de aforos, estableciendo si se generó afectación al medio ambiente o si la misma es leve o irrelevante.
- Adicionalmente, se deberá informar con destino al presente proceso sancionatorio cuál es la capacidad socioeconómica de la señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 510 24 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA Y LA EMISION DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de Noviembre 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica a la vereda Guascal, sector El Palo jurisdicción del municipio de Supia, Caldas, con la asistencia de funcionarios de la SIJIN Caldas, Policía Nacional y Coropcaldas, más exactamente al área asociada a la legalización minera radicada E07-09041 a nombre del señor Juan Bautista Ríos Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.703, con la finalidad de:

- Indicar si persisten las circunstancias dadas a conocer en el informe técnico 498 del 30 de Octubre de 2013, identificando detalladamente el nivel de afectación ambiental que con las actividades de explotación se puede estar causando.
- Verificar en el catastro como se encuentra el trámite de legalización minera con radicado número E07-09041 a nombre del señor Juan Bautista Ríos Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.703.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 511 24 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Verificar el cumplimiento de la medida impuesta al señor JOSE DAVID BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No, 4.568.530, determinar si implementó todos los mecanismos incluyendo los bebederos sustitutos, con el fin que el ganado bovino no ingrese al nacimiento o fuente hídrico.
- De acuerdo con lo observado en el informe técnico No. 500-582 del 2 de julio de 2015, que dio origen a esta investigación donde se indica que presuntamente se incurrió en tala de bosque secundario y rastrojos altos en el nacimiento del cuerpo hídrico existente en el predio la vereda Riachuelo municipio de Samaná, Caldas, lo que corresponde a una (1) hectárea aproximadamente desforestado por lo tanto se requiere aclarar:
 - Establecer de acuerdo a la reglamentación de Corpocaldas a que orden pertenece dicha corriente y cuál es su área de conservación.
 - Respecto a la desforestación de la hectárea ya mencionada se solicita señalar las coordenadas de dicha desprotección y elaborar un mapa o croquis donde se vea reflejada la fuente hídrica, y la faja forestal intervenida de manera indebida.
- Verificar si las recomendaciones dadas en el informe técnico No. 500- 582 del 2 de julio de2015, fueron acatadas por el usuario.
- Dar claridad si aún persiste la afectación por del ganado l nacimiento, lo que genera contaminación respecto al agua que capta el señor RESTREPO, vecino 30 metros abajo, describir la situación actual.
- Emitir un concepto técnico consistente en determinar si la situación actual, y si el señor JOSE DAVID BETANCUR, ya inicio ante esta corporación algún trámite de concesión de aguas.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 512 24 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITATÉCNICA Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de noviembre de 2016, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio CHEC, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar las siguientes situaciones:

- Determinar, si la conducta presuntamente desplegada por el investigado consistente en anillamiento de árboles y desorille de uno de los guaduales, se afectó o intervino el área de c de los predios de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC, o si por el contrario se efectuó fuera del área en mención.
- Dar a conocer si las recomendaciones establecidas en el informe técnico No. 500-520 del 21 de agosto de 2014 fue implementada por el señor JOSE GERMAN RIVERAMURILLO.
- Con relación al desorille de aproximadamente 1.000 M2 de la franja izquierda aguas debajo de un guadual natural por donde discurre una fuente hídrica a que se hace alusión el informe técnico No. 500-520 y que es objeto de investigación, verificar el estado actual, precisar conforme a la reglamentación de Corpocaldas, a que orden corresponde y su área de protección, y especificar si el desorille afecto esta área.
- En cuanto al desorille posiblemente identificarlo mediante coordenadas.
- Aclarar si se efectuó anillamiento de varios árboles o solamente uno como lo indica el investigado en el oficio EI-00001146 del 6 de febrero de 2015.
- Corroborar si la fuente hídrica ya aludida existe en el predio o si en realidad se trata de una transversal donde discurren agua lluvia, como lo manifiesta el señor RIVERA MURILLO, precisando si se trata de cuerpo de agua o no; en caso de verificar su existencia, hacer un mapa o croquis señalando la fuente y el área de afectación aquí investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo consistente en verificar el estado actual de la faja forestal y si se ha ampliado la frontera agrícola y si el lugar a tenido recuperación y restauración del área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 513 24 de agosto de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la
Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 05 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar alaSubdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio La Armenia ubicada en la vereda La Morelia del municipio de San José, Caldas, en la cual deberá:

1. Hasta donde sea posible georreferenciar la quema sin control que se generó en el predio La Armenia ubicada en la vereda La Morelia del municipio de San José, Caldas, la cual presuntamente afecto 5 hectáreas.
2. Verificar el estado actual de la zona afectada por la quema.
3. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Joaquín Franco Salazar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 514 24 de agosto de 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al Acueducto de La Merced, ubicado en los predios La Isabela-vereda La Isabel, Santana-vereda Travesías, El Rosario-vereda Maciegal y El Ceibo-vereda Llanadas jurisdicción del municipio de La Merced-Caldas, con el fin de determinar si los macromedidores adquiridos por la entidad investigada ya fueron instalados en la bocatomas para la medición del caudal, en caso afirmativo, establecer en qué estado se encuentran funcionando los mismos. Asimismo, se deberá constatar si la empresa investigada hace uso de las quebradas La Isabela, Santana y El Rosario, y si aún persiste la utilización del recurso del nacimiento El Ceibo, teniendo en cuenta el deslizamiento de tierra que cayó sobre este y que destruyó el tanque.
- Emitir un concepto técnico consistente en determinar si la canaleta Parshall instalada en la planta de potabilización, puede ser considerada como un método adecuado y definitivo a través del cual se logre establecer que el caudal captado nunca será superior al otorgado.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental, en caso de encontrarse con el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción,

la capacidad socioeconómica de la empresa investigada, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Alcaldía del municipio de La Merced, Caldas, allegar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, el o los actos administrativos mediante los cuales se ordenó la liquidación de la empresa Aguas de La Merced E.S.P, indicando si dicho proceso aún se encuentra en ejecución y en cumplimiento de términos legales, o si el mismo ya finalizó.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 515 24 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que realice una nueva visita técnica concertada a la explotación manual de material de arrastre sobre el cauce del rio Chinchiná, ubicada entre los municipios de Villamaría y Chinchiná del Departamento de Caldas, al lugar de explotación del señor Jairo Rengifo Largo, con el fin de verificar:

- Estado Actual del lugar de explotación correspondiente al trámite de la LH 227-17, el cual corresponde con Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Corpocaldas.
- Verificar si se están realizando extracciones periódicas en el área de explotación.
- De acuerdo a los incumplimientos dados en el informe técnico No. 130 del 11 de marzo de 2015, que dio origen al presente proceso sancionatorio, establecer si estos constituyen grave afectación a los recursos naturales y si la situación ha sido subsanada por el usuario.
- Determinar el estado socio económico del investigado señor Jairo Rengifo Largo

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo Rengifo Largo, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.138.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 516 24 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a remitir concepto técnico en el sentido de:

- Identificar plenamente y con coordenadas el lugar donde se realizan los vertimientos por parte del investigado, definiendo el alcance de la afectación que con la conducta se pueda estar generando sobre el bien de protección (quebrada Circasia).
- Verificar la existencia de caballerizas y si estas fueron trasladadas conforme a lo recomendado por esta autoridad ambiental en informe técnico 500-SAMANÁ 043 del 14 de agosto de 2014, o si en su defecto se implementó un pozo sumidero para el manejo de los lixiviados.
- Determinar, con base en los archivos de esa dependencia, si el señor ESTEBAN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.897 ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos ante este ente corporativo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 517 24 de agosto de 2016

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA ”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 (días), los cuales vencerán el día 05 de octubre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al predio al predio La Esperanza, localizado en la vereda San Pablo del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de señalar:

- Determinar si en la actualidad el predio sigue completamente deshabitado y si es viable tener conocimiento desde que fecha.
- Deser posible georeferenciar las afectaciones a que se refiere el informe técnico 500-MARQUETALIA-154 del 7 de noviembre de 2014, a la correspondiente rocería y a la tala del pequeño guadual, aclarando si este último se encontraba dentro de la faja protectora de la fuente hídrica, de no ser posible georeferenciar elaborar un mapa o croquis .
- Verificar estado actual de la faja protectora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Abel Eduardo Rincón Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 79.483.765

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 518 24 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITATÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **21 de noviembre de 2016**, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio El Jordán, ubicado en la vereda la Rica, municipio de Anserma para que realice visitatécnica con el fin de verificar las siguientes situaciones:

- *La instalación de un aparato para la medición del caudal derivado.*
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Adicional por estar pendiente emitir el concepto técnico solicitado en Auto No. 269 del 20 de mayo de 2016, en su parte resolutive y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

PARAGRAFO: Y se espera un pronunciamiento integral tanto en lo previsto de la presente providencia como del Auto No. 269 del 20 de mayo de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 519 24 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 24 de agosto de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar visita técnica al predio denominado TARRALISERA, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Manzanares, Caldas, con la finalidad de:

- Identificar plenamente y con coordenadas el lugar en que se realizan los vertimientos de las aguas domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, así como de las aguas derivadas de la actividad agrícola, determinando claramente el alcance de la afectación que con dichos vertimientos pueda estarse generando en el bien de protección.
- Verificar en la base de datos de esta Corporación, si la usuaria ha radicado permiso de vertimientos alguno y en caso negativo, determinar en campo si tal omisión se debe a la carencia de recursos de la señora RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 520 25 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE INCOPORAN UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO Y ORDENA LA PRACTICA
DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que realice una nueva visita técnica concertadaal predio la Mata de Guadua, ubicado en la Vereda El Tambor del municipio de la Merced, de propiedad del señor Cristian David Restrepo Isaza, con el fin de verificar:

- Establecer de acuerdo a lo verificado en campo, si los guaduales fueron derribados por causas naturales.
- Verificar si los investigados, posterior a la caída de los guaduales (en caso de que así haya sido), solicitaron ante esta Entidad permiso de aprovechamiento forestal para darle manejo al material vegetal caído.
- Indicar la destinación que iba a dársele a los guaduales.
- En caso de que repose en la Corporación permiso de aprovechamiento forestal, indicar si se impusieron actividades de compensación; y en todo caso verificar si dichas actividades han sido adelantadas por el titular del permiso.
- Determinar, en caso de haber efectuado el aprovechamiento forestal de forma ilícita, si con las actuaciones investigadas se causó una afectación o riesgo ambiental significativos.
- Determinar con exactitud el área de gradual afecto dentro del predio.
- Explicar en forma detallada los parámetros que se tuvieron en cuenta para señalar la existencia de una explotación en un 40% de rodal parte de la cobertura vegetal de la faja derecha del cauce de agua en el predio Mata Guadual.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CRISTIAN DAVID RESTPREO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.330.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 521 25 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de veinte (20) días hábiles que vencerá el día 22 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que realice una nueva visita técnica concertada al predio al predio el Valle, ubicado en la vereda la Linda, del municipio de Manizales, Caldas, con el fin :

- Determinar, la afectación ambiental generada en el predio objeto de investigación de acuerdo al Informe Técnico 500-862 del 19 de diciembre de 2014.
- Verificar si el señor José Arquímedes García Montes, aún se encuentra habitando el predio, indicar el estado actual y georeferenciarlos.
- Verificar si el investigado ha realizado acciones para mitigar o conjurar el presunto daño ambiental ocasionado en el predio el Valle.
- En caso de encontrar alguna infracción a las normas ambientales, determinar si se causa afectación ambiental relevante. Establecer las circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta y prestar la asesoría integral a que haya lugar de acuerdo con los hallazgos.
- Determinar, en caso de haber efectuado el aprovechamiento forestal de forma ilícita, si con las actuaciones investigadas se causó una afectación o riesgo ambiental significativos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE ARQUIMIDES GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.453.199.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 522 25 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar visita técnica al predio identificado en el informe técnico 404 del 21 de abril de 2014, con la finalidad de determinar con coordenadas el lugar del vertimiento, identificando la matrícula inmobiliaria y ficha catastral

correspondiente, estableciendo cuál es el propietario actual así como el alcance de la afectación ambiental que se pueda estar generando.

De igual forma, se procederá a verificar qué actividades desarrolladas en el predio generan vertimientos, el manejo que se les da a los mismos y si cuentan con el respectivo sistema de tratamiento.

Adicionalmente, se verificará con base en los archivos de esta autoridad ambiental, si a la fecha se ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos, indicando su estado actual.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 523 25 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado El Cedro, localizado en la vereda "Travesías del Yarumo" jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha instalado el aparato idóneo para la medición de caudal y si a la fecha se está captando un caudal igual o superior al concedido.
- Identificar con coordenadas y de manera detallada el lugar donde se están realizando los vertimientos, indicando el nivel de afectación que se pueda estar causando.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 524 25 de agosto de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA DOCUMENTACIÓN AL PROCESO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 6 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica

De una nueva visita técnica y como consecuencia emitir un concepto técnico, al predio denominado las Acacias, vereda el porvenir del Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor Luis Evelio Cárdenas Ramírez, para que se sirva verificar conforme el escrito del investigado lo siguiente:

1. Verificar los argumentos expuestos por el señor Luis Evelio Cárdenas, en escrito referenciado.
2. Georeferenciar el punto de la intervención efectuada en la parte norte del predio del investigado, así como el punto intervenido en la parte intermedia del mismo. Además, elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen los puntos mencionados. En cuanto se refiere a la parte intermedia de afectación que hace referencia a unas fuentes de agua, se debe incluir en el mapa los referidos cuerpos de agua, señalando las zonas que presuntamente el usuario ha desprotegido, respecto de la que debe conservar. Especificar el orden de la corriente, con cuántos metros de faja forestal deben contar cada una de las fuentes, y con cuántos cuentan en la actualidad.
3. Establecer la afectación causada a las fuentes hídricas que discurren por el predio debido a las intervenciones efectuadas por el señor Luis Evelio Cárdenas.
4. Describir el estado actual de los puntos intervenidos y verificar si el señor Luis Evelio Cárdenas ha acatado las recomendaciones hecha por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente sancionatorio, el escrito con el número 2015-EI-00003675 del 13 de abril de 2015 suscrito por el señor Luis Evelio Cárdenas Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Salazar Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 525 25 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA DOCUMENTACIÓN AL PROCESO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 6 de octubre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica

De una nueva visita técnica, al predio Morritos, vereda la Esmeralda, del Municipio de Chinchiná, Caldas, de propiedad del señor Luis Felipe Giraldo Mejía, para que se sirva verificar conforme el escrito del investigado lo siguiente:

1. Verificar los argumentos expuestos por el señor Luis Felipe Giraldo Mejía, constatando si efectivamente el aprovechamiento del guadual fue por el deterioro del tiempo o por causa del investigado.
2. Georeferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado, Además, elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen el punto de intervención mencionado. En cuanto se refiere a la parte intermedia de afectación que hace referencia a un nacimiento de aguas o fuente hídrica, se debe incluir en el mapa los referidos cuerpos de agua, señalando las zonas que presuntamente el usuario ha desprotegido.
3. Establecer la afectación causada a las fuentes hídricas que discurren por el predio debido a las intervenciones efectuadas por los investigados.

4. Describir el estado actual de los puntos intervenidos y verificar si los señores Luis Felipe Giraldo Mejía y Gustavo Ospina Martínez, han acatado las recomendaciones hecha por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona.
5. Verificar las condiciones actuales del predio, y si se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte de los presuntos implicados que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
6. Corroborar la extensión del área que fue intervenida, igualmente informar el estado actual de esta área.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente sancionatorio, el escrito con el número 2015-EI-00003219 del 30 de marzo de 2015 suscrito por el señor Luis Felipe Giraldo Mejía.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Felipe Giraldo Mejía y Gustavo Ospina Martínez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de tramite providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 526 25 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS, SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio al señor SEBASTIAN ECHEVERRI RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.793 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito del 27 de abril de 2016 y demás anexos, radicados en la Corporación con el número 2016-EI-00005669 suscrito por el señor Roberto Calderón Gómez y Cia.

ARTICULO TERCERO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de Octubre 2016.

ARTICULO CUARTO: Decretar la práctica de un concepto técnico y visita técnica concertada a la finca Hungría ubicada en la vereda la Isla, del Municipio de Manizales, Caldas, propiedad de la sociedad El Samán Calderón Gómez y Cia teniendo en cuenta el escrito que obra en el folio 18 a 21 con el fin de:

- Verificar lo expuesto en escrito allegado por el señor Roberto Calderón radicado con número 2016-EI-00005669, abril 27 de 2016, obrante en el folio 18 a 21, con ocasión del informe técnico No 500-1333 de Febrero 23 de 2016
- Realizar un concepto técnico de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa aclarando:
 - Si el punto de captación en las coordenadas X=831014 Y=1061088,1036m.s.n.m; está contemplando en el expediente de concesin de aguas No 9502 y si la cantidad captada está dentro del caudal conferido, ya que hasta tanto no se expida el acto administrativo que la modifique, no se podrá exigir al usuario las variaciones que sean necesarias.
 - En caso de que el punto de captación señalado en el nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X=831014 Y=1061088, 1036 m.s.n.m., está contemplando en el expediente de concesión de aguas, verificar cual es el punto realmente autorizado en el acto administrativo, geo referenciándolo y verificando en campo si el mismo está siendo utilizado.

ARTICULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad El Samán Calderón Gómez y Cia y al señor SEBASTIAN ECHEVERRI RIVAS.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 527 25 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental una nueva visita a la Estación de Servicio el Variante, ubicado en el Km 1 de la vía a Manizales, jurisdicción del municipio de Chinchiná, propiedad del señor GONZALO MAYA, con el fin de verificar:

- Establecer si el representante legal de la Estación de Servicios La variante presentó renovación al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 339 del 11 de mayo de 2011, la cual fue otorgada por vigencia de 5 años.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Gonzalo Maya Correa, representante legal de la Estación de Servicio La variante.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 528 25 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EMITIR UN CONCEPTO TECNICO
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un de veinte (20) días, los cuales vencerán el día 22 de Septiembre 2016 para realizar la visita técnica.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto dentro del proceso de la referencia en el siguiente sentido:

- De acuerdo con lo anterior, se solicitará la colaboración de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para emitir un concepto dentro del proceso de la referencia en el siguiente sentido:
- Si existe concesión de aguas o renovación a favor de la señora LIBIA GOMEZ MEJIA, en caso afirmativo, señalar fecha de radicación de la solicitud allegada por la usuaria, auto de inicio y estado actual del trámite y en caso de tenerse un concepto técnico de visita remitir copia del mismo con destino al proceso contravencional 6760.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Libia Gómez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No 24.642.865

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de tramite providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 529 25 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de noviembre de 2016, para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio El Vergel, localizado en el sector tejares del municipio de Manizales, Caldas, con la finalidad de:

- Identificar plenamente y con coordenadas el lugar donde se realizó la tala y quema de bosque.
- Determinar detalladamente la afectación ambiental que se haya causado o el nivel de riesgo (según sea el caso).
- Indicar cuál es la capacidad económica del señor SALDARRIAGA GIRALDO.
- Que adicionalmente, se deberá verificar si hay lugar a la imposición de medida preventiva alguna, indicando (en caso positivo) cuáles serían las condiciones en las que habría de imponerse.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 530 25 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio denominado el Timonero, ubicado en la vereda Cerro Grande del municipio de Pacora, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 222 del 12 de julio del año 2006, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público al señor ALBERTO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.477.807.
- Identificar con coordenadas el sitio exacto en el cual se generan los vertimientos identificando el nivel de afectación ambiental que se pueda estar causando.
- Informar con destino al presente proceso sancionatorio, si se ha techado la fosa para el manejo de la pulpa del café.
- Indicar, con base en los archivos de esta autoridad ambiental, si a la fecha se han adelantado los trámites conducentes a la obtención del permiso de vertimientos que se requiere.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 531 25 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se proceda a realizar una visita técnica al predio "Varsovia", localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, Caldas, propiedad de la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.352.531, con base en la cual se remitir un concepto técnico en el cual:

- Se identifique plenamente y con coordenadas el lugar donde se realizan los vertimientos de la actividad porcícola desarrollada en el mismo, definiendo el alcance de la afectación que se pueda estar generando sobre el bien de protección (quebrada).
- Que adicionalmente, la Subdirección en mención procederá a verificar en los archivos de esta autoridad ambiental, para que se informe con destino al presente proceso sancionatorio si se han adelantado los trámites conducentes a la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos que se requiere para la actividad porcícola que se adelanta en el predio "Varsovia", propiedad de la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.352.531.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 532 25 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento al artículo segundo del Auto No, 707 del 30 de octubre de 2015.
2. Verificar si en el predio antes mencionado existe sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y como se efectúa el vertimiento.
3. Verificar en cuanto al beneficio del café si existe una fosa techada a la pulpa cual es la disposición final de los lixiviados, y cuál es la disposición final de estas aguas.
4. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señorDUBIER ESTEBAN RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.384.193.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 533 26 de agosto de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus
facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de
2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ALVARO JARAMILLO RAMIREZ , identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 15.922.901, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Al señor ALVARO JARAMILLO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.922.901, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportaren el vehículo tipo camión de placas CAS451, color blanco, calma marcha Chevrolet, 120 estacones tipo palanca de madera “Pino Patula”, con una cantidad total aproximada de 4 metros, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal y el correspondiente documento que garantizara la legalidad del aprovechamiento o procedencia de la madera; infringiendo con su conducta Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALVARO JARAMILLO RAMIREZ , identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 86.065.540, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la

práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Remitir al Personero Municipal de Supia, Caldas, fotocopias del folios 2 al 6 y copia del presente acto administrativo, por ser de su competencia y para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 3 de la Ley 734 de 2002, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 534 26 de agosto de 2016

“Por medio del cual se formula cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RICARDO CUBIDES RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 86.065.540, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Al señor RICARDO CUBIDES RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.540 presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar el vehículo camioneta Mazda de estacas, con placa STP 190, color gris plata, 7 bloques de Nogal (Cordia alliodora) equivalente a 0,23 m³ en hecho ocurrido en la estación la violeta, vía Manizales, Chinchina, el día 23 de julio de 2015, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal y el correspondiente documento que garantizara la legalidad del aprovechamiento o procedencia de la madera; infringiendo con su conducta Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO CUBIDES RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 86.065.540, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 535 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor JUAN CARLOS RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.817.114, consistente en el decomiso temporal de 12 m³ de Guadua, reconocidas así: estacones de 2.00 metros 190 unidades, estacones de 1.80 metros 160 unidades, cepas de 3.00 metros 90 unidades, cepas de 4.00 metros 90 unidades, esterillas de 3.00 metros 120 unidades, latas de 3.00 metros 400 unidades.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.817.114, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 536 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor JUAN CARLOS RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.817.114, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10588171147, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 537 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.822. 811, en calidad de propietaria del Lote 8 denominado San Miguel, ubicado en el

Condominio Cipago, vereda Cambia del municipio Risaralda, Departamento de Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Modificar la captación tipopresa para que no se derive la mayoría del caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo.
- Continuar con los respectivos tramites de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales ante Corpocaldas, cumplimiento con las obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.822. 811, tendrá un plazo máximo DOS MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso que la señora CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 2 meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a la señora CARMEN RUBY RODRIGUEZ CURREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.822. 811, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 538 26 de agosto de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JHON JAIRO VALENCIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.425.743, SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.939.309, y NICOLAS VALENCIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.651.597, en calidad de propietarios del predio La Vasconia, localizado en la parte alta del barrio La Carola, donde se encuentran los tanques de Aguas de Manizales, municipio de Manizales debiendo ejecutar las siguientes actividades:

- Solicitar ante Corpocaldas concesión de aguas y permiso de vertimientos.
- Implementar control de flujo de aguas en los bebederos de equinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores JHON JAIRO VALENCIA GARCIA, SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA VALENCIA GARCIA, y NICOLAS VALENCIA GARCIA tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que Los señores JHON JAIRO VALENCIA GARCIA, SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA VALENCIA GARCIA, y NICOLAS VALENCIA GARCIA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de DOS (2) meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a los señores JHON JAIRO VALENCIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.425.743, SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.939.309, y NICOLAS VALENCIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.651.597, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 539 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a EL POBLADO S.A identificado con el Nit. 802018014, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Definir sobre las márgenes que le correspondan al Poblado S.A. la delimitación del área forestal mediante cerca inerte con tres hilos de alambre de púa y postes de madera y la implementación de especies naturales que sirvan de barrera viva; lo cual será corroborado por técnicos de Corpocaldas.
- Se deberá favorecer la regeneración natural, además deberá adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, Botón de Oro entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- Construir canales de conducción de aguas lluvias y lixiviados provenientes del movimiento de suelo para que estos tengan su curso de manera que no continúe dañando el gradual existente.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa El Poblado S.A, tendrá un plazo de UN MES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de UN MES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a EL POBLADO S.A identificado con el Nit. 802018014 a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 540 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARLOS ALBERTO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.579.545, y JUAN PABLO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.282.076 en calidad de propietarios del predio en el Lote 1 del Conjunto Residencial Cerrado Monteverde, en la vereda Arenillo del municipio de Manizales, Departamento de Caldas medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar lasiguiente actividad.

- Tramitar el respectivo permiso en CORPOCALDAS, de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores CARLOS ALBERTO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.579.545, y JUAN PABLO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.282.076, tendrán un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que los señores CARLOS ALBERTO PARRA NARANJO, y JUAN PABLO PARRA NARANJO, hagan caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 2 meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a los señores CARLOS ALBERTO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.579.545, y JUAN PABLO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.282.076 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 541 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legaliza la MEDIDA PREVENTIVA impuesta a los señores MARIO JIMENEZ DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16045037, y RAMON GALEANO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10253000, respectivamente, CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 5.4 M3 de madera nogal cafetero (*Cordia alliodora*).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señoresMARIO JIMENEZ DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16045037, y RAMON GALEANO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10253000,respectivamente,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial deCorpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 542 26 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legaliza la MEDIDA PREVENTIVA impuesta a los señoresMARIO JIMENEZ DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16045037, y RAMON GALEANO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10253000, respectivamente, CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE5.4 M3 de madera nogal cafetero (Cordiaalliodora).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señoresMARIO JIMENEZ DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16045037, y RAMON GALEANO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10253000,respectivamente,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial deCorpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto 543 26 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO POR EL CUAL SE INICIO UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESULEVE

PRIMERO: Decretar la revocatoria del auto número 226 del 6 Julio 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra de la señora INES VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto 226 del 6 de Julio de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a expedir un nuevo auto de inicio del respectivo proceso sancionatorio, teniendo como fundamento el informe técnico número 500-056-2014 del 6 de Diciembre 2014.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 544 26 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la revocatoria del auto número 226 del 6 de Julio de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra de la señora INES VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto 226 del 6 de Julio de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente sancionatorio número 4298.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 545 30 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HERNANDO OCORO, identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 76.336.543, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Al señor HERNANDO OCORO identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.336.543 presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar y aprovechar, 560 unidades de guadua (Angustifolia) de 2,8 metros cada una para un total de 7.6 m3 sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal y el correspondiente documento que garantizara la legalidad del aprovechamiento o procedencia de la madera; en hechos ocurridos en día 29 de julio de 2015, en las coordenadas X: 0822114 Y: 1051130 ; infringiendo con su conducta Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) y el artículo 12 Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HERNANDO OCORO, identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 76.336.543, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 546 30 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular al señor José Fernando Serna Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.603.481, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Al señor JOSE FERNANDO SERNA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.60.481, en hechos sucedidos el 29 de Julio de 2015 presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo tipo camión con placas No WMB238, material forestal consistente en 6,1 m3 de lirio (Couma macrocarpa) y 1,1 m3 de Guina Cedro, (Carpa Guianensis), cantidades que no están relacionadas en el Salvoconducto Unico Nacional de movilización No 1367944, con el agravante que los 1,1 m3 de Guina Cedro co es la especie relacionada en el salvoconducto No 1367944, infringiendo con su conducta artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (ats. 74 y 80 ndel Decreto 1791 del 1996).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSE FERNANDO SERNA CIFUENTES, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los cargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con l establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 547 30 de agosto de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 6739, al señor JUAN CARLOS VALENZUELA identificado con cédula de ciudadanía número 79.414.172

y portador de la Tarjeta Profesional Número 70.984 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la sociedad Ingeniería de Vías .S.A.S.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Contecha Carrillo quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad Ingeniería De Vías S.A.S y a su apoderado doctor Juan Carlos Valenzuela.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

Auto 548 30 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al predio La Aurora", ubicado en la vereda "Llanadas" en el municipio de la Merced, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha instalado sistema de tratamiento para la disposición de las aguas residuales domésticas, indicando con coordenadas el sitio exacto donde se realizan los vertimientos y si se genera afectación ambiental importante, o si esta es leve o irrelevante.
- Informar, con base en los archivos de esta autoridad ambiental, si a la fecha se han presentado por parte de la usuaria los planos y diseños para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
- Dar a conocer si se han adelantado los trámites conducentes a la obtención del permiso de vertimientos que se requiere y en caso positivo, en qué estado se encuentra el mismo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto 549 30 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA Y LA EMISION DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles que vencerán el día 25 de Noviembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a éste despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al molino de propiedad del señor NELSON ORTIZ RAMIREZ, ubicado en el sector la Quebrada del Municipio de Marmato, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta (suspensión de actividades), conforme a lo ordenado en el artículo primero del Auto número 329 del 9 de Julio de 2015.
- Identificar con coordenadas en lugar donde se realizan (o realizaban) los vertimientos, indicando el nivel de afectación que mediante los mismos se haya generado sobre el bien de protección (quebrada)
- Informar, con base en la información obrante en los archivos de ésta autoridad ambiental, si el señor NELSON ORTIZ RAMIREZ ha adelantado los trámites conducentes a la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos que se requieren
- Revisar en el catastro minero si se reporta área de explotación asociada al molino objeto del presente proceso sancionatorio, suministrando la información pertinente.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 550 30 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar si las medidas impuestas en el artículo primero del Auto No.708 del 30 de octubre de 2015, en sus numerales 1 y 2 fueron acatadas por el usuario.
2. Verificar si las recomendaciones dadas en el informe 500-1317 del 24 de septiembre de 2015 fueron acatadas por el usuario.
3. Precisar si el señor MARIO BOTERO JARAMILLO, tiene el suministro de agua teniendo en cuenta que es titular de una concesión.
4. Verificar si existe la obra de captación construida por el señor GARCIA GOMEZ tipo presa que presuntamente ocupaba el cauce, para el efecto se deber georreferenciar esta estructura y corroborar si existe o se encuentra en trámite el permiso de ocupación del cauce
5. Constatar además si el investigado capta la totalidad de la fuente y si ha tramitado la concesión de agua.
6. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ASCENETH GARCIA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.192158.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 551 30 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo primero del Auto No. 680 del 23 de octubre de 2015, de igual forma constatar si ha suspendido la tala o aprovechamiento forestal de predio.
2. Corroborar el uso y estado actual del terreno donde se produjo la quema.
3. Georreferenciar el área afectada del predio L a Marina, vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aránzazu, Caldas.
4. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.
5. Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ARMANDO MORALES RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.137.635.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 552 31 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo primero del Auto No. 669 del 20 de octubre de 2015, de igual forma constatar si ha suspendido la tala o aprovechamiento forestal de predio.
2. Corroborar el uso y estado actual del terreno donde se produjo la quema.
3. Georreferenciar hasta donde sea posible las 10 hectáreas ubicadas en la finca La Barca 2 Vereda Guaimaral del municipio San José, Caldas.
4. Informar a este despacho respecto con qué tipo de combustible se efectuó la quema ya que en el informe No. 500- 1403 del 3 de octubre de 2015, que da origen a la investigación manifiesta "que, por el tipo de combustible presente, es viable asegurar que hubo concentración alta temperatura con llamas de gran altura", por lo tanto dar claridad en este punto.
5. En las medidas de las posibilidades aclarar cual pudo haber sido el motivo de la causa de la quema y verificar el estado actual de la zona.
6. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME MEZA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.226.024.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 553 31 de agosto de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 12 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una nueva visita técnica y como consecuencia emitir un concepto técnico, al predio denominado Central Piscícola Colombia, localizado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, de propiedad del señor Carlos Enrique Salazar Uribe, a quien se le otorgó una concesión de aguas superficiales para derivar de la quebrada La Tesalia, sitio localizado en las coordenadas X=1056785 Y=805027 un caudal de 7, 8 l/s., con el fin de verificar:

- Indicar si de acuerdo a lo expuesto en el formato de control y seguimiento y expuesto por el usuario que comparte la captación y conducción con el predio Colpeces, a la fecha ya se realizó la separación de caudal asignado al usuario, en caso tal prestar la respectiva asesoría como lo solicita el señor Salazar Uribe y dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponde.
- Señalar en forma clara y detallando, además de verificar las acciones que señala el usuario se están llevando a cabo para dar cumplimiento para el plan de vertimiento para las aguas residuales y si con estas acciones se puede señalar está dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo octavo de la Resolución No. 350 del 17 de mayo de 2011.
- Indicar si a la fecha el señor Carlos Enrique Salazar Uribe, ha presentado solicitud de prórroga a la concesión de aguas otorgada con Acto Administrativo No. 350 del 17 de mayo de 2011, y cuya vigencia es de 5 años.

- Verificar y aportar físicamente, por parte del usuario el documentos que al parecer estaba elaborando en visita de seguimiento el 11 de diciembre de 2015, relacionado con las obras para el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por las actividades piscícolas y el eviscerado.
- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que puedan estar causando los usuarios que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, y
- Si se presentan circunstancias atenuantes y/o agravantes, por la conducta desplegada por el usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Salazar Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 554 31 de agosto de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Hasta donde sea posible georreferenciar la quema que se hace alusión en el informe técnico No. 500- 1632 del 4 de noviembre de 2015 la cual presuntamente afecto 0.3 hectáreas.
- Verificar el estado actual de la zona afectada por la quema.
- Dar claridad si la quema objeto de investigación correspondió a área de pastoreo o bosque.
- Verificar si las medidas preventivas impuesta por medio del Auto 770 del 17 de noviembre de 2015, fueron acatadas por el señor GAÑAN GAÑAN,
- En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DAVID GAÑAN GAÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.548.566.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 555 31 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 12 de octubre de 2016 para emitir el concepto técnico y efectuar la visita técnica que se requieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al Conjunto Bella Montaña, localizado en esta municipalidad con el fin de:

1. Verificar el estado actual del bosque Los Caracoles en el lugar en el cual se encontró la afectación que motivó el presente proceso sancionatorio; y hasta donde sea posible, conforme a las evidencias que obren en el expediente y en campo, determinar el estado de los helechos que se encontraban enbalconados, y si finalmente fueron trasladados del lugar.
2. Identificar qué acciones ha adelantado la Constructora L.F Salazar S.A para mitigar el impacto causado con la caída del árbol identificado el día 21 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico respecto de los hechos que fundamentaron el proceso que nos ocupa, en el cual deberá aclarar las siguientes circunstancias:

1. Describir si el árbol que fue desarraigado el día de los hechos, estaba dentro del bosque Los Caracoles o por el contrario se encontraba por fuera de éste y simplemente cayó al área del bosque.
2. Identificar en la medida de lo posible a qué especie correspondía el árbol desarraigado y qué destinación se le dio al mismo.
3. Establecer claramente, si con la conducta investigada se causó una afectación a los recursos naturales, indicando en caso afirmativo, en qué consistió dicha afectación y la magnitud de la misma. Informar si el bosque Los Caracoles como área de interés ambiental fue impactado negativamente con el desarraigo de dicho árbol y la consecuente afectación de los helechos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA L.F. SALAZAR S.A a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 556 31 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo segundo y sus parágrafos del Auto No. 163 del 26 de febrero de 2016.
2. Informar a este despacho si el señor QUICENO PEREIRA, ha realizado algún trámite de concesión ante esta Corporación, o prórroga para beneficio de este predio.
3. Verificar el actual propietario del predio El Edén, vereda Murillo del municipio de Supía, Caldas.
4. Realizar aforos de agua captada en el predio por el usuario.
5. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 557 31 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Georreferenciar la quema que se hace alusión en el informe técnico No. 500- 1281 del 21 de septiembre de 2015 la cual presuntamente afecto 2 hectáreas.
2. Verificar el estado actual de la zona afectada por la quema.
3. Verificar si las medidas preventivas impuesta por medio del Auto 569 del 30 de septiembre de 2015, fueron acatadas por la señora JOSEFINA PEREZ MUÑOZ.
4. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 558 31 de agosto de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley
1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar en campo si las medidas preventivas impuesta por medio del Auto 770 del 17 denoviembre de 2015, fueron acatadas por el señor TORO NIETO.
2. Hasta donde sea posible georreferenciar la tala rasa y quema que se hace alusión en el informe técnico No. 500- 1343 del 27 de septiembre de 2015 la cualpresuntamente afecto 16 hectáreas.
3. Describir el estado actual de la zona afectada por la quema y tala rasa.
4. Dar claridad si la quema objeto de investigación correspondió a área de pastoreo o bosque.
5. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 559 1 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de
sus funciones conforme a lo estipulado en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, así como en las
disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores GUILLERMO ALFONSO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.732 y LUIS EDUARDO VASCO CAMPUZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.310.383, respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a los señores GUILLERMO ALFONSO OROZCOy LUIS EDUARDO VASCO CAMPUZANO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 560 1 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ JAIRO CASTRO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.827, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 5m³ de Chingale (*Jacaranda copaia*) y 10 m³ de Gualanday (*Jacaranda caucana*), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 9 de julio del año 2015 en zona rural del municipio de Samaná, Caldas, específicamente en la vía a la vereda Río Moro, sector El Codo, *infringiendo los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996* compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Jairo Castro Ospina, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 561 1 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor **GERSAÍN VALENCIA** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del aprovechamiento del relicto boscoso ubicado en el predio que se localiza en las coordenadas X=5.35754998 Y= 75.51941514, en la vereda San Diego del municipio de Salamina, Caldas hasta tanto cuente con permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por esta Corporación. Adicional a lo anterior, deberá suspender inmediatamente las quemas en el lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Salamina, Caldas para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GERSAÍN VALENCIA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 562 1 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor GERSAÍN VALENCIA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.958.829, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en su predio, localizado en la vereda San Diego del municipio de Salamina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a al grupo de Biodiversidad de esta Corporación, emitir un concepto técnico o realizar una visita técnica al predio del investigado en caso de que se considere necesario, en donde se deberá:

- Determinar el número de individuos que fueron talados por el señor Gersaín Valencia así como la destinación que se le dio o le iba a ser dada a la madera aprovechada.
- Indicar a esta Dependencia el uso del suelo que corresponde al área en la cual se efectuó el aprovechamiento forestal y si este aprovechamiento se efectuó para ampliación de la frontera agrícola.
- Informar si el señor Gersaín Valencia contaba con permiso de aprovechamiento forestal para efectuar la tala de los árboles en cuestión.
- Describir detalladamente la afectación ambiental que se produjo con la tala de los árboles en caso de que se haya efectuado sin permiso de aprovechamiento forestal, así como su impacto a otros recursos como el hídrico, o la fauna presente en el lugar.
- Establecer los lugares en los cuales se efectuaron las quemas, el área quemada y las afectaciones ambientales derivadas de la realización de esta actividad.
- Identificar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta desplegada por el investigado.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad tendrá un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GERSAÍN VALENCIA , en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 563 1 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta a los señores JORGE EDUARDO SANCHEZ y GERMAN EMILIO SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.214.539, y 10.227.354 respectivamente, CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 5M3 (504 UNIDADES DE TROZAS DE 2MT) DE GUADUA ANGUSTIFOLIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JORGE EDUARDO SANCHEZ y GERMAN EMILIO SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.214.539 y 10.227.354 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 564 1 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores JORGE EDUARDO SANCHEZ y GERMAN EMILIO SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.214.539, y 10.227.354 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JORGE EDUARDO SANCHEZ y GERMAN EMILIO SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.214.539, y 10.227.354 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 565 2 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **ALVARO GOMEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.761 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto al señor **ALVARO GOMEZ BOTERO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 566 2 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INCORPORAR INFORMACIÓN
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación, para el análisis y estudios de la parte Técnica, los escritos radicados con los números 2016-EI-00008131 y 2016-EI-00008135 del 22 de junio de 2016 del 22 de junio de 2016, respectivamente, suscritos por el señor Jorge Hernán Toro Mejía, y dos (2) CDS, por lo tanto harán parte del proceso sancionatorio No. 6489.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor JORGE HERNAN TORO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.279.018

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 567 2 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 04 de octubre de 2016, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la bocamina La Chuscal, localizada en el municipio de Marmato, con el fin de:

1. Verificar si los titulares del PMA cumplieron con la medida preventiva impuesta por este Despacho en el Auto N° 361 del 21 de julio de 2015. Adicional a lo anterior, se deberá observar si persiste la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina La Chuscal y sobre la faja forestal protectora de la quebrada Cascabel.
2. Determinar de forma clara la afectación ambiental y/o el riesgo a los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente, que se causó con la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina La Chuscal.
3. Identificar la concurrencia de circunstancias de agravación y/o de atenuación de la conducta investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 568 2 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de septiembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica a la vereda Hojas Anchas, sector Buenavista, en el municipio de Supía, Caldas, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad de esta Corporación, y en la cual deberá:

1. Georeferenciar los puntos en los cuales se efectuaron las dos intervenciones en los dos lotes, indicando si éstos lotes son contiguos; si pertenecen a un mismo predio o por el contrario a predio distintos.
2. Aclarar y corroborar si la afectación ambiental que se le está endilgando al señor Nelson de Jesús Obando, corresponde con los hechos evidenciados en el Lote de propiedad del señor Leocadio de Jesús Abello López (Lote 1), o si corresponde con lo evidenciado en el segundo lote de propiedad del aquí investigado (Lote 2). En caso de que al investigado se le esté responsabilizando de lo ocurrido en

el lote del señor Leocadio Abello, se deberá revisar la afectación ambiental causada por éste que se describe en el Informe Técnico 500-SUPIA-BOSQUES-31.

3. Esclarecer si en el Lote de propiedad del señor Nelson de Jesús, se llevó a cabo el aprovechamiento de cañabrava.
4. Verificar el estado actual del primer lote descrito en el Informe Técnico 500-RIOSUCIO-BOSQUES-034 del 10 de septiembre de 2012; si su actual propietario aún es el señor Leocadio de Jesús Abello López, si éste reside en ese lugar o en el municipio de Supía. Remitir en la medida de lo posible, la dirección del domicilio del señor en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Javier de Jesús Arias Pavas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 569 2 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de Vista Técnica al predio Cigüeñales, vereda Bajo San Francisco del municipio de Supía, Caldas las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo segundo y sus párrafos del Auto No. 201 del 26 de febrero de 2016.
2. Informar a este despacho si el señor CORRALES GALVIS, ha realizado algún trámite de concesión ante esta Corporación, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y si se encuentra con Auto de inicio y el estado del mismos.
3. Dar a conocer las coordenadas en las cuales al informe técnico N 500-244 del 11 de febrero de 2016, que dio origen a esta investigación en la cual se captaban las aguas sin contar concesión, y al predio donde se ubica.
4. Efectuar aforos en el sitio de captación.
5. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 570 2 de septiembre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 04 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica, término que podrá ser prorrogado, debiéndose solicitar su prórroga antes del vencimiento, expresando los motivos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto dentro del proceso de la referencia en el siguiente sentido:

- Si en el momento de la visita realizada el 5 de marzo de 2015, había presencia de quemas recientes o eran realizadas con anterioridad a la visita.
- Georeferenciar y señalar a través de un mapa o croquis, el lugar correspondiente a las zonas de donde se efectuaron las quemas, precisando en caso de ser posible el área o superficie afectada.
- Adjuntar copia de la Resolución No. 169 del 29 de Septiembre del 2014 donde se autorizó el aprovechamiento de 50 metros cúbicos de guadua en un rodal de 3,4 hectáreas, y conceptuar de conformidad con las observaciones establecidas en el Informe Técnico del 5 de marzo del 2015, que dio origen a la presente investigación qué aspectos presuntamente se incumplieron.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Gutiérrez Buenos Aires y CIA S. en C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de trámite providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 571 2 de septiembre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de Visita Técnica al predio Cruz de Pino vereda La Loma municipio de Supía las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo segundo y sus parágrafos del Auto No. 166 del 26 de febrero de 2016.
2. Informar a este despacho si el señor SALAZAR GOMEZ, ha realizado algún trámite de concesión ante esta Corporación, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y si se encuentra con Auto de inicio y el estado del mismos.
3. Dar a conocer las coordenadas en las cuales al informe técnico N 500-244 del 11 de febrero de 2016, que dio origen a esta investigación en la cual se captaban las aguas sin contar concesión, y al predio donde se ubica.
4. Efectuar aforos en el sitio de captación.
5. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 572 5 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica al predio Buena Vista vereda La Loma del municipio de Supia, Caldas las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo segundo y sus párrafos del Auto No. 168 del 26 de febrero de 2016.
2. Informar a este despacho si el señor IZQUIERDO BAÑOL, ha realizado algún trámite de concesión ante esta Corporación, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y si se encuentra con Auto de inicio y el estado del mismos.
3. Dar a conocer las coordenadas en las cuales al informe técnico N 500-244 del 11 de febrero de 2016, que dio origen a esta investigación en la cual se captaban las aguas sin contar concesión, y al predio donde se ubica.
4. Efectuar aforos en el sitio de captación.
5. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 573 5 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 22014y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

1. Verificar si el usuario dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo segundo y sus párrafos del Auto No. 165 del 26 de febrero de 2016.
2. Informar a este despacho si el señor MARIN GUTIERREZ, ha realizado algún trámite de concesión ante esta Corporación, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y si se encuentra con Auto de inicio y el estado del mismos.
3. Dar a conocer las coordenadas en las cuales al informe técnico N 500-244 del 11 de febrero de 2016, que dio origen a esta investigación en la cual se captaban las aguas sin contar concesión, y al predio donde se ubica.
4. Efectuar aforos en el sitio de captación.
5. En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 574 5 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica al Rio Arquia localizada en las coordenadas X=824381 Y=1103204, para abastecer al acueducto del municipio de Marmato las siguientes diligencias:

- Verificar el caudal que se capta en la actualidad por parte de Empocaldas para el abastecimiento del municipio de Marmato, y si este corresponde a lo otorgado en la Resolución No 233 del 10 de mayo de 2010.
- Indicar si en el lugar se ha implementado un método o sistema de medidor del caudal y si el usuario allegado alguna propuesta o información al respecto
- Revisar si el usuario ha reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y que cantidad de caudal está captando, o si cuentan con datos o registros por parte de Empocaldas.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 575 5 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Informar de manera clara y precisa con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el establecimiento denominado COCONUT, ubicado en el parque industrial Juanchito, terraza 4 del municipio de Manizales, Caldas, representado legalmente por el señor Marcelo Mejía Henao presentó las caracterizaciones fisicoquímicas y los informes de mantenimiento del sistema de tratamiento de los años 2011, 2012 y 2013. En caso afirmativo indicar si los mismos se ajustan a los parámetros establecidos dentro de la resolución 457 del 14 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas.
- Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la información allegada a través del escrito radicado bajo el número 2014-El-00011268 el 19 de septiembre del año 2014, con el fin de que se emita un concepto técnico indicando sin con los documentos allegados el establecimiento investigado da cumplimiento a las obligaciones de las caracterizaciones fisicoquímicas y de los informes de mantenimiento del sistema de tratamiento de los años 2011, 2012 y 2013

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 576 5 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado la Minitas, ubicado en la vereda las Palomas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra el predio donde ocurrieron los hechos materia de investigación indicando si las afectaciones y daños causados a los recursos naturales y al ecosistema de la zona han sido mitigados de alguna manera, o si por el contrario la persona investigada continua llevando a cabo la eliminación del bosque natural
- Constatar lo afirmado por el señor Bernal Giraldo, es decir, que toda la zona afectada se encuentra actualmente cubierta por vegetación silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 577 5 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de octubre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio El Encanto, ubicado en la vereda Calentaderos del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar las siguientes situaciones:

1. Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico, denominado La Motobomba.
2. Establecer el caudal que se capta en la actualidad en el predio El Encanto, con el fin de verificar el cumplimiento al caudal otorgado por esta Corporación.
3. Corroborar si en el predio se generan vertimientos y si los mismos son tratados de manera adecuada.
4. Informar la disposición final de los vertimientos generados en el predio, la afectación y/o riego ambiental que se genera y si el usuario tramitó ante esta Corporación permiso de vertimientos, y concesión de aguas ya que la otorgada por medio de la Resolución 276 del 14 de julio de 2006, se encuentra vencida.
5. Revisar el expediente de concesión de aguas número 5686 e informar si el señor Francisco Javier presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del predio.
6. Establecer si se presentan afectaciones y/o riesgos ambientales con la omisión de cumplimiento a la norma, determinando circunstancias atenuantes y/o agravantes, capacidad socioeconómica del señor Marín Salazar y sustentar cada variable que entrara a hacer parte de la tasación de la multa, con el objeto de que el presunto infractor ejerza el derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER MARIN SALAZAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 578 5 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de octubre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio La Cruz, ubicado en la vereda Valles del Risaralda, municipio de Viterbo, Caldas con el fin de:

- Georreferenciar y plasmar en un mapa o croquis la fuente o fuentes que presuntamente no cumplen con la faja forestal protectora minina de acuerdo a la Resolución No.077 del 2011 expedida por la Corporación.
- Verificar y describir el estado actual de dichas fajas forestales protectora.
- En caso de que alguna de las fajas forestales protectora se encuentre desprotegidas, georreferenciarlas, y describir que acciones se debe aplicar con el fin de permitir la regeneración, e identificar qué metros faltan para acatar el articulo cinco de la Resolución 077 de 2011 expedida por la Corporación.
- Verificar si el propietario del cual se dio inicio al proceso sancionatorio es el mismos en la actualidad.
- Establecer la capacidad socioeconómica del señor ROGELIO USUAGA DAVID.
- Establecer en caso de encontrarse infracciones ambientales, si con estas se causó riesgo o afectación ambiental; si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes y establecer la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ROGELIO USUAGA DAVID.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 579 6 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO ARROYO, del municipio de Villamaría Caldas, con el fin de verificar si ya se instaló el aparato para la medición del caudal, y el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o industriales
- Determinar si la investigada presentó los planos y diseños para las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Indicando si los mismos fueron aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado de la Secretaría General encargado de los trámites, licencias y permisos, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO ARROYO, del municipio de Villamaría Caldas., ha tramitado permiso de vertimientos. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado de la Secretaría General encargado de los trámites, licencias y permisos, deberán presentar informes, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 580 6 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de octubre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al al predio La Bretaña, ubicado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, Caldas con el fin de:

1. Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico y si ha reportado ante esta Corporación los registros mensuales de caudal derivado.
2. Establecer el caudal que se capta en la actualidad en el predio con el fin de verificar el cumplimiento al caudal otorgado por esta Corporación.
3. Observar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café y si se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de esta actividad.
4. Corroborar si en el predio en mención se generan aguas residuales domésticas y si éstas son tratadas de manera adecuada.
5. Revisar el expediente de concesión de aguas número 2902-0915, y determinar si la sociedad AGRICOLA EL REGUGIO LTDA, dio cumplimiento al artículo segundo, numerales 1, 2 y 7 de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008.
6. Verificar si la sociedad AGRICOLA EL REGUGIO LTDA, ya tramitó ante esta Corporación el permiso de vertimientos, y de ser positivo en qué etapa se encuentra.
7. Establecer si se presentan afectaciones y/o riesgos ambientales con la omisión de cumplimiento a la norma determinando circunstancias atenuantes y/o agravantes, capacidad socioeconómica de la AGRICOLA EL REGUGIO LTDA investigada y sustentar cada variable que entrara a hacer parte de la tasación de la multa con el objeto de la presunta infractora ejerza el derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA EL REGUGIO LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 581 6 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de octubre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Licencias Ambientales, de realizar una visita técnica a la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH 317-17, ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

- Verificar el área de explotación, las coordenadas y vías de acceso.
- Verificar el grado de conservación de las zonas de bosque y su cobertura vegetal.
- Establecer si en la actividad en el sitio objeto de investigación reportado en el informe técnico No. 607 del 11 de diciembre de 2013, que dio origen a la presente investigación que se adelanta en la actualidad actividad minera, en caso afirmativo describirlas, indicar el nombre e identificación del responsable.
- Dado que el trámite de legalización de hecho que en su momento radico el señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO aquí investigado, fue rechazado de manera definitiva por la gobernación de Caldas, se requiere verificar en la actualidad como se reporta está a rea en el catastro minero.
- Establecer si hay presencia de estériles en el interior de la mina o en inmediación de los mismos como de residuos sólidos.
- Si aún subsisten remociones de cobertura vegetal de suelo o subsuelo, o si este se recuperó.
- Indagar en caso de existir explotación minera si se hace uso de recursos y si se encuentra para tal fin con instrumentos ambientales y/o los permisos requeridos.
- En caso de encontrarse alguna infracción a las normas ambientales, precisar. si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Yamil Amar Patiño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 582 6 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada concertada con el señor Jorge de Jesús Jaramillo al predio Taiza, ubicado en la vereda La Bodega del municipio de Supía, en la cual deberá:

1. Verificar si el señor Jorge de Jesús Jaramillo Ramírez cumplió con la medida preventiva impuesta por este Despacho en el Auto N° 157 del 26 de febrero de 2016.
2. Efectuar aforo volumétrico en la captación del señor Jorge de Jesús Jaramillo con el fin de determinar cuánto caudal está captando.
3. Georeferenciar el punto en el cual se está llevando a cabo la captación del recurso hídrico en el predio Taiza.
4. Informar si el señor Jorge de Jesús Jaramillo Ramírez ya inició el trámite tendiente a la obtención de la concesión de aguas respectiva para el predio Taiza. En caso afirmativo, informar a este Despacho la fecha de radicación de la solicitud y el estado actual del trámite.
5. Determinar la afectación o riesgo ambiental causado con la conducta investigada, y circunstancias de agravación y/o atenuación de la misma en caso de existir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 19 de octubre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge de Jesús Jaramillo Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 583 6 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada concertada con el señor Luis Eduardo Rojas Vinasco, al predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, en la cual deberá:

1. Verificar si el señor Luis Eduardo Rojas cumplió con la medida preventiva impuesta por este Despacho en el Auto N° 159 del 26 de febrero de 2016.
2. Efectuar aforo volumétrico en la captación del señor Luis Eduardo Rojas con el fin de determinar cuánto caudal está captando.
3. Georeferenciar el punto en el cual se está llevando a cabo la captación del recurso hídrico en el predio El Porvenir.

4. Informar si el señor Luis Eduardo Rojas ya inició el trámite tendiente a la obtención de la concesión de aguas respectiva para el predio El Porvenir. En caso afirmativo, informar a este Despacho la fecha de radicación de la solicitud y el estado actual del trámite.
5. Determinar la afectación o riesgo ambiental causado con la conducta investigada, y circunstancias de agravación y/o atenuación de la misma en caso de existir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 19 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Rojas Vinasco.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 584 6 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada con la señora María Rubiela Ríos Yepes, al predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Tambor del municipio de La Merced, en la cual deberá:

1. Verificar si la señora María Rubiela Ríos dio cumplimiento a la medida preventiva adoptada por este Despacho en el Auto Nº 144 del 22 de febrero de 2016, y en caso afirmativo, observar si el recurso hídrico ya no está siendo captado en su totalidad por ésta y así permite su flujo normal hacia otros predios.
2. Efectuar aforo volumétrico en la captación de la señora María Rubiela Ríos con el fin de determinar si está captando más caudal del otorgado en la Resolución Nº 203 del 24 de febrero de 2014, y verificar si tiene instalado un aparato medidor de caudal.
3. Identificar mediante coordenadas la obra presuntamente construida dentro del cauce en el punto de captación que cuenta con concesión de aguas en el expediente 9106 a favor de la aquí investigada con Resolución 203 del 24 de febrero de 2014.
4. De acuerdo a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 203 del 24 de febrero de 2014 ya mencionada, en la cual en el artículo 1º se autorizó como punto de captación X= 836072 Y=1090040, y a su vez en el artículo 2º se aprobaron las “obras construidas para captación, conducción y almacenamiento”; determinar si estas coinciden o no con las observaciones contenidas en el Informe que motivó el inicio de la presente investigación (Memorando 500-7112 del 14 de octubre de 2015). Lo anterior para determinar de manera fehaciente si la usuaria incumplió las condiciones bajo las cuales le fuera concesionado el recurso hídrico.
5. Determinar la afectación o riesgo ambiental causado con la conducta investigada, y circunstancias de agravación y/o atenuación de la misma en caso de existir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 19 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Rubiela Ríos Yepes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 585 6 de septiembre de 2016
“ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA ”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 19 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al predio la Soledad, ubicado en la vereda Villa Orozco, del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar:

- Estado actual del predio. Sí en la actualidad sigue siendo propietario del predio la Soledad el señor Fidel Antonio Taborda Agudelo.
- Si el usuario ya tramitó el permiso de vertimientos. En caso afirmativo allegar el acto administrativo que otorga dicho beneficio, o precisar el estado del mismo.
- Aportar con destino al proceso contravencional 6356 copia de la Resolución No. 105 del 30 de marzo de 2012 de Concesión de Aguas (expediente NO. 8650), con constancia de notificación, o ejecutoria.
- Corroborar si el propietario del predio hace uso de la concesión de aguas.
- Informar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los aforos del caudal ante la Corporación, en caso negativo verificar si se está beneficiando de un acueducto veredal.
- Confirmar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FIDEL ANTONIO TABORDA AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía Numero. 6.435.785.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 586 7 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores PAULO MARCELO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 75.147.039; y LEONIDAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.247, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 49 unidades de guadua equivalentes a un volumen de 0.68 m3, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 14 de septiembre de 2015 en la vereda La Quebra del municipio de Chichiná, Caldas., infringiendo los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Paulo Marcelo Valencia y Leonidas Gómez Parra, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 587 7 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al INSTITUTO LA CONSOLATA PARA MISIONES, identificado con Nit. 860.007.368-7, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a:

- Instalar el tren de tratamiento de aguas residuales domésticas faltante, según la propuesta presentada y aprobada por esta autoridad ambiental.
- Realizar la instalación del sistema o aparato para la medición del caudal derivado.
- Elaborar los registros de los aforos del caudal derivado, para su respectivo reporte, el cual deberá garantizar de forma permanente, la captación del caudal asignado.
- Realiza la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento instalado, que demuestre cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO LA CONSOLATA PARA MISIONES tendrá un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO: En el caso que el INSTITUTO LA CONSOLATA PARA MISIONES haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el

cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO LA CONSOLATA PARA MISIONESy/o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGOCASTILLO

Profesional Universitaria

Auto No. 588 7 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.459, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Caimo, localizado en la vereda Alto bonito del municipio de Samaná, Caldas, el cual es habitado por siete personas de forma permanente; y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café las cuales son descargadas en terreno sin tratamiento previo, infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO SEGUNDO: No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el mismo predio y las aguas residuales provenientes del beneficio de café, en el suelo o en cuerpo de agua; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Octavio Murcia Aguirre, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 589 7 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GUSTAVO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 10.224.302, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Adquirir 50 unidades de esterilla de 3.20 m de longitud equivalentes a un volumen de 1.25 m3, y 496 trozos de 3.20 metros de longitud, equivalentes a un volumen de 8m3 de la especie vegetal Guadua, sin estar amparados por un salvoconducto, infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Gustavo Ospina Martínez, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 590 7 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N°70.561.298, el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: Desproteger el Río Supía en el predio El Encanto localizado en el sector El Puente de la vereda El Palo, entre los municipios de Supía y Riosucio, al afectar su faja forestal protectora; desprotección causada para efectuar plantaciones de árboles de naranjas, infringiendo el artículo el 5° de la Resolución 077 de 2011.

Afectación y/o riesgo ambiental producto de la conducta: El riesgo, producto de no tener una faja de protección, zona de playa y zona de inundación consiste en que frente a una avalancha o aumento del caudal del Río Supía, la zona puede ser inundada o arrastrada por las aguas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Bustamante Ramírez en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 591 8 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ HORACIO RAMÍREZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°4.449.5879, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar quince individuos arbóreos de la especie azuceno y diez individuos de otras especies en el predio Sompachay-La Mina localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marquetalia, en las coordenadas E 00893431 N 01076082, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Horacio Ramírez Ortiz en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 592 8 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado a los señores JOSÉ UMAÑA identificado con la cédula N° 80.414.233, ÉDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO con cédula 5.937.601 y LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA con cédula 1.417.169, de 750 unidades de esterilla de la especie guadua, incautados el día 21 de noviembre de 2015 mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre sin número de esa misma fecha, las cuales se encuentran en el predio del señor José Umaña, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores JOSÉ UMAÑA, ÉDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO y LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 593 8 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ UMAÑA** identificado con la cédula Nº 80.414.233 (propietario del predio), **ÉDGAR ANTONIO CÁCERES ÑUNGO** con cédula 5.937.601 y **LUIS EDUARDO ALZATE VALENCIA** con cédula 1.417.169, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Aprovechar un gradual de aproximadamente una hectárea (1 Ha) el día 21 de noviembre de 2015 en el predio Palo Seco, localizado en la vereda La Fe del municipio de Victoria, Caldas, en el punto con coordenadas X=5.48910598 Y= -74.82494481, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los investigados en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 594 8 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **VÍCTOR DANIEL GUETIO GALARZA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.645.156, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar 14m3 de guadua sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el día 28 de noviembre del año 2015 en el sector La Siria de la vereda La Violeta de esta municipalidad, infringiendo el artículo 74 del Decreto 1791 del año 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Víctor Daniel Guetio Galarza, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 595 8 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica al predio denominado Versalles, ubicado en la vereda la Cabaña del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si el señor TULIO OSORIO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.802.990., dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del auto 161 del 24 de abril de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN de toda actividad de intervención forestal o de bambú en el predio Versalles localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, hasta tanto se cuente con la respectiva autorización de Corpocaldas.
- Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 596 9 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 24 de octubre de 2016, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad de esta Corporación proferir un concepto técnico en el cual deberá:

1. Corroborar la afirmación del señor Divier García Sossa, en el sentido de indicar si la madera decomisada fue extraída de alguna microcuenca.
2. Establecer en la medida de lo posible, la destinación que iba a ser dada a la madera decomisada, ya que según el investigado iba a ser utilizada en el mismo predio.

3. Indicar si la vía en la que fue decomisada la madera (Vía Riosucio-Anserma-sector Alto Medina) se encuentra cerca al predio del señor Divier García Sossa, y si ésta iba a ser usada en su mismo predio, era necesario tomar dicha vía.
4. Aclarar si es cierto que en el Resguardo de la Montaña esta Corporación no otorga permisos de aprovechamiento y/o salvoconductos para madera "Palanca".

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Divier García Sossa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 597 9 de septiembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad de esta Corporación, efectuar una visita técnica al lote de terreno sector La Esmeralda, enseguida de la Fonda Guapacha del municipio de Chinchiná, Caldas, en la cual deberá:

1. Describir detalladamente la afectación ambiental causada por el aprovechamiento de los guaduales en el lugar de los hechos.
2. Observar el estado actual del guadual aprovechado y verificar si el investigado ha adelantado acciones tendientes a recuperar la zona o por el contrario amplió la frontera agrícola como se indicó en el Informe Técnico 500-744 del 10 de noviembre de 2014.
3. Corroborar los argumentos del investigado, en el sentido de verificar si lo que discurre por el lote es el río San Francisco o una cañería. En caso tal de que sea el río San Francisco, indicar si fue desprotegido con las acciones de aprovechamiento.
4. Verificar en la medida de lo posible la destinación que se le dio a la madera aprovechada.
5. Establecer los impactos en el suelo y otros recursos naturales causados con las quemas efectuadas por el señor Uriel Caicedo.
6. En caso de haberse afectado una faja forestal protectora en el predio, establecer de acuerdo con la reglamentación expedida por Corpocaldas a qué orden corresponde la corriente, y en consecuencia, su área de conservación.
7. De ser viable, georeferenciar el área que presuntamente fue afectada por la tala rasa del guadual de 800 m², o en todo caso describir el área donde se ubica dicha afectación.
8. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 24 de octubre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Uriel Caicedo Sánchez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 598 9 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad la práctica de una visita técnica al predio La Esmeralda, localizado en el corregimiento San Pablo del municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

1. Establecer claramente y de forma pormenorizada las afectaciones ambientales causadas por la deforestación evidenciada el día 7 de mayo del año 2015, tomando en cuenta las variables de la misma, como intensidad, recuperabilidad, magnitud, etc.
2. Observar si se han implementado medidas tendientes a la recuperación de la zona intervenida.
3. Determinar si el río Guacaica fue desprotegido por las intervenciones realizadas por la investigada.
4. Indicar causales de agravación y/o de atenuación de la conducta en caso de que éstas concurren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 24 de octubre de 2016, para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Luz Carmenza León Gil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 599 9 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de octubre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica a la vereda El Gigante, localizada en el municipio de Victoria, Caldas, al lugar en donde se evidenciaron los hechos que originaron la presente investigación, con el fin de:

1. Verificar si fue suspendida la explotación minera en el sector, y en caso afirmativo informar hace cuánto se encuentra suspendida. En caso contrario, indicar si se está efectuando explotación minera en el sector.
2. Con respecto a las afectaciones ambientales descritas en el Informe Técnico 056 del 16 de marzo de 2012, verificar si la zona se ha recuperado, y en todo caso describir las afectaciones ambientales causadas por el señor Adrián Humberto Holguín en la fecha de los hechos y el impacto generado por éstas en los recursos naturales.
3. Verificar en Catastro Minero la zona de explotación aquí investigada, la cual en su momento presentó Resolución N° 004539 del 26 de diciembre de 2011 expedida por la Autoridad Minera, mediante la cual se rechazó la solicitud de minería tradicional N° LGS 15091, cómo se reporta en la actualidad, si este sector cuenta con título minero actual; y en caso afirmativo suministrar dicha información: titular, estado, modalidad, etc.
4. Consultar en las bases de datos que se tengan disponibles en la Corporación, la dirección de notificaciones que se tenga del señor Adrián Humberto Holguín

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Adrián Humberto Holguín.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 600 9 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de octubre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por el Grupo de Biodiversidad de esta Corporación:

Realizar una visita técnica concertada con el señor Ignacio Cardona, a la vereda El Aventino-Bajo Tablazo de esta municipalidad al predio del investigado que se localiza en frente del predio denominado Los Pinos, en la cual se deberá:

1. Determinar en cuanto sea posible, si los nogales aprovechados representaban un inminente peligro para el predio del investigado y si era necesario talarlos de forma inmediata.
2. Especificar de forma clara la afectación ambiental derivada del aprovechamiento de estos individuos arbóreos decomisados por esta Autoridad.
3. Informar las coordenadas del punto en el cual se llevó a cabo el aprovechamiento forestal por parte del investigado.
4. Verificar el estado actual de la zona y observar la destinación o el uso del suelo en el cual fue llevada a cabo la tala de los nogales.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Ignacio Cardona Rivas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 601 12 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 9 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada de ser posible, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X= 897443.52 Y= 1077179.8, en la vereda Guamo – Guarinó del municipio de Marquetalia, Caldas, y del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor FELIX ANTONIO QUINTERO AMEZQUITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.533.995, mediante la Resolución No. 026 del 20 de enero de 2010.

Lo anterior con el objetivo de determinar;

- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal,
- Si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal captado,
- Si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de aguas residuales de beneficio de café y de las aguas domésticas,
- Si el predio cuenta con sistema séptico completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas,
- Si se está aprovechando café en el predio, en caso afirmativo, verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas,
- Si el usuario ha instalado las estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques,
- Si hay afectación y/o riesgo ambiental con la conducta evidenciada para el 31 de julio de 2013 en el marco de seguimiento a las concesión de aguas otorgada,
- Si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y brindar asesoría que requiera.

En todo caso manifestar, el por qué se encuentran con que el señor Quintero Amézquita no es posible de ubicar o no es de conocimiento de los habitantes del sector, si el mismo cuenta con concesión de aguas otorgada para el 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 602 12 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica al predio La Meseta, ubicado en la vereda del mismo nombre del municipio de Aránzazu, Caldas y propiedad del señor PLUTARCO ELIAS GÓMEZ GÓMEZ, con el fin de verificar las siguientes situaciones:

- Verificar el cumplimiento del artículo primero y su parágrafo del Auto No. 763 del 12 de noviembre de 2015,
- Georeferenciar el área afectada por la quema a la cual se hace alusión en el informe No. 500-1434, así como georeferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado,
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio La Meseta y verificar si el señor Plutarco Elias Gómez, ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona y garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal de la zona afectada,
- Verificar si en la zona intervenida, 2 hectáreas han realizado más tala de árboles,
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente,
- Corroborar la extensión del área que fue intervenida, igualmente informar el estado actual de esta área,
- Verificar la capacidad socioeconómica del señor PLUTARCO ELIAS GOMEZ.
- De igual forma, se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 603 12 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio La Samaria, propiedad del señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, ubicado en la vereda Manga Bonita del municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida impuesta al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.379, en el artículo primero del Auto No. 025 del 19 de enero de 2016,
- Georeferenciar el área afectada por la quema a la cual se hace alusión en el informe No. 500-1953 del 14 de diciembre de 2015, así como georeferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado,
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio La Samaria y verificar si el señor Guillermo Serna Giraldo, ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de suspender aprovechamientos forestales y quemas,
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente,
- Corroborar la extensión del área que fue intervenida, igualmente informar el estado actual de esta área.
- Así mismo, se hace necesario indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 604 12 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar las resoluciones Nos. GSC-ZO 0067 del 28 de marzo de 2014; GSC-ZO 0117 del 28 de mayo de 2014; GSC-ZO 0267 del 21 de noviembre de 2014, emanadas de la Agencia Nacional de Minería donde se resuelven las actuaciones de los Amparos Administrativos dentro del contrato de concesión No. 599-17 a nombre del señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.253.585.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica al Río Chinchiná localizada en la jurisdicción de Santágueda y Palestina con el fin que se determine:

- Verificar si persiste la explotación manual en el área del título minero.
- Si los areneros que usurparon los derechos del titular minero solamente ejecutaron labores de explotación manual, o si también utilizaron maquinaria.
- Aclarar si los puntos de explotación manual sin autorización fueron concretamente los seis sitios señalados y georeferenciados en informe técnico mencionado.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 3 verificar si existe un trincho longitudinal sobre el cauce, o este fue retirado o desmantelado.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 4 donde se detectó un trincho transversal que superaba los 50 cm de altura, verificar si esta estructura fue desmantelada o aún persiste. Describir el impacto ambiental respectivo.

- En lo relacionado con el frente de explotación No. 5, verificar si bajo las coordenadas 1156410 E-1053.463N, existen aún una piscina de sedimentación y un trincho transversal en la corriente con altura de 50 cm aproximadamente. Explicar los efectos e impactos en el sector.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 6, verificar si en las coordenadas 1156480 E-1053.528 N, si se evidencia las barras laterales de sedimentación sobre la margen derecha del río Chinchiná y trinchos transversales. Explicar los efectos e impactos en el sector.
- En caso de afectación a la faja forestal protectora señalar con coordenadas y describir las conductas.
- Precisar si se evidencia cargue de volquetas dentro del cauce.
- Dar claridad si el beneficiario del título minero No. 599-17, el cual cuenta con plan de manejo ejerce su derecho en la zona.
- Revisar el convenio minero respecto del título 599-17 que reporta a las normas ambientales, indicar si con esta se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir comunicación a la Alcaldía Municipal de Manizales, Departamento de Caldas, con el fin que nos informe si dio cumplimiento a la medida impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. GSC-ZO 0067 del 28 de marzo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería el cual dispuso: “Comisionar al señor alcalde del municipio de Manizales, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras según lo indicado en el artículo primero de la Resolución GSC-ZO 0067 del 28 de marzo de 2014, y con las medidas policivas indicadas en los artículos 162 y 306 de la Ley 685 de 2001”; para el efecto se anexa copia de la Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 605 12 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad de esta Corporación, efectuar una visita técnica al predio Alcatraz, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, Caldas, en la cual deberá:

1. Establecer en cuanto sea posible, efectuando una comparación con la Resolución 400 del 24 de agosto de 2012, cuánto volumen de guadua de más aprovechó el señor José Arles con respecto a los 40m3 autorizados en el acto administrativo mencionado; tomando en cuenta que dicho aprovechamiento solo podía ser para individuos caídos, demasiado inclinados o sobre maduros.
2. Determinar el orden de la corriente de la fuente agua que discurre en el predio Alcatraz, la cual presuntamente fue desprotegida; así como los metros de retiro con los que debe contar de acuerdo con la Resolución N° 077 de 2011 expedida por esta Corporación. Aclarar en caso de haberse afectado la faja forestal protectora de la fuente hídrica, qué área de esta fue intervenida.
3. Describir detalladamente la afectación ambiental causada por el aprovechamiento de los guaduales en el lugar de los hechos; descripción que deberá estar probada con un análisis pormenorizado de los impactos causados.
4. Observar el estado actual del guadual aprovechado y verificar si el investigado ha adelantado acciones tendientes a recuperar la zona.

5. Corroborar los argumentos del investigado, en el sentido de verificar si lo que discurre por el lote es el río San Francisco o una cañería. En caso tal de que sea el río San Francisco, indicar si fue desprotegido con las acciones de aprovechamiento; el orden de la corriente y el área de retiro con la que debe contar y con la que cuenta en la actualidad.
6. Verificar en la medida de lo posible la destinación que se le dio a la madera aprovechada.
7. Establecer los impactos en el suelo y otros recursos naturales causados con las quemas efectuadas por el señor José Arles García.
8. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurren al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 25 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Arles García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 606 13 de septiembre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora ISABEL PATARROYO identificada con cédula de ciudadanía número 25.219.558, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Hacer uso de la fuente sin nombre en el punto con coordenadas X=907678 Y=1084422 para beneficio del predio Las Violetas, localizado en la vereda Marzala del municipio de Victoria, Caldas, sin contar con concesión de aguas, toda vez que en la actualidad, la concesión de aguas de la cual se beneficiaba la presunta infractora fue revocada; infringiendo así el artículo 88° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO SEGUNDO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Las Violetas, localizado en la vereda Marzala del municipio de Victoria, Caldas, el cual es habitado por 2 personas de forma permanente., infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO TERCERO: No tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el mismo predio, en el suelo o en cuerpo de agua, toda vez que dichos vertimientos van a un pozo de absorción.; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Isabel Patarroyo, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 607 13 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GILBERTO LEE BERMÚDEZ con cédula 17.068.976, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar seis árboles de Chingale en el predio El Refugio, localizado en la vereda Pradera - Doña Juana del municipio de Victoria, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los investigados en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 608 13 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso a la empresa FERREMAS, representada legalmente por la señora Luz Adriana Avendaño Giraldo, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio, y por tanto si los mismos constituyen o no infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la empresa FERREMAS, señora Luz Adriana Avendaño Giraldo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 609 13 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de octubre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una nueva visita técnica al predio al predio al predio Crucetas propiedad de la señora Luz Denny López Caro, vereda el Pacífico, Municipio San José, con el fin de verificar:

1. En virtud a que el informe técnico No. 500-1696 del 10 de noviembre del 2015, se dio a conocer que en el predio de interés se realizaron dos intervenciones a saber: - Afectación al bosque protector de un afloramiento de agua mediante la práctica desorille, para destinar área para cultivos de café y plátano. – Adicional, se detectaron quemas en el mismo predio en una superficie aproximada de 1300 metros cuadrados del área productiva. Se requiere que cada una de las intervenciones se georeferencien, y se elabore un mapa o croquis donde se evidencien las citadas afectaciones.
2. Describir el estado actual del predio y verificar si la señora Luz Denny López Caro, ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este despacho en auto No. 834 del 21 de diciembre de 2015.
3. Determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
4. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiera lugar.
5. Indagar la capacidad socio económica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ DENNY LOPEZ CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.310.668.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 610 14 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE RECONOCE A TERCERO INTERVINIENTE”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al señor WILSON ALEXÁNDER BALLESTEROS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.138.851, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto 084 del 19 de marzo de 2015, al señor Nulber Marino Blandón Ballesteros, bajo el expediente 6487.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor Nulber Marino Blandón Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía número 15.929.124, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto al señor Wilson Alexánder Ballesteros Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 10.138.851, en calidad de tercero interviniente a la dirección que suscribió en su escrito (fl. 36) y enviar al correo electrónico wballera@gmail.com copia del expediente número 6487.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar al proceso numero 6487 el escrito signado por el señor el señor Wilson Alexánder Ballesteros y sus anexos que obran del folio 36 a 106, para su estudio y análisis dentro del proceso sancionatorio ambiental que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 611 14 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 29 de octubre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una nueva visita técnica al predio Bellavista Alto Bonito en la vereda Bajo San Francisco del Municipio de Supia, Caldas y emita el respectivo concepto técnico con el fin de verificar:

- Georeferenciar y evidenciar a través de un mapa o croquis el lugar de la ocurrencia de los hechos: Tala rasa; quemas, y desprotección a fuentes hídricas.
- Corroborar la extensión del área que fue intervenida, De igual forma, dar a conocer formar el estado actual de dichas zonas.
- Determinar concretamente respecto de las quemas, si se efectuaron en el mismo sitio donde se realizaron las talas o si se trata de un sector diferente, aclarando si esta recayó en residuos o directamente en bosque o árboles. Si se afectó alguna especie vedada o protegida, indicar cual especie forestal y la cantidad.
- En lo referente a la intervención de la faja forestal protectora de la quebrada El Mestizo, que discurre por el predio, indicar conforme la reglamentación expedida por la Corporación, a qué orden corresponde, qué área debe ser conservada y cuál fue el área intervenida, expresándola en área o superficie, en caso de ser posible indicando las coordenadas en que acaeció la afectación.
- Informar en lo pertinente a la talas rasa efectuada bajo coordenadas X: 75.650 Y. 5.450 en una extensión aproximada de 2 hectáreas en qué predio se adelantó, cuál es la ficha catastral, así como el nombre de su propietario, determinar si se contaba con autorización forestal al momento de ocurrencia de los hechos, o si se tramitó con posterioridad.
- Dado que la visita técnica correspondiente al Informe Técnico No. 500-47 del 29 de enero del 2015, fue realizada a petición de la señora Gladis Ballasteros, se debe informar si el señor Nulber marino Blandón la persona que dio la orden de efectuar la tala objeto de la presente investigación, conforme los antecedentes e información que reposa en el expediente.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.
- Indicar, de acuerdo a lo que se observe en la visita si procede la imposición de alguna medida preventiva de aquellas establecidas en la ley 1333 del 2009 y su condición de levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nulber Marino Blandón Ballesteros y al señor Wilson Alexander Ballesteros Ramírez en calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 612 14 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5206, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Jair Morales Salazar, Elizabeth Morales Salazar y José Alberto Morales Grisales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 613 14 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **HUMBERTO MEJÍA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.879, consistente en el decomiso preventivo de 8.9 m³ de madera sajode conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar la devolución de los 8.9 m³ de madera sajo, la cual en la actualidad se encuentra en el establecimiento Depósito y Cepilladora Castañeda; y expedir el Salvoconducto respectivo que ampare la madera que se encuentra allí depositada para que repose en los libros de operaciones forestales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO MEJÍA BETANCUR**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 614 15 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor JOSÉ HERNÁN RENDÓN GARCÍA identificado con C.C. No. 1.054.989.728 y la señora LEIDY HERRERA GARCÍA con cédula 25.148.042, la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la disposición de escombros sobre la faja forestal protectora de la quebrada Los Cuervos, en el extremo occidental de la escombrera, localizada entre los predios con fichas catastrales 000100140175000 y No. 00010014016000 en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del Informe Técnico 800-10500.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Villamaría deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Hernán Rendón García y Leidy Herrera García

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 615 15 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ HERNÁN RENDÓN GARCÍA identificado con C.C. No. 1.054.989.728 y la señora LEIDY HERRERA GARCÍA con cédula 25.148.042, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en sus predios, localizados en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar Subdirección de Infraestructura Ambiental, realizar una visita técnica al predio El Pescador, localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, en donde se deberá:

- Identificar la vegetación que está siendo afectada en el lugar con la disposición inadecuada de escombros, estableciendo en la medida de lo posible el número de individuos afectados, así como las especies.
- Graficar por medio de un mapa, la quebrada Los Cuervos, la faja forestal protectora de esta quebrada, los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad y el área de faja forestal afectada por la disposición de los escombros.

- Enumerar las afectaciones ambientales y/o los riesgos ambientales que se derivan de la desprotección de la faja forestal protectora.
- Informar a este Despacho qué día fue efectuada la visita técnica contenida en el oficio 800-10500, el cual motiva las presentes diligencias.
- Definir claramente el riesgo ambiental derivado del escurrimiento de material hacia la faja forestal protectora; y si este escurrimiento es hacia la faja de protección del río Chinchiná o de la quebrada Los Cuervos.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Infraestructura Ambiental tendrá un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día 28 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNÁN RENDÓN GARCÍA y a la señora LEIDY HERRERA GARCÍA con cédula 25.148.042, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 616 15 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al predio La Primavera, localizado en la vereda La Palma del municipio de Marquetalia, Caldas, en la cual deberá:

1. Verificar si en la actualidad se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes del predio; así como permiso de vertimientos o trámite de dicho permiso, y el estado del mismo.
2. Georeferenciar el punto de descole de los vertimientos provenientes de las viviendas del predio, y establecer si este se hace en el suelo o en cuerpo de agua, así como la naturaleza y calidad de éstos.
3. En caso de que se estén generando vertimientos en el predio sin contar con tratamiento previo, se deberá cuantificar y cualificar la afectación y/o el riesgo ambiental que se esté causando con la conducta investigada.
4. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 28 de octubre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Farid Mustafá Tamayo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 617 15 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de octubre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Realizar una visita técnica al predio Sabanalarga, Vereda Sabanalarga, municipio de Aránzazu, Caldas, en la cual se deberá:

- Indicar las coordenadas geográficas de las quemas realizadas conforme al informe técnico No. 500-1478 que dio origen al presente proceso sancionatorio ambiental
- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en Auto No. 762 del 12 de noviembre de 2015.
- Verificar el estado actual del terreno objeto de la quema si se han implementado las medidas de compensación y el uso del suelo actual.
- Establecer si se generó algún tipo de afectación ambiental con la conducta desplegada por los presuntos infractores; identificar circunstancias atenuantes o por el contrario agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la asesoría a que hubiere lugar.
- Verificar la condición socioeconómica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al abogado Omni Patiño Amézquita, apoderado del señor José Asdrúbal Arango Cano.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 618 16 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito radicado con el número 2016.El-00003194 del 7 de marzo de 2016 y sus anexos obrantes del folio 14- 18:

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 31 de octubre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una nueva visita técnica al predio La Mariposa, ubicado en la vereda Fierritos, sector La Miel del Municipio de Victoria, Caldas, de propiedad del señor José Salomón Flórez, y emitir concepto técnico, con el fin de verificar:

- Determinar el nombre del actual propietario del predio si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública, precisando el nombre del predio.
- Dado que en el informe que No. 500-12 del 7 de enero del presente año, que dio origen a la presente investigación se cita dos posibles sitios de afectación así: 1) Bajo coordenadas 5 2 42" N, 74 56 24" se observó una tala rasa y posterior quema de la totalidad del predio, afectando 1,5 hectáreas de bosque natural. 2) También fue objeto de rocería y quema de lote de 1 hectárea de rastrojos de porte medio. Por lo tanto se requiere que ésta última afectación sea debidamente georeferenciada. A su vez, se detectó que con la intervención del bosque se afectó la faja forestal protectora de una quebrada que discurre por el predio y que es afluente del río La Miel, se requiere que se precise conforme la reglamentación emitida por la Corporación cuál es el orden de la misma y el área de conservación, así como la superficie indebidamente intervenida, de ser posible bajo coordenadas. Elaborar un mapa o croquis donde se evidencien las intervenciones en mención, incluida la faja forestal protectora.
- Verificar las condiciones actuales del predio, y se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Verificar los argumentos expuestos por el señor José Salomón Flórez, y en lo posible determinar si las quemaduras eran recientes o de vieja data. Esclarecer si el sitio afectado por la quema existía una siembra de cultivo de caucho, como lo manifiesta el investigado, y de ser pertinente el área respectiva.
- Determinar en lo posible que especies se afectaron con las quemaduras.
- Indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE SALOMON FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.553.081

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 619 16 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 15 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la emisión de un concepto técnico para que esta nos informe si el señor PENAGOS GONZALEZ, se encuentra tramitando concesión de aguas ante esta Corporación, del predio La Playita, ubicada en la vereda Juntas del municipio de Neira, Caldas y en caso de ser positivo indicar la fecha de radicación, estado del trámite y si existe afectación

y/o riesgo ambiental con la situación acaecida. De igual forma, si se encuentran con el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, esto es, dar a conocer aspectos faltantes dentro del trámite de concesión de aguas, a razón de que el mismo interesado impulse el trámite y lo lleve a su fin.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico requerido, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 620 16 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 31 de octubre de 2016, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al predio los Cedros, vereda El Águila, municipio de Belalcazár, Caldas, de propiedad del señor Rubén Darío Valencia Rivas, con el fin de verificar:

- Verificar quien es el actual propietario del predio.
- Corroborar si el investigado en la actualidad hace uso de los dos puntos de captación identificados en el informe técnico No. 500-1486 del 16 de octubre del 2015, que dio origen a la presente investigación, y señalar la cantidad aprovechada de ser posible y los usos: 1- Coordenadas X0806427 Y1045098. 2- X 08064673 Y 1045098.
- Confirmar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda.
- Determinar si se generan vertimientos y en caso afirmativo si se tiene sistema de tratamiento.
- Consultar si este usuario cuenta con trámite para la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, fecha de radicación, si cuenta con auto de inicio y el estado del mismo.
- Dar a conocer si con las conductas se genera afectación importante o relevante al medio ambiente o los recursos naturales, o si por el contrario es leve o irrelevante.
- Indagar por la condición económica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RUBEN DARIO VALENCIA RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.285.463.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 621 16 de septiembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993
y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 31 de octubre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al predio la Quiebra del Guayabo, vereda la Tulia, Municipio de Samaná, Caldas, de propiedad del señor Luis Elías Franco López, con el fin de verificar:

- Dado que en el informe técnico No. 500-1533 del 21 de octubre del 2015 que dio origen a la presente investigación da noticia sobre la intervención de un bosque secundario mediante tala e incendio forestal correspondiente a unas tres hectáreas, se requiere, que dicha afectación se individualice mediante coordenadas.
- En caso de afectarse fajas forestales con dicha intervención, se deberá dar información sobre la localización de la respectiva fuente hídrica, precisando conforme a
- Estado actual del predio, si el señor Luis Elías Franco López, dio cumplimiento a todas las acciones estipulados en auto 732 de 06 de noviembre de 2015.
- Especificar el orden de la corriente, con cuántos metros de faja forestal deben contar cada una de las fuentes, y con cuántos cuentan en la actualidad.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ELIAS FRANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.572.606.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 622 19 de septiembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 01 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al predio al predio al predio Maracaibo, ubicado en la vereda el Descanso del Municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad de la señor Amparo Gómez Valencia, con el fin de verificar:

1. Verificar el estado actual del pedio, si la señora Amparo Gómez Valencia, ha cumplido las obligaciones impuestas por la resolución No. 381 de septiembre de 2006 por la cual se otorgó la respectiva concesión de aguas.
2. Señalar si la usuaria tramito ante esta Corporación el permiso de vertimiento de las aguas servidas, en caso afirmativo indicar el número del acto administrativo que otorgó el permiso y la fecha de notificación.
3. Confirmar si ya cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda.
4. Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría, si se requiere.
5. Verificar la condición económica de la investigada.

ARTICULO SEGUINDO: A través de la secretaría del Área de procesos sancionatorios, aportar copia del informe de la visita técnica que dio origen a Resolución No. 381 del 28 de septiembre del 2006 por la cual se otorgó una concesión de aguas, y de dicho acto administrativo con constancia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora AMPARO GOMEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.247.187.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 623 19 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 01 de noviembre de 2016, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental proferir un concepto técnico, respecto de los hechos evidenciados el día 1 de mayo de 2013 en el relleno sanitario de Marquetalia, en el cual deberá:

1. Confrontar los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación mediante Resolución 1057 del 27 de agosto de 1996, evidenciados el día 1 de mayo del año 2013 (Informe Técnico 281 del 19 de junio de 2013), con las obligaciones impuestas en dicho PMA, y establecer cuáles específicas fueron incumplidas respecto del instrumento ambiental, por el municipio de Marquetalia el día de la visita que motivó la apertura del presente proceso sancionatorio.
2. Establecer de manera detallada, el riesgo ambiental y/o las afectaciones ambientales evidenciadas el día 1 de mayo del 2013 por el inadecuado manejo de lixiviados, con el no cubrimiento de los residuos y demás incumplimientos e irregularidades encontradas en el relleno sanitario.
3. Identificar circunstancias de atenuación y/o de agravación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Betancourt Flórez, Alcalde del municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 624 19 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Verificar si Empocaldas, tramita permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de decantadores y filtros de la planta de potabilización del municipio de Samaná, y si dentro del mismo se presentó la evaluación ambiental de que trata el artículo 43 del Decreto 3930 del 2010.
- Dar a conocer si se presentó la propuesta técnica para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de decantadores y filtros de la planta de potabilización del municipio de Samaná, así como los respectivos planos, documento guía de mantenimiento, y resultados de caracterización de las aguas residuales industriales en el momento del lavado de filtros decantadores.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 625 19 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA, RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA, del municipio de Riosucio, Caldas, representada por el señor Obdulio Galeano Ochoa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.545.101, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los siguientes aspectos:
- Determinar de acuerdo a las observaciones en campo si el permiso de vertimiento de que trata el permiso que se anuncia si ya se instaló el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, si se cuenta con la fosa techada para el manejo de la pulpa de café y si ya se construyó el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas. Igualmente determinar si el manejo de la porquinaza se está haciendo en seco y a través del proceso compostaje en un sitio debidamente techado

ARTICULO TERCERO:Requerir al Profesional Especializado de la Secretaría General encargado de los trámites, licencias y permisos, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA, RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA, del municipio de Riosucio, Caldas, representada por el señor Obdulio Galeano Ochoa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.545.101, y/o quien haga sus veces , ha tramitado permiso de vertimientos de las aguas servidas. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y elProfesional Especializado de la Secretaría General encargado de los trámites, licencias y permisos,deberán presentar informes, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 626 19 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 01 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio denominado Villa Diana, localizado en la vereda Bareño, del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad de Ingeniería y Contratos Ltda., con el fin de verificar lo siguiente:

1. Indagar el nombre e identificación del actual propietario del predio.
2. Verificar si el predio mencionado se encuentra habitado, y si se hace uso de aguas superficiales, o si se surte de acueducto veredal.
3. Si se hace captación de aguas de manera individual, corroborar si cuenta con concesión de aguas, o si se surte trámite o prórroga de la que le fuera otorgada mediante Resolución No. 488 del 14 de septiembre del 2010.
4. Establecer si se hace uso adecuado de las aguas, sin que se genere desperdicio o pérdidas.
5. Confirmar si en la actualidad, tal como se afirmó en el informe que dio origen a la presente investigación No. 275 del 7 de marzo, si se tiene implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y si este funciona de manera adecuada. De igual forma, verificar si se tiene permiso de vertimientos o trámite, indicando elestado del mismo.
6. Se deberá determinar si las conductas investigadas generaron afectación importante a los recursos naturales, o si por el contrario, esta fue leve o irrelevante.
7. Consultar por la condición socioeconómica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a Ingeniería y Contratos Ltda, con Nit: No. 800011651-4.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 627 20 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico que establezca la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio El Comino, ubicado en la vereda la Cabaña del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico y si ha reportado ante esta Corporación los registros mensuales de caudal derivado.
2. Establecer el caudal que se capta en la actualidad en el predio referido, con el objetivo de verificar el cumplimiento al caudal otorgado por esta Corporación.
3. Constatar si en el predio El Comino se lleva a cabo beneficio de café y si se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de esta actividad.
4. Corroborar si en el predio en comento, se generan aguas residuales domésticas y si éstas son tratadas.
5. Informar la disposición final de los vertimientos generados en el predio, la afectación y/o el riesgo ambiental que se genera.

Así mismo, se hace necesario indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 628 20 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se ordena una visita técnica al proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 02 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica visita a la vereda el Pintado, Municipio de Filadelfia, Caldas, a las explotaciones de yacimiento minero a orillas del rio cauca, con el fin de verificar:

- Verificar si se ha dado cumplimiento a la medida impuesta por auto No. 61 del 28 de enero de 2016, consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación y beneficio de oro aluvial en los cúbitos 1,2,3 y 4 debidamente identificados en el referido acto administrativo verda La Soledad, municipio de Filadelfia.
- Informar si en el sitio objeto de investigación se ha impulsado trámite de concesión de aguas, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal o licencia ambiental, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y estado del mismo.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Conforme los sitios de explotación y beneficio detectados en el informe Técnico No. 011 del 19 de enero del 2016, que dio origen a la presente investigación, indicar qué arroja el catastro minero.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los investigados o sus apoderados si los tuvieron, así: NÉSTOR JAIME ORTIZ GRISALES, FERNANDO AUGUSTO PIEDRAHITA CARDONA, ETELBERTO ANTONIO LARGO QUINTERO, DANIEL FERNANDO ZULUAGA VÉLEZ, EDUARDO ANTONIO VALENCIA AYALA, FERMIN ALBERTO GUEVARA GUERRERO, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ RIVERA, JORGE LEONARDO MORENO DÍAZ, DARÍO ANTONIO PIEDRAHITA MORENO, CARLOS MARIO DÍAZ GUERRERO, JUAN FERNANDO LARGO HERNÁNDEZ, HÉCTOR ADRIÁN ROMERO NAVARRETE, NELSONED MANSO LADINO, MARIO DE JESÚS HENAO HENAO, JOSÉ DANILO LÓPEZ RENDÓN, HUGO FERNANDO RAMÍREZ GUEVARA, JUAN PABLO CAICEDO SUAZA, MANUEL ANTONIO DE LOS RÍOS PARRA, LEODAN DE JESÚS BENÍTEZ PINO, JHON FREDY UCHIMA CAÑAS, FERNANDO CEBALLOS SÁNCHEZ, WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ LADINO, RENE CUERVO MUÑOZ, ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VALENCIA, ORLANDO DE JESÚS LEÓN, JORGE ELIECER ARANGO SÁNCHEZ, WILSON URIAN RENDÓN ESCOBAR, JHON JAIME RIVERA CASTRILLÓN y ROMEL OBED AYALA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 629 20 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de diciembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico que establezca la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio El Comino, ubicado en la vereda la Cabaña del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico y si ha reportado ante esta Corporación los registros mensuales de caudal derivado.
2. Establecer el caudal que se capta en la actualidad en el predio referido, con el objetivo de verificar el cumplimiento al caudal otorgado por esta Corporación.
3. Constatar si en el predio El Comino se lleva a cabo beneficio de café y si se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de esta actividad.
4. Corroborar si en el predio en comento, se generan aguas residuales domésticas y si éstas son tratadas.
5. Informar la disposición final de los vertimientos generados en el predio, la afectación y/o el riesgo ambiental que se genera.

Así mismo, se hace necesario indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 630 20 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Subdirección de Infraestructura Ambiental, efectuar una visita técnica al predio Palermo Lote 1, localizado en la vereda Palermo del municipio de Riosucio, Caldas, en la cual deberá:

- Georeferenciar el punto en el cual se efectuó la desprotección de la fuente hídrica que discurre en el predio; y graficar por medio de un mapa i) el área de la faja forestal protectora afectada, ii) el área con la que cuenta y iii) la que debe conservarse de conformidad con el orden de la corriente de la fuente hídrica.
- Establecer, en cuanto sea posible, el área afectada con el aprovechamiento forestal, indicando los individuos arbóreos que fueron aprovechados sin contar con el permiso respectivo.
- Observar y describir el estado actual de la zona afectada, indicando si el presunto infractor ha adelantado acciones tendientes a recuperar la zona o si por el contrario ha ampliado la frontera agrícola.
- Mencionar el/los riesgo(s) ambiental(es) y/o la(s) afectación(es) ambiental(es) causados por la desprotección de la fuente hídrica que discurre en el predio
- Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurren al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 02 de noviembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Gregorio Mejía Berrio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 631 20 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Subdirección de Infraestructura Ambiental, efectuar una visita técnica al predio El Reflejo, localizado en el corregimiento Santa Elena, sector La Ciega del municipio de Marquetalia, Caldas, en la cual deberá:

1. Georeferenciar el punto en el cual se efectuó la desprotección de la fuente hídrica que discurre en el predio; y graficar por medio de un mapa i) el área de la faja forestal protectora afectada, ii) el área con la que cuenta y iii) la que debe conservarse de conformidad con el orden de la corriente de la fuente hídrica.
2. Determinar si con la actividad de desyerbe, también se desprotegió el afloramiento ubicado en el predio; y en caso afirmativo georeferenciar el punto de la afectación.
3. Establecer si en el lugar se efectuaron aprovechamientos forestales, y en caso afirmativo establecer cuántos fueron aprovechados o qué tipo de especies.
4. Observar y describir el estado actual de la zona afectada, indicando si los presuntos infractores han adelantado acciones tendientes a recuperar la zona o si por el contrario han ampliado la frontera agrícola.
5. Mencionar el/los riesgo(s) ambiental(es) y/o la(s) afectación(es) ambiental(es) causados por la desprotección de la fuente hídrica que discurre en el predio
6. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 02 de noviembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Ramiro Arias Pineda y Gilberto Zuluaga Hoyos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 632 21 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a los señores GABRIEL SÁNCHEZ CLAVIJO identificado con C.C. No. 10.272.544; ORLANDO LONDOÑO GRAJALES identificado con cédula 15.956.715 y la señora CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS con cédula 1.053.786.771, la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las siguientes actividades que se efectúan en el sector Manantiales de la vereda Gallinazo, en el municipio de Villamaría:

1. Suspensión de cualquier actividad en la bocamina verificada por fuera del área de la solicitud de legalización minera NJO-16481 y que conlleve a una explotación futura, la cual se encuentra 80 m al noreste de la planta de beneficio en las siguientes coordenadas X= 851.013,02 y Y= 1.045.706 y a una altura de 2.478 msnm; para ello deberá ser llenada con todos los materiales que han sido depositados al lado de la bocamina y de la quebrada adyacente; hasta tanto se obtenga la legalización, Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o los instrumentos respectivos.
2. De la derivación de agua de una quebrada aledaña a la bocamina; localizada en las coordenadas X= 851.005,25 y Y= 1.045.706,98 a una altura de 2.477 msnm, hasta tanto cuenten con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación.
3. De la ocupación del cauce de la quebrada que discurre por el lugar, el cual es efectuado en las coordenadas X= 851.005,25 y Y= 1.045.706,9, hasta tanto cuente con el respectivo debidamente autorizado por esta Corporación. En este sentido, deberán retirar los costales y tubos utilizados para la canalización del agua, garantizando el adecuado flujo de esta por su cauce natural.
4. Suspensión de la intervención que se realiza a la faja forestal protectora de la quebrada que discurre por el lugar, respetando un retiro mínimo de 10 metros para el drenaje de esta fuente hídrica, que en el presente caso es de orden 5; para este efecto, se deberán retirar todos los materiales que han sido depositados al lado de la bocamina y de la quebrada adyacente, ya que pueden generar un riesgo de contaminación por material sólido al cauce en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación de los lugares en los que se debe efectuar las suspensiones, se adjunta copia del Informe Técnico 500-1621 del 12 de septiembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución y materialización de esta medida preventiva, la Alcaldía de Villamaría podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Villamaría deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores GABRIEL SÁNCHEZ CLAVIJO, ORLANDO LONDOÑO y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este proveído a los señores Francisco Javier Rivera y Giraldo y Laurent Cuervo Escobar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 633 21 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor GABRIEL SÁNCHEZ CLAVIJO identificado con C.C. No. 10.272.544, ORLANDO LONDOÑO GRAJALES identificado con cédula 15.956.715 y la señora CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS con cédula 1.053.786.771, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el sector conocido como Manantiales de la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como terceros intervinientes dentro del presente proceso sancionatorio a los señores FRANCISCO JAVIER RIVER Y LAURENT CUERVO ESCOBAR de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo el presente acto administrativo y el Informe Técnico No.500-1621 del 12 de septiembre de 2016, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, al GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad, ya que ante esa entidad los aquí investigados radicaron solicitud de legalización que se encuentra bajo el expediente NJO-16481; trámite que se encuentra vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 634 21 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO, la SUSPENSIÓN TEMPORAL de explotación de materiales de arrastre que se efectúa sobre el cauce del Río Chinchiná, en jurisdicción del municipio de Palestina, vereda Santágueda, en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.054.123	1.156.651
2	1.054.198	1.156.691
3	1.054.683	1.156.411
4	1.054.608	1.156.281

PARÁGRAFO: El levantamiento de la anterior medida preventiva estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Retirar los trinchos construidos en el cauce del río en mención y realizar el respectivo trámite para obtener el permiso de la adecuación de los mismos.
2. Realizar la reparación al dique de contención de aceites, lo anterior, a que se evidenció que los muros del mismo se encuentran en mal estado, con lo cual deja de cumplir su función de retención de aceites.
3. Hacer mantenimiento a la piscina de sedimentación, ya que esta se encontró colmatada el día de la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO:Comisionar a la Alcaldía de Palestina, Caldas para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del lugar en los que se debe efectuar la suspensión, se adjunta copia del el Formato de Control y Seguimiento a Licencia Ambiental No. 067 del 26 de abril del presente año.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Palestina deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Arturo Gutiérrez Robledo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 635 21 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificado con C.C. No. 10.270.226, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la explotación de materiales de construcción en el río Chinchiná, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico en el cual deberá aclarar a este Despacho las siguientes situaciones:

- Indicar cuántos requerimientos se han efectuado al señor Arturo Gutiérrez Robledo desde la fecha en la cual se conocieron los presuntos incumplimientos a la Licencia Ambiental y si ha dado respuesta a los mismos por medio de oficios, comunicaciones u otros, independientemente del cumplimiento a los mismos.
- Con respecto a los procesos de eutrofización observados en la visita de control y seguimiento por esa Subdirección, se deberá explicar qué incidencia tienen estos sobre el recurso hídrico independientemente de la generación de vectores que éste proceso causa. Aclarar si éstos se produjeron por causa de los trinchos construidos y/o por la piscina colmatada en las coordenadas N 1054355 – E 1156477, es decir, si existen procesos de eutrofización en varios puntos o solamente en uno.
- En lo tocante al programa para el manejo de áreas de almacenamiento de combustible, se deberá indicar con qué capacidad cuenta la piscina de seguridad presente en la explotación y qué afectaciones ambientales podría llegar a generar el aceite que allí se almacena a los recursos naturales por la falta de mantenimiento al mismo. Aclarar si este hecho es el mismo descrito en el programa de manejo de residuos líquidos, en el cual se hacen idénticas observaciones.
- Establecer, con respecto a la piscina de sedimentación, en dónde descola el tubo de la misma en el cual se evidenciaron los lodos, o qué función tiene el tubo que se indica en el informe. Explicar cómo se contamina el río Chinchiná y la vegetación existente con estos lodos, y la composición de los mismos.
- Informar respecto del programa de mitigación de la alteración de la zona de protección, si las actividades descritas en dicho programa debían ser cumplidas inmediatamente después del inicio de las actividades extractivas o si se estableció un periodo para que fueran cumplidas. En todo caso, se deberá explicar cómo debía ser este proceso para dar cumplimiento a la obligación del PMA.
- Aclarar si la vía construida sobre la margen izquierda del río Chinchiná es atribuible a las actividades de explotación que desarrolla el señor Arturo Gutiérrez Robledo, y si dicha vía es utilizada por el mismo.
- Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el lugar.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá emitir el concepto técnico y remitir un informe que relacione lo solicitado en el presente artículo, en un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 03 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO identificado con C.C. No. 10.270.226, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 636 21 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JESUS ANTONIO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.471.398 medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LABORES DE EXTRACCIÓN MINERA AL INTERIOR DEL POLIGONO ASOCIADO AL LH-0120-17 en el cauce del río Tareas, ubicado en la Vereda San Jorge, Municipio de Neira, Caldas, hasta tanto el titular cumpla con los requisitos solicitados y que fueron transcritos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.471.398, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en su artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 043 del 18 de abril de 2016, y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 637 21 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO JARAMILLO, identificado con cedula No.4.471.398 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo Contencioso Administrativo.JESUS ANTONIO JARAMILLO, identificado con cedula No.4.471.398, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 638 21 de septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN UNAS PERSONAS NATURALES A UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra los señores CLAUDIA ELENA DIAZ LÓPEZ y GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN ECHEVERRI, obrante en el expediente No. 6830, a los señores ANA LUCÍA DIAZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 42.101.167 y JUAN GUILLERMO DIAZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.017.099.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto a los señores ANA LUCÍA DIAZ LÓPEZ y JUAN GUILLERMO DIAZ LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 639 21 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS GRANSOLI Y CIA S. EN C.A.A con Nit: 830513638, ubicada en el Parque Industrial Manizales, Terraza 6 Bodega A Manizales, Caldas, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS GRANSOLI Y CIA S. EN C.A.A con Nit: 830513638, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 640 21 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE SOLICITA EMISION DE CONCPETO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía Número 4.417.604, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía Número 4.417, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un de treinta (30) días, para realizar la visita técnica, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, realizar una visita al sector ubicado en el km 10, vía al Magdalena, en el municipio de Manizales, identificado con ficha catastral No. 108000000090017000000000 de propiedad del Municipio de Manizales, con el fin de:

- Georeferenciar con un mapa o croquis las zonas de protección Hidráulicas; ambiental y de Servicio establecidas en la Resolución 651 de 2012 expedida por Corpocaldas. Indicando la afectación causada a los recursos ambientales.
- Verificar el estado actual de dicha zona o sector.
- Determinar si existe algún permiso de ocupación de cauce
- Indicar, de acuerdo a lo que se observe en la visita y desde el punto de vista técnico, la procedencia de una medida preventiva, con el fin de evitar posibles daños a los recursos naturales.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 641 21 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al Acueducto Veredal Mina Rico, municipio de Manizales, representado por los señores LUIS FERNANDO OCAMPO OROZCO y JOSÉ FERNANDO CARDONA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.228.054 y 10.219.398 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: El Acueducto Veredal Mina, del Municipio de Manizales, se encuentra aprovechandp dos fuentes hídricas que abastecen dicho acueducto, bajo coordenass X:831976 y Y: 105924, altura 1250 m.s.n.m vereda Mina Rica, municipio de Manizales, sin contar con la respectiva concesión de aguas debidamente expedida por Corpocaldas así: de una fuente hídrica obtiene un caudal de 0.51 l/s y de la fuente la Zulia capta un caudal de 0.367 l/s, lo que arroja un total 0.88 l/s; con su omisión infringeron el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Luis Fernando Ocampo Orozco y Jose Fernando Cardona, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 642 22 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria

Auto No. 643 22 de septiembre de 2016

**“Por medio del cual se ordena dentro de un proceso sancionatorio ambiental una visita técnica”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 08 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica concertada al predio la Lajas, vereda la Cabaña, del Municipio de Manizales, Caldas de propiedad del señor Luis Fernando Duque Estrada, con el fin de verificar:

- Estado actual del predio; verificar las gestiones adelantadas por el señor Hernando Loaiza Murillo, como lo solicito en su escrito de una visita concertada. Si se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente. Si los investigados dieron cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este despacho con auto 537 del 21 de septiembre de 2015.
- Corroborar y esclarecer a este despacho en lo posible con los vecinos de la Finca Las Lajas, si tiene conocimiento quien realizó las actividades de deforestación y de quemas en dicho predio. Individualizando e identificando al directo responsable.
- Verificar y en lo posible que se aporte la prueba documental desde que fecha el señor Hernando Loaiza Murillo es arrendatario de la Finca Las Lajas.
- Georeferenciar con un mapa o croquis donde ocurrieron las quemas en la Finca Las Lajas.
- Indagar por la capacidad socioeconómica de los f
- Verificar si a la fecha el predio las Lajas cuenta con conceción de aguas, en caso positivo indicar el numero del acto administrativo y la fecha de notificación al beneficiario. Igualmente indicar en caso de la existencia de la concesión de aguas si beneficiaría al predio Las Lajas y a las otras 12 personas o familias que al precerestan alrededor del predio.
- Se deberá determinar si cual fue la afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores. Hernando Loaiza Murillo y Luis Fernando Duque Estrada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 644 22 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 08 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica al Barrio Milenio, localizado en la vereda Santa Clara del municipio de Manzanares, Caldas, en la cual se deberá:

1. Verificar si la Asociación investigada dio cumplimiento a la medida preventiva adoptada por este Despacho mediante el Auto N° 262 del 16 de mayo de 2016.
2. Aclarar lo afirmado por el señor Adalberto Valencia Aguirre en el oficio 2016-El-00007378 del 3 de junio de 2016, en el sentido de corroborar a este Despacho si es cierto que en las instalaciones de la Asociación, poseen tres tanques de almacenamiento con una capacidad total de cinco mil litros (5.000 L) que son llenados una vez al día, y que por tanto, solamente efectúan una captación de 0,0578 L/s y no de la totalidad del caudal de la fuente sin nombre. Para el efecto se deberá efectuar aforo volumétrico en el punto de captación que surte a la Asociación investigada, e informar cuánto es realmente el caudal captado.
3. Informar el estado actual del trámite de la concesión de aguas a nombre de la Asociación de Usuarios De Servicios Colectivos Barrio Milenio III, que se encuentra dentro del expediente 8662. Remitir copia de los documentos en donde repose la fecha de la solicitud de la concesión de aguas, así como de los distintos requerimientos efectuados por esta Corporación.
4. Establecer en todo caso y de forma clara, la afectación ambiental o el riesgo que se esté causando con las conductas desplegadas por la Asociación investigada; así como las circunstancias de atenuación y/o agravación en caso de que concurran al presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, señor Adalberto Valencia Aguirre.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental comunicará por vía telefónica el presente acto administrativo al señor ANDRÉS JARAMILLO al celular 3103756804, residente del sector, informándole la fecha de la práctica de la presente diligencia, con la debida antelación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 645 22 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 08 de noviembre de 2016 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad de esta Corporación proferir un concepto técnico en el cual deberá:

1. Corroborar las afirmaciones del señor Luis Alfonso Agudelo Torres, en el sentido de aclarar si los individuos arbóreos aprovechados por este, tenían riesgo de caerse en vista de su edad.
2. Indicar si el uso que le dio el señor Luis Alfonso Agudelo Torres a la madera aprovechada, fue para arreglos locativos de su casa de habitación, como éste indicó en su escrito, en vista del vendaval que dejó sin techo su casa.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Alfonso Agudelo Torres.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 646 22 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al predio El Vaticano, localizado en Guarumo del municipio de Filadelfia, en la cual deberá:

1. Determinar de qué naturaleza son las aguas residuales provenientes del predio (residuales domésticas y/o de la actividad porcícola y cultivo de caña) y su disposición final.
2. Indicar si la sociedad investigada está adelantando el trámite para la obtención del permiso de vertimientos y en caso afirmativo establecer el estado del trámite indicando la fecha de la solicitud.
3. Establecer si en el predio cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes de las distintas actividades que se efectúan allí.
4. Identificar circunstancias de atenuación y/o de agravación de la conducta en caso de que concurran.
5. Establecer si en el caso concreto se detecta afectación o riesgo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 08 de noviembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 647 22 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al Condominio Villa Beatriz I, vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar el estado actual del Condominio y corroborar lo explicado por el señor Mejía Prieto en su escrito de descargos.
- En primer lugar establecer si de acuerdo a las observaciones, determinar si en el Condominio si se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que recolecte las generadas en cada predio, o si por el contrario, a cada usuario le compete de manera individual efectuar dicho saneamiento.
- Si el Condominio Villa Beatriz I, en los 9 predio señalados en informe 284 del 27 de abril de 2012, cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas apropiadas, si funcionan adecuadamente y si fueron aprobados por Corpocaldas previo envío de los diseños de los mismos. Se deben individualizar, los usuarios que se encuentren pendientes de implementar o complementar el respectivo sistema de tratamiento.
- Verificar si el Condominio Villa Beatriz I cuenta a la fecha con permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación, en caso afirmativo, informar la fecha de solicitud, Auto de inicio y estado actual de la solicitud.
- Indicar si el Condominio Villa Beatriz I, genera vertimientos estableciendo el punto de descarga y descripción, o si se cuenta con algún servicio de alcantarillado.
- Establecer la afectación ambiental y/o riesgo, si se generó algún tipo de afectación ambiental con la conducta desplegada por los presuntos infractores.
- Verificar si aún persisten el tratamiento pozos de absorción o ya fueron corregidos o complementados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Mejía Prieto, administrador del Condominio Villa Beatriz I.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 648 22 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si ya cuenta con el aparato para la medición del caudal y el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, si en los potreros se llevó a cabo construcción de los bebederos con los flotadores y la instalación de un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua. A su vez, se deberá establecer si el bien inmueble posee sistemas de tratamiento adecuados para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.
- Informar si el concesionario ha presentado para su aprobación los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor referido cuenta con permiso de vertimientos o ha iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 649 22 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Ruidosa, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Igualmente se hace necesario constatar en campo, si en las bocatomas ya se implementó un sistema de medida de caudal captado, que garantice que se tomara únicamente el caudal o porcentaje concedido en la Resolución 0298 de 2006.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta sociedad infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona jurídica o natural la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha la sociedad MEHOMA MEJIA Y CIA S EN C, identificada con el Nit número 800.229.891-2, representada legalmente por el señor Alberto Hoyos Mejia, cuenta con permiso de vertimientos o ha iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 650 22 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada al predio Cantadelicia, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Manzanares, Caldas, y emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de:

1. Verificar si en la actualidad el predio referido presenta Resolución de concesión de aguas vigente,
2. Determinar si para las aguas residuales domésticas generadas se cuenta con un sistema de tratamiento adecuado,
3. Establecer si a la fecha se continúa beneficiando café en el predio Cantadelicia,
4. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 651 22 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio San Gabriel, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda Caldas, con el fin de:

- Georreferenciar –de ser posible- el rodal de Guadua o área intervenida sin autorización, según informe técnico 500-427 del 09 de julio de 2014,
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio San Gabriel,
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte de la presunta implicada que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente,
- Informar el estado actual de esta área,
- Verificar si las actividades de aprovechamiento de Guadua se han suspendido,
- Determinar si la señora Quintero rectificó los cortes de la Guadua con el fin de permitir la regeneración natural del recurso,
- Establecer si se generó algún tipo de afectación y/o riesgo ambiental con la conducta desplegada por la presunta infractora; identificar circunstancias atenuantes o por el contrario agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica de la señora Quintero Chica y prestar la asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 652 22 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de septiembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Los Delirios, situado en la vereda Cabras el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si el señor Aricapa ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para las aguas servidas provenientes del predio referido, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el trámite,

2. Determinar si en el predio Los Delirios se lleva a cabo actividad pesquera o agrícola, en caso afirmativo verificar el cumplimiento del Acuerdo 009 de 2003 del INCODER,
3. Establecer si en la actualidad cuenta con un aparato o sistema para verter las aguas residuales domésticas y de beneficio de café,
4. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 653 23 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito y sus anexos radicado con el número 2015-EI-00003362 del 6 de abril de 2015, suscrito por el señor Héctor Fabio Peralta Noreña, que obran del folio 17-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 9 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al Condominio la Paz, ubicado en la vereda Santagueda del Municipio de Palestina, con el fin de verificar:

- Verificar lo expuesto y señalado por el señor Héctor Fabio Peralta en su escrito radicado con el número 2015-EI-00003362 del 6 de abril de 2015, sobre las gestiones realizadas.
- Dar a conocer si en este Condominio conforme su estructura se trata de soluciones individuales para las aguas residuales, o si se cuenta con una planta de tratamiento que las recoge de manera general.
- Indagar si el sistema de tratamiento de aguas residuales funciona de manera correcta.
- Verificar si se ha continuado o se inició un nuevo trámite de vertimientos, en caso afirmativo indicar el estado actual y número del acto administrativo que concede el trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Fabio Peralta Noreña, administrador del Condominio la Paz.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 654 23 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Realizar una visita técnica al predio los Pomos, ubicado en la vereda Guacas del Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor Cristobal Herrera Cardona, en la cual se deberá:

- Verificar el estado actual del predio, cumplimiento de la compensación señalada por el investigado en sus descargos y la recuperación de la faja forestal.
- Si el investigado tramitó el permiso de concesión de aguas antes esta Corporación, en caso positivo indicar EL ESTADO.
- Si el señor Cristóbal Herrera Cardona tiene permiso de vertimientos o si está haciendo uso de alcantarillado municipal.
- Establecer si se generó algún tipo de afectación ambiental con la conducta desplegada por los presuntos infractores, o si se generó riesgo, y si este fue relevante o por contrario leve.
- Identificar circunstancias atenuantes o por el contrario agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTOBAL HERRERA CARDONA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 655 23 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 09 de noviembre de 2016 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico acerca de la actividad de quemas a campo abierto, realizadas por los investigados en el predio La María, vereda Bajo Castillo del Municipio de Villamaría, Caldas, de propiedad del señor Alex Fernando Vanegas, se deberá específicamente:

1. Georeferenciar y especificar en forma clara con un mapa o croquis las zonas que fueron afectas con las quemas abiertas.
2. Indicar de posible el porcentaje o cuantificación del gradual afectado con las quemas y de las otras especies materiales, dando claridad, si la quema recayó en residuos o se trata de quema abierta.
3. Indicar y precisar la afectación ambiental por este hecho o el riesgo generado.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe de lo solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Henry Pineda Otálvaro y Alex Fernando Vanegas Otálvaro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 656 23 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS DOCUMENTOS AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar el escrito singado por el señor José Asdrubal Arango Cano, radicado con el número 2015-EI-00013107 del 04 de noviembre de 2015, al proceso 6677, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNGO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 09 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al predio Cuatro Esquinas, del Municipio de Aranzazu, Caldas de propiedad del señor José Asdrubal Arango Cano, con el fin de verificar:

1. Estado actual del predio y si el investigado ejecuto el plan de compensación propuesto por la parte técnica.
2. Corroborar en lo que sea posible, los argumentos dados por el señor José Asdrubal Arango Cano en su escrito 2015-EI-00013107 del 04 de noviembre de 2015 y el informe 500-1121 del 4 de septiembre de 2015.
3. Georeferenciar los puntos de afectación donde ocurrieron las quemas en el mismo predio y del gradual intervenido.
4. Precisar hasta donde sea posible, el porcentaje del gradual o la superficie afectada y si además se afectaron otras especies forestales.
5. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, así como la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE ASDRUBAL ARANGO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.064

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 657 23 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISTA Y EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica al molino El Colombiano Alto, ubicado en el sector El Colombiano del municipio de Marmato, Caldas, en el cual se desarrollan las actividades que dieron lugar a la expedición del Auto número 545 del 24 de junio de 2013, con la finalidad de:

- Identificar plenamente si se trata del mismo molino que se identificó en la visita técnica realizada el 31 de marzo de 2012, con base en la cual se dio inicio al proceso sancionatorio 5384.
- Indicar detalladamente si en lo que respecta a la actividad que se realiza en el referido molino, se adelanta a la fecha trámite de permiso de vertimientos en esta corporación y qué actividades se han adelantado por esta autoridad ambiental para ejercer el control y seguimiento de tal actividad.

Adicionalmente se deberá informar, con base en la información obrante en esas dependencias, qué trámite se le dio a la solicitud obrante a folio 18 del expediente sancionatorio.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 658 23 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Vincular a la investigación ambiental iniciada mediante el Auto número 236 del 19 de abril de 2016 al señor ANDRÉS FELIPE TAMAYO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.634.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS FELIPE TAMAYO RÍOS.

TERCERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2016, para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

CUARTO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, para que proceda a realizar una visita técnica al predio denominado "Barcelona" ubicado en la vereda Primavera del municipio de San José, Caldas, con la finalidad de:

- Verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva estipulada en el artículo primero del Auto número 236 del 19 de abril de 2016, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala y/o aprovechamiento forestal de guadua.
- Georeferenciar e identificar plenamente el lugar en el cual se intervino el guadua, determinando si se trata del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 103-22187.

- Informar con destino al presente proceso sancionatorio si se trata de un predio de propiedad de la señora SARA RÍOS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.055.135 y en caso negativo, identificar plenamente al propietario del mismo.
- Verificar si en el presente caso, se ha procedido a resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Indicar si las actividades investigadas son imputables al señor ANDRÉS FELIPETAMAYO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.634.
- Describir el estado actual de la zona intervenida.
- Dar a conocer a este despacho cuál es la capacidad económica de los investigados.

CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 659 23 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas documentales dentro del presente proceso sancionatorio, los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita con radicado 2013-EI-00012222 del 11 de noviembre de 2013 y sus anexos, obrantes a folios del 9 al 21 del expediente 5169.
2. Comunicación escrita con radicado número 2014-EI-00013827 del 26 de noviembre de 2014, obrante a folios del 41 al 46 del expediente 5169.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Emitir un concepto técnico frente a la información allegada por la investigada dentro del presente proceso sancionatorio.
- Realizar una visita técnica, con la finalidad de verificar en campo la información remitida por la señora CASTRO DE PELÁEZ, en la cual se constatará el cumplimiento de las obligaciones referentes a la medición del caudal derivado, indicando específicamente si se está causando afectación importante al medio ambiente y los recursos naturales, o si la misma es leve o irrelevante.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada y el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora INÉS CASTRO DE PELÁEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 660 23 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se están reportando los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Si se ha presentado a esta autoridad ambiental los planos y diseños para los sistemas de tratamiento del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere, indicando el estado actual del mismo.
- Si con la infracción se causa una afectación importante al medio ambiente y los recursos naturales, o si la misma es leve o irrelevante.
- Cuál es la capacidad económica del señor HUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLA.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 661 23 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar visita técnica al molino identificado como “El Negro” ubicado en el sector El Colombiano del municipio de Marmato, Caldas, propiedad del señor Oscar Fernando Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.631, con la finalidad de:

- Determinar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante el Auto 391 del 13 de junio de 2013, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades del mismo.
- Dar a conocer si se han instalado los sistemas necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino.
- Verificar detalladamente, identificando con coordenadas el punto donde se realizan los vertimientos del molino, el alcance de la afectación que se pueda estar generando sobre el bien de protección.
- Indicar si se ha adelantado el correspondiente trámite de vertimientos que se requiere para el funcionamiento del molino objeto del presente proceso sancionatorio, dando a conocer el estado en el cual se encuentra el mismo.
- Informar, con destino al presente proceso sancionatorio cuál es la capacidad económica del señor OSCAR FERNANDO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.446.631.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR FERNANDO ARDILA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO 662 26 SEPTIEMBRE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el acuerdo 23 del 29 de Diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 de Noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado el Porvenir, localizado en la vereda San José del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de:

- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se están reportando los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Si se ha presentado a esta autoridad ambiental los planos y diseños para los sistemas de tratamiento del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere, indicando el estado actual del mismo.
- Determinar si con la infracción se causa una afectación importante al medio ambiente y los recursos naturales, o si la misma es leve o irrelevante.
- Dar a conocer con destino al presente proceso sancionatorio cual es la capacidad económica del señor DIEGO ANTONIO MARIN CARDONA.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO ANTONIO MARIN CARDONA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Secretaria General

Auto No. 663 26 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Villeta del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de informar a este despacho:

- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se están reportando los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Si se ha presentado a esta autoridad ambiental los planos y diseños para los sistemas de tratamiento del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere, indicando el estado actual del mismo.
- Si con la infracción se causa una afectación importante al medio ambiente y los recursos naturales, o si la misma es leve o irrelevante.
- Cuál es la capacidad económica de la señora LIGIA GARCÍA HOYOS.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LIGIA GARCÍA HOYOS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 664 26 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado Las Delicias, localizado en la vereda Alto Arroyo del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de informar a este despacho:

- Si se cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere, indicando el estado actual del mismo.
- Si con la infracción se causa una afectación importante al medio ambiente y los recursos naturales, o si la misma es leve o irrelevante.
- Cuál es la capacidad económica del señor MARIO IDÁRRAGA VARGAS

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO IDÁRRAGA VARGAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 665 26 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de informar con destino al presente proceso:

- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se están reportando los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Si se ha presentado a esta autoridad ambiental los planos y diseños para los sistemas de tratamiento del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere, indicando el estado actual del mismo.

- Si con la infracción se causa una afectación importante al medio ambiente y los recursos naturales, o si la misma es leve o irrelevante.
- Cuál es la capacidad económica del señor GILBERTO MURCIA AGUIRRE.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GILBERTO MURCIA AGUIRRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 666 26 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar elaborar un concepto técnico donde se establezca lo siguiente:

- Si el material decomisado (318 piezas de Macana, con una longitud de 90 metros cada una y un volumen total de 0.3 m3) cuya aprehensión se registró en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 015848, se encuentra deteriorada, indicando si la misma debe destruirse o incinerarse.
- Si en el presente caso, de acuerdo a la actividad de seguimiento realizada por esta autoridad ambiental en ocasiones pasadas, puede determinarse que el material decomisado podía encontrarse desde tiempo atrás en el establecimiento denominado "Central de Construcciones La Aldea", ubicado en la carrera 5 No. 10-38 del municipio de Villamaría, Caldas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 667 26 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de diciembre de 2016 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita técnica a las instalaciones de la CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, con la finalidad de:

- Identificar plenamente y con coordenadas el punto en el cual se realizan los vertimientos de las aguas derivadas de la actividad que allí se adelanta, indicando qué tipo de tratamiento se hace a las mismas, si es adecuado y si actualmente se cumple con la remoción requerida.
- Dar a conocer si se ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo de los decomisos.
- Indicar cuál es el estado actual de la fuente receptora.
- Determinar si se hace una gestión adecuada de los residuos peligrosos.

Que adicionalmente, se deberá informar con destino al presente proceso sancionatorio lo siguiente:

- Si a la fecha se ha remitido por la persona jurídica investigada, la información requerida para el trámite del permiso de vertimientos, específicamente los planos y memorias de diseño del posible sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 668 26 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito radicado con el número 2016-EI-00011645 del 6 de septiembre de 2016 obrante en el folio 7, suscrito por el señor Francisco Javier Cuartas.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 09 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la Finca el Rubí, vereda Bajo Chuscal, del Municipio de Chinchiná Caldas, propiedad del señor Francisco Javier Cuartas Ruiz, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Verificar estado actual del predio y corroborar las explicaciones dadas por el señor Cuartas Ruiz en su escrito y con los hechos puesto a conocimiento con el informe técnico 500-665 del 31 de marzo del 2016, ya que el usuario menciona que no es cierto que la fuente de agua se esté secando, dado que el nacimiento se encuentra mucho más arriba y las familias la siguen disfrutando a los 1º metros.
2. Verificar en lo posible basado en la documentación y de acuerdo a las observaciones en campo, quien es el propietario o poseedor del predio donde ocurrieron los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta que el investigado dice ser de él y la quejosa Luz Miriam señala ser de su propiedad.
3. Precisar si se encuentra vestigio de los hechos arbóreos en lugar, en caso afirmativo describir su estado.
4. Verificar las condiciones actuales del predio, y se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.

5. Determinar cuál es la contaminación que afecta la fuente hídrica que discurre por el predio, y que afecta a varias familias.
6. Se deberá determinar si existió o existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Javier Cuartas Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.528.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 669 26 de septiembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la sociedad investigada, la cual será practicada en la persona del señor JUAN CAMILO GÓMEZ ROBLEDO identificado con cédula N° 10.288.898, quien deberá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas el día 21 de octubre del año en curso, a las 10:00 a.m, en el piso 20 del Edificio Atlas ubicado en Calle 21 No. 23 – 22 de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Camilo Gómez Robledo en la Calle 69 B#27 A – 15 Barrio Palermo, Manizales y al teléfono celular 3184025662. Asimismo se deberá contactar por vía telefónica al mismo en el menor tiempo posible para informarle de la diligencia a la cual deberá asistir.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad El SAMAN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S y a su apoderado Dr. José Ignacio Llano Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 670 26 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al predio el Edén, localizado en la vereda el Morro Gordo del municipio de Manizales, de propiedad del señor Miguel Ángel Gálvez Muñoz, en la cual se deberá:

- De acuerdo al Memorando No. 500- 8301 del 29 de octubre del 2014, donde se observó que si bien no existía un sistema de medición, se detectó que este posee una captación adecuada, el cual cuenta con sistema de flotador, y adicional tiene un sistema de rebose que garantiza el regreso del agua a su cauce natural e , informe 1017 del 23 de septiembre del 2013, por lo cual se debe determinar si dadas las circunstancias, lo adecuado por el usuario, permite o garantiza un adecuado manejo del recurso hídrico de forma adecuada,
- Indicar si el hecho de no tener medidor, bajo las condiciones anotadas pudo generar afectación importante a los recursos naturales, o si por el contrario esta se puede calificar como leve o irrelevante.
- Constatar si el propietario del predio hace uso de aguas superficiales o si se está beneficiando de un acueducto veredal.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.
- Analizar lo dicho por el investigado, respecto al cámaras que reciben las aguas residuales de la Vereda Morro Gordo, la cual según afirma una de las mismas la construyeron en la pared del nacimiento, la cual se puede mezclar con la nacimiento en época de lluvias.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Miguel Andel Gálvez Muñoz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 671 26 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la emisión de un concepto técnico en donde se determine si el acápite de la vigencia del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, establece algún tipo de excepción para no realizar el decomiso del material forestal, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito,

o de otro tipo, tal como lo alegó el señor Pedro Antonio Molina Salazar, presunto infractor, en escrito radicado en Corpocaldas el día 06 de septiembre de 2016, bajo el número 2016-El-00011688, del cual se da traslado.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 672 26 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA DILIGENCIA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 09 de noviembre de 2016 para remitir el oficio ordenado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Oficina Regional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de Antioquia, con el fin de remitirle copias de las siguientes Remisiones ICA que están siendo investigadas:

014-0209853	015-0230858
015-0227549	015-0201128
014-02178349	015-0228496
014-02178349	015-0224689
014-02378149	015-0225561
015-0228613	015-0252605
015-0231629	015-0228498
015-0201128	015-0235858
015-0228497	Remisión N° 472
Remisión N° 473	Remisión N° 475
Remisión N° 473	Remisión N° 474

Lo anterior con el fin de que determine si dichas remisiones reposan en las bases de datos de esa Entidad y/o si fueron expedidas por ésta, o si subsisten diferencias y no se trata de los expedidos. Adicionalmente deberán indicar si el señor JAIRO DE JESÚS HIGUITA TUBERQUÍA es usuario de esa entidad o aparece con algún trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el ICA presentará un documento que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo de Jesús Higuita Tuberquía y al representante legal de Cubas y Barriles de Colombia S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 673 26 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado el Billar No 2, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de la Neira, Caldas, con el fin de verificar si la concesionaria se encuentra captando un caudal superior al concedido en la Resolución 273 de julio 14 del año 2006.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 674 26 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Ginebra, sector La Margarita del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 675 27 de septiembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

1. Realizar una visita técnica al predio La Amapola, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, Caldas, en la cual deberá:
2. Indicar si la señora Dioselina González de Loaiza efectuó la instalación del medidor de caudal, determinar cuánto caudal está siendo captado por la concesionaria y si éste es mayor o menor al concedido en la Resolución N° 554 del 8 de octubre de 2010. Establecer sobre este punto si el hecho de no tener medidor de caudal representa afectación a los recursos naturales.
3. Determinar cuál es la naturaleza de los vertimientos que se generan en el predio (aguas residuales domésticas o de beneficio de café), la disposición final de los mismos, si cuenta con sistemas de tratamiento para esas aguas residuales, y el estado del trámite del permiso de vertimientos indicando la fecha de solicitud.
4. Informar a este si se ha renovado la concesión de aguas contenida en el expediente 7781, toda vez que a la fecha se encuentra vencida.
5. Establecer si se causó afectación o riesgo a los recursos naturales con las omisiones de la señora Dioselina González al momento de los hechos que motivaron el presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Dioselina González de Loaiza.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 676 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica al predio Los Nogales, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, Caldas, en la cual deberá:

1. Indicar si el señor Ramiro Luis Garzón Pineda efectuó la instalación del medidor de caudal, determinar cuánto caudal está siendo captado por el concesionario y si éste es mayor o menor al concedido en la Resolución 717 del 21 de diciembre de 2010. Establecer sobre este punto si el hecho de no tener medidor de caudal representa afectación a los recursos naturales.
2. Establecer si en el predio se lleva a cabo beneficio de café, en caso afirmativo determinar si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de esta actividad, la disposición de este tipo de vertimientos y la afectación ambiental causada en este punto.
3. Determinar la disposición final de los vertimientos provenientes de las actividades humano-domésticas y si éstos causan algún tipo de afectación ambiental al cuerpo receptor.
4. Informar a este Despacho el estado del trámite del permiso de vertimientos, y si se ha renovado la concesión de aguas contenida en el expediente 4871, toda vez que a la fecha se encuentra vencida.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Ramiro Luis Garzón Pineda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 677 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por el Grupo de Biodiversidad de esta Corporación en el cual deberá:

1. Determinar en la medida de lo posible, en qué estado se encuentra el Loro de Frente Amarilla decomisado por esta Corporación, si esta especie de ave tiene algún tipo de protección especial, y si con la conducta desplegada por la señora María Fadelly Pérez, se generó algún tipo de amenaza a la especie decomisada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Fadelly Pérez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 678 27 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada a la vereda Lomitas del municipio de Riosucio, Caldas, Resguardo Indígena San Lorenzo, con el fin de verificar si la beneficiaria de la concesión de aguas JAC realizó la instalación del contador de agua en la tubería de conducción, que permita realizar medida volumétrica del caudal captado en la fuente de agua y si además cuenta con sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la JAC y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona jurídica o natural la titular de la misma, entre otros aspectos.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOMITAS, ubicada en el municipio de Riosucio, Caldas, representada legalmente por el señor José Ilario Gañan, identificado con la cedula de ciudadanía números 15.927.833, cuenta con permiso de vertimientos o ha iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 679 27 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado El Tesoro, ubicado en inmediaciones del barrio la Enea del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la beneficiaria de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 680 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al predio Las Delicias, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, Caldas, en la cual deberá:

1. Informar si la señora Blanca Denia Henao dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto N° 127 del 17 de febrero de 2016.
2. Establecer en la medida de lo posible, cuánto caudal de los 3.03 l/s que fueron medidos el día de los hechos, está aprovechando la señora Blanca Denia Henao, independiente de la captación que va al predio del señor Hugo de Jesús Naranjo.
3. Indicar a este Despacho, qué implicaciones tiene ambientalmente no contar con una laguna de oxidación, para qué sirve esta y qué efectos tiene que el sobrante de agua sea conducido a la quebrada La Máquina.
4. Aclarar si el lago con el que cuenta la señora Blanca Denia Henao Laverde, es para actividad piscícola o para otro uso.

5. Determinar si como consecuencia de la actividad que se realiza en el lago se generan vertimientos, de qué clase son éstos y su disposición final.
6. Verificar si el lago continúa con los dos agujeros reportados, o si está situación fue subsanada evitando la filtración del recurso hídrico.
7. Establecer claramente y de forma pormenorizada el riesgo ambiental que se causó y/o la afectación a los recursos naturales generada por la captación ilegal del recurso hídrico en la quebrada La Máquina
8. Verificar si existe trámite de concesión de aguas a nombre de la investigada, indicando fecha de radicación y estado del trámite.
9. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurren al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 10 de noviembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Blanca Denia Henao de Laverde.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 681 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar para que obren como evidencia dentro del presente proceso los documentos anexados por el señor Aldemar Ávila Cruz en el escrito con radicado 2015-EI-00006811, obrantes desde el folio 22 al 76.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al barrio Pitalito en el municipio de La Dorada, Caldas, en el lugar donde se evidenciaron los hechos que motivaron la presente investigación con el fin de:

1. Aclarar sin que haya lugar a duda, si lo encontrado el día 26 de agosto del año 2014 en el lugar de los hechos, fue efectivamente una explotación minera, o como indica el presunto infractor, se trataba de una simple construcción la cual contaba con todos los permisos respectivos otorgados por la Alcaldía Municipal. (Tomar en cuenta que en el Informe Técnico 237 del 29 de septiembre de 2014 se indica que los materiales provienen de un río y que lo único que daba cuenta de ser una explotación minera era la maquinaria). En todo caso verificar en la nueva visita si se está efectuando explotación de materiales.
2. Informar, en lo que respecta a los permisos ambientales, si el señor Luis Aldemar Ávila Cruz el día de los hechos estaba haciendo uso de alguna fuente hídrica sin contar con concesión de aguas. Determinar si en lugar se estaban generando vertimientos, la naturaleza de los mismos, la disposición final de éstos, si contaba con permiso en caso de generarlos y la afectación o riesgo ambiental derivados de estas conductas.
3. Con respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos y peligrosos, deberá establecerse claramente qué riesgo ambiental y/o afectación se produjo con las mismas, si dicha afectación persiste en la actualidad y si se generaron efectivamente procesos de compactación o de erosión

del suelo. Precisar en qué lugar eran dispuestos dichos residuos sólidos y peligrosos (cuerpo de agua, faja forestal protectora, directamente en el suelo)

4. En caso de identificar conductas que atenten con los recursos naturales, se deberá identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de dichas conductas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 10 de noviembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Aldemar Ávila Cruz y Uriel Acuña Poveda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 682 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 10 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio Villa Galicia, Vereda el Cacique, municipio de Palestina, Caldas, propiedad del señor José Duván Ramírez López, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si a la fecha el propietario del predio sigue siendo el señor José Duván Ramírez López.
- Corroborar si se hace uso aguas y si se cuenta con la respectiva concesión.
- Verificar si se están beneficiando de un acueducto veredal.
- Confirmar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda.
- Determinar si se generan vertimientos y en caso afirmativo consultar si se cuenta con trámite para la obtención del permiso de vertimientos.
- Se deberá determinar si existió o existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Duvan Ramírez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.231.344.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 683 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Realizar una visita técnica al molino Hermico, en el Puente de la Ermita Municipio de Marmato, Caldas, propiedad del señor Jhon Edison Ordoñez, en la cual se deberá:

- Verificar el estado del predio, si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por el auto 350 del 11 de junio de 2013.
- Verificar si el predio a la fecha pertenece al señor Jhon Edison Ordoñez, lo mismo que corroborar la dirección o ubicación del investigado para efectos de comunicaciones y notificaciones.
- Si el usuario ya tramitó el permiso de vertimientos. En caso afirmativo allegar el acto administrativo que otorga dicho beneficio.
- Corroborar si el propietario del predio hace uso de la concesión de aguas o si se está beneficiando de un acueducto veredal.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Edison Ordoñez Largo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 684 27 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al predio Hacienda Pirineos, Vereda Salineros del Municipio de Aguadas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar el estado actual del predio y determinar el nombre del actual propietario del predio si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública y en lo posible verificar la dirección donde se puede comunicar o notificar al dueño del predio o administrador del predio.
- Indicar si a la fecha la concesión de aguas otorgada con Resolución No. 161 del 16 de marzo de 2010, fue prorrogada por el usuario, toda vez que fue otorgada por 5 años y ya se cumplió su vigencia.
- Advertirnos si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.}
- Corroborar si se hace uso de la concesión de aguas.
- Informar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los aforos del caudal ante la Corporación, caso negativo verificar si se están beneficiando de un acueducto veredal.
- Confirmar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda.
- Determinar si se generan vertimientos y en caso afirmativo consultar si se cuenta con trámite para la obtención del permiso de vertimientos.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Marulanda Peláez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 685 28 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio del Mango II ubicado en el sector del Llano, entrada a la Palma, del municipio de Marmato, Caldas, , en la cual se deberá:

- Verificar el estado del predio, si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por el auto 351 del 11 de junio de 2013.
- Verificar si el predio a la fecha pertenece al señor Jorge Montoya, lo mismo que corroborar la dirección o ubicación del investigado para efectos de comunicaciones y notificaciones.
- Si el usuario ya tramitó el permiso de vertimientos. En caso afirmativo allegar el acto administrativo que otorga dicho beneficio.
- Corroborar si el propietario del predio hace uso de la concesión de aguas o si se está beneficiando de un acueducto veredal.

- Constatar si se implementó el sistema de tratamiento de para el manejo de las aguas generadas al interior de molino.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Montoya Marulanda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 686 28 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado El Cascajo, ubicado en la vereda La Quinta del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Igualmente el equipo técnico deberá indicar si el investigado presentó para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda existente en el predio, informando además si el bien inmueble ya cuenta con el mismo.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor, propietario actual del predio referido, si la concesión de aguas se encuentra vigente para hacer exigibles sus obligaciones, si existe prórroga o cesión de la misma y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 687 28 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 27 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica y por consiguiente un concepto, al predio denominado Playa Rio y Sol y Puerto Royas SPA, localizado en el municipio de Belalcazar, Caldas, de propiedad al parecer del señor Hernando Román Sánchez, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar las coordenadas dentro del predio de la ocupación del cauce; describir en qué consisten dichas actividades y con qué finalidad se lleva a cabo dicha obra.
- Si se cuenta con permiso de ocupación de cauce y que efectos genera en la corriente hídrica y recursos naturales, y si con esta se afecta la franja hídrica.
- En cuanto a la actividad minera manual, establecer si se continúa realizando. Si cuenta con título minero, licencia o plan de manejo ambiental y por quien está autorizado o es a título personal del aquí investigado y que efectos ocasiona a los recursos naturales.
- Dar claridad si la disposición de escombros en el cauce y la actividad de la ocupación del cauce del Río Risaralda tiene algo que ver con la Empresa Agregados el Cairo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Román Sánchez, verificando cual es la dirección actual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 688 28 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado Los Limones, ubicado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si además se encuentra captando un caudal superior al asignado en la concesión.

- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 689 28 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a los predios denominados La Parcela y Alto Bonito, ubicados en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la beneficiaria de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Igualmente se deberá indicar si ya fueron presentados para su aprobación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado y si los mismos son necesarios.
- Constatar en campo si los predios La Parcela y Alto Bonito, cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.
- Finalmente se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha la señora referida cuenta con permiso de vertimientos o ha iniciado el trámite del mismo, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 690 28 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio denominado consistente en realizar una visita técnica al predio denominado El Hoyo, ubicado en la vereda California Alta, del Municipio de Samana, Caldas, propiedad de la señora Ana Irene Tabares Rincón, con el fin de verificar:

- Corroborar si el propietario del predio hace uso de la concesión de aguas o si se está beneficiando de un acueducto veredal. En caso de hacer uso de la concesión verificar si de capta el caudal permitido.
- Verificar si la señora Ana Irene Tabares Rincón presento prórroga de concesión de agua solicitud de concesión, verificando el estado actual.
- Constatar si en el predio se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Si ha presentado planos y diseños para su aprobación y si cuenta con permiso de vertimientos, o trámite y el estado del mismo.
- Determinar el estado socio-económico del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Ana Irene Tabares Rincón.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 691 28 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio denominada Gaviota, localizado en la vereda la Miel, del municipio de Manzanares, Caldas, propiedad del señor Lisandro Javier Peña Osorio, con el fin de verificar:

1. Constatar si existe sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio, en caso contrario, describir el manejo de los mismos, cuántas personas habitan el inmueble y si se causa una afectación importante a los recursos naturales o si por el contrario, es irrelevante o leve.
2. Verificar lo expuesto por el investigado en sus escrito de descargos, donde aduce que es difícil construir un sistema séptico, dado que el terreno es muy rocoso y no existe una atracción para tal fin.
3. Corroborar si el propietario del predio tiene uso de vertimientos y si ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 143 del 17 de mayo de 2004.

4. Determinar el estado socio-económico del presunto infractor.
5. Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que puedan estar causando los usuarios que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, y
6. En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.
7. Determinar el estado socio-económico del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Lisandro Javier Peña Osorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 692 28 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN DOCUMENTO AL PROCESO Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al sector viaducto la estampilla, vía antigua donde se encuentran los bolardos, del Municipio de Manizales, donde se ubica al señor Ramiro Salazar Aguirre, con el fin de:

1. Corroborar lo expuesto el informe técnico 500-283 con las facturas de compra del material forestal utilizado para la construcción de su vivienda, si se trata del mismo material u otros datos que sirvan para esclarecer los hechos en el proceso.
2. Determinar si la intervención forestal en área ha sido suspendida.
3. De conformidad con el informe técnico 500-283 del 6 de mayo del 2014, que dio origen a la presente investigación, donde se detectó la utilización de madera principalmente de arboloco de regeneración para la construcción de la vivienda, corroborar si es cierto o existe algún vestigio que de se trató de unos sobrantes de dicho material proveniente de un vecino, el cual a su vez también debería contar con el respectivo permiso.
4. Indicar el estado actual de la ladera donde está ubicada la vivienda del investigado, si se continúa las intervenciones en esta zona.
5. Indagar por la capacidad socioeconómica del investigado.
6. En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Ramiro Salazar Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía no. 75.001.641.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 693 28 de septiembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2016 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio denominado la Trinidad, localizado en la vereda Chapata del Municipio de Anserma, Caldas, propiedad del señor William Hincapié Rivera, con el fin de verificar:

- Si se ha instalado el aparato para la medición del caudal.
- Corroborar si el propietario del predio hace uso de la concesión de aguas o si se está beneficiando de un acueducto veredal.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.
- Indicar si en el predio se beneficia café y en caso positivo verificar el manejo de dicho vertimiento.
- Constatar si se generan aguas residuales domésticas y si están son tratadas adecuadamente.
- Informar si se cuenta con permiso de vertimientos o trámite y el estado del mismo
- Determinar el estado socio-económico del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor William Hincapié Rivera.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 694 28 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 11 de noviembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio la Miranda propiedad de los sucesores del señor Félix Antonio Pérez, localizado en la vereda Bellavista del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Determinar hasta donde sea posible el actual o actuales propietarios del predio, si se ha efectuado venta y corroborar la información con el número de certificado de tradición o la escritura pública.
- Realizar las diligencias pertinentes para individualizar a los presuntos infractores, aportando para el efecto, nombre completo, clase y número de identificación, dirección para notificaciones y demás datos de contacto.
- Verificar las condiciones actuales del predio, si se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del señor Gildardo Pérez, con cedula 4.344.585, quien si esta individualizado en el proceso que se adelanta, y si estas acciones son favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Verificar si se solicitó ante esta Corporación un nuevo trámite de permiso de vertimientos y el estado actual, asimismo corroborar el trámite de la concesión de aguas y si hace uso de ella.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gildardo Pérez identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.585.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 695 29 de septiembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor CÉSAR AUGUSTO LEÓN ZOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.930, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CÉSAR AUGUSTO LEÓN ZOTA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 696 29 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora DORA ELCY VÁSQUEZ BETANCUR y el señor EDIER JESÚS VÁSQUEZ BETANCUR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 33.991.128 y 15.929.517 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DORA ELCY VÁSQUEZ BETANCUR y al señor EDIER JESÚS VÁSQUEZ BETANCUR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 33.991.128 y 15.929.517 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 697 29 de septiembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4870 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA OLIVA SANCHEZ DE AGUAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.378.988.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 698 30 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo único al señor JOSE WALTER LOPEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.945:

CARGO ÚNICO: El día 15 de marzo de 2015 se realizó el decomiso preventivo de 12 bloques de madera Higuerón (*Ficus sp. Mill.*) de 2.00mts de largo en promedio correspondiente a 0.8 m3 sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, dando incumplimiento a la normatividad, consagrada en los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE WALTER LOPEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.945, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 699 30 de septiembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ ROGER OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.268, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al señor JOSÉ ROGER OSORIO MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.996.268, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, ya que la faja forestal protectora a lo largo del cauce de agua, ubicado en el predio La Vaga, vereda San Juan del municipio de Marquetalia, Caldas, no presenta el ancho, de acuerdo con el orden de la corriente, infringiendo el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida Corpocaldas y por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ROGER OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.268, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 700 30 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a las señoras **GLADYS SALGADO CARDONA** y **MARÍA TERESA SALGADO CARDONA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.294.026 y 24.311.288 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *A las señoras GLADYS SALGADO CARDONA y MARIA TERESA SALGADO CARDONA, identificadas con las cedula de ciudadanía Nos 24.294.026, y 24.311.288, respectivamente, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al no tener en el predio denominado Calatrava, ubicado en la vereda la India del municipio de Filadelfia, Caldas, el aparato para la medición del caudal, ni mucho menos adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos. Infringiendo los artículos 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 199 Decreto 1541 de 1978), y 2.2.3.3.5.1. (Artículo 41 Decreto 3930 de 2010).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **GLADYS SALGADO CARDONA** y **MARÍA TERESA SALGADO CARDONA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.294.026 y 24.311.288 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 701 30 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ADONAI AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía 3.434.590, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Hacer uso del río San Francisco para cubrir los requerimientos de agua propios del proceso de beneficio de mineral, en el molino de su propiedad, localizado en el sector El Salto de la vereda Guadualejo del municipio de Marmato, Caldas; sin contar con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación; infringiendo así el artículo 88° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO SEGUNDO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales producto de las etapas de molienda y concentración llevadas a cabo en el molino citado, ocasionando afectación ambiental sobre el recurso hídrico y el suelo por la disposición de lodos en éstos, infringiendo de esta forma el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO TERCERO: Efectuar los vertimientos del proceso de concentración al río Arquila en las coordenadas X: 831993 Y: 1101570, y del proceso de cianuración al terreno sobre la ladera que se dirige hacia la acequia, en las coordenadas X: 831998 Y: 1101602; sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Adonai Aguirre Gaviria, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 672 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto número 636 del 2 de julio de 20136 contra la señora MARIA OLIVA TORRES MONTES identificada con la cédula de ciudadanía número 25.094.742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada esta decisión, archivar el expediente No. 5473.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA OLIVA TORRES MONTES, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 del 2011, dentro de los diez días siguientes a su notificación ante la misma funcionario que profiere esta decisión.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Eje Cafetero.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 673 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor CONRADO RUIZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 4.442.051, mediante Auto N° 0023 del 10 de enero de 2014, dentro del expediente 6010, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor CONRADO RUIZ SALAZAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir un Memorando con destino al expediente número 3766 con copia de la Consulta número 25435424 de la página <https://www.vur.gov.co/>, que muestra la situación jurídica del inmueble La Esperanza con referencia catastral 00-01-0020-0015-000 y N° de matrícula inmobiliaria 108-4665; en el cual figura como propietario el señor Juan Bautista Valencia Giraldo identificado con cédula N°10.225.142, con el fin de que se adelanten las gestiones que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 674 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto número 34 del 13 de enero de 2014 contra la señora CLARA ROSA MAZO DE GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.883.639 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CLARA ROSA MAZO DE GONZÁLEZ, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 del 2011, dentro de los diez días siguientes a su notificación ante la misma funcionario que profiere esta decisión.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Eje Cafetero.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No. 6021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 675 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JULIO CESAR AGUIRRE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.199, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR AGUIRRE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.199, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 5707

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 676 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Institución Educativa La Cabaña mediante Auto N° 276 del 11 de febrero de 2014, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el proceso sancionatorio ambiental seguirá respecto del señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA GIRALDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora María Deisy Quintero Rondón, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 677 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cesación de procedimiento en el presente proceso sancionatorio radicado bajo el Expediente No. 6448, adelantado al señor JOSE ANTONIO CORRALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.778, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO CORRALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.778, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 del 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 del 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente sancionatorio No. 6448.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 678 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental y por consiguiente el archivo, iniciado contra el señor HELY PATIÑO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.205, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HELY PATIÑO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.205, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente Contravencional No. 6015.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 698 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al proceso sancionatorio No. 6547 el escrito radicado con el número 2015-EI-00006408 suscrito por el señor Francisco Alirio Bustos Serrato, que reposa del folio 15 a 27 del cartulario.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental y por consiguiente el archivo, iniciado contra el señor FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.452 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del escrito radicado con el número 2015-El-00006408 suscrito por el señor Francisco Alirio Bustos Serrato, que reposa del folio 15 a 27 del cartulario, para que repose en el Expediente 1428 de Licencias Ambientales de esta Corporación para su análisis y alcance dentro de dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BUSTOS SERRATO, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 699 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número N°4.334.807, de los cargos formulados en el Auto N° 1882 del 20 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Remitir un Memorando con destino al expediente 8804 informando la novedad del cambio de propietario del predio El Lucero con copia de la Consulta N°25648958 efectuada el día 9 de marzo del año 2015 en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se tomen las determinaciones y se efectúen los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOQUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULOSEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.5615)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No.700 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN INVESTIGADO EN UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:EXONERAR de responsabilidad al señor SILVIO VALDÉZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.972 por los hechos u omisiones que dieron lugar a la expedición del Auto número 210 del 17 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO:NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor SILVIO VALDÉZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.972 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente número 5855.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1036 (05 Septiembre 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m³), en beneficio de predio Las Cruzadas, identificado con ficha catastral No. 0-02-028-00183-000, localizado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., identificada con Nit. Nº 900.244.162-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1030

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1037 (05 Septiembre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de tres fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Amalia, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOHN ELKIN ALVAREZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.299

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10254

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1038 (05 Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Bárbara, identificado con ficha catastral No. 00010000000200100000000000 localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor DANIEL ENRIQUE ALMANZA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.595.535

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10255

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1039 (05 Septiembre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de dos puentes (puente 1: abscisa inicial: 32+835, 782; abscisa final: 32+928,081 y puente 2:

abscisa inicial: 33+062,967, abscisa final: 33+153,502), para el mejoramiento de la vía existente en el sector las cabras k32+700 al k33+300, de la Unidad Funcional 3.1 sector Tres Puertas - Irra, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-329

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1040 (05Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Reflejo - Los Potrillos, identificado con ficha catastral No. 00-00-0002-1391-000 localizado en la vereda Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESUS HERNÁN OROZCO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.156

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10256

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1041 (05Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral No. 00000000000215250000000000 localizado en la vereda Buenos Aires - Los Zainos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora LEONARDA GALLEGUO BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.406.741

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10257

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1042 (05Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Pomo, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR JOSÉ SANTAMARIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.002.668.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10258

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1043 (05Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Trigal, identificado con ficha catastral No. 00-02-0030-0049-000 localizado en la vereda Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ROSALBA MACHADO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.311

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10259

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1044 (05Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral No. 000300060027000,

localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES CORREA GOMEZ Y CIA S EN C., identificada con Nit No. 830.134.025-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10260

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1045 (05Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Santana, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Cortijo, identificado con ficha catastral No. 00000000000701070000000000 localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA SOLANGEL MARIN MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.069

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10261

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1046 (05Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Hoyo, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Paraíso - Lote 3, identificado con ficha catastral No. 00020000000201190000000000 localizado en la vereda Alto de la Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.092

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10252

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1047 (06Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Rayo, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Olvido - Tarapacá, identificado con ficha catastral No. 00-02-0002-0148-000, localizado en la vereda Alto de la Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.092

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10251

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1048 (06Septiembre de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Refuerzo, identificado con ficha catastral No. 00-02-0002-0022-000 localizado en la vereda Alto de la Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA LIA JARAMILLO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.268.269

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10250

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1049 (06 Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Rayo y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Bosque, identificado con ficha catastral No. 00-02-0002-0023-000 localizado en la vereda Alto de la Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA LIA JARAMILLO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.268.269

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10249

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1050 (06 Septiembre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Parador Norteño, identificado con ficha catastral Nro. 000100220034000 ubicado en la vereda Maracas -Guacaica, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por los señores ROSALBA HENAO DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA BOTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 24.834.459 y 1.325.505.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8654

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1051 (06Septiembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua
y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Condominio Rincón del Trébol, localizado en la vereda El Trébol, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal del CONDOMINIO CERRAD EL RINCON DEL TREBOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. N° 800.255.554-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1034

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1052 (06 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, para beneficio del predio Condominio Campestre Cerros de la Alhambra, localizado en el Kilómetro 8 Vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. N° 800.089.252-4

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10264

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1053 (06Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Manga, identificado con ficha catastral No. 0001000000090457000000000, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora LILIANA PATRICIA GALLEGU SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.149

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10263

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1054 (06 Septiembre 20106)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Estadero La Macarena, identificado con ficha catastral Nro. 000000050041000 ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA NIDIA ALVAREZ DE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.078.137

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8651

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1055 (06Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Oso, identificado con ficha catastral No. 00-01-0011-0010, localizado en la vereda San Narcizo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR FABIO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.256.009

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10265

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1056 (06 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de nogal equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40m3) y diez (10) individuos de cedro equivalentes a nueve metros cúbicos (9m3), en beneficio del predio denominado La Candelaria, identificado con ficha catastral No. 0002000000030016000000000, localizado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME EDUARDO OROZCO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.668.558.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-754

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1057 (06 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio denominado LAVADEROS FER, ubicado en el Kilómetro 3 Vía a Neira, Casa 24, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE FERNANDO BEDOYA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.471.999.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8574

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1058 (06 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS PINOS, en la cuenca alta del río La Miel, aguas arriba del proyecto hidroeléctrico El Edén, en su margen izquierda, localizado en la vereda La Chalca, en jurisdicción de los Municipios de Manzanares y Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit No. 900.974.630-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1059 (07 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°672 del 15 de junio de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio 2 La Celia identificado con ficha catastral N° 000000080325000 ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced - departamento de Caldas, presentada por los señores Luis Eliécer García Alzate identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.135.682 y Luis Hernán Galvis Agudelo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.958.148.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 672 del 15 de junio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 07 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-9982

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1060 (07 Septiembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 777 del 17 de julio de 2015, por medio de la cual Corpocaldas, otorgó a la sociedad ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S., identificada con Nit. No. 890.800.833-0, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales generadas por la actividad industrial y doméstica en el predio del mismo nombre, ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Septiembre de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-61-M1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1061 (07 Septiembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nº 00-01-0019-0043-000, ubicado en la vereda Bajo Corinto, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor RICARDO ZAPATA ARIAS, identificado con C.C. Nº4.324.622.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-638

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1062 (07Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Granjita y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Palmera, identificado con ficha catastral No. 000200010060000, localizado en la vereda La Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor OTONIEL GÓMEZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.195.975

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10269

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1063 (07 Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Águila, identificado con ficha catastral No. 00-02-0001-0085-000, localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALVARO MONTOYA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.767

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10266

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1064 (07 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas de la vereda El Águila, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 810.000.598-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8655

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1065 (08Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE YESID VALENCIA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.927

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10270

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1066 (08Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recreo identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021579000000000, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE YESID VALENCIA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.927

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10267

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1067 (08Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Miraflores identificado con ficha catastral No. 00010000001200940000000000 localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora DEYANIRA MONTES DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.629

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10268

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1068 (08Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Juan (La Graciela), identificado con ficha catastral No. 00-03-0001-0122-000, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.282

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10279

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1069 (08Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de tres fuentes hídricas innominadas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Arboleda, identificado con ficha catastral No. 000200030023000, localizado en la vereda Cancana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.282

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10278

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1070 (08Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Encanto, identificado con ficha catastral No. 000000020873000, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS FERNANDO FRANCO TANGARIFE y SANDRA MILENA ALZATE BEDOYA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 9.893.902 y 33.917.782

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10277

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1071 (08Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Blanquita y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Blanquita, identificado con ficha catastral No. 000000020291000, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por GLORIA INÉS JARAMILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.392

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10276

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1072 (08Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral No. 0000000000010177000000000, localizado en la vereda Fontibón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANDRES MAURICIO AGUIRRE MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.961.625

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10272

Elaboró: Paula Castaño

AUTO NÚMERO 1073 (08 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Clarita, identificado con ficha catastral No. 00-02-0003-0248-000, localizado en la vereda Alto de La Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANIBAL LOAIZA ARENAS y MARIA LUCERO ARIAS ORREGO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 70.078.323 y 1.055.834.171

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10273

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1074 (08 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Betulia, identificado con ficha catastral No. 00-01-0009-0767-000, localizado en la vereda Cajones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora FLOR MARÍA AGUIRRE DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.945

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10274

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1075 (08 Septiembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Perla, identificado con ficha catastral Nro. 00-03-006-0009-000 ubicado en la vereda El Escobal, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por las señoras INÉS RAMÍREZ LÓPEZ y MARIA STELLA RAMÍREZ LÓPEZ, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 24.277.181 y 24.276.439.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8656

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1076 (08 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado La Manuela, localizado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIR GUTIÉRREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.031.009.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1036

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1077 (08 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de ocho (8) individuos de nogal equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40m3), en beneficio del predio denominado Solar en Arma, identificado con ficha catastral No. 02-00-0002-0009-000, localizado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANTONIO URIEL ARISTIZÁBAL CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.035.193.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-756

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1078 (08 de Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de tres (3) individuos de nogal equivalentes a tres metros cúbicos (3m3), en beneficio del predio denominado La Secreta, identificado con ficha catastral No. 0000000000022343000000000, localizado en la vereda La Miel, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE ALONSO ATEHORTUA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.916.500.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-757

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1079 (08 de Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de cedro equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50m3), en beneficio del predio denominado Los Cristales San Antonio, identificado con ficha catastral No. 000300000010069000000000, localizado en la vereda Chorro-Rico, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor URIEL BLANDÓN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.570.825.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-759

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1080 (09 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un plan de manejo ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.528 de Popayán, para la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL aprobado mediante Resolución Nº0245 del 13 de julio de 2006.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación del plan de manejo ambiental se solicitó para efectos de “aumentar la producción mensual a 1915 m3 de arena y 8165 m3 de grava, siguiendo el mismo método y diseño de explotación aprobado en el PMA “.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1145-M1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1081 (09 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de quince (15) individuos de cedro equivalentes a veintitrés metros cúbicos (23m³), en beneficio del predio denominado Lote 109, identificado con ficha catastral No. 0000000000010255000000000, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor LIBARDO DE JESÚS RIVERA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.320.636.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-758

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1082 (09 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m³), en beneficio del predio denominado Avícola Santa Lucía, identificado con ficha catastral N° 00-02-0018-0153-000, ubicado en la vereda Sebastopol, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por sociedad SANTA LUCIA S.A.S., identificado con Nit. N° 816.005.674-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-639

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1083 (12 Septiembre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Paraíso II, identificado con ficha catastral Nro. 000200120369000, ubicado en la vereda El Bosque - El Vergel, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, presentada por la señora NIDIA ARIAS ARIAS, identificada con C.C. Nº 24.875.496.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10280

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1084 (12 Septiembre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el establecimiento educativo AGUACATAL, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0108-000 ubicado en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. Nº 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8657

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1085 (12 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0002-0011-000, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.506.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10282

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1086 (12 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Guadual Lote 4, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000030251000000000, localizado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE HERNÁN AGUIRRE GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.647.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10281

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1087 (12 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de dos (2 has) y la tala de cuatrocientos (400) individuos equivalentes a cuarenta (40m³), en beneficio del predio denominado El Eden, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000110147000000000, localizado en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JAIME SUAREZ JARAMILLO y LIBARDO ARIAS ARIAS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 4.333.929 y 75.051.561.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1037

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1088 (12 de Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de tres (3) individuos de nogal equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40m³), en beneficio del predio denominado La Villa, identificado con ficha catastral No. 00-01-0009-0590-000, localizado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora RUBIA YOLANDA ARCILA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.364.200.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-761

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1089 (12 Septiembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Vuelta de Los Mellizos, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0020-5-001, ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor WILSON FERNANDO ALZATE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.912.121.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8658

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1090 (12 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1/4 has y la tala de ciento cincuenta (150) individuos equivalentes a quince (15m3), en beneficio del predio denominado Lote La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000050100000000000, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor GILDARDO HENAO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.561.264.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1038

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1091 (12 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Villa Laurita, identificado con ficha catastral Nº 00-02-0001-0007, ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIELA RENDÓN DE MEJÍA, identificado con C.C. Nº 24.929.998.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-640

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1092 (12 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Damasco, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-0006-000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor DANIEL FELIPE BERMÚDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.420.577.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10283

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1093 (12 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Grecia, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0002-012-000, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE DUVAN CORREA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.888.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10284

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1094 (13 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0005-0010-002, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor ANTONIO JOSÉ MORALES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.551.871.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8659

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1095 (13 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado La Muñeca, identificado con ficha catastral Nº 000000060320000, ubicado en la vereda Nacaderos, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor GONZALO PELAEZ YEPES, identificado con C.C. Nº 1.225.921.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-642

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1096 (13 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Potosí, identificado con ficha catastral Nro. 000200060010000, ubicado en la vereda Verdum - Alemania, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor HERNÁN DE JESÚS MESA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.538.371.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8660

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1097 (13 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por el señor HECTOR JAIME RIVERA TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.924.101.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8661

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1098 (13 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral No. 00-02-0004-0032-000, localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.006

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10286

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1099 (13 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Chisperos y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral No. 000000100041000, localizado en la vereda Arcón, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.816

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10285

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1100 (13 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Contenido y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Coquera, identificado con ficha catastral No. 000100070010000, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor HOOVER ALBERTO PATIÑO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.104.552

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10287

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1101 (13 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Edén, identificado con ficha catastral No. 00-00-0008-0328-000, localizado en la vereda Llanadas - Monreal, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE GUSTAVO SALGADO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.003

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10288

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1102 (13 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el uso: consumo humano, a derivar de un pozo profundo, en beneficio del Condominio Brisas de Santágueda Lote 27, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina -departamento de Caldas, presentada por el señor DANIEL HERRON GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.263.059.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° PEXP-15

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1103 (13 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Descanso, identificado con ficha catastral Nro. 000100030022000 ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.078.406.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8662

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1104 (14 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta localizada en el Kilómetro 9 Vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTec S.A., identificada con Nit. Nº 890.805.453-8.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación del permiso de vertimientos se solicitó para “un nuevo vertimiento dado por motivo de la reconversión en el uso de materias primas que TOPTec S.A. realizó en el proceso de fabricación de placas onduladas desde Diciembre de 2015...”.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-156-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1105 (14 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos y las contaminadas con hidrocarburos generadas en la Estación de Servicio San Marcel, localizada en la Vía al Aeropuerto 30-200, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S., identificada con Nit. Nº 810.000.819-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8988-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1106 (15 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio La Ceja, localizada en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora INÉS SOFIA NAVARRO RODAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.387.578.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7495-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1107 (15 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Exposición, identificado con ficha catastral Nro. 000000070125000 ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR, CESAR AUGUSTO ESCOBAR TORO, JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, JORGE MARIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ y RICARDO ALBERTO VÁSQUEZ GUTIERREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 16.363.317, 10.124.45, 10.109.088, 16.226.203 y 16.221.861.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8665

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1108 (15 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Brava, identificado con ficha catastral No. 0000000000010595000000000, localizado en la vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA OFELIA ORTIZ DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.073

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10305

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1109 (15 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000010595000000000, localizado en la vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor HÉCTOR ANTONIO CRUZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.609.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10304

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1110 (15 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Solar, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040903000000000, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERMAN ANDRES GUTIÉRREZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.538.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10303

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1111 (15 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Calera y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Guamera, identificado con ficha catastral No. 000100140150000, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.268.798

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10301

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1112 (15 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Pinares y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Ilusión, identificado con ficha catastral No. 000100140004000, localizado en la vereda Rincón Santo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON JAIRO GALLEGU ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.048

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10300

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1113 (15 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral Nro. 000000000004052000000000, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO HERNANDO GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.064.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10299

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1114 (15 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para pecuario a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio El Paraíso, identificado con ficha catastral No. 000100020018000, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.224.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10298

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1115 (15 Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Murciélago y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Morelia, identificado con ficha catastral No. 000100210085000, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE NAYIB PULGARIN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.101

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10297

Elaboró: Paula Castaño

AUTO NÚMERO 1116 (15 Septiembre 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la UNIÓN TEMPORAL TRANSLANO, con NIT N° 900.803.868-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS –

AUTO NÚMERO 1117 (16 Septiembre 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Volcán, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000407710000000000 ubicado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. N° 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8663

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1118 (16 Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Río Samaná en el predio denominado Los Salazares, localizado en la margen derecha Río Samaná antes del cruce con Puente Linda, límites de los Municipios de Samaná y Nariño, Departamento de Caldas y Antioquia respectivamente, presentado por la Asociación Colombiana de Mujeres Cabeza de Familia ACOMCAFAM O.N.G, identificada con Nit No. 830.120.768-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10291

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1119 (16 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos (200) individuos equivalentes a quince (20m3), en beneficio del predio denominado Las Palmas, localizado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, presentado por el señor NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.310.612

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1040

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1120 (16 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Carmelo, identificado con ficha catastral No. 00010000000300380000000000 localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la señora NELLY RESTREPO PATIÑO , identificado con cédula de ciudadanía No. 24.779.759

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10296

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1121 (16 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica para beneficio del predio denominado El Sociego-La Perla, identificado con ficha catastral No. 0000000000080237000000000, localizado en la vereda El Palo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA NOHELIA MARIN VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.108.524

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10293

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1122 (16 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuentes hídrica denominada Cambia y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Santana, identificado con ficha catastral No. 0000000000050236000000000 localizado en la vereda La Perla-Cambia, , en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIO HERNAN SARAZA GALLEGO Y MARIA BEATRIZ JARAMILLO CUARTAS, identificados con cédula de ciudadanía No. 15.957.161 y 24.288.993

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10290

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1123 (16 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de tres fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La India, identificado con ficha catastral No. 00020000000400860000000000 localizado en la vereda La India, corregimiento Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSALBA OCHOA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.541.179

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10292

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1124 (16 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Esperanza y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Placer, identificado con ficha catastral No. 00000000000080074000000000 localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUBERTO DELGADO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.457 en calidad de propietario, presentó ante la Corporación.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10294

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1125(16 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Santana y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 00000000000070125000000000 localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.557.673 en calidad de propietario, presentó ante la Corporación.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10295

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1126 (21 Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada San Fernando, para beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000100090019000 ubicado en la vereda Alto del Guamo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad C.I. PROSAN S.A., identificada con Nit. N° 900.064.037-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10307

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1127 (21 Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Churimo, identificado con ficha catastral No. 00-01-0007-0394-000, localizado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor HÉCTOR DUVÁN SALAZAR AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.589

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10317

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1128 (21 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral No. 00010000001000540000000000, localizado en la vereda Alto del Oso, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.111

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10311

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1129 (21 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Campo Alegre, identificado con ficha catastral No. 0001000000080551000000000, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARNEY MARIN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.216.226

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10313

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1130 (21 de Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°841 del 18 de julio de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Hacienda identificado con ficha catastral Nro. 0-02-0018-0078-000, ubicado en la vereda Las Pavas, en jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, presentada por los señores Eduardo Londoño Arango identificado con cédula Nro. 2.917.748, sociedad Agrícola La Tebaida Ltda, con Nit. 890.803.733-6, Mariana Echeverri Escobar identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.783.259, María Cristina Echeverri Londoño identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.286.738, Juan Camilo Echeverri Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.091.042, Magdalena Echeverri Escobar identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.475, Ignacio Echeverri Londoño identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.241.757, Roberto Echeverri Londoño identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.222.132, Alejandro Echeverri Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.072.284, Germán Echeverri Londoño identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.226.326, Carlos Gustavo Echeverri Londoño identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.126.977, María Mercedes Echeverri Londoño identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.315.992 y Adriana Botero Londoño identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.234.747”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 841 del 18 de julio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-10169

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1131 (21 Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Guayabo, identificado con ficha catastral No. 00-01-0005-0114-000, localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAÚL RESTREPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.327.540

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10315

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1132 (21 Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 00-01-0005-0106-000, localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE RUBIEL RESTREPO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.388

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10316

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1133 (21 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Villa Alejandra Casa Principal, identificado con ficha catastral Nro. 000200220559801, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor PEDRO ANTONIO TABARES LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.274.610.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8668

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1134 (21 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 0-01-0021-0001-000, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora ROSALIA ESQUIVEL LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.273.713.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8666

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1135 (21 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000900790000000000, ubicado en la vereda Pito, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA BLANCA LOPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.359.287.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8667

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1136 (21 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000100120037000 localizada en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora ROSALIA CARDONA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.527.749.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-3379-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1137 (22 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°359 del 20 de abril de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de la Quebrada Villa Pilar, río Cauca y nacimientos: Pistas 1 y 2, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Bella Lina con ficha catastral No. 176160003000000020106000, ubicado en la vereda Alto Arauca en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad AVICAL S.A. con NIT 810.006.556-9”.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 359 del 20 de abril de 2016, quedarán conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8388-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1138 (23 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de quince (15) individuos de eucaliptos, equivalentes a veinticinco metros cúbicos (25m3), en beneficio del predio denominado La Vitrineta, localizado en el Paraje Aguabonita, vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S., identificada con NIT N° 900.969.295-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1139 (23 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veinte (20) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020999000000000, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la menor SUSANA RUIZ CÁRDENAS, representada legalmente por su padre DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.253.585.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1140 (23 de Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales"
DISPONE**

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°455 del 17 de mayo de 2016, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego a derivar del río Tarcará, para la construcción de un proyecto de "acueducto rural" ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la fundación Bienestar Social con NIT 810004204-2"

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 455 del 17 de mayo de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 23 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-9959

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1141 (23 de Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°747 del 27 de junio de 2016, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de la quebrada La Ansermeña y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Trocaderos con ficha catastral No 000000260087000, ubicado en la vereda La Clara en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentado por las señoras Luz Estella Jaramillo Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No 32.514.434 y Nubia Trujillo Naranjo con cédula No 32.498.218"

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 747 del 27 de junio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 23 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-10127

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1143 (26 Septiembre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado La Praderita, identificado con ficha catastral Nº 000100090001000, ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por los señores LUIS GONZAGA CADAVID YEPES y VICTORIA EUGENIA PLITTGOMEZ, identificados con C.C. Nº 4.532.901 y 41.891.978.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-614

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1144 (26 Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Llanito, identificado con ficha catastral No. 0001001000937000, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ REINEL GRISALES ARIAS y GABRIELA HURTADO MEJÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.336.922 y 24.364.021

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10221

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1145 (26 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 0001000000100556000000000, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por BLANCA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ y JULIO CESAR GOMEZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.363.002 y 75.050.189

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10310

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1146 (26 Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominada El Diamante, identificado con ficha catastral No. 00-02-0007-0026-000, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora BETSABET BETANCUR DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.736

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10308

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1147 (26 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de nogal equivalentes a (40m3) y diez (10) individuos de cedro (9m3), en beneficio del predio denominado La Candelaria, identificado con ficha catastral No. 00020000000300160000000000, localizado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME EDUARDO OROZCO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.668.558.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-765

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1148 (26 Septiembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Manzanillo, identificado con ficha catastral No. 00000000000200330000000000, localizado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO GOMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.257

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10318

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1149 (26 Septiembre 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Poblado Verde Lote 2, identificado con ficha catastral Nro. 000200310367801 ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores JOSÉ RAMIRO BRAVO RAMÍREZ y MARTHA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.256.662 y 24.324.304.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8671

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1150 (26 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado New Yersy, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0026-000, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.998.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10320

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1151 (26 Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Mi Parcela, identificado con ficha catastral No. 00-0004-0757-000, localizado en la vereda Patiobonito, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO HERNANDO GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.064

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10319

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1152 (26 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio El Palmar Lote 5, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0007-0263-802, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la sociedad EL ENCIERRO LOPEZ Y CIA S EN C.A., identificado con NIT N° 810.002.716-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8640

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1130 (21 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Rosa, identificado con ficha catastral No. 00-01-008-0323-000, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HOOVER FLOREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.460

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10314

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1154 (26 Septiembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Mango, identificado con ficha catastral No. 000000020565000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores ARLEY DE JESÚS QUINTANA HERRERA y CARMEN OFELIA PALACIO DE ALVAREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 75.039.527 y 24.384.637

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10312

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1155 (27 Septiembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso
de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones, ubicadas en el Parque Industrial Terraza 8 Lote 6, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PLASTIGOMA S.A., identificada con Nit. N° 810.002.278-8.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-796-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1156 (27 de Septiembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°891 del 02 de agosto de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos doméstico, agrícola y pecuario, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio Pitalito, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas, presentada por el señor HERARDO CANDAMIL CARDONA, identificado con C.C. N° 75.046.002”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 891 del 02 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 27 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-10189

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1157 (27 Septiembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de ciento cincuenta (150) individuos equivalentes a quince (15m³), en beneficio del predio denominado Don Benito, localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30.305.673.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1041

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1158 (29 de Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico del río Guacaica, localizado en jurisdicción de los Municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P -CHEC S.A. E.S.P., identificada con el Nit No. 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1159 (29 de Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Inscripción y Aprovechamiento Forestal de Guadua y de Árboles Aislados”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA Y DE ARBOLES AISLADOS para el registro de 188 m2 y la tala de doscientos dieciséis (216) individuos (20,4 m3), dieciocho (18) individuos de arboloco (1,794 m3), ocho (8) individuos de chachafruto (2,658 m3), cuatro (4) individuos de sauce llorón (3,571 m3), tres (3) individuos de cordoncillo (0,070 m3), dos (2) individuos de lechero (0,023 m3), dos (2) individuos de borrachero (0,115 m3), un (1) individuo de caucho (0,109 m3), un (1) individuo de niguito (0,018 m3), un (1) individuo de mosquero (0,016 m3), un (1) individuo de frutillo (0,011 m3), en beneficio del proyecto Torres de Milán Etapa III, ubicado en el Barrio Milán, Carrera 32 entre Calles 75 y 76 Lote A2-1, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S., identificada con el Nit No. 900.471.667-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1035

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1160 (29 de Septiembre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de un cruce aéreo en el PK 8+800 del ramal Manzanares -Río Guarinó - Gasoducto Mariquita Cali, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con N.I.T. 830.000.853-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-328

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1161 (30 de Septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Pozo, a partir del desarrollo de una pequeña central hidroeléctrica a filo de agua sin embalse de regulación, localizado en la vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipios de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES CIVILES MAYCOC., identificada con el Nit No. 900.007.115-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 486 (JULIO 25 DE 2016)

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. N° 900.763.357-2 para efectuar el aprovechamiento forestal único de 291 árboles correspondientes a 122.56m³, ubicados sobre la vía en un área de 5.8 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto "Autopistas de la prosperidad", Unidad funcional 4, para el área de intervención Irra – La Felisa, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
5. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
7. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
11. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
12. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. N° 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de los árboles aislados, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivalen en el establecimiento de 1455 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de DOCE (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 600 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las oposiciones presentadas por el señor JOSE HELIBERTO ARIAS JARAMILLO y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA FLORIDA, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.018, en calidad de arrendatario, para derivar de una Quebrada sin nombre un caudal de 0.3321 l/s para uso doméstico, riego, y ganadería de la cuenca 2615, en beneficio de la Hacienda El Tronio, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:

FAVORABLE: SI

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIN NOMBRE	0,62	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0854	13,7742	53,5645	0,3321	0,2879
			B. Café					
			Riego	0,1667	26,8871			
			Ganadería	0,0800	12,9032			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,3321		

TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:

MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: AGRÍCOLA

CENTRO POBLADO (SI/NO): SI

CODIGO DE LA CUENCA: 2615

De el/la QUEBRADA SIN NOMBRE se otorga caudal de 0,3321 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2879 l/s para otros usos.

10 Años

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada sin nombre, consistentes en tubería en PVC de 2 pulgadas, con 100 m, y un tanque de circular de 6000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Presentar para la aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución los planos y diseños de las obras de captación con sistema de control del caudal para garantizar que se capta el caudal otorgado. Las obras deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días siguientes a la aprobación de los planos y diseños. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, a JOSE HELIBERTO ARIAS JARAMILLO, al representante legal de la sociedad denominada J.H TORO y CIA S.C.A, y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FLORIDA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6311

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 601 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se traspasa y se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, y un Plan de Contingencia, y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales, el Permiso de Vertimientos y el Plan de Contingencia otorgada mediante la Resolución No. 518 del 24 de agosto de 2011, en beneficio de la Estación de Servicios La Esmeralda No. 2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, a favor de la sociedad INVERSIONES H Y C LA ESMERALDA S.A.S, identificada con el Nit No. 900-847-362-1, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales y el Plan de Contingencia otorgada mediante la Resolución No. 518 del 24 de agosto de 2011, a favor de la sociedad INVERSIONES H Y C LA ESMERALDA S.A.S, identificada con el Nit No. 900-847-362-1, y en beneficio de la Estación de Servicios La Esmeralda No. 2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO: La Prorroga otorgada en el presente artículo tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 518 del 24 de agosto de 2011, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente No. 8392 a la Ventanilla Única Ambiental de la Corporación con el fin de que se expida el auto de inicio de renovación del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor RENÉ ALEJANDRO MARÍN HOYOS, y al representante legal de la sociedad INVERSIONES H Y C LA ESMERALDA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8392

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 602 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANGELA MARÍA SOLANO HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.385.703, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 802805 Y: 1048932, MSNM/ Cota 956, un caudal de 0,023 L/s, para las aguas residuales domésticas que se van a generar en las 46 viviendas y el área común del Proyecto Conjunto Campestre Cañaveral, localizado en el predio Las Antillas, vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de los 47 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el Proyecto Conjunto Campestre Cañaveral, localizado en el predio Las Antillas, vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, por tratarse de 47 sistemas séptico que estarán conformado cada uno por una trampa de grasas de 125 L, un tanque séptico de 2000 L y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 L, con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a cuerpo de agua, establecidas en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO TERCERO: La titular de la presente aprobación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos. Estos se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, y en la Resolución 077 de 2011 expedidas por Corpocaldas.
3. Efectuar, anualmente, caracterizaciones físico-químicas del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, así:
 - Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de 4 horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los parámetros a medir serán: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrito, Nitrato, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - La primera caracterización se hará al año de instalados los sistemas de tratamiento.
 - Los muestreos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra. Igualmente realizar mantenimiento al humedal artificial y raleo de plantas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del proyecto urbanístico, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ÁNGELA MARÍA SOLANO HUERTAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.8120

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 603 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto del 30 de agosto de 2000, por medio del cual, la Corporación se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor OSCAR FRANCO LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 15.899.587, en beneficio del predio El Mirador, ubicado en la vereda San Mateo en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente Nº 1748 de concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor OSCAR FRANCO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1748

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 604 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto del 02 de mayo del 2000 por medio del cual, la Corporación se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor JOSE FERNANDO LONDOÑO SALAZAR, identificado con C.C. N° 4.325.565, en beneficio del predio El Refugio, ubicado en la vereda El Higuerón en jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 1910 de concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor JOSE FERNANDO LONDOÑO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1910

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 605 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GABRIELA OSORIO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.436.458, para derivar de un Nacimiento Si Nombre, en las coordenadas X: 847132 Y: 1106805, MSNM 1808, un caudal de 0,0083 L/s, equivalente al 1,1857 %, para uso doméstico, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Gabriela, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento o sin nombre	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,1857	1,1857	0,0083	0,6917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0083		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido estructura artesanal, una manguera de 1/2" y 550 m de longitud, y un tanque en concreto de 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La señora GABRIELA OSORIO AGUIRRE, de manera inmediata deberá tramitar ante CORPOCALDAS, concesión de aguas superficiales para el beneficio de café que se adelanta en el predio La Gabriela.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GABRIELA OSORIO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.436.458, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 847111 ; Y: 1106710 / MSNM Cota 1762, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Gabriela, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Gabriela, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar de manera inmediata Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el beneficio de café que se lleva a cabo en el predio La Gabriela.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GABRIELA OSORIO AGUIRRE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10150

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 606 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora FLOR ALBA GIRALDO HENAO, identificada con C.C. Nº 24.367.236, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0146 l/s, para uso doméstico, de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado Villa Clara 1, localizado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	16,2222	16,2222	0,0146	0,0754
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0146		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en un lateral, una manguera de 1 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque en concreto con 7000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora FLOR ALBA GIRALDO HENAO, identificada con C.C. N° 24.367.236, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Villa Clara 1, localizado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:854319 Y:1117650 / MSNM 1856

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora FLOR ALBA GIRALDO HENAO, identificada con C.C. N° 24.367.236, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado Villa Clara 1, localizado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, disposición y tratamiento del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a terreno pendiente inferior al 40% .
2. Para la ubicación del sistema propuesto deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas, y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Una vez instalado el sistema de tratamiento deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FLOR ALBA GIRALDO HENAO, identificada con C.C. Nº 24.367.236, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9997

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 607 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA identificada con C.C. Nº 25.210.583, a derivar de la Fuente Floresta Pisamo, un caudal de 0,0167 l/s para uso doméstico, pecuario y riego, en la cuenca 2617, del predio El Edén – El Crucero, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Floresta Pisamo	0,0413	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	4,0436	4,0436	0,0167	0,3963
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0167		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una estructura artesanal y tubo PVC de 1 pulgada y 700 metros de longitud y un tanque séptico de 18000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA identificada con C.C. Nº 25.210.583, permiso de vertimiento con descole a terreno, de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales del beneficio del café, provenientes del predio El Edén – El Crucero, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 826891,24 Y: 1096034,21, 1395 msnm para las aguas residuales domésticas Y :826835, 81 Y: 1096034, 36, para las aguas residuales del beneficio del café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA identificada con C.C. Nº 25.210.583, la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, 3 tanques sépticos de 250, 500 y 1000 litros respectivamente, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio El Edén – El Crucero, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, con descole a terreno.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instalado, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio). En cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las labores respectivas de limpieza y mantenimientos, tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de laguna de éstas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Se debe ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, instalando el filtro anaerobio, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento integrado, debe estar compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior a 40%), para la instalación de este sistema, el usuario tendrá un plazo de 6 meses.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA identificada con C.C. Nº 25.210.583,, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9942

Elaboró: Ediver Ossa Duque

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 608 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO identificado con C.C. N° 10.100.080, para uso doméstico de un nacimiento innominado, un caudal de 0.0083 l/s, en las coordenadas X:848672 Y: 1115388, COTA MSNM 1819, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Cantadelicia, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,0414	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,0048	2,0048	0,0083	0,4057
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una estructura artesanal y una manguera de 1/2 pulgada y 130 metros de longitud, no se cuenta con un sistema de almacenamiento, ya que el control de flujo del agua se realiza mediante llaves de paso.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO identificado con C.C. Nº 10.100.080, permiso de vertimiento con descole a terreno, de las aguas residuales domésticas provenientes del predio Cantadelicia, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 848492 Y: 1117386, 1800 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO identificado con C.C. Nº 10.100.080 la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio Cantadelicia, ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con descole a terreno.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instalado, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio). En cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar las labores respectivas de limpieza y mantenimientos, tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de laguna de éstas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final deber ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior a 40%). Para la instalación de este sistema, el usuario tendrá un plazo de seis (6) meses.
5. El usuario para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c), de la Resolución No. 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro máximo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO identificado con C.C. N° 10.100.080,, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9995

Elaboró: Ediver Ossa Duque

Revisó. Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 609 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor PEDRO ANTONIO ARIAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.761, permiso de vertimiento, para las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo y las aguas residuales del beneficio del café, las cuales son vertidas a suelo, provenientes del predio El Jazmín, ubicado en la vereda Filo Bonito, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 826891,24 Y: 1096034,21, 1395 msnm y X::826835, 81 Y: 1096034, 36. Se autoriza un caudal de 0.00664 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente, para el predio El Jazmín, ubicado en la vereda Filo Bonito, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2500 litros) y filtro anaerobio (2000 litros), con descole final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales para beneficio del café existente en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda Filo Bonito, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Para el beneficiadero Ecológico 3, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 1. Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 2. Realizar el despulpado de café en agua.
 3. Beneficiar en tanque tina.
 4. El mucílago (miel de café), deber ser mezclado y transportado hacia la fosa techada, como lo está haciendo en la actualidad.
 5. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 6. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de éstos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- Plazo 60 días, a partir de la ejecutoría de la Resolución.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o en el incremento del beneficio del café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor PEDRO ANTONIO ARIAS OSORIO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente al señor PEDRO ANTONIO ARIAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.761, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8614

Proyectó: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 610 (SEPTIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado por la sociedad HADA S.A., identificada con Nit N° 890800467-8, en beneficio de sus instalaciones, ubicadas en la carrera 30 N° 49 – 02, Sector Persia, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO Otorgar permiso de vertimientos puntual al alcantarillado público, a la sociedad HADA S.A., identificada con Nit N° 890800467-8, con un caudal de 0.4 l/s de las aguas residuales no domésticas, generadas en sus instalaciones, ubicadas en la carrera 30 N° 49 – 02, Sector Persia, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, en las coordenadas X:841996 Y:1051317 / MSNM 2100.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la planta de tratamiento (PTAR) propuesta para las aguas residuales no domésticas generadas en las instalaciones de la sociedad HADA S.A. ubicadas en la carrera 30 N° 49 – 02, Sector Persia, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, compuesta por:

- Recámara de remoción de sólidos gruesos de 187 litros de capacidad, a la que se incorporarían tamices para la retención de material particulado.
- Tanque de igualación de 10.000 litros de capacidad, el cual amortigua los picos de caudal y cumple la función de acumular las aguas residuales del día de operación, con el fin de tratarlas en un solo turno de operación.
- Mezclador estático con adición de coagulante, donde se realiza una mezcla rápida para dispersar diferentes sustancias químicas y gases. Las dimensiones son 1 pie de longitud y 2 pulgadas de diámetro.
- Floculador hidráulico de flujo vertical, con una capacidad de 480 litros, donde se realiza una mezcla suave para incrementar la formación de aglomerados.
- Sedimentador de alta tasa con un módulo de paneles hexagonales, de 414 litros, donde se remueven las partículas sólidas en suspensión.
- Sistema de filtración en dos etapas filtro, un tanque de recolección de 250 litros con una bomba sumergible y un filtro de arena de 12 pulgadas de diámetro y 140 cm de alto.
- Recámara de inspección de 144 litros, para toma de muestras del efluente de la planta.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El titular del permiso de vertimientos, deberá garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, garantice el cumplimiento de las normas ambientales en materia de vertimientos durante el proceso de construcción.
- b) Para la instalación de la planta de tratamiento se otorga un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- c) Garantizar que el efluente de la planta de tratamiento se conduzca hacia el alcantarillado público, para lo cual debe adecuar un tanque a la salida de la cámara de inspección, con una bomba, para su conducción.
- d) Adecuar el área de recepción y acopio de insumos y materias primas para evitar la salida de éstas hacia la comunidad vecina, en caso de derrame, para lo cual se otorga un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- e) Presentar semestralmente los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: salida de la planta de tratamiento.
 - Parámetros: caudal, pH, temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno (SAAM),

hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel, Plomo, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real. (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm)

- Muestreos: Deberá ser compuesto en un periodo mínimo de ocho horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - Informar a la Corporación, con treinta (30) días de anticipación, acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice acompañamiento a la toma de muestras.
- f) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de la planta de tratamiento, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento de la misma de forma permanente, y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- g) Se prohíbe la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de la planta de tratamiento, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado; para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- h) Implementar un intercambiador de calor en el área de mezclas para el condensado de vapor de la caldera, en reemplazo de agua desmineralizada.
- i) Cambiar el agua desmineralizada caliente utilizada, por agua lluvia que pase a través de un calentador de paso.
- j) Instalar un circuito de tuberías LOOP o lazo cerrado en el área de secado, para recuperar restos de producto al sistema de secado y ahorrar agua.
- k) Realizar revisiones y correcciones a las fugas presentadas en los tubos por los cuales circula el jabón en los intercambiadores de calor previos al secador, evitando la contaminación del condensado de vapor del intercambiador, permitiendo retornar el vapor condensado a la caldera, disminuyendo el consumo de agua fresca.
- l) Instalar dispositivos en el área de acabado, para el lavado de elementos y canastas que permitan retener los fragmentos de jabón, que actualmente llegan al sistema de ARI
- m) Modificar el sistema de drenajes en la parte inferior de las calderas de saponificación, adecuando canastillas separadoras de residuos sólidos con un tamiz de mala (mesh 20) en cada uno de los drenajes de la planta.
- n) Realizar corrección de fugas e incrementar la frecuencia de mantenimiento preventivo periódico en tuberías de transporte a la salida de las calderas de saponificación.
- o) Las obras propuestas de optimización, ajuste y reducción de la carga contaminante y del caudal generado en la empresa, se deberán ejecutar acordes con el cronograma presentado y enviar informes trimestrales con el avance de la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la empresa o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad HADA S.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HADA S.A., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8498

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 611(SEPTIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve una prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales, y una solicitud Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales a CRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.234.330, para derivar de la cuenca 2616, en beneficio de los predios Buenos Aires y Porvenir, localizados en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

- De un Nacimiento Sin Nombre en las coordenadas X: 834499 Y: 1089355, un caudal de 0,1208 L/s, equivalente al 22,22 %, para consumo humano y uso pecuario.
- Del Nacimiento La Barranca, en las coordenadas X: 834982 Y: 1089409, un caudal de 0,100 L/s, equivalente al 28,5714 %, para uso pecuario.
-

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento	0,45	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	4,6222	26,8444	0,1208	0,3292
La Barranca			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1000	22,2222			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,35	SUPERFICIAL	Hum - dom			28,5714	0,1000	0,2500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1000	28,5714			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2208

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, así:

- Nacimiento La Barranca: Una estructura artesanal, una manguera de 1 pulgada y 1000 m de longitud, y un tanque en concreto de 5000 L.

- Nacimiento Sin Nombre: Una estructura artesanal, una manguera de 1 pulgada y 700 metros, y un tanque en concreto de 5000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.234.330, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 834219,82 Y: 1088579,65 y X: 834319,03 Y: 1088777,33 /MSNM cota 1238, para las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas existentes en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos (2) viviendas localizadas en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, por tratarse de sistemas sépticos completos, que estarán conformados, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 910 litros, y un filtro anaerobio de 910 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cual estarán conformados, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 910 litros y filtro anaerobio de 910 litros, con descole final a terreno. Estos se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados así:

- La Concesión de Aguas Superficiales desde el 26 de Julio de 2016.
- Permiso de Vertimientos a partir de la firmeza de la presente resolución

PARÁGRAFO: Los anteriores permisos podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7130

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 612 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. Nº 900.763.357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional Nº 3.1, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el sector de Tres Puertas — Irra, en el predio denominado Botija 1 y 2, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

PARÁGRAFO: Los sitios autorizados para la disposición del material sobrante, se ubican en el K30+000 de la vía Tres Puertas — Irra. El lleno será desarrollado en dos sitios, zona 1 y 2, con coordenadas N1.067.426 — E826.850, y N1.068.098 — E826.734, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área a Intervenir: El área a utilizar corresponde a Zona 1: 48.831,29 m2; Zona 2: 25.509,87 m2.
- 2.2 Volumen: El volumen a disponer en la zona 1: 175.748,94m3 y en la zona 2 es de 95.343,87 m3.
- 2.3 Cerramiento. Previo al inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes, se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- 2.4 Materiales a disponer: Los materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional No. 3 de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES.
- 2.5 Corte y conformación del Lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno con las siguientes características:
 - a) Cortes de abancalamiento de máximo 1 m de altura.
 - b) Materiales a depositar: El proveniente de los movimientos de tierra que genere el proyecto para este sitio de depósito.
 - c) Sistema de drenaje en filtros, canales y zanjias colectoras, drenes, requeridos según los diseños presentados por el interesado, que garanticen el drenaje de las aguas lluvias superficiales y subsuperficiales.
 - d) La evaluación de estabilidad de los terraplenes conformados, concluyó que los taludes de lleno, para garantizar su estabilidad, deberán tener las siguientes características: altura máxima entre bermas:5.0 m, ancho de berma: 3.0m, inclinación máxima del talud 45°
- 2.6 Obras de contención: El diseño geotécnico del depósito propuesto, no contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores de factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos en la tabla H.2.4-1 de la NSR-10, si se garantizan taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima de 45 grados y una terraza intermedia de 3,0 m de ancho. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 7 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve en una condición drenada general del depósito, para lo cual, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales (filtros en zanja y drenes subhorizontales - obras propuestas en los planos 14/28, 26/28), complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjias colectoras y canal escalonado (ver planos 14/28, 26/28).

2.7 Manejo de aguas Superficiales y de escorrentía: Para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía se construirán filtros, cunetas, drenes, empradización y canalizaciones con las siguientes características:

- a) Filtros: Para mantener controlado el ascenso de los niveles freáticos a la base del depósito, se construirán filtros del tipo francés en espina de pescado, según necesidad, de dimensiones 0,3 x 0,3 m, para los laterales, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central de 0,5 m x 0,5 m, el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito. Este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 Pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con una tubería de 100 mm sin tela perforada (Filtro principal 1 tubo, filtros secundarios 1 tubo). Estos se desarrollarán tanto para la zona 1 como para la zona 2.
- b) Cunetas: Se construirán zanjas colectoras en sacos rellenos de suelo-cemento sobre las terrazas (3 en total en la zona 1 y 2 en total en la zona 2) y en la base del talud; y canales escalonados en sacos rellenos de suelo-cemento, con fines de manejar las aguas de escorrentía y así evitar cualquier tipo de erosión. (Ver planos 14/28, 26/28, 30/32, 31/32).
- c) Drenes: para el manejo de las aguas subterráneas, se propone la instalación de baterías de drenes cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m. (ver plano 14/28, 26/28), tanto para la zona 1 como para la zona 2.
- d) Empradización: Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles fenómenos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia, se recomienda cubrir en su totalidad de estas áreas con cespedón de grama, hidrosiembra o mateado. (Ver Plano 14/28, 26/28).
- e) Canalizaciones: Como obras para el manejo de las aguas de escorrentía sobre la zona de depósito nueva, se requiere la prolongación de las obras existentes (1 alcantarilla en tubería de diámetro 1,20 m tanto en la zona 1 como en la zona 2), ya que hidráulicamente no se puede reducir su sección.

Para la zona 1 la Concesión Pacífico Tres propone empalmar la salida de la alcantarilla ubicada en la abscisa k15+920 con el box construido existente en la abscisa K16+010, mediante una canalización paralela a la vía, en tubería de 36" tipo Novaloc. En la mitad del tramo propone construir una cámara de caída de 3,5 m de altura aproximadamente, con el fin de mantener la pendiente longitudinal del tubo en un valor del 4%, y así disminuir el impacto de la fuerza del agua en el punto de entrega. Además, propone como estructura de disipación, construir un canal escalonado de 25 m de longitud aproximadamente, para disipar las aguas que llegan tanto de la alcantarilla de 36" como del Box Culvert. Así mismo, para evitar procesos erosivos sobre el cauce natural que recibirá los flujos de agua concentrado de las dos transversales de la vía, propone construir canales en sacos rellenos de suelo-cemento, en una longitud de 35 m aproximadamente, justo después del punto donde termina el canal escalonado propuesto. (Ver planos 29/32, 30/32).

Para la zona 2 la Concesión Pacífico Tres propone prolongar la alcantarilla de 36" proveniente de la vía en tubería Novaloc del mismo diámetro, siguiendo el alineamiento de la tubería existente, proponiendo la construcción de una cámara de caída de 11 m de altura aproximadamente y diámetro de 1,5 m, a 45,83 m del sitio de arranque de la prolongación del tubo existente, con el fin de disminuir la pendiente longitudinal del tubo, y así disminuir el impacto de la fuerza del agua en el punto de entrega. La tubería será apoyada sobre un terraplén con material compactado al 95% del proctor modificado, en una longitud de 55 m y una altura de 1 m aproximadamente, principalmente, en el tramo correspondiente entre la cámara de caída y el punto de entrega de la tubería. Para el sitio de entrega, se propone construir una estructura de disipación, consistente en un canal escalonado en enrocado, con el fin de prevenir procesos erosivos sobre la superficie del terreno natural, por acción de la fuerza con que llegan estas aguas.

2.8 Medidas de Manejo Ambiental, relacionadas con: I) Programa de manejo de sobrantes de excavación y adecuación, operación y conformación de zonas de depósito, ii) Programa de manejo de la capa orgánica, iii) Programa de protección de la calidad del aire, iv) Programa de señalización, las cuales se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.

2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser uniforme y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes manualmente o con la ayuda de una retroescavadora y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. El propietario del bien inmueble, en caso de que desee desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso del suelo dado, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.
11. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamiento para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance de 175.748,94m³ en la zona 1 y 95.343,87 m³ en la zona 2. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al señor ROBERTO JARAMILLO ALVAREZ, especialmente lo dispuesto en el numeral décimo del artículo tercero de la presente resolución, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 58

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 613 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LIVIA TOBÓN DE BOTERO, ROSA ELENA BOTERO TOBÓN Y FRANCISCO JAVIER BOTERO TOBÓN, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 24.267.781, 30.283.160 y 10.252.572, para beneficio del predio El Páramo, localizado en la vereda El Páramo de Herveo, en jurisdicción del municipio de Marulanda, así:

- La Quebrada Pontesuela, en las coordenadas X: 860518 Y: 1077827, un caudal de 0,0967 L/s, equivalente al 0,2054 %, para consumo humano doméstico y uso pecuario, de la cuenca 2302, 2986 MSNM.
- Un Nacimiento Sin Nombre (Las Palomas), en las coordenadas X: 859347 Y: 1077356, un caudal de 0,0967 L/s, equivalente al 23,0238 %, para consumo humano doméstico y uso pecuario, de la cuenca 2302, 2926 MSNM.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Pontesuela	47,080	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,0355	0,2054	0,0967	46,9833
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	0,1699			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Las Palomas	0,420	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	3,9762	23,0238	0,0967	0,3233
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	19,0476			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1934

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

- Quebrada Pontesuela: Una motobomba, una manguera de ½ de pulgada y 400 m de longitud, y un tanque en polietileno de 4000 L.

- Nacimiento Sin Nombre (Las Palomas): Una motobomba, una manguera de ½ de pulgada y 400 m de longitud, y un tanque en polietileno de 4000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Reportar cada 6 meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LIVIA TOBÓN DE BOTERO, ROSA ELENA BOTERO TOBÓN Y FRANCISCO JAVIER BOTERO TOBÓN, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 24.267.781, 30.283.160 y 10.252.572, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 836474 Y: 1084723 /MSNM cota 1612, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Páramo, localizado en la vereda El Páramo de Herveo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda localizada en el predio denominado El Páramo, localizado en la vereda El Páramo de Herveo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, por tratarse de un sistema séptico completo, que está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LIVIA TOBÓN DE BOTERO, ROSA ELENA BOTERO TOBÓN Y FRANCISCO JAVIER BOTERO TOBÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10099

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 614 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, se aprueban unas obras de captación, conducción y almacenamiento y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución Nº 816 del 12 de agosto de 2015, en el sentido de entender otorgados la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, únicamente a favor de la señora MILLERLED CORTES GIL, identificada con C.C. Nº 25.025.740, en beneficio de la cuota parte de la cual es propietaria, del predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La señora MILLERLED CORTES GIL, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución Nº 816 del 12 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Conquista, consistentes en una captación tipo presa, la cual es conducida por una manguera de 1 pulgada con una longitud de 230 metros hasta llegar al predio, el cual posee una caneca de 500 litros en polietileno para su almacenamiento.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución Nº 816 del 12 de agosto de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

ARTICULO CUARTO: Disponer la notificación de esta providencia a los señores LUIS GERARDO MORALES ROMÁN y MILLERLED CORTES GIL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 9596

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 615 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 15.487.540, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X:0848267 Y:1116224, de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado La Isla, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,576	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,8056	1,8056	0,0104	0,28965656
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de ¾ pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 15.487.540 permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Isla, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:0848299 Y:1116475 / MSNM 1514.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 15.487.540, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado La Isla, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 y cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución Nº 537 de 2010.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 15.487.540, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos para la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9952

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 615 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. N° 15.487.540, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X:0848267 Y:1116224, de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado La Isla, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,576	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,8056	1,8056	0,0104	0,28965656
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0104		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de ¾ pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 15.487.540 permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Isla, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:0848299 Y:1116475 / MSNM 1514.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. N° 15.487.540, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado La Isla, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 y cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución N° 537 de 2010.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, identificado con C.C. N° 15.487.540, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos para la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DAMIAN DE JESÚS MORENO JIMENEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9952

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 616 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARTHA LILIA FLORES VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.099.619, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 837824 Y: 1085869, un caudal de 0,0104 L/s, equivalente al 6,9333 %, para uso doméstico, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Chuspa, localizado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,9333	6,9333	0,0104	0,1396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0104		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido estructura artesanal, una manguera de 1" y 200 m de longitud, y un tanque plástico de 250 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Reportar cada 6 meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARTHA LILIA FLORES VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.099.619, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 838019 ; Y: 1085860, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Chuspa, localizado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Chuspa, localizado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Estos se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LILIA FLORES VANEGAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10068

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 617 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARTHA LUCÍA OTÁLVARO DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.464, para derivar de la Quebrada La Muleta, en las coordenadas X: 8269088 Y: 1047338, MSNM 1468, un caudal de 0,0441 L/s, equivalente al 9.8 %, para uso piscícola, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Cabaña No. 10 del Condominio El Manantial, localizado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA MULETA	0,45	SUPERFICIAL	Hum - dom			9,8000	0,0441	0,4059
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0441	9,8000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de Carros					
CAUDAL OTORGADO L/S						0,0441		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 300 m de longitud y un tanque en concreto de 500 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Para la actividad piscícola, el interesado deberá:
 - Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (Malla-Angeo), en desagües, de tanques, estanques, canales y otros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
 - Informar a la Corporación, de manera inmediata, la fuga masiva de ejemplares a las fuentes de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARTHA LUCÍA OTÁLVARO DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.464, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 826942 Y: 1047346, para las aguas residuales de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado Cabaña No. 10 del Condominio El Manantial, localizado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola generadas en el predio Cabaña No. 10 del Condominio El Manantial, localizado en la vereda Cartagena, en jurisdicción de Palestina, Departamento de Caldas, presentados por la usuaria con radicado No. 2015-El-00005422 del 25 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad piscícola, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCÍA OTÁLVARO DE CORREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9000

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 618 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)

Por la cual se corrige un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 793 del 21 de diciembre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.750, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 818637 Y: 1040455, un caudal de 5.03 l/s para el predio denominado Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trebol, jurisdicción de/municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para uso porcícola y 0,039 l/s para uso piscícola.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo noveno de la Resolución No. 793 del 21 de diciembre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO NOVENO: Otorgar a WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.750, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimiento a suelo.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 793 del 21 de diciembre de 2011, siguen vigentes y conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.750 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8626

Elaboró: Diana Ramirez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 619 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS ARTURO PELÁEZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 15.958.364, para derivar de la Quebrada La Lira, un caudal de 0.0400 l/s, para uso pecuario, en las coordenadas X: 858793 Y: 10753180/ 3180 MSNM, de la cuenca 2302, en beneficio del predio denominado La Lirita localizado en la vereda El Paramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Lira	0,340	SUPERFICIAL	Hum - dom			11,7647	0,0400	0,3000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	11,7647			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0400	

ARTÍCULO SEGUNDO: No otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico, beneficio del predio denominado La Lirita localizado en la vereda El Paramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque en polietileno con 100 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Deberá instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas: X: 858793 Y: 10753180/ 3180 MSNM, las aguas residuales de la actividad pecuaria, generadas en el predio denominado La Lirita localizado en la vereda El Paramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

ARTICULO OCTAVO: Los vertimientos generados por la actividad pecuaria, son considerados vertimientos difusos sobre el suelo, por lo tanto no hay alternativa de tratamiento para las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: No otorgar permiso de vertimientos de las aguas provenientes de la actividad doméstica desarrollada en el predio denominado La Lirita localizado en la vereda El Paramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso pecuario, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o doméstico que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO PELÁEZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 15.958.364, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9908

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 620 (SEPTIEMBRE 6 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JOSE RUBEN GONZALEZ ZULUAGA Y ANDRES CAMILO VALLEJO ALVAREZ, identificados con C.C. Nº 16.138.205 y 1.037.597.459, para derivar del nacimiento Miraflores ubicado en las coordenadas X:845772 Y:1079168 / MSNM 2073, un caudal de 0.2550 l/s, para uso doméstico, ganadería y porcicultura, de la cuenca 2616 en beneficio del predio denominado Las Tórtolas, localizado en la vereda Sábana Larga, en jurisdicción del Municipio de Arazazu, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Miraflores	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	5,0000	51,0000	0,2550	0,2450
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,00800	16,0000			
			Porcicultura	0,1500	30,0000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2550	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de ¾ pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque de 7500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se debe instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JOSE RUBEN GONZALEZ ZULUAGA Y ANDRES CAMILO VALLEJO ALVAREZ, identificados con C.C. N° 16.138.205 y 1.037.597.459, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola, generadas en el predio Las Tórtolas, localizado en la vereda Sábana Larga, en jurisdicción del Municipio de Arazazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:845031 Y:1078644 / X:845031 Y:1078638 - MSNM 1960 / 1969, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JOSE RUBEN GONZALEZ ZULUAGA Y ANDRES CAMILO VALLEJO ALVAREZ, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado Las Tórtolas, localizado en la vereda Sábana Larga, en jurisdicción del Municipio de Arazazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores JOSE RUBEN GONZALEZ ZULUAGA Y ANDRES CAMILO VALLEJO ALVAREZ, el sistema de manejo de residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola, descrito en la parte motiva de esta resolución, para el predio denominado Las Tórtolas, localizado en la vereda Sábana Larga, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Continuar con la recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para su posterior uso como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - El tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras deberá mantener en óptimas condiciones que garanticen el buen funcionamiento del mismo.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
 - Informar a la Corporación si en algún momento colapsan los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola y evitar que discurran a cuerpos de aguas cercanos.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad porcícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE RUBEN GONZALEZ ZULUAGA Y ANDRES CAMILO VALLEJO ALVAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUERTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10113

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 621 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MANUEL SALVADOR MUÑOZ BEDOYA Y ANA LETICIA PEÑA DE MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.056.748 y 24.479.354, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 839722 Y: 1088984, un caudal de 0,0162 L/s, equivalente al 0,3115 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Villa Linda, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	5,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,2000	0,3115	0,0162	5,1838
			B. Café	0,0058	0,1115			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0162		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en estructura artesanal, una manguera de 1/2" y 400 m de longitud, y un tanque en concreto de 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Registrar cada 6 meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MANUEL SALVADOR MUÑOZ BEDOYA Y ANA LETICIA PEÑA DE MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.056.748 y 24.479.35, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 839311; Y: 1088970, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 839519 Y: 1089273, para las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio Villa Linda, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio Villa Linda, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y el sistema propuesto para el manejo de los residuos líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villa Linda, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo, que se establezcan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de gradas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Para el beneficio de café se deberá:
 - Continuar con utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua

- Continuar realizando el despulpado sin agua.
 - Transportar el café en baba sin utilizar agua.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjugues. Manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviados, bien sea recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se debe distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MANUEL SALVADOR MUÑOZ BEDOYA Y ANA LETICIA PEÑA DE MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10089

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 622 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)

Por la cual se otorga una autorización para conformar y aprovechar un núcleo forestal productivo de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a GUADALES S.A.S., identificada con Nit. 900.858.711-6, la conformación del NÚCLEO FORESTAL PRODUCTIVO DE GUADUA PALESTINA, el cual estará compuesto por los guaduales registrados con los siguientes números:

RGN	Nombre del predio	Propietario/s	No. Identificación
0565-17524	LA SOLEDAD	EDUARDO MEJIA JARAMILLO MARIA MERCEDES CUARTAS	4.325.467 24.303.371
0565-17524	EL BOSQUE	EDUARDO MEJÍA JARAMILLO MARÍA MERCEDES CUARTAS	4.325.467 24.303.371
0565-17524	LA SONADORA	GLORIA MARÍA JARAMILLO DE CORREA GUSTAVO CORREA VALENCIA	32.506.223 10.061.054
0732-17524	LA MESA	JAIME BOTERO SALAZAR	2.855.889
0112-17524	LAS AMÉRICAS	HACIENDA LAS AMÉRICAS Y CÍA. S.C.A.	890.804.112-7
0730-17524	LA COLINA	ADRIANA MEJÍA CUARTAS	30.322.751
0731-17524	EL SEDÁN	PATRICIA URIBE ECHEVERRI LUIS GUILLERMO URIBE E. ALEJANDRO URIBE ECHEVERRI PABLO FELIPE URIBE ECHEVERRI MARÍA CLARA URIBE ECHEVERRI	24.330.692 10.248.138 10.269.964 10.261.582 24.330.693
0733-17524	LA BRETAÑA I	AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.	800.008.599-8
0032-17524	EL REFUGIO	AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.	800.008.599-8

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GUADUALES PALESTINA S.A.S., identificada con el Nit. 900.858.711-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales que hacen parte del Núcleo Forestal Palestina, conformado por los predios LA SOLEDAD, EL BOSQUE, LA SONADORA, LA MESA, LAS AMÉRICAS, LA COLINA, EL SEDÁN, LA BRETAÑA I Y EL REFUGIO, ubicados en las veredas La Inquisición, Cartagena, El Reposo, La Muleta y La Ermita, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, registrados con los números 0032-17524, 0112-17524, 0565-17524, 730-17524, 731-17524, 732-17524 y 733-17524, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se aprovecharán 15073 individuos, equivalentes al 1507,3 m3. Además, retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos) que están afectadas por empalizadas para un total de 1981 guaduas, equivalentes a 198.1 m3, de conformidad con la siguiente tabla:

PREDIO	ÁREA APROVECHADA (Ha)	ÁREA PALIZADAS (Ha)	DENSIDAD/HA	IC%	CULMOS APROV/HA	CULMOS APROV/ PREDIO	CULMOS APROV/ PALIZADAS	CULMOS TOTALES APROVECHADOS
La Sonadora	1,74	0,0868	4970	25	605	1058	210	1268
La Soledad	3,04	0	7798	25	776	2358	0	2358
El Bosque	0,1	0	9254	0	0	0	0	0
La Colina	2,41	0,023	5261	25	736	1782	68	1850
La Bretaña I	1,76	0	10630	0	0	0	0	0
El Refugio	3,53	0,0323	9807	20	679	2395	110	2505
Las Americas	2,27	0,0568	10626	20	699	1592	199	1791
La Mesa	2,7	0,3212	8202	20	780	2107	0	2107
El Sedan	2,78	0,1319	4814	30	648	1800	1394	3194
TOTAL	20,33	0,652					1981	15073

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primero, extrayendo todas las guaduas secas (100%), y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en los porcentajes establecidos en la tabla del numeral 1.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Negar a la sociedad GUADUALES PALESTINA S.A.S., identificada con el Nit. 900.858.711-6, el aprovechamiento forestal de los guaduales localizados en los predios El Bosque y La Bretaña I, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los guaduales ubicados en los citados inmuebles, solo serán objeto de actividades de manejo, consistente en la extracción de toda la guadua seca y la matamba, con el fin de mejorar la estructura y funcionalidad de los guaduales.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GUADUALES PALESTINA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0032, 0112, 0565, 0730, 0731, 0732, 0733-17524

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 623 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MARTIN ELÍAS SALAZAR SALAZAR, identificado con C.C. N° 1.053.790.288, para derivar de las fuentes denominadas quebrada innominada, nacimientos N°1 y N°2, un caudal de 0.0906 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, de la cuenca 2616 en beneficio del predio denominado La Abundancia, localizado en la vereda La Honda, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, así:

Los puntos de captación para cada una de ellas es el siguiente:

Quebrada innominada: X:840482 Y:1073175 / MSNM 1642

Nacimiento N° 1: X:840247 Y:1072998 / MSNM 1494

Nacimiento N° 2: X:840303 Y:1073081 / MSNM 1519

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0,320	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	5,2188	7,4688	0,0239	0,2961
			B. Café	0,0072	2,2500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Nº1	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	4,1750	10,4250	0,0417	0,3583
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	6,2500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Nº2	0,330	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,5758	0,0250	0,3050
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	7,5758			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0906	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de las fuentes denominadas quebrada innominada, nacimientos Nº1 y Nº2, descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal de rivado.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 14:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor MARTIN ELÍAS SALAZAR SALAZAR, identificado con C.C. N° 1.053.790.288, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Abundancia, localizado en la vereda La Honda, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:840309 Y:1073075 / MSNM 1596 – X:840316 Y:1073079 / MSNM 1594, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor MARTIN ELÍAS SALAZAR SALAZAR, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado La Abundancia, localizado en la vereda La Honda, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café e implementar lo siguiente:
 - Continuar con la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTIN ELÍAS SALAZAR SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10013

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 624 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARTHA LUCÍA ESPINOSA GARCÍA, identificada con C.C. N° 42.061.019, para derivar de una quebrada sin nombre, en las coordenadas X:804430,144 Y:1055375,792 / MSNM 1028, un caudal de 0.0258 l/s, para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2614 en beneficio del predio denominado Villa Martha, localizado en la margen derecha de la vía Viterbo – Anserma, vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada afuerente río Risaralda	2,960	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,7027	0,8716	0,0258	2,9342
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0050	0,1689			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0258	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente descritas en la parte considerativa de la presente resolución y sujetas al cumplimiento de las obligaciones que se incluyen el artículo tercero.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Canalizar el efluente del sistema séptico hasta el cuerpo de agua más cercano, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Implementar un tanque adicional para el almacenamiento de agua de por lo menos 2000 litros de capacidad, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá reparar o reponer la red de conducción, de tal manera que se impidan las constantes fugas o desperdicios del recurso del agua.
6. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros
7. En caso de que se ponga en funcionamiento el estanque piscícola existente en el predio, la interesada deberá inmediatamente, solicitar aumento del caudal otorgado con el propósito de incluir esta actividad.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
13. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
14. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
15. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
16. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 15:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARTHA LUCÍA ESPINOSA GARCÍA, identificada con C.C. Nº 42.061.019, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, de un caudal de 0.150 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Martha, localizado en la margen derecha de la vía Viterbo – Anserma, vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:804185.38 Y:1055232.71 / MSNM 1010

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARTHA LUCÍA ESPINOSA GARCÍA, identificada con C.C. Nº 42.061.019, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos (2) viviendas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado Villa Martha, localizado en la margen derecha de la vía Viterbo – Anserma, vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Presentar ante Corpocaldas cada cinco (5) años, los resultados de una caracterización de la descarga final (punto de vertimiento a cuerpo de agua) de aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso.
 - Muestreo compuesto durante cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación
 - Parámetros: los establecidos en el artículo 8° de la resolución N° 631 de 2015
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCÍA ESPINOSA GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10013

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 625 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)
Por la cual se otorga una concesión de aguas y un permiso de vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ LIBARDO VALENCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.635, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 810880,9 Y: 1060512,113 M.S.N.M 1686, un caudal de 0.0106 l/s, equivalente a 2,3043%, para uso doméstico y café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Bosconia, localizado en la vereda La Bohemia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,460	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,8043	2,3043	0,0106	0,4494
			B. Café	0,0023	0,5000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0106		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistente en un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas, con 1000 metros, y un tanque de almacenamiento en concreto de 3550 litro, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ LIBARDO VALENCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.635, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°47'19,0" Y: 05°08'40,4" M.S.N.M 1492, con un caudal de 0.0057 l/s, y las aguas residuales del beneficio del café con un caudal estimado en 0.00578 l/s, en las coordenadas Y: 05°08'40" X: 75°47'18,8", en beneficio del predio Bosconia, localizado en la vereda La Bohemia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Bosconia, localizado en la vereda La Bohemia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café adoptando las siguientes acciones: continuar ejecutando la propuesta presentada en la solicitud, y que comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina, transporte de la pupa a fosa techada en seco, complementando este manejo con la utilización de aguas mieles y lixiviados como riego en los cultivos.
2. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de limpieza del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga del material vegetal y tierra; así mismo efectuar el mantenimiento periódico de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez instalad; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garantice la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para las aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ LIBARDO VALENCIA ZAPATA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9934

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 626 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.123, para derivar de la fuente El Paraíso localizado en las coordenadas X: 829873 Y: 1099645 M.S.N.M 1893, cuenca 2617, un caudal de 0.0104 l/s, equivalente a 0.7879%, para uso doméstico, en beneficio del predio El Paraiso, localizado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
El Paraíso	1,320	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,7879	0,7879	0,0104	1,3096
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0104			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente El Paraíso consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada, con 800 metros, y un tanque en PVC de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 17:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.123, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 830557 Y: 1100382 M.S.N.M cota 1858, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Paraíso, localizado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Paraíso, localizado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta días (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ ARCILA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9914

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 627 (SEPTIEMBRE 7 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO CALDERON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.754, CRISTINA GÓMEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.295.398 y la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., identificada con el Nit. 900.021.317-2, para derivar de la Quebrada Mina Rica, en las coordenadas X: 831032 Y: 1059343, un caudal de 1,2567 L/s, equivalente al 7,2183 %, para riego, de la cuenca 2616, en beneficio del predio San Felipe Sector B/ San Felipe Lote 4, localizado en la vereda Los Reyes, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Mina Rica	17,410	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,2183	1,2567	16,1533
			B. Café					
			Riego	1,2567	7,2183			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	1.2567		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y almacenamiento del caudal concedido sobre la Quebrada Mina Rica, consistentes en una motobomba y un tanque en concreto de 60000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Los usuarios de manera inmediata deberán solicitar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica que utilizan para el consumo humano doméstico.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes18:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROBERTO CALDERON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.754, CRISTINA GÓMEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.295.398 y la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., identificada con el Nit. 900.021.317-2, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 831125 Y: 1050329 /MSNM cota 1072, un caudal de 0,0116 L/s, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio San Felipe Sector B/ San Felipe Lote 4, localizado en la vereda Los Reyes, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda localizada en el predio denominado San Felipe Sector B/ San Felipe Lote 4, localizado en la vereda Los Reyes, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico completo, que está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 L, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 L, propuesto.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO CALDERON URIBE, CRISTINA GÓMEZ VILLEGAS, y al representante legal de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9862

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 628 (SEPTIEMBRE 8 DE 2016)

**Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un permiso de emisión atmosférica,
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de las resoluciones No. 505 del 10 de septiembre de 2008, a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, deberá dar cumplimiento de las normas de emisión en todos los procesos que generen emisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 619 de 1997 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que las modifique, revoque o sustituya, así como garantizar el cumplimiento de las normas de emisiones de ruido establecidas en la Resolución 627/2006.

PARÁGRAFO: Los informes de que tratan las resoluciones citadas, deberán ser presentados a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su respectivo análisis.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 99 de Emisiones Atmosféricas, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH GIRALDO OSORIO

Secretaria General

Expediente: 99

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 629 (SEPTIEMBRE 8 DE 2016)

Por la cual se decide una solicitud de aprobación de un plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado por la sociedad denominada STEPAN COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit No. 800.044.807-8, en beneficio del predio localizado en el kilometro 18 vía panamericana La Manuela, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución No. 1055 del 22 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar la aprobación del plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adicional el numeral 6 al artículo cuarto de la resolución No. 1055 del 22 de septiembre de 2015, el cual dispondrá:

1. Realizar las adecuaciones y obras aprobadas, contenidas en el Plan de Reconversión a tecnologías limpias, conforme y con estricto cumplimiento al cronograma de obras y actividades, consistente en:
 - a. La optimización tecnológica de los equipos de control de emisiones (Separador líquido gas, ciclón, precipitador electrostático y barredora de gases), para reducir los caudales residuales de dichos equipos y con ello la carga contaminante.
 - b. Reutilización de las aguas de lavado de tanques, líneas y equipos, para así reducir el caudal que ingresa al sistema de tratamiento.
 - c. Estandarización de los procesos de lavado, caracterización de agua y con ello determinar la viabilidad de recircular las aguas residuales, garantizando un ahorro del 90% de agua.
 - d. Caracterizar las aguas de lavado para conocer su composición e implementar un procedimiento seguro de recolección y uso de las aguas recuperadas.
 - e. Optimizar la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, mediante la adición de las siguientes operaciones unitarias en el tratamiento fisicoquímico: unidad de manejo de lodos, suavizador y osmosis inversa, el tratamiento estará compuesto por oxidación de sulfitos, biodegradación de tenso activos y carga contaminante, homogenización, clarificación y osmosis inversa.
 - f. Captación y utilización de aguas lluvias mediante la canalización de las mismas de los techos y cubiertas superiores de las estructuras de la empresa.
 - g. Enviar informes semestrales detallados del avance de las obras y actividades del Plan de Reconversión a tecnologías limpias
 - h. Garantizar la reducción en carga contaminante a la entrada del sistema de tratamiento, de 5% anual en un plazo de 3 años, obteniendo los resultados presupuestos. Reducción esperada de carga contaminante a la entrada del sistema en 3 años
 - i. La carga contaminante generada por el agua y soda después de la optimización del lavador de gases Scrubber, deberá presentar un promedio del 1.100 — 11.900 Kg/día.
 - j. Para dar aplicación el régimen de transición de la resolución 631 de 2015, la sociedad interesada tendrá un plazo total de cinco (5) años contados a partir del 18 de abril de 2015, periodo que vence el 18 de abril de 2020, fecha en la cual, le es exigible en su totalidad los preceptos contenidos en la resolución en materia vigente desde el pasado 01 de abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 1055 del 22 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7750

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 630 (SEPTIEMBRE 8 DE 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. N° 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3.1, sector correspondiente Manizales – Irra, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el sitio localizado en el predio denominado La América, ubicado en el municipio de Manizales – Caldas, delimitado en las coordenadas N1.060.047 – E823.349

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 Área A Intervenir: 29.000 m2

Volumen: 300.000 m3

2.3 Materiales a disponer: corresponden a los materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3 de la Concesión pacífico Tres.

2.4 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:

- Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, de dimensiones de 0,5 x 0,5 m, para los laterales, los cuales permitirán drenar el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, hacia un filtro central de 1 m x 1 m. Este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con tubería de 100 mm sin tela perforada. (Filtro principal 4 tubos, filtros secundarios 2 tubos)
- Cunetas: se construirán zanjias colectoras en sacos rellenos de suelo-cemento sobre las terraza (2 en total) y en la base del talud; y canales escalonados en sacos de suelo-cemento, con fines de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión.
- Drenes: se propone la instalación de baterías de drenes cada 30 m de longitud y con separaciones cercanas a 30 m, para el manejo de las aguas subterráneas.

1.5 Recuperación de la vegetación intervenida: Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles fenómenos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia, se recomienda cubrir en su totalidad de estas áreas con cespedón de grama, hidrosiembra o mateado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.

5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
6. El material que se dispondrá en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. De acuerdo con los parágrafos 3º y 4º del artículo 2º de la resolución Nº 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas y el uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial
11. En caso de que desee desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso del suelo dado, el propietario del bien inmueble, deberá allegar a la curaduría urbana de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada, sujetas a la capacidad portante del lleno, según los resultados del estudio de suelos y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 300.000 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 59

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 631 (SEPTIEMBRE 8 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PUEBLO RICO, identificado con Nit. No. 800.168.459-0, para derivar de las Quebradas El Roble, La Camelia y Cementos Caldas, descritas en la parte considerativa de la presente resolución, un caudal total de 3.8542 l/s, para uso humano-domestico de la cuenca 2616, para beneficio del Acueducto Pueblo Rico, localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

Los puntos de captación de las quebradas corresponden a las siguientes coordenadas:

- Quebrada el Roble, se encuentra localizada en las coordenadas X: 848855 Y: 1065266/ 2329 MSNM.
- Quebrada La Camelia, se encuentra localizada en las coordenadas X: 849232 Y: 1065705/2319 MSNM.
- Quebrada Cementos Caldas, se encuentra localizada en las coordenadas X: 842047 Y: 1062387/2202 MSNM.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	DEL AGUA	USOS	PROCEDENCIA CAUDAL USOS lis	USOS	FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE lis
Quebrada El Roble	4,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,5625	39,0625	39,0625	1,5625	2,4375
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	DEL AGUA	USOS	PROCEDENCIA CAUDAL USOS lis	USOS	FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE lis
Quebrada Cementos Caldas	B. Café Riego Ganadería Porcicultura Piscicultura Recreación Industrial Otros Lavado De Carros	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,7292	28,0462	28,0462	0,7292	1,8708

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	DEL AGUA	USOS	PROCEDENCIA CAUDAL USOS lis	USOS	FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE lis
Quebrada La Camelia	5,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,5625	27,9018	27,9018	1,5625	4,0375
			0,0667	16,6750				

Caudal otorgado	L/S	3,8542

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en:

- Para la Quebrada El Roble, consisten en un lateral, dos sistemas de conducción en PVC y galvanizado de 6 pulgadas cada una y 800 y 200 metros de longitud respectivamente, y tanque en concreto de 60.000 litros de capacidad. No se cuenta con medidor de caudal.
- Para la Quebrada La Camelia, consisten en un lateral, dos sistemas de conducción en PVC y galvanizado de 6 pulgadas cada una y 500 y 450 metros de longitud respectivamente, y tanque en concreto de 70.000 litros de capacidad. No se cuenta con medidor de caudal.
- Para la Quebrada Cementos Caldas, consisten en un lateral, dos sistemas de conducción en PVC y galvanizado de 6 pulgadas cada una y 400 y 500 metros de longitud respectivamente, y tanque en concreto de 120.000 litros de capacidad. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obra de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan tres diseños de sistema de control de caudal sugerido para cada fuente donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Reportar cada seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. La Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Pueblo Rico, deberá procurar que los usuarios del acueducto den cumplimiento a la normatividad ambiental en relación con los vertimientos generados por las actividades desarrolladas en cada predio.
4. Realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas respectivas, con el fin de evitar derroche y problemas de erosión.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Presentar a Corpocaldas, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PUEBLO RICO, deberá tramitar nueva concesión para las actividades agrícolas y pecuarias desarrolladas en los predios que se abastecen de la presente Concesión o solicitar la modificación del presente acto administrativo con el fin de incluir el aumento del caudal para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PUEBLO RICO, identificado con Nit. No. 800.168.459-0, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PUEBLO RICO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9829

Elaboró y Revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 632 (SEPTIEMBRE 12 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ RICAURTE MARÍN BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.221, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 839722 Y: 1088984, un caudal de 0,0162 L/s, equivalente al 0,3115 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Lucha, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	7,2609	14,7826	0,0340	0,1960
			B. Café	0,0173	7,5217			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0340		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 1/2" y 300 m de longitud, y un tanque en concreto de 2000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Registrar cada 6 meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 19:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ RICAURTE MARÍN BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.221, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 839311; Y: 1088970, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 836599 Y: 1085222, para las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio La Lucha, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio La Lucha, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y el sistema propuesto para el manejo de los residuos líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Lucha, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo, que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el beneficio de café se deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa techada, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Continuar realizando el despulpado sin agua.
 - Transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjugues. Manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviados, bien sea recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se debe distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ RICAURTE MARÍN BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10090

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 633 (SEPTIEMBRE 13 DE 2016)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con Nit Nº 890.316.958-7, sobre un drenaje afluente del Río El Oro, para la construcción de una transversal con una tubería de 36 pulgadas, en las coordenadas X: 810648,61 Y: 1088571,7082, en el predio Roble Bonito, Comunidad El Rubí, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce enunciado, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La titular del permiso presentará, una vez terminadas las obras, un informe fin en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitida la construcción de obras temporales y permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias, deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción se deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
- El titular del permiso deberá garantizar que los escombros o materiales provenientes de las actividades de construcción del muro, serán depositados en una escombrera municipal autorizada, cuya ubicación deberá ser informada a la Corporación, dentro del informe final de ejecución de las obras con registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 318

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 634 (SEPTIEMBRE 13 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, identificados con C.C. Nº 6.524.829 y 29.614.778 respectivamente, para derivar del Nacimiento El Pizano, un caudal de 0,0192 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura, en las coordenadas X: 811813 Y: 1063198 / cota 1494 m.s.n.m, de la cuenca 2614, en beneficio del predio Villa Carola localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Pizano	2,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,4160	0,7680	0,0192	2,4808
			B. Café	0,0058	0,2320			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0030	0,1200			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0192	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento El Pizano consistentes en captación Artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, identificados con C.C. N° 6.524.829 y 29.614.778 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Carola localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:811095 Y:1063329.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, identificados con C.C. N° 6.524.829 y 29.614.778 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio Villa Carola localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, identificados con C.C. N° 6.524.829 y 29.614.778 respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado Villa Carola localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, identificados con C.C. N° 6.524.829 y 29.614.778 respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Villa Carola localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO DECIMO: Aprobar a ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, identificados con C.C. N° 6.524.829 y 29.614.778 respectivamente, el sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán continuar:
 - Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa deberá ser en seco.
5. Para el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado e las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluya continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquiera otra actividad.
 - Cumplir con lo estipulado en la guía para el subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO DUODECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROGELIO GUTIERREZ LOPEZ y LUZ DARY ESPINOSA TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10043

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 635 (SEPTIEMBRE 13 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada inicialmente mediante Resolución N° 804 del 30 de Diciembre de 2011 a favor de MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR, identificado con C.C. N° 4.560.847, para derivar del nacimiento La Palma, un caudal de 0.0627 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura, en las coordenadas X: 883797 Y: 1085349 / cota 2048 m.s.n.m, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Samaria localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Palma	0,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	2,0800	12,5400	0,0627	0,4373
			B. Café	0,0043	0,8600			
			Riego					
			Ganadería	0,0090	1,8000			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	7,8000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0627	

PARÁGRAFO: La prórroga será concedida a partir del vencimiento de la resolución N° 804 del 30 de Diciembre de 2011, esto es desde el 24 de Abril de 2017, por el termino de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 450 metros de longitud y un tanque con 6000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR, identificado con C.C. Nº 4.560.847, para que de manera inmediata solicite la modificación de la resolución Nº 1033 del 11 de Septiembre de 2015 de permiso de vertimientos, con el propósito de incorporar en dicho acto administrativo la aprobación del manejo dado a los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de aguas prorrogada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la pérdida de vigencia de la resolución Nº 804 del 30 de Diciembre de 2011, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2750

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 636 (SEPTIEMBRE 13 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HUMBERTO MARIN OCAMPO, identificado con C.C. N° 75.046.572, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 0847338 Y: 1109732, de la cuenca 2618 en beneficio del predio El Cairo localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,537	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,5456	1,5456	0,0083	0,5287
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá reportar cada seis meses los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HUMBERTO MARIN OCAMPO, identificado con C.C. Nº 75.046.572, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Cairo localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0847063 Y: 1109768 cota 2050 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HUMBERTO MARIN OCAMPO, identificado con C.C. Nº 75.046.572, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobiode 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Cairo localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUMBERTO MARIN OCAMPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9918

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 637 (SEPTIEMBRE 16 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 718 del 25 de noviembre de 2011, mediante la cual la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.282, en beneficio del predio denominado Villa Ligia, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, para que dentro del mes siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a Corpocaldas el formulario único nacional de permiso de vertimientos en beneficio del predio Villa Ligia, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, Caldas, so pena de iniciarse un proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a la ley 99 de 1993

ARTICULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia a la señora OLGA HENAO DE RENDÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente N° 3901 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 3901

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 639 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232, en calidad de arrendatario, para derivar de la Quebrada La Frontera, localizada en las coordenadas X: 804767 Y: 1049169 M.S.N.M 1066, un caudal de 0.2313 l/s, equivalente al 14,1037% para uso doméstico, riego y ganadería de la cuenca 2614, en beneficio del predio San Luis, localizado en la vereda del Morro Azul en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Frontera	1,640	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	1,9085	14,1037	0,2313	1,4087
			B. Café					
			Riego	0,1000	6,0976			
			Ganadería	0,1000	6,0976			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2313		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La frontera, consistentes en una presa, manguera de 1 pulgada con 1500 metros, y un tanque en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre la renovación o finalización del contrato de arrendamiento del inmueble inmediatamente se produzca, el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232, en calidad de arrendatario, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 803055 Y: 1048995 M.S.N.M cota 968, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio San Luis, localizado en la vereda del Morro Azul en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las tres (3) viviendas existentes en el predio San Luis, localizado en la vereda del Morro Azul en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya, en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
 - b. Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfato, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

23

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

2. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9901

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 640 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ AUGUSTÍN CUARTAS HENAO, identificado con C.C. Nº 15.985.749, para derivar del Nacimiento aferente cuenca Cambia, ubicado en las coordenadas X: 814033,86 Y: 1054910,8 / 1405 MSNM, un caudal de 0.0208 l/s, para uso doméstico, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Alianza, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento afrente cuenca Cambia	0,211	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	9,8578	9,8578	0,0208	0,1902
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 1110 metros de longitud y un tanque en 3 plásticos con 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, y demás fuentes hídricas que discurren por su predio, conforme a lo establecido en la Resolución N° 077 de 2011.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ AUGUSTÍN CUARTAS HENAO, identificado con C.C. Nº 15.985.749, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814689.9 Y: 1054783.11 / 1268 MSNM, en un caudal de 0,023 l/s, generadas en el predio denominado La Alianza, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSÉ AUGUSTÍN CUARTAS HENAO, identificado con C.C. Nº 15.985.749, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Alianza, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, deberá instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con descole final a terreno.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 la cual establece “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, además de tener en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 077 de 2011, la cual demanda que el sistema de tratamiento debe conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o e obras para alumbrar aguas subterráneas, conforme al orden de la corriente más cercana, la cual en este caso es de orden 4.
3. Una vez instalado el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas de manera anual (cada año) deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar cada año actividades de limpieza del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material y tierra.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ AUGUSTÍN CUARTAS HENAO, identificado con C.C. N° 15.985.749, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9978

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 641 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 573 del 09 de Septiembre de 2009, por medio de la cual Corpocaldas aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a la planta de mezcla asfáltica de propiedad de C.I. GRODCO SCA., identificada con Nit. 860.506.688-1, localizada en el Sector de Tres Puertas, en jurisdicción del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No.7470 de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de C.I. GRODCO S.C.A. o C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7470

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patino

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 642 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ELSY ANDREA OROZCO SANCHEZ y MARTHA CECILIA OROZCO MARTINEZ, identificadas con C.C. Nº 30.405.566 y 30.306.712, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo, un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Morelia, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en las coordenadas X: 0832819 Y: 1053852 / cota 1322 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado La Morelia, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Las señoras ELSY ANDREA OROZCO SANCHEZ y MARTHA CECILIA OROZCO MARTINEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ELSY ANDREA OROZCO SANCHEZ y MARTHA CECILIA OROZCO MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8584

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 643 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor las sociedades AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. y AGROPECUARIA LA MÁQUINA S.A. identificadas con Nit N° 890804148-1 y 900263330-9, respectivamente, para derivar del Río Guacaica, en las coordenadas X:829232 Y:1055232 / MSNM 1049, un caudal de 17.0 l/s, para riego, de la cuenca 2615, en beneficio de los predios denominados Tamboral y Rocallosa, ubicados en la vereda Alto de Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Guacaica	2064.500	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,8234	17,0000	2047,500
			B. Café					
			Riego	17,0000	0,8234			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	17,0000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en motobomba, tubería en PVC de 3 pulgadas y 900 metros de longitud y un tanque de 80.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, garantizando que el caudal utilizado por medio de una motobomba no sea mayor al otorgado.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal de rivado.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de las sociedades AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S. y AGROPECUARIA LA MÁQUINA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10116

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 644 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS FERNANDO GIL CASTAÑO, identificado con C.C. N° 9.921.501, para derivar de la fuente Cañada Honda, en las coordenadas X:809983 Y:1053319 / MSNM 1622, un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, de la cuenca 2614 en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Arrayanes, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Cañada Honda	0,550	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,8909	1,8909	0,0104	0,5396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una prensa, manguera de ¾ pulgadas y 600 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
 - Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 - Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 - Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
 - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 - No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 - No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS FERNANDO GIL CASTAÑO, identificado con C.C. Nº 9.921.501, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Arrayanes, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:810518 Y:1052906 / MSNM 1531

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS FERNANDO GIL CASTAÑO, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Arrayanes, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, ajustándolo a los lineamientos del RAS 2000 y lo establecido en el artículo 10, literal c), de la resolución Nº 537 de 2010 de Corpocaldas
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS FERNANDO GIL CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9849

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 645 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CELMIRA, JOSÉ ISRAEL, MIRIAM STRID, y SAÚL ANDRÉS SÁNCHEZ MONTOYA, y LUIS ALVARO, y OCTAVIO FRANCO CORREA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 25.232.891, 4.598.775, 25.232.948, 16.071.445, 10.256.509, y 4.325.751, para derivar de la Quebrada Las Animas, de la cual se solicita la concesión de aguas, se encuentra localizada en las coordenadas X: 843913.2 Y: 1058010.04 M.S.N.M 2010, cuenca 2617, un caudal de 0.1664 l/s, equivalente a 8.32%, para consumo doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio finca Los Chirimollos, localizado en la vereda Espartillal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Las Animas	2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0.52	8.32	0,1664	1.8336
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0.156	7,8			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.1664			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Las Animas consistentes en una presa, manguera de 1 pulgada, con 800 m, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CELMIRA, JOSÉ ISRAEL, MIRIAM ASTRID, y SAÚL ANDRÉS SÁNCHEZ MONTOYA, y LUIS ALVARO, y OCTAVIO FRANCO CORREA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 25.232.891, 4.598.775, 25.232.948, 16.071.445, 10.256.509, y 4.325.751, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 844143 Y: 1059000 M.S.N.M 2060, y para la disposición de las aguas residuales provenientes del desarrollo de la actividad piscícola en las coordenadas X: 844116 Y: 1059019, en beneficio de la finca Los Chirimollos, localizado en la vereda Espatillal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las viviendas existentes en el predio un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad cada uno.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CELMIRA, JOSÉ ISRAEL, MIRIAM ASTRID, y SAÚL ANDRÉS SÁNCHEZ MONTOYA, y LUIS ALVARO, y OCTAVIO FRANCO CORREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 9741

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 646 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ALFONSO ORTÍZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.339.127, para derivar de un nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 851281 Y: 1117810 / 1576 MSNM, un caudal de 0.0125 L/s para uso doméstico de la cuenca 2618, en beneficio del predio Pisamal ubicado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,064	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	19,5313	19,5313	0,0125	0,0515
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en un sistema de fondo, una manguera de 0.5 pulgadas y 60 metros de longitud y un tanque con 210 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ALFONSO ORTÍZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.339.127, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Pisamal ubicado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 851235 Y: 1117826 / 1562 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ALFONSO ORTÍZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.339.127, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con descole a suelo, para las dos viviendas del predio Pisamal ubicado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuario, agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor ALFONSO ORTÍZ deberá presentar a la Corporación solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de beneficio de café halladas en el predio Pisamal, con el respectivo permiso de vertimientos, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALFONSO ORTÍZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9876

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 647 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía 75.051.440, para derivar de un nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 858384 Y: 1109448 / 2405 MSNM, un caudal de 0.0063 L/s para uso doméstico de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Divisa ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,8636	2,8636	0,0063	0,2137
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0063	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 1200 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía 75.051.440, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Divisa ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 858967 Y: 1110125 / MSNM 2117.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía 75.051.440, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con

descole a suelo, para la vivienda del predio La Divisa ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el sistema de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio, con vertimiento a suelo.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO deberá presentar a la Corporación, solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de beneficio de café y ganadería halladas en el predio La Divisa, con el respectivo permiso de vertimientos, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9898

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 648 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA Y CIA S. en C., identificada con Nit. N°. 810.004.836-7, en beneficio del predio denominado Ceilán, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar un caudal de 1,1376 l/s, para uso doméstico y actividad avícola, de la cuenca 2614, específicamente de los nacimientos El Ceilán o La Colonia y La Ramada descritos a continuación:

- El nacimiento Ceilán o La Colonia, está ubicada en las coordenadas X: 813978,12 Y:1054637,32.
- El nacimiento La Ramada, está ubicada en las coordenadas X: 812302,31 Y:1054697,12.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Ceilán o La Colonia	0,26	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	8,0000	44,9231	0,1168	0,1432
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0960	36,9231			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Ramada	1,8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,1556	56,7111	1,0208	0,7792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	1,0000	55,5556			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1.1376	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal del nacimiento Ceilán o La Colonia, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento consistentes en sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 3000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación del caudal del nacimiento La Ramada, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento consistentes en una motobomba, una manguera de 1 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 20000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA Y CIA S. en C., identificada con Nit. Nº. 810.004.836-7, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Ceilán, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:813633.81 Y:1057182.14 / MSNM 1460.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA Y CIA S. en C., identificada con Nit. Nº. 810.004.836-7, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por un tanque , trampa de grasas de (500 litros), tanque séptico de (1000 litros) y un filtro anaerobio de (1000 litros), para dos viviendas del predio denominado Ceilán, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA Y CIA S. en C., identificada con Nit. Nº. 810.004.836-7, el tratamiento dado a los vertimientos generados de la actividad avícola, descrito en la parte considerativa de esta providencia, previo tratamiento y con el cumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y piedra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Frente a la actividad avícola deberá seguir ejecutando el manejo dado a los vertimientos generados por la misma, el cual se describe a continuación:
5. Manejo técnico de los galpones para el levantamiento de las aves, este es realizado en el piso (en seco) con viruta y aserrín, una vez terminada la etapa de levantamiento, la pollinaza es retirada y empacada en costales de 40 kilos para ser utilizados como abono orgánico en los cultivos del predio.
6. Los galpones son desinfectados y puestos en cuarentena para luego ser usados nuevamente; se tiene una caseta de mortalidad en el predio y se cumple con el protocolo de manejo de los residuos de la granja.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o actividad avícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA Y CIA S. en C., identificada con Nit. N°. 810.004.836-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9682

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 649 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CATALINA RESTREPO ESTRADA, identificada con C.C. N° 42.968.577, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0208 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 848661 Y: 1118130 / cota 1345 m.s.n.m, de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Ciénaga localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	17,3333	17,3333	0, 0208	0,0992
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CATALINA RESTREPO ESTRADA, identificada con C.C. N° 42.968.577, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Ciénaga localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 848360 Y: 1118684 / cota 1254 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a CATALINA RESTREPO ESTRADA, identificada con C.C. N° 42.968.577, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobiode 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Ciénaga localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CATALINA RESTREPO ESTRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9895

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 650 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, para la construcción de una canalización en sección trapezoidal y un Box Culvert bajo el paso vial, sobre la quebrada Zanjón, predio El Tronio, vereda la Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, de acuerdo al dimensionamiento y ubicación definido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Una vez terminadas las obras el titular del permiso deberá presentar un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
- No se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEPTIMO: El señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 324

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 651 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. Nº 900.763.357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, provenientes de la unidad funcional 4, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el sector de Tres Puertas — La Felisa, en el predio denominado El Saibo, localizado en la vereda Jaguero, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas.

PARÁGRAFO: El sitio solicitado para la disposición del material sobrante, se ubica en el K52+800 de la vía Irra — La Felisa. El lleno será desarrollado en el sitio con las coordenadas N1.084.470; E828.994.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área a Intervenir: El área a utilizar es de 36.100 m².
- 2.2 Volumen: 399.159,24 m³.
- 2.3 Cerramiento. Previo al inicio de las actividades de disposición de final de los materiales sobrantes de las actividades de excavación y explanación de las obras de la Unidad Funcional 4 de la Concesión Pacífico III, en el perímetro del futuro depósito, se colocará cerramiento provisional con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- 2.4 Materiales a disponer: Corresponde a los materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional No 4 de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES.
- 2.5 Corte y conformación del Lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno con las siguientes características:
 - Cortes con un abancalamiento de altura o contrahuella de máximo 1 m.
 - Materiales a depositar: seleccionado para la conformación de las terrazas.
 - Sistema de drenaje: a base de filtros, canales y zanjias colectoras, drenes.
 - La evaluación de estabilidad de los terraplenes conformados, concluyó que los taludes de lleno, para garantizar su estabilidad, deberán tener las siguientes características:
 - Altura máxima entre bermas: 5.0 m.
 - Ancho de berma: 3.0 m
 - Inclinação máxima del talud 45°
- 2.6 Obras de contención: El diseño geotécnico del depósito propuesto, no contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores con factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos en la tabla H.2.4-1 de la NSR-10, si se garantizan taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima de 45 grados y una terraza intermedia de 3,0 m de ancho. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 7 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve la masa de suelo del lleno, en condiciones drenadas, es decir, para mantener una condición drenada general del depósito, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales (filtros y drenes subhorizontales - obras propuestas en el plano 7/8 y 8/8), complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjas colectoras y canal escalonado (ver plano 8/8).
- 2.7 Manejo de aguas Superficiales y de escorrentía: Para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía se construirán filtros, cunetas, drenes, y empradización, con las siguientes características:
 - a) Filtros: Para mantener controlado el ascenso de los niveles freáticos a la base del depósito, se construirán filtros del tipo francés en espina de pescado, según necesidad, de dimensiones 0,3 x 0,3 m, para los laterales, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central de 0,5 m x

- 0,5 m, el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito. Este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 Pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con una tubería de 100 mm sin tela perforada (Filtro principal 1 tubo, filtros secundarios 1 tubo). La longitud total de los filtros es de 4.540 m. (Filtro principal: 315 m, Filtro secundario: 4.225 m). (Ver plano 1/8 y 7/8).
- b) Cunetas: Se construirán zanjas colectoras en sacos de suelo cemento sobre las terrazas (7 en total) y en la base del talud y canales escalonados en sacos de suelo cemento, con fines a manejar las aguas de escorrentía y así evitar cualquier tipo de erosión. (Ver planos 1/8, 8/8).
 - c) Drenes: para el manejo de las aguas subterráneas, se propone la instalación de baterías de drenes cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m. (ver plano 8/8).
 - d) Empradización: Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles procesos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia, se recomienda su cubrimiento, con cespiones de grama, hidrosiembra o mateado. (Ver Plano 8/8).
- 2.8 Medidas de Manejo Ambiental, relacionadas con: i) Programa de manejo de sobrantes de excavación y adecuación, operación y conformación de zonas de depósito, ii) Programa de manejo de la capa orgánica, iii) Programa de protección de la calidad del aire, iv) Programa de señalización, las cuales se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser uniforme y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes manualmente o con la ayuda de una retroescavadora y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. El propietario del bien inmueble, en caso de que desee desarrollar alguna actuación compatible con el uso del suelo dado, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.
11. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance de 399.159,24 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al señor JUAN FELIPE RESTREPO CÁRDENAS, especialmente lo dispuesto en el numeral décimo del artículo tercero de la presente resolución, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 56

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 652 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se traspasa un Plan de Contingencia de una estación de servicio de combustible, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre de CALDAS MOTOR EDS S.A.S., identificada con el Nit. 900.976.358-4, el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución No. 075 del 14 de febrero de 2011, correspondiente a la Estación de Llenado Fundadores, ubicada en la Carrera 23 No. 34-19 del Municipio de Manizales, Caldas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales la titular del Plan de Contingencia para la prevención y el control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Llenado Fundadores será la Sociedad CALDAS MOTOR EDS S.A.S., identificada con Nit. 900.976.358-4.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los representantes legales de PUERTO JARAMILLO ARIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y CALDAS MOTOR EDS S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7723

Proyectó y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 653 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 541 del 20 de mayo de 2015, modificada con resolución N° 500 del 04 de agosto de 2016, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a la sociedad CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1 identificada con Nit. N° 900.776.403-1, para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras de los contratos N° 174 de 2014 y 228 de 2014, en el predio La María, vereda El Pensil, municipio de Anserma - Caldas, con coordenadas N1.073.220 E1.143.750, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 33 de Escombreras, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 33

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 654 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de un permiso de vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 224 del 31 de julio de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 860.016.610-3, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 929005, Y: 1091449, MSNM/ Cota 216, un caudal de 0,091 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en la Subestación El Purnio, localizada en la vereda El Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la Subestación El Purnio, localizada en la vereda El Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Caldas, por tratarse de un sistema séptico que estará conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 7° de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.”

ARTICULO TERCERO: La titular del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de

tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con una capacidad de 5000 L , con efluente final a cuerpo de agua. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, y en la Resolución 077 de 2011 expedidas por Corpocaldas.
3. Presentar anualmente, una caracterización del efluente del sistema de tratamiento, considerando los parámetros fisicoquímicos establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, cada 30 días a la trampa de grasas, y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Subestación, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 224 de julio 31 de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 386

Proyectó y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 655 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el encabezado y los numerales 1 y 2 del artículo 1º de la Resolución 1296 del 18 de diciembre de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ANA MARÍA CRUZ DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.256.037, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Piedras No.1, localizado en la vereda Palestina, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN No. RGN-0629-17524, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se aprovecharán 3219 individuos, equivalentes al 321.9 m3.
 2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primero, extrayendo todas las guaduas partidas, secas, inclinadas, reventadas y demasiado inclinadas; y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
- (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 1296 del 18 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de DIEZ (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 1296 del 18 de Diciembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARÍA CRUZ DE SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0629-17524

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 656 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de cesión y prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales, se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 412 del 24 de junio de 2009 por esta Corporación en beneficio de los predios El Páramo, Palmira y La Linda, ubicados en la vereda El Páramo de Herveo, del municipio de Marulanda, Caldas, a favor de los señores AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMÁS GAVIRIA RIVERA, MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ identificados con C.C. N° 24.262.316, 1.053.833.427 y 30.319.448, y la menor JUANITA GAVIRIA RIVERA con T.I. N° 97082106115, representada legalmente por su madre, la señora MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La concesión de aguas superficiales otorgada con resolución Nº 412 del 24 de junio de 2009, en beneficio de los predios denominados Mollejones y Costa Rica, se entiende vencida desde el 08 de junio de 2014, toda vez que de los mismos, no se solicitó cesión ni prórroga del permiso correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada con resolución Nº 412 del 24 de junio de 2009, otorgando a favor de los señores AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMÁS GAVIRIA RIVERA, MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ identificados con C.C. Nº 24.262.316, 1.053.833.427 y 30.319.448, y la menor JUANITA GAVIRIA RIVERA con T.I. Nº 97082106115, representada legalmente por su madre, la señora MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, un caudal de 0.7667 l/s para uso doméstico y ganadería, de los nacimientos 1 y 2, nacimiento sin nombre, Quebrada La Bonita y quebrada NN, de la cuenca 2618, en beneficio de los predios El Páramo, Palmira y La Linda, ubicados en la vereda El Páramo de Herveo, del municipio de Marulanda, Caldas, así:

Los puntos de captación para cada una de ellas es el siguiente:

- Nacimiento 1 X:860080 Y:1072796 / MSNM 3300
- Nacimiento 2 X:860184 Y:1072928 / MSNM 3285
- Nacimiento sin nombre X:860212 Y:1073272 / MSNM 3240
- Quebrada La Bonita X:861286 Y:1076772 / MSNM 3295
- Quebrada NN X:860763 Y:1074262 / MSNM 3020

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1	1,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	1,2846	1,2846	0,0167	1,2833
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2	2	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,5000	0,1500	1,8500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1500	7,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,0000	0,0500	2,4500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0500	2,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Bonita	5,8	SUPERFICIAL	Hum - dom			5,1724	0,3000	5,5000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,3000	5,1724			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada NN	6,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,8462	0,2500	6,2500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2500	3,8462			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,7667	

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistente en:

- Nacimiento 1: Presa, tubería en PVC de 2 pulgadas y 3000 metros de longitud.
 - Nacimiento 2: Presa, tubería en PVC de 2 pulgadas y 3000 metros de longitud.
 - Nacimiento sin nombre: Presa, manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud.
 - Quebrada la Bonita: Presa, tubería en PVC de 1 pulgada y 500 metros de longitud.
 - Quebrada NN: Presa, tubería en PVC de 1 pulgada y 2000 metros de longitud.
- Tanque de almacenamiento del caudal, con un volumen de 40.000 litros de capacidad, para todas las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se debe instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a los señores AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMÁS GAVIRIA RIVERA, MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ identificados con C.C. Nº 24.262.316, 1.053.833.427 y 30.319.448, y la menor JUANITA GAVIRIA RIVERA con T.I. Nº 97082106115, representada legalmente por su madre, la señora MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en los predios El Páramo, Palmira y La Linda, ubicados en la vereda El Páramo de Herveo, del municipio de Marulanda, Caldas, en las coordenadas X:811763 Y:1073320 / MSNM 1880.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMÁS GAVIRIA RIVERA, MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, y la menor JUANITA GAVIRIA RIVERA, representada legalmente por su madre, la señora MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en los predios El Páramo, Palmira y La Linda, ubicados en la vereda El Páramo de Herveo, del municipio de Marulanda, Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, ajustándolo a los lineamiento del RAS 2000 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del 08 de junio de 2014, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, TOMÁS GAVIRIA RIVERA, MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, y la menor JUANITA GAVIRIA RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0820

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 657 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

**Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 10 de diciembre de 2001, por medio del cual, la Corporación dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos, solicitado por el señor ARGEMIRO PADIerna BORJA, identificado con C.C. N° 8.323.520, en beneficio del predio denominado La Congoja, ubicado en la vereda Caciquillo del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 5713 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor ARGEMIRO PADIerna BORJA, identificado con C.C. N° 8.323.520, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5713

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 658 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad ALFA MANIZALES Y CÍA S en C.A., identificada con el Nit. 900.179.146-0, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 847025 Y: 1049670, MSNM Cota 2309, un caudal de 0,0312 L/s, equivalente al 6,24%, para uso piscícola, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Cerros de La Alhambra, localizado en el barrio del mismo nombre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,2400	0,0312	0,4688
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0312	6,2400			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0312	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, las cuales consisten en una presa, una tubería en PVC de 2" y 400 m de longitud, y un tanque en cemento de 4000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se señalan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el titular puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar a la sociedad ALFA MANIZALES Y CÍA S en C.A., identificada con el Nit. 900.179.146-0, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Cerros de La Alhambra, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad ALFA MANIZALES Y CÍA S EN C.A. deberá presentar ante Corpocaldas, solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de consumo humano doméstico y riego halladas en el predio Cerros de La Alhambra, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ALFA MANIZALES Y CÍA S EN C.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9776

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 659 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HÉCTOR JAIME ALVAREZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.561.356, para derivar de la Quebrada Los Osorios, en las coordenadas X: 837242,31 Y: 1086421,06, un caudal de 0,0631 L/s, equivalente al 19,6850%, para consumo humano doméstico, beneficio de café, riego y uso piscícola, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado La Italia, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LOS OSORIOS	0,254	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,2677	19,6850	0,0631	0,1909
			B. Café	0.0145	5,7087			
			Riego	0,0333	13,1102			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0070	2,7559			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0631		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, las cuales consisten en: estructura artesanal, una manguera de 1" y 1000 m de longitud, y un tanque en cemento de 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el titular puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HÉCTOR JAIME ALVAREZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.561.356, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 836493,38 Y: 1086186,25; MSNM/ Cota 1715, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 836484,16 Y: 1086195,49, MSNM/ Cota 1725, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Italia, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda ubicada en el predio La Italia, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el beneficio de café en el predio La Italia, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Para el beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la usuaria deberá realizar las siguientes actividades:
- a. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - b. El transporte de la pulpa a la fosa debe ser en seco, o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - d. Adecuar el tanque de fermentación a tanque fina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - e. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - f. Realizar manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - g. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Se recomienda instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - h. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
4. Realizar periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente no contemplada en el presente permiso, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, en la actividad piscícola, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HECTOR JAIME ALVAREZ VILLEGAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9868

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 660 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 10.232.071, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X:834233 Y:1051140 / MSNM 1920, un caudal de 0.0237 l/s, para uso doméstico, y riego, de la cuenca 2615 en beneficio del predio denominado Lote C, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,060	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	17,3333	39,5000	0,0237	0,0363
			B. Café					
			Riego	0,0133	22,1667			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0237	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación del caudal, consistente en captación lateral y la propuesta presentada para la conducción y almacenamiento consistentes en una manguera de 300 metros y 0.5 pulgadas y tanque con 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Construir las obras de conducción y almacenamiento para el nacimiento sin nombre, de acuerdo a la propuesta presentada por el usuario. Una vez construidas y antes de iniciar su uso, las mismas deben ser aprobadas por la corporación. De realizarse alguna modificación esta deberá ser notificada a la Corporación para su previa aprobación.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNANDEZ, identificado con C.C. Nº 10.232.071, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote C, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:831211 Y:1051110 / MSNM 1890.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNANDEZ, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado Lote C, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, ajustándolo a los lineamiento del RAS 2000 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad porcícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a URIEL DE JESÚS ESTRADA HERNANDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10012

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 661 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora EVA LEÓN SALAZAR, identificada con C.C. N° 24.927.246, para derivar del Nacimiento aferente Quebrada La Florida, ubicado en las coordenadas X: 815261,16 Y: 1071069,3 / 1950 MSNM, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Micay, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0283 l/s, distribuido de la siguiente forma:

- Para uso doméstico un caudal de 0,0167 l/s
- Para uso de la beneficio de café un caudal de 0,0116 l/s

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento aferente Quebrada La Florida	0,135	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	12,3612	20,9474	0,0283	0,1068
			B. Café	0,0116	8,5862			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0283		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 450 metros de longitud y un tanque en concreto con 7000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar la señora EVA LEÓN SALAZAR, identificada con C.C. N° 24.927.246, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Micay, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0,0115 l/s, en las coordenadas X: 815410.74 Y: 1070198.8 /1908 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar la señora EVA LEÓN SALAZAR, identificada con C.C. N° 24.927.246, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café, generadas en el predio denominado El Micay, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal día pico de 0,0086 l/s, en las coordenadas X: 815416.25 Y: 1070186.6.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar la señora EVA LEÓN SALAZAR, identificada con C.C. N° 24.927.246, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, para las dos (2) viviendas del predio denominado El Micay, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar la señora EVA LEÓN SALAZAR, identificada con C.C. N° 24.927.246, el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado El Micay, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, previo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el fin de optimizar el manejo de residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan por dicha actividad, dentro de los sesenta (60) deberá ejecutar la propuesta presentada en la solicitud la cual comprende
 - Tolva seca.
 - Despulpado de café sin agua
 - Lavado de café en tanque tina
 - Transporte de la pula a la fosa techada en seco
 - Ampliar la capacidad de la fosa techada.
5. El manejo de las aguas mieles y lixiviados mediante la utilización de los mismos como riego en los cultivos.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución ala señora la señora EVA LEÓN SALAZAR, identificada con C.C. Nº 24.927.246, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10004

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 662 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor FABIÁN HUMBERTO BALLESTEROS SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.046.316, para derivar de la quebrada La Castrillona ubicada en las coordenadas X: 0848817 Y: 1109220 / 2470 MSNM, un caudal de 0.0146 L/s para uso doméstico de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Mis Tías ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Castrillona	1,800	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	0,8111	0,8111	0,0146	1,7854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0146	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada La Castrillona consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgadas y 2200 metros de longitud y un tanque con 20000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor FABIÁN HUMBERTO BALLESTEROS SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.046.316, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mis Tías, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0847254 Y: 1110112 / MSNM 2135.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor FABIÁN HUMBERTO BALLESTEROS SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.046.316, el sistema actual para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consiste en una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, para la vivienda del predio denominado Mis Tías ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Queda totalmente prohibido realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor FABIÁN HUMBERTO BALLESTEROS SÁNCHEZ deberá presentar ante Corpocaldas, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico a derivar del nacimiento denominado Mis Tías, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIÁN HUMBERTO BALLESTEROS SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9937

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCIÓN NÚMERO 663 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LATIFFE ABDALÁ DE PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.861, para derivar de una Quebrada Si Nombre (Aferente Microcuenca Cambía), en las coordenadas X: 814692,26 Y: 1059272,8, MSNM 1220, un caudal de 0,0125 L/s, equivalente al 0,9921 %, para uso doméstico, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Alejandría, localizado en la vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, así:

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:								
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA (Aferente microcuenca Cambia)	1,260	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,9921	0,9921	0,0125	1,2475
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de ¾" y 580 m de longitud, y un tanque en concreto y plástico de 4000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LATIFFE ABDALÁ DE PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.861, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 815110,882; Y: 1059108,890 y X: 815150,858 Y: 1059078,05, MSNM 1158, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Alejandría, localizado en la vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las 2 viviendas del predio Alejandría, localizado en la vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, los cuales están conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtros anaerobio de 500 y 1000 litros, respectivamente, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento deben dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se establezcan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las 2 viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LATIFFE ABDALÁ DE PAZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10105

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 664 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA EMILIA GÓMEZ DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.693, para derivar de la quebrada sin nombre (aférente a la micro cuenca cambia) localizada en las coordenadas X: 814692,26 Y: 1039272,8 M.S.N.M 1220, de la cuenca 2617, un caudal de 0.0360 l/s, equivalente a 2,8571%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio Europa, localizado en la vereda Cambia en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre (aférente microcuenca Cambia)	1,260	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	1,9841	2,8571	0,0360	1,2240
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0110	0,8730			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0360			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada la fuente consistente en una presa, una manguera de ¾ pulgadas, con 580 m, y tanque en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA EMILIA GÓMEZ DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.693, permiso vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 815061.09 Y: 1058921.5 M.S.N.M cota 1131, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Europa, localizado en la vereda Cambia en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las tres (3) viviendas existentes en el predio Europa, localizado en la vereda Cambia en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de dos (2) sistemas cada uno conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA EMILIA GÓMEZ DE DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9933

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 665 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto N° 379 del 29 de agosto de 2005, por medio del cual, la Corporación dio inicio al trámite de Concesión de Aguas, solicitado por la señora MARÍA GRACIELA RINCÓN, identificada con C.C. N° 24.718.743, en beneficio del predio denominado La Tibia, ubicado en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto del 16 de enero de 2002, por medio del cual, la Corporación dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos, solicitado por la señora MARÍA GRACIELA RINCÓN, identificada con C.C. N° 24.718.743, en beneficio del predio denominado La Tibia, ubicado

en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 5552 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARÍA GRACIELA RINCÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5552

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 666 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERNANDO FRANCO PALACIO, identificado con C.C. N° 4.333.464, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 845044 Y: 1116353 / cota 1423 m.s.n.m, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Llano Grande localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	16,6000	0,0083	0,0417
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, tubería galvanizada de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 3400 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una

alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar HERNANDO FRANCO PALACIO, identificado con C.C. N° 4.333.464, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Llano Grande localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 845444 Y: 1116336 / cota 1369 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HERNANDO FRANCO PALACIO, identificado con C.C. N° 4.333.464, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Llano Grande localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a HERNANDO FRANCO PALACIO, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya en la concesión de aguas superficiales y en el permiso de vertimientos las actividades de beneficio de café, ganadería y piscicultura que se desarrollan en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNANDO FRANCO PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9871

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 667 (SEPTIEMBRE 19 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LEONEL DIAZ ARIAS y JOSE WILSON DIAZ ARIAS, identificados con C.C. N° 75.048.803 y 75.046.357, respectivamente, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 847499 Y: 1115741 / cota 1941 m.s.n.m, de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Florida localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,04	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	31,2500	31,250	0,0125	0,0275
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, tubería de PVC de 1 pulgada y 20 metros de longitud y un tanque con 1200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴¹:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LEONEL DIAZ ARIAS y JOSE WILSON DIAZ ARIAS, identificados con C.C. Nº 75.048.803 y 75.046.357, respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Florida localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 847441 Y: 1115776 / cota 1930 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a LEONEL DIAZ ARIAS y JOSE WILSON DIAZ ARIAS, identificados con C.C. Nº 75.048.803 y 75.046.357, respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Florida localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a LEONEL DIAZ ARIAS y JOSE WILSON DIAZ ARIAS, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya en la concesión de aguas superficiales y en el permiso de vertimientos la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio.

41

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONEL DIAZ ARIAS y JOSE WILSON DIAZ ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9897

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 668 (SEPTIEMBRE 20 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales para la generación de energía Hidroeléctrica, permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 212 del 26 de Julio de 2007, modificada por las Resoluciones N° 314 del 05 de octubre de 2007, No. 559 del 04 de septiembre de 2009, No. 576 del 09 de septiembre de 2009, No. 169 del 10 de marzo de 2011, No. 278 del 15 de abril de 2011, No. 354 del 21 de abril de 2015 y N° 159 del 24 de Febrero de 2016, en el sentido de incluir una nueva fuente para la captación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. O GECASA, identificada con el NIT. 900.244.438-4, en beneficio de la planta de energía localizada en la vereda El Recreo del Municipio de Anserma, Caldas, para derivar de las siguientes fuentes:

- De la Quebrada La Cauya, un caudal de 500 l/s equivalente al 92,59% de la fuente, con destino a la generación de energía en la planta, en las coordenadas X: 810178 Y: 1068709, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Cauya	540	SUPERFICIAL	Hum - dom			92,59	500	40
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	500	92,59			
CAUDAL OTORGADO						L/S	500	

- Del Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0208 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 809410,683530402 Y: 1068723,15355562 / cota 1500 m.s.n.m., de la cuenca 2614, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	20,8000	20,8000	0,0208	0,0792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0208	

PARÁGRAFO 1: El caudal otorgado correspondo al 92,59% del total de la Quebrada La Cauya, y en el momento en que esta presente un caudal superior a 540 l/s, el titular de la presente concesión podrá captar el equivalente al porcentaje señalado, siempre y cuando no supere la capacidad de trasporte del canal que conduce el agua para la generación de energía; igualmente cuando el caudal sea inferior a los 540 l/s, el usuario deberá respetar el porcentaje antes señalado.

PARÁGRAFO 2: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento sin Nombre, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al parágrafo 1 de la Resolución No. 212 del 26 de Julio de 2007, los literales e, f, g y h, modificada por las mencionadas resoluciones, las siguientes obligaciones:

"PARÁGRAFO 1: El concesionario estará obligado a:

- a. Construir dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento sin Nombre, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.
- b. Una vez contruidos los sistemas de captación, conducción y almacenamiento y antes de entrar en funcionamiento, deberá someterse a aprobación por parte de Corpocaldas lo instalado.
- c. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- d. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá formular un plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. O GECASA, en todas sus actividades asociadas al recurso hídrico, de acuerdo a los términos de la ley 373 de 1997."

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar a la Resolución No. 212 del 26 de Julio de 2007, modificada por las mencionadas resoluciones, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas de la caseta del maquinista de la Generadora Cauya, prosiguiendo con el articulado de la citada resolución así:

"ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. O GECASA, identificada con el NIT. 900.244.438-4, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas que se generarán en la casa del maquinista de la Generadora Cauya, ubicado en la vereda El Recreo en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809074,996234954 Y: 1068559,58720135 / cota 1270 MSNM.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. O GECASA, identificada con el NIT. 900.244.438-4, la propuesta del sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para la casa del maquinista de la Generadora Cauya, ubicado en la vereda El Recreo en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. En cumplimiento de la resolución N° 631 del 17 de Marzo de 2015, considerando que este usuario debe realizar el vertimiento de la actividad doméstica a un cuerpo de agua se le requiere la presentación anual (cada año) de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que otorga el permiso en citas, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
10. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto."

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 212 del 26 de Julio de 2007, modificada por las Resoluciones N° 314 del 05 de octubre de 2007, No. 559 del 04 de septiembre de 2009, No. 576 del 09 de septiembre de 2009, No. 169 del 10 de marzo de 2011, No. 278 del 15 de abril de 2011, No. 354 del 21 de abril de 2015 y N° 159 del 24 de Febrero de 2016, quedan conforme a su tenor de su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. O GECASA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7576

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 669 (SEPTIEMBRE 20 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución N° 652 del 26 de Mayo de 2014 por medio de la cual Corpocaldas aprobó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas a la Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P identificada con Nit. N° 860.016.610-3, en beneficio de la Subestación La Miel, ubicada en el complejo La Miel, jurisdicción del municipio de Norcasia, en el sentido de adicionar la aprobación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas nuevo, para la caseta de control de acceso, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existe para las oficinas ubicadas en la Subestación La Mie, por tratarse de un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo; así mismo, aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la caseta de control de acceso de la subestación en mención; por tratarse de un sistema compuesto por trampa de grasas de 250 L, tanque séptico y filtro anaerobio de 5000 L cada uno, con vertimiento final a cuerpo de agua, sobre La Quebrada Mirador 1.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo y parágrafo único de la resolución N° 652 del 26 de Mayo de 2014, en el sentido de modificar el vertimiento final del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P identificada con Nit. N° 860.016.610-3 permiso para verter a suelo las aguas residuales domesticas provenientes de a las oficinas ubicadas en la Subestación La Miel, y a cuerpo de agua, sobre La Quebrada Mirador 1, las aguas residuales domesticas provenientes de la caseta de control de acceso de la subestación en mención, en las coordenadas X: 55669 Y: 745669 / cota 750 msnm, un caudal de 0,001851 l/s.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la resolución N° 652 del 26 de Mayo de 2014, en el sentido de agregar los literales c, d, e, f y g en el acápite de las obligaciones, el cual quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.
- b. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema

de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- d. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, las obras deberán someterse a aprobación por Corpocaldas.
- e. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución N° 652 del 26 de Mayo de 2014, quedaran conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7692

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 670 (SEPTIEMBRE 20 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de NELSON MARTINEZ OSPINA, identificado con C.C. N° 4.345.008, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 810364 Y: 1066414 / cota 1423 m.s.n.m, de la cuenca 2614, en beneficio del predio Las Lomas Santa Cruz localizado en la vereda El Horro Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,110	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	7,5455	7,5455	0,0083	0,1017
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 900 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar NELSON MARTINEZ OSPINA, identificado con C.C. N° 4.345.008, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Lomas Santa Cruz localizado en la vereda El Horro Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809273 Y: 1066610 / cota 1322 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a NELSON MARTINEZ OSPINA, identificado con C.C. N° 4.345.008, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Florida localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NELSON MARTINEZ OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10064

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 671 (SEPTIEMBRE 20 DE 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores SENEN VALENCIA PÉREZ y MARÍA ROVIRA CARDONA DE VALENCIA, identificados con C.C. Nº 2.485.089 y 24.383.905, para derivar de la fuente nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:808624 Y:1074853 / MSNM 1927, un caudal de 0.0103 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614 en beneficio del predio denominado El Palmar, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS lis	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE lis
Nacimiento innominado	0,980	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0083	0,8469	1,0510	0,0103	0,9697
			B. Café	0,0020	0,2041			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0,0103				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de 0.5 pulgadas y 1200 metros de longitud y un tanque de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores SENEN VALENCIA PÉREZ y MARÍA ROVIRA CARDONA DE VALENCIA, identificados con C.C. N° 2.485.089 y 24.383.905, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Palmar, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:808920 Y:1074421 / MSNM 1885 — X:808901 Y:1074712 / MSNM:1777

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores SENEN VALENCIA PÉREZ y MARÍA ROVIRA CARDONA DE VALENCIA, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado El Palmar, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores SENEN VALENCIA PÉREZ y MARÍA ROVIRA CARDONA DE VALENCIA, el sistema de beneficio de café, existente en el predio descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, para el predio denominado El Palmar, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En el desarrollo del beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Continuar utilizando tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SENEN VALENCIA PÉREZ y MARÍA ROVIRA CARDONA DE VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 679 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 8.282.531, solicitado para uso industrial de generación de energía en beneficio del predio Los Alpes, ubicado en la vereda La Antioqueña, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas; toda vez que el usuario reutiliza las aguas provenientes del tanque de sedimentación de los estanques piscícolas, para realizar dicha actividad, utilizando el caudal que a continuación se otorga para la actividad piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 8.282.531, para derivar de la quebrada Dosquebradas ubicada en las coordenadas X: 812808 Y: 1102563 / 2699 MSNM, un caudal de 90.0104 L/s para uso doméstico y piscícola de la cuenca 2614, en beneficio del predio Los Alpes ubicado en la vereda La Antioqueña, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Dosquebradas	445,680	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	0,0023	40,3901	90,0104	355,6696
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de Carros					
			Piscícola Trucha	90,0000	20,1939			
CAUDAL OTORGADO						L/S	90,0104	

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada Dosquebradas, consistentes en captación en presa lateral de fondo, conducción del agua por un canal de cemento, con salida en dos tuberías de 10 pulgadas cada una y una longitud de 60 metros. Posteriormente, se reduce a tubería de 6 y 10 pulgadas, con una longitud de 300 metros. Finalmente es almacenada en un tanque de 500 litros para el agua destinada a consumo humano y un sistema de almacenamiento de 526 metros cúbicos para los estanques piscícolas.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Reportar cada seis (6) meses a Corpocaldas los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Presentar un programa de uso eficiente y ahorro de agua, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 373 de 1997, en un plazo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá construir la obra de captación de agua de acuerdo a la propuesta presentada dentro de la solicitud, la cual deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴³:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 8.282.531, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, con caudal de 81 L/s para aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, con caudal de 0.0069 L/s para aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Alpes, ubicado en la vereda La Antioqueña, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 812612 Y: 1102261 y X: 812609 Y: 1102275 / MSNM: 2668 respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 8.282.531, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola generadas en el predio Los Alpes, ubicado en la vereda La Antioqueña, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 812612 Y: 1102261; el cual consiste en la conducción de las aguas provenientes de los estanques piscícolas a un tanque de sedimentación, posteriormente los lodos son recolectados y se disponen en un lecho de secado, con descole final a cuerpo de agua. Por su parte, las aguas residuales provenientes de la sala de proceso de viscerado, son conducidas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 8.282.531, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Alpes, ubicado en la vereda La Antioqueña, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 812609 Y: 1102275 / MSNM: 2668; el cual consiste en un sistema conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico en concreto y un reactor UASB el cual funciona como filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Instalar una trampa de grasas para las aguas residuales provenientes de la sala de proceso de viscerado y posteriormente conducirlos al sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas existentes en el predio Los Alpes, en un plazo no superior de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Presentar cada dos (2) años caracterización al punto de descargas del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, bajo las siguientes directrices de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
 - Puntos de muestreo: Salida tanque de sedimentación estanques piscícolas.
 - Parámetros: Caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, sustancia activa al azul del metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, Ortofosfato Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez total, Alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 535nm y 620nm.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Presentar cada dos (2) años caracterización al punto de descargas del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, bajo las siguientes directrices de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
 - Parámetros: Salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo), en desagües de tanques, estanques, canales y otros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
 - Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
6. Se recomienda al usuario solicitar ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o de la actividad piscícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ÁLVARO PELÁEZ PELÁEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7561

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 680 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

Por la cual se corrige la Resolución No. 408 del 20 de junio de 2016, que otorga un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículos 1º y 9º de la Resolución No. 408 del 20 de junio de 2016 los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DAGOBERTO SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.323.701 y 24.313.246, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 834823 Y: 1052814 MSNM/ Cota 1470, un caudal de 0,00664 L/s, para las aguas residuales domésticas y las provenientes del café, generadas en el predio La Guamera, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

(...)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DAGOBERTO SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 408 del 20 de junio de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DAGOBERTO SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V. 8528

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 681 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de REINALDO ANTONIO JARAMILLO UPEGUI, identificado con C.C. N° 75.038.531, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0042 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 811549 Y: 1064529 / cota 1668 m.s.n.m, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Troya localizado en la vereda Agua bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,2800	0,2800	0,0042	1,4958
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0042	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes44:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

REINALDO ANTONIO JARAMILLO UPEGUI, identificado con C.C. Nº 75.038.531, en beneficio del predio denominado La Troya localizado en la vereda Agua bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a REINALDO ANTONIO JARAMILLO UPEGUI, para que dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales generadas en el predio La Troya localizado en la vereda Agua bonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma; so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a REINALDO ANTONIO JARAMILLO UPEGUI, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7660

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 682 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUSTAVO REINOSA OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.334.791, para derivar de un nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 839691 Y: 1113913 / 1564 MSNM, un caudal de 0.0104 L/s para uso doméstico de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Rivera ubicado en la vereda Tierra Fría – Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,9333	6,9333	0,0104	0,1396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 120 metros de longitud y un tanque con 900 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁵:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GUSTAVO REINOSA OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.334.791, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Rivera, ubicado en la vereda Tierra Fría - Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 839922 Y: 1113955 / MSNM 1474.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GUSTAVO REINOSA OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.334.791, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con descole a suelo, para la vivienda del predio La Rivera ubicado en la vereda Tierra Fría - Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- 2. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el sistema de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio, con vertimiento a suelo.
- 3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
- 4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor GUSTAVO REINOSA OSORIO deberá presentar ante Corpocaldas solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de beneficio de café halladas en el predio La Rivera, con el respectivo permiso de vertimientos, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO REINOSA OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9850

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 683 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUZ MERY FLÓREZ DE SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.192.204, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 805140,86 Y: 1039240,02, un caudal de 0,0373 L/s, equivalente al 11,0682%, para consumo humano doméstico, beneficio de café y uso piscícola, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado El Cascarillo, localizado en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado.	0,337	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	5,5786	11,0682	0,0373	0,2997
			B. Café	0,0087	2,5816			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0098	2,9080			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0373		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, las cuales consisten en: Una estructura de fondo, una manguera de 1" y 300 m de longitud, y un tanque en concreto de 7500 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el titular puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUZ MERY FLÓREZ DE SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.192.204, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 805058,99 Y: 1039342,05; MSNM/ Cota 1429, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 805047,23 Y: 1039371,68, MSNM/ Cota 1442, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Cascarillo, localizado en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda ubicada en el predio El Cascarillo, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el beneficio de café en el predio El Cascarillo, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la usuaria deberá realizar las siguientes actividades:
 - a. Acondicionar la tolva húmeda a seca, o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Realizar el despulpado sin agua
 - c. Transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina.
 - d. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tanque tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - e. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Se recomienda instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - f. Transportar la pulpa en seco a la fosa. Se debe contar con fosa techada, la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo alternativo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: Riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente no contemplada en el presente permiso, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, en la actividad piscícola, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ MERY FLÓREZ DE SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9983

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 684 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores EDGAR ECHEVERRI VIEIRA, ANGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA y CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, identificados con C.C. N° 8.273.903, 32.468.698 y 32.437.159, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X:834980,48 Y:1090931,28 / MSNM 1522, un caudal de 0.0751 l/s, para uso doméstico, ganadería y porcicultura, de la cuenca 2616 en beneficio del predio denominado La Argentina, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,2500	62,5833	0,0751	0,0449
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0670	55,8333			
			Porcicultura	0,0018	1,5000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0751	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa, manguera de 0.5 pulgadas y 450 metros de longitud y un tanque de 20.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se debe instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores EDGAR ECHEVERRI VIEIRA, ANGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA y CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, identificados con C.C. N° 8.273.903, 32.468.698 y 32.437.159, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola, generadas en el predio La Argentina, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:834595,97 Y:1091107,37 / MSNM 1492.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores EDGAR ECHEVERRI VIEIRA, ANGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA y CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado La Argentina, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores EDGAR ECHEVERRI VIEIRA, ANGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA y CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, el sistema de manejo de residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola, sujeto a las recomendaciones que se incluyen en el artículo noveno de esta resolución, para el predio denominado La Argentina, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, en el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcinoza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para su posterior uso como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
 - Dar cumplimiento a lo establecido en la guía ambiental para el subsector porcícola.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad porcícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores EDGAR ECHEVERRI VIEIRA, ANGELA INÉS ECHEVERRI VIEIRA y CONSUELO ECHEVERRI VIEIRA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUERTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9878

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 685 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor la señora CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 24.386.336, en beneficio del predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento aferente Quebrada Campoalegre, ubicado en las coordenadas X: 812565,428 Y: 1067117,885 / 1792 MSNM, de la cuenca 2617, un caudal de 0.0497 l/s, discriminado así:

- Para uso de la actividad doméstica: 0.0208 l/s.
- Para uso de la actividad de beneficio de café: 0.0289 l/s

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento aferente Quebrada Campoalegre	0,870	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2.3922	5.7159	0.0497	0.8198
			B. Café	0,0289	3.3237			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0497	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas la captación del caudal, se cuenta con sistemas de captación y conducción, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgadas y 1800 metros de longitud.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, y demás fuentes hídricas que discurran por su predio, conforme a lo establecido en la Resolución N° 077 de 2011.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 24.386.336, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811973,249 Y: 1066876,692 /1723 MSNM, en un caudal de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 24.386.336, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas provenientes de la actividad del beneficio de café en las coordenadas X: 811970,9 Y: 10668875,2. X: 811970,9 Y: 10668875,2, en un caudal de 0,054 l/s, generadas en el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 24.386.336, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 24.386.336, un sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café,

adecuando la estructura que posee, para un tipo de beneficiadera catalogado como Ecológico 6, para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, deberá instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con descole final a terreno.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 la cual establece "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, además de tener en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 077 de 2011, la cual demanda que el sistema de tratamiento debe conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o e obras para alumbrar aguas subterráneas, conforme al orden de la corriente más cercana, la cual en este caso es de orden 4.
3. Una vez instalado el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas de manera anual (cada año) deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar cada año actividades de limpieza del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material y tierra.
5. Frente a la actividad de beneficio de café, dentro de los seis (6) siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, conforme a la estructura que posee y con el fin de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles/ pulpa) que se generan en el predio por dicha actividad, se recomienda implementar un beneficio ecológico del café, tipo 6, el cual comprende:
 - Tolva seca.
 - Despulpado de café sin agua.
 - Transporte de pulpa sin agua y disposición de esta en la fosa techada
 - Lavado mecánico de café mediante desmucilagador o en tanque tina.
 - Con tratamiento de aguas mieles fases 1 y 2 de Sistema modular de tratamiento anaerobio de aguas mieles de Café, SMTA.
 - Complementado esas actividades de manejo alternativo del afluente de estas aguas mieles, utilizándolas como riego en los cultivos.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. Nº 24.386.336, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 10047
Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 686 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ÁNGELA MARÍA PELÁEZ PULGARÍN, identificada con C.C. Nº 42.096.961, para derivar del Nacimiento aferente cuenca río Risaralda, ubicado en las coordenadas X: 808751.504 Y: 1063812.229/ 1352 MSNM, un caudal de 0.0097 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Santa Elena, localizado en la vereda Loma Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento aferente cuenca Rio Risaralda	0,122	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	6,8200	7,9704	0,0097	0,1120
			B. Café	0,0014	1,1504			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0097	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 220 metros de longitud y un tanque en concreto con 2300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar la señora ÁNGELA MARÍA PELÁEZ PULGARÍN, identificada con C.C. N° 42.096.961, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en un caudal de 0,006 l/s y del beneficio de café en un caudal promedio de 0,0026 l/s, generadas en el predio denominado Santa Elena, localizado en la vereda Loma Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas:

- Para las provenientes de la actividad doméstica en las coordenadas X: 75° 48 15' Y: 5° 10' 11" /1352 MSNM.
- Para las provenientes de la actividad de beneficio de café en las coordenadas: X: 75° 48 15,1' Y: 5° 10' 11,4'

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar la señora ÁNGELA MARÍA PELÁEZ PULGARÍN, identificada con C.C. N° 42.096.961, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado Santa Elena, localizado en la vereda Loma Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar la señora ÁNGELA MARÍA PELÁEZ PULGARÍN, identificada con C.C. Nº 42.096.961, el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café propuesto en el predio denominado Santa Elena, localizado en la vereda Loma Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con descole final a terreno.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 la cual establece “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, además de tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, la cual demanda que el sistema de tratamiento debe conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o e obras para alumbrar aguas subterráneas, conforme al orden de la corriente más cercana, la cual en este caso es de orden 4. Podrá solicitar colaboración del municipio para cumplir con este cometido.
3. Una vez instalado el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Las cuales deberán ser ejecutadas de forma anual (cada año) durante la vigencia del permiso.
4. De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el fin de optimizar el manejo de residuos líquidos y sólidos (aguas mieles/lixiados y pulpa) que se generan por dicha actividad se recomienda continuar con las acciones emprendidas en pro de reducción de consumos de agua e igualmente implementar la propuesta implementada en la solicitud para lo cual deberá realizar las siguientes acciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Despulpado sin agua.
 - Lavado de café con método de cuatro (4) enjuagues.
 - Utilización de las aguas mieles como riego en los cultivos.
 - Utilización de la pulpa como abono de los cultivos.
 - Bajo esta condición queda prohibido su vertimiento a cuerpo de agua.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ÁNGELA MARÍA PELÁEZ PULGARÍN, identificada con C.C. N° 42.096.961, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10125

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 687 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a FANNY INÉS ARBELÁEZ DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.097, para derivar de la Quebrada La Macarena, en las coordenadas X: 830413 Y: 1062694, MSNM 1030, un caudal de 0,1888 L/s, equivalente al 33,7143 %, para consumo humano doméstico y uso pecuario, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Macarena, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Macarena	0,560	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	3,3571	33,7143	0,1888	0,3712
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1700	30,3571			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1888	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura lateral, una manguera de ½ de pulgada y 500 m de longitud, y un tanque en polietileno de 4000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Reportar, cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes50:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a FANNY INÉS ARBELÁEZ DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.097, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 830350 Y: 1062626 /MSNM cota 1024, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Macarena, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las tres (3) viviendas localizadas en el predio denominado La Macarena, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira, por tratarse de sistemas sépticos completos, que están conformados, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FANNY INÉS ARBELÁEZ DE BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6283

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 688 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Permiso de Vertimientos al señor MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGÓ identificado con Cédula de Ciudadanía 70.557.774, para uso doméstico y pecuario en el predio Trocaderos ubicado en la vereda Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGÓ identificado con Cédula de Ciudadanía 70.557.774, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 830133 Y: 1091307 / 1183 MSNM, un caudal de 0.0800 L/s para uso pecuario de la cuenca 2617, en beneficio del predio Trocaderos ubicado en la vereda Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,22	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,5574	0,0800	1,1400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	6,5574			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0800	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ de pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
4. No alterar o contamina las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGÓ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9907

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 689 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS GONZAGA MARÍN OSORIO, MARÍA ZULEMA VALENCIA ESCOBAR Y EDGAR MARÍN OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.555.651, 51.631.150 y 4.561.104, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 837725 Y: 1086137, MSNM 1864, un caudal de 0,0104 L/s, equivalente al 5,2 %, para uso doméstico, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Hircania, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	5,2000	0,0104	0,1896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0104		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido estructura artesanal, una manguera de 1/2" y 350 m de longitud, y un tanque en concreto de 3000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS GONZAGA MARÍN OSORIO, MARÍA ZULEMA VALENCIA ESCOBAR Y EDGAR MARÍN OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.555.651, 51.631.150 y 4.561.104, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 837891; Y: 1086050, MSNM 1836, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Hircania, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Hircania, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Estos se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS GONZAGA MARÍN OSORIO, MARÍA ZULEMA VALENCIA ESCOBAR Y EDGAR MARÍN OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10048

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 690 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS FERNEY HERRERA GONZALEZ, identificado con C.C. N° 75.050.698, para derivar de la fuente nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:847243 Y:1106951 / MSNM 1877, un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico, de la cuenca 2618 en beneficio del predio denominado La Sonrisa, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,7857	1,7857	0,0125	0,6875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una prensa, dos mangueras de ½ y ¾ pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS FERNEY HERRERA GONZALEZ, identificado con C.C. N° 75.050.698, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Sonrisa, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:847111 Y:1106904 / MSNM 1854

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS FERNEY HERRERA GONZALEZ, identificado con C.C. N° 75.050.698, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado La Sonrisa, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que se inicie el beneficio de café dentro del predio La Sonrisa, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el interesado deberá inmediatamente, solicitar aumento del caudal otorgado con el propósito de incluir esta actividad, así como el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS FERNEY HERRERA GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10141

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 691 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores NUBIA MILENA RIAÑOS MONTEALEGRE y EDGAR GARCÍA, identificados con C.C. Nº 28.918.528 y 14.257.325 respectivamente, para derivar del nacimiento El Tabor, ubicado en las coordenadas X:813289,098 Y:1058812,4 / MSNM 1503, un caudal de 0.0683 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura, de la cuenca 2617 en beneficio de los predios denominados El Silencio y Tabor, localizados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Tabor, aferente 5, microcuenca Cambia	0,746	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0375	5,0288	9,1592	0,0683	0,6774
			B. Café	0,0275	3,6878			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0033	0,4425			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0683	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de ¾ pulgadas y 310 metros de longitud y dos tanques de 4500 litros de capacidad cada uno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes54:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora NUBIA MILENA RIAÑOS MONTEALEGRE, identificada con C.C. Nº 28.918.528, permiso de vertimiento puntual a suelo, con un caudal de 0.0115 l/s de las aguas residuales domésticas y 0.0135 l/s del beneficio de café, generadas en el predio El Silencio, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:75°45'31" Y:5°7'27" / MSNM 1432 - X:75°45'32" Y:5°7'26" / MSNM 1432

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora NUBIA MILENA RIAÑOS MONTEALEGRE, identificada con C.C. Nº 28.918.528, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora NUBIA MILENA RIAÑOS MONTEALEGRE, identificada con C.C. Nº 28.918.528, el sistema de beneficio de café, propuesto para el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar al señor EDGAR GARCÍA, identificado con C.C. Nº 14.257.325, permiso de vertimiento puntual a suelo, con un caudal de 0.0135 l/s de las aguas residuales domésticas y 0.0379 l/s del beneficio de café, generadas en el predio Tabor, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:75°45'29,2" Y:5°7'31,9" / MSNM 1424 - X:75°45'29" Y:5°7'30" / MSNM 1432

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al señor EDGAR GARCÍA, identificado con C.C. Nº 14.257.325, permiso de vertimiento difuso, de las aguas residuales de la actividad porcícola, generadas en el predio Tabor, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aprobar al señor EDGAR GARCÍA, identificado con C.C. Nº 14.257.325, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado Tabor, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar al señor EDGAR GARCÍA, identificado con C.C. Nº 14.257.325, el sistema de beneficio de café, propuesto para el predio denominado Tabor, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar al señor EDGAR GARCÍA, identificado con C.C. Nº 14.257.325, el sistema de manejo de residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola, para el predio denominado Tabor, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Cada propietario, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, deberán instalar en su predio, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la resolución N° 077 de 2011 de Corpocaldas
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Para la actividad porcícola que se desarrolla en el predio Tabor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Continuar con la recolección en seco de las excretas de los cerdos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Continuar utilizando los residuos líquidos como biofertilizantes en los cultivos.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
 - Dar cumplimiento a lo establecido en la guía ambiental para el subsector porcícola.
6. Para la estructura del beneficio de café de cada predio y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos que se generan se recomienda lo siguiente:
 - Predio El Silencio de la señora NUBIA MILENA RIAÑOS MONTEALEGRE, implementar la propuesta presentada, realizar el despulpado de café sin agua, procesamiento de la pulpa bajo fosa techada o cubierta, manejo alternativo de las aguas mieles ya sea mediante recirculación de las cabezas de lavado o su utilización como riego en cultivos. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos.
 - Predio Tabor del señor EDGAR GARCÍA, implementar la propuesta presentada, continuar con la tolva por gravedad, realizar el despulpado de café sin agua, procesamiento de la pulpa bajo fosa techada, tratamiento primario de las aguas mieles en el reactor hidrolítico y utilizar su efluente como riego en cultivos. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el incremento en las actividades de beneficio de café y porcícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores los señores NUBIA MILENA RIAÑOS MONTEALEGRE y EDGAR GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10001

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 692 (SEPTIEMBRE 23 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OSCAR JIMÉNEZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.060, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 844446 Y: 1116177 M.S.N.M 1586, un caudal de 0.0125 l/s, equivalente 25,0000%, cuenca 2618, para uso doméstico en beneficio del predio El Bizcocho, localizado en la vereda El Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	25,0000	25,0000	0,0125	0,0375
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0125			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 650 m, y tanque en concreto de 2500 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a OSCAR JIMÉNEZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.060, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 844250 Y: 1116454 M.S.N.M cota 1619, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Bizcocho, localizado en la vereda El Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Bizcocho, localizado en la vereda El Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor OSCAR JIMÉNEZ CARMONA, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos para la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OSCAR JIMÉNEZ CARMONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10134

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 693 (SEPTIEMBRE 23 DE 2016)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JHON JAIRO MARTÍNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.621, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 855666 Y: 1103590 M.S.N.M 2663, cuenca 2618, un caudal de 0.0125 l/s, equivalente a 1,5625%, para uso doméstico, en beneficio del predio La Esmeralda, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,5625	1,5625	0,0125	0,7875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0125			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistente en una presa, manguera de 1 y ½ pulgada, con 1000 m, y tanque en concreto de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JHON JAIRO MARTÍNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.621, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 855696 Y: 1104360 M.S.N.M cota 2585, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JHON JAIRO MARTÍNEZ GIRALDO, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales para la actividad de ganadería que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JHON JAIRO MARTÍNEZ GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10148

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 694 (SEPTIEMBRE 23 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS JOSÉ GALLEGO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.302.159, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 856759 Y: 1109190 M.S.N.M 2389, cuenca 2618, un caudal de 0.0104 l/s, equivalente a 9,4545%, para uso doméstico, en beneficio del predio El Guamo, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,110	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	9,4545	9,4545	0,0104	0,0996
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0104			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa manguera de ½ pulgadas, con 800 m, y tanque en polietileno de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS JOSÉ GALLEGO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.302.159, permiso de vertimientos en las coordenadas X: 856945 Y: 1109758 M.S.N.M 2327, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Guamo, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Guamo, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: el beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS JOSÉ GALLEGO CARMONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10101

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 695 (SEPTIEMBRE 26 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JAIME DUQUE PALACIO, identificado con C.C. N° 3.535.530, para derivar de La Quebrada La Rica, en las coordenadas X:883239 Y:1103191 / MSNM 760, un caudal de 0.0200 l/s, para uso pecuario, de la cuenca 2305 en beneficio del predio denominado Lote 26, Los Totumos, localizado en la vereda La Italia, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Rica	2,180	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,9174	0,0200	2,1600
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	0,9174			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0200	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad..

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimientos al señor JAIME DUQUE PALACIO, identificado con C.C. N° 3.535.530, de las aguas residuales domésticas que se llegaren a generar en el predio Lote 26, Los Totumos, localizado en la vereda La Italia, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, para el predio Lote 26, Los Totumos, localizado en la vereda La Italia, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas

Parágrafo: Por tratarse de vertimientos inciertos y en caso de que se llegare a instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio, el interesado deberá presentar ante la Corporación, el reporte donde indique cuántas personas habitarán el inmueble y lugar de instalación del mismo con el propósito de determinar el cumplimiento de las normas en materia de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. En caso de que se llegare a instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio se deberá:
 - Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
 - Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- b. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIME DUQUE PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10046

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 696 (SEPTIEMBRE 27 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor la señora ROSA MARÍA CORRALES, identificada con C.C. Nº 28.631.942, para derivar del nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 892126 Y: 1077854 / 1515 MSNM., de la cuenca 2305, en beneficio del predio denominado Rincón Santo, localizado en la vereda Minitas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0063 l/s, para uso doméstico.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	1,666	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	31,5000	31,5000	0,0063	1,5229
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0063	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, una manguera de 1,2 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque en polietileno con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 077 de 2011.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ROSA MARÍA CORRALES, identificada con C.C. N° 28.631.942, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Rincón Santo, localizado en la vereda Minias, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 892278 Y: 1077924 / 1507 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ROSA MARÍA CORRALES, identificada con C.C. N° 28.631.942, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado Rincón Santo, localizado en la vereda Minias, en jurisdicción del Municipio de Marquetaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, tanto para las de origen doméstico como para las del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Deberá realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La señora ROSA MARÍA CORRALES, identificada con C.C. Nº 28.631.942, deberá legalizar el uso del agua para las actividades de beneficio de café y avicultura, así como los vertimientos generados por el desarrollo de las citadas actividades dentro del predio Rincón Santo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA MARÍA CORRALES, identificada con C.C. Nº 28.631.942, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9559

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 697 (SEPTIEMBRE 27 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. Nº 10.252.151, para derivar del nacimiento La Ucrania, aferente 4 río Campoalegre, ubicado en las coordenadas X: 820519,669 Y: 1049765,503 / 1380 MSNM., de la cuenca 2613, en beneficio del predio denominado Ucrania, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.1450 l/s, distribuido de la siguiente forma:

- Para uso doméstico un caudal de 0,0563 l/s
- Para uso de la beneficio de café un caudal de 0,0867 l/s

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Ucrania, aferente 4 río Campoalegre	1,666	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0563	3,4994	8,7035	0,1450	1,5210
			B. Café	0,0867	5,2041			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,1450		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, una manguera de 1,5 pulgadas y 280 metros de longitud y un tanque en polietileno con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 077 de 2011.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. Nº 10.252.151, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en las dos (2) viviendas del predio denominado Ucrania, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- Para la vivienda 1 en las coordenadas X: 820643,8 Y: 1048910,9 /1440 MSNM.
- Para la vivienda 2 en las coordenadas X: 820397,3 Y: 1048911,5/1440 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. Nº 10.252.151, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café, generadas en el predio denominado Ucrania, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 820408,7 Y: 1049784,2.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. Nº 10.252.151, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados, conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, para las dos (2) vivienda del predio denominado Ucrania, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar al señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. Nº 10.252.151, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado Ucrania, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, previo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, tanto para las de origen doméstico como para las del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Deberá realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. De acuerdo a la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café clasificado como Ecológico 5 y con el fin de optimizar el manejo de residuos sólidos (aguas mieles/lixiviados y pulpa) que se generan por dicha actividad, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá implementar la propuesta presentada en la solicitud Avance Técnico 280 de Cenicafé implementando las unidades de acondicionador de pulpa, unidad de control de insolubles, filtro preacidificador y reactores fase 1 y fase 2 con lecho de secado y lecho filtrante para el afluente.
5. La ubicación del sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, deberá dar cumplimiento a la resolución 537 de 2010 y 077 de 2011.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. N° 10.252.151, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1271

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 701 (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora FABIOLA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.374.478, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0852346 Y: 1119082 / MSNM: 1532, un caudal de 0.0146 L/s para uso doméstico de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Jardín ubicado en la vereda El Pomo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,034	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	42,9412	42,9412	0,0146	0,0194
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0146	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 3/4 de pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora FABIOLA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.374.478, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Jardín, ubicado en la vereda El Pomo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0852386 Y: 1119266 / MSNM: 1526.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora FABIOLA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.374.478, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en un sistema tipo séptico compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tranque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con efluente final a suelo, para la vivienda del predio El Jardín ubicado en la El Pomo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el sistema de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el efluente residual generada en el predio, con vertimiento a suelo.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora FABIOLA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ deberá presentar ante Corpocaldas solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de beneficio de café halladas en el predio El Jardín, con el respectivo permiso de vertimientos, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FABIOLA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10122

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 702 (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ EFRÉN MARÍN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.524, en calidad de poseedor, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 834089 Y: 1066230 M.S.N.M 1400, cuenca 2616, un caudal de 0.0130 l/s, equivalente a 5,6522%, para uso doméstico y riego, en beneficio la finca La Libertad, en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,7391	5,6522	0,0130	0,2170
			B. Café					
			Riego	0,0067	2,9130			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0130			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas, 100 metros, y tanque en polietileno de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ EFRÉN MARÍN RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.524, en calidad de poseedor, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 834081 Y: 1066221 M.S.N.M 1367, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado finca La Libertad, en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en la finca La Libertad, en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ EFRÉN MARÍN RENDÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10145

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 703 (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de BEATRIZ MEJÍA DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.669, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 846641 Y: 1049997 M.S.N.M 2268, cuenca 2613, un caudal de 0.5333 l/s, equivalente a 42,6640%, para riego en beneficio del predio La Esmeralda lote 6 C, localizado en la vereda La Enea, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,250	SUPERFICIAL	Hum - dom			42,6640	0,5333	0,7167
			B. Café					
			Riego	0,5333	42,6640			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,5333			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en una motobomba, una manguera de 1 pulgada, y 350 metros, y un tanque en polietileno de 5.000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a BEATRIZ MEJÍA DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.669, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 846281 Y: 1050001 M.S.N.M 2389, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esmeralda lote 6 C, localizado en la vereda La Enea, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esmeralda lote 6 C, localizado en la vereda La Enea, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BEATRIZ MEJÍA DE MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10152

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 704 (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JULIO CESAR CAICEDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.852, en calidad de propietario, para derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 838969 Y: 1059361 M.S.N.M 1834, cuenca 2615, un caudal de 0.0063 l/s, equivalente a 57,2727%, para uso doméstico en beneficio del predio Villa Caicedo, localizado en la vereda El limón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,011	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	57,2727	57,2727	0,0063	0,0047
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0063			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en un sistema artesanal, una manguera 0,5 pulgadas, 500 metros, y un tanque de almacenamiento en concreto de 6.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JULIO CESAR CAICEDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.852, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 838795 Y: 1058909 M.S.N.M 1543, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Caicedo, localizado en la vereda El limón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Caicedo, localizado en la vereda El limón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIO CESAR CAICEDO RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9953

Elaboró: Ana María Ibáñez

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 251
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.0 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria número, 102-7221, vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN-0741-17013, a nombre de JOSE ANIBAL TORRES CASTAÑO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.724.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE ANIBAL TORRES CASTAÑO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.724, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Recreo, vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas, equivalentes a 20 m3, distribuidas en guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua madura entre hechas inclinadas aprovechables, equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra haciendo parte del área de protección de fuente hídrica, se deberá limitar solo a la extracción de las guaduas sobremaduras, caídas, ladeadas, secas y mal formadas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ANIBAL TORRES CASTAÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 252
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 229 del 11 de Diciembre de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.725 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Aurora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-2114, ubicado en la vereda Las Dantas, del municipio de Neira, con el número de registro RGN -0560-17486 a nombre de EUCLIDES PINEDA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.445”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 229 del 11 de Diciembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EUCLIDES PINEDA GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 07-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 253
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de las SOCIEDADES VIRBO Y CIA S. EN C.A. con NIT.900053946-4 y VIROS Y CIA S. EN C.A. con NIT. 900053816-5 para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en el marco del proyecto denominado Autopistas Para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, área de intervención del predio denominado La America, con número de matrícula inmobiliaria 100-77656 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.9 hectáreas mediante la extracción de 46.65 m3 de madera en pie que producen 8.07 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Orejero	(Enterolobium cyclocarpum)	19.28
26	Matarraton	(Gliricidia sepium)	13.56
2	Tachuelo	(Zanthoxylum rhoifolium)	2.50
13	Melina	(Gmelina arborea)	11.30

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 46.65 m3 de madera en pie que producen 8.07 m3 de madera aserrada.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 44 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:5 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 5. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 44 árboles se realizara el establecimiento de 220 árboles.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Adicional a esto, se deberán realizaar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de las especies plantadas, mediante mantenimientos periodicos por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento, además establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 254
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Buena Vista, identificado con matrícula inmobiliaria número, 100-162099, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0742-17001, a nombre de PAULA XIMENA MEJIA OSPINA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.330.719.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a PAULA XIMENA MEJIA OSPINA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.330.719, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buena Vista, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas, equivalentes a 10 m³ de guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m³ de guadua, equivalente a la extracción de 100 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra haciendo parte del área de protección de fuente hídrica, se deberá limitar solo a la extracción de las guaduas sobremaduras, caídas, ladeadas, secas y mal formadas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a PAULA XIMENA MEJIA OSPINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 255
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARIO ANDRES CUERVO SALAZAR Identificado con cédula de ciudadanía número 75.103.446, ADIELA SALZAR ARIAS con cédula número 30.279.293, ELIAS CUERVO SALAZAR con cédula número 10.287.483, DIEGO ARMANDO CUERVO SALZAR con cédula número 75.081.984 y MARIA DORIS CUERVO SALAZAR con cédula número 30.325.831, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Nicolás, vereda San Peregrino, con número de matrícula Inmobiliaria 100-36290 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 15.56 m3 de madera en pie, equivalente a 7.78 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Nogal	(Cordia alliodora)	15.56

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.56 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 7.78 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 48 árboles de especies existentes en la zona, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 256
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARTHA LUCIA FLOREZ ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.954, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-11686, localizado en la vereda Chinchiná jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, en el rodal localizado en el Lote 4 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables y desorille no superior a 2 mts.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 50% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 257
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Los Naranjos y Caímos identificado con matrícula inmobiliaria número 108-4192, barrio San Luis, jurisdicción del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0744-17433, a nombre de la señora CELIA MARIA CASTRO CASTAÑO identificada con número de cédula 24.747.073.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora CELIA MARIA CASTRO CASTAÑO identificada con número de cédula 24.747.073, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Naranjos y Caímos barrio San Luis, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 170 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 17 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 17 m3 de guadua equivalente a la extracción de 170 Guaduas entre maduras sobremaduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 8 % como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CELIA MARIA CASTRO CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 258
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.73 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Vergel identificado con matrícula inmobiliaria número 100-106104, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0740-17524, a nombre de la SOCIEDAD VEGA ENERGY S.A.S. con NIT. 900.301.352-4.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD VEGA ENERGY S.A.S. con NIT. 900.301.352-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Vergel, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 hectáreas, mediante la extracción de 459 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 45.9 m3, en el rodal 1.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 45.9 m3 de guadua equivalente a la extracción de 459 Guaduas entre maduras sobremaduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SOCIEDAD VEGA ENERGY S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 259
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ANDRES SANCHEZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.416, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Piedra, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-156491, localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.11- No. 260
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por la SOCIEDAD SIDERURGICA COLOMBIA S.A SICOLSA con NIT. 890804714-0, para efectuar el aprovechamiento forestal ubicado en el parque industrial David Uribe, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 261
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EUCLIDES PINEDA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.445, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-2142, localizado en la vereda Las Dantas, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 hectárea, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 45 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 45 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 450 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 262
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANTONIO URIEL ARISTIZABAL CORRALES Identificado con cédula de ciudadanía número 10.035.193, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Solar En Arma, vereda Arma, con número de matrícula Inmobiliaria 102-10094 jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 14.27 m3 de madera en pie, equivalente a 7.13 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Nogal	(Cordia alliodora)	14.27

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.27 m3 de madera en pie, equivalente a 7.13 m3 de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los árboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados en un solar causando riesgos y daños a las casas colindantes, el usuario como medida de compensación deberá sembrar especies de porte arbustivo como platanilla, guineo, quiebrabarrigo en su predio, a fin de evitar algún riesgo futuro que se pueda ocasionar por especies muy corpulentas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 263
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora RUBIA YOLANDA ARCILA PATIÑO Identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.200, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Villa, vereda La Zulía, con número de matrícula Inmobiliaria 102-8649 jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 6.20 m3 de madera en pie, equivalente a 3.10 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	6.20

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.20 m3 de madera en pie, equivalente a 3.10 m3 de madera aserrada.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los árboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombríos de cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal por cada árbol aprovechado, para un total de 9 árboles de Nogal, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento, de igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 264
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Edén, identificado con matrícula inmobiliaria número, 102-3420 vereda San Nicolás jurisdicción del municipio de Aguadas con el número de registro RGN-0753-17013, a nombre de JAIME SUAREZ JARAMILLO Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.333.929 y LIBARDO ARIAS ARIAS con cédula número 75.051.561.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la autorización a los señores JAIME SUAREZ JARAMILLO Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.333.929 y LIBARDO ARIAS ARIAS con cédula número 75.051.561, para efectuar

el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Edén, vereda San Nicolás, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIME SUAREZ JARAMILLO y LIBARDO ARIAS ARIAS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 265
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado a nombre del señor RODRIGO ARTURO VELASQUEZ CALLE identificado con cédula de ciudadanía número 15.318.262, para efectuar el aprovechamiento forestal ubicado en el predio denominado Barcelona vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 266
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.06 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Porvenir, identificado con ficha catastral número, 000100020003000, vereda Pizamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0750-17616, a nombre de ANTONIO JOSE GIRALDO MOLINA Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.226.960.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor ANTONIO JOSE GIRALDO MOLINA Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.226.960, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Porvenir, vereda Pizamo jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 6 m³, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 6m³ de guadua equivalente a la extracción de 60 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANTONIO JOSE GIRALDO MOLINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 267
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Paloma, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-8578, vereda La Paloma jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0745-17088, a nombre de CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE Identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.949.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE Identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.949, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Paloma, vereda La Paloma jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 268
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de RUBEN ALEXIS TORRES OSPINA Identificado con cédula de ciudadanía número 9.855.965, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Caracolí, vereda Campoalegre, con número de matrícula Inmobiliaria 114-859 jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 24.36 m3 de madera en pie, equivalente a 12.18 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Cedro	(Cedrela odorata)	2
5	Carbonero	(Albizia carbonaria)	15.98
1	Lechudo	(Ficus insípida)	6.38

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.36 m3 de madera en pie, equivalente a 12.18 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en árboles de Carbonero y de 60 cms de DAP para las demás especies.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 14 árboles de especies existentes en la zona, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 269
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.0 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Pradera, identificado con matrícula inmobiliaria número, 102-7013, vereda El Viboral jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN-0749-17013, a nombre de RUBIELA CASTRO DE BALLESTEROS, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.768 y JESUS ANTONIO CASTRO GALEANO con cédula número 4.334.221.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores RUBIELA CASTRO DE BALLESTEROS, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.768 y JESUS ANTONIO CASTRO GALEANO con cédula número 4.334.221, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Pradera, vereda El Vival, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 210 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 21 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 21 m3 de guadua equivalente a la extracción de 210 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a RUBIELA CASTRO DE BALLESTEROS y JESUS ANTONIO CASTRO GALEANO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 270
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Los Pinos, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-3733, vereda Romeral, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0754-17433, a nombre de GLORIA LUCELY GAVIRIA CHICA Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.783.629.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GLORIA LUCELY GAVIRIA CHICA Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.783.629, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Pinos, vereda Romeral, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 192 guaduas, equivalentes a 19 m3 de guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 19 m3 de guadua, equivalente a la extracción de 192 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra haciendo parte del área de protección de fuente hídrica, se deberá limitar solo a la extracción de las guaduas sobremaduras, caídas, ladeadas, secas y mal formadas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GLORIA LUCELY GAVIRIA CHICA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 271
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.04 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria número, 100-57371, vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0751-17001, a nombre de las señoras MAGOLA BEDOYA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.438 y OLIVIA RIOS HERNANDEZ con cédula 24.837.030.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización las señoras MAGOLA BEDOYA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.438 y OLIVIA RIOS HERNANDEZ con cédula 24.837.030, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Brisas, vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 3 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 30 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MAGOLA BEDOYA VALLEJO y OLIVIA RIOS HERNANDEZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 272
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.14 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-17804, vereda Morroazul jurisdicción del municipio de San osé, con el número de registro RGN-0746-17605, a nombre de CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.557.178 y ANDREA MARIA BLANCO VILLADA con cédula número 52.848.147.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señores CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLADA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.557.178 y ANDREA MARIA BLANCO VILLADA con cédula número 52.848.147, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Silencio, vereda Morroazul jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.14 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 20 m3, en la modalidad de entresaca.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segunda nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán resicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse el respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLADA y ANDREA MARIA BLANCO VILLADA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 273
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.15 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado Casa Blanca, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-5252, vereda Tamboral jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0747-17665, a nombre de IVAN DE JESUS VELEZ CIRO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.051.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor IVAN DE JESUS VELEZ CIRO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.051 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Casa Blanca, vereda Tamboral jurisdicción del municipio de San Jose, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 5 m³, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m³ de guadua equivalente a la extracción de 50 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a IVAN DE JESUS VELEZ CIRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 ET e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14, Manizales PBX: 8841409

Señores ESCOBAR PAMPLONA GILBERTO ANTONIO

NIT 10249922

Dirección: CL 18 24-34

Teléfono: 8700202

Webmail:

Calle ALI DEL CAFE

7130000000

Ciudad: MANIZALES

FACTURA DE VENTA
No. OC 1503

REFERENCIA DE PAGO: 42759

FECHA EMISION: Manizales - 01/09/2016

PERIODO FACTURADO : 1-sep-16 Hasta 1-sep-16

FECHA VENCIMIENTO: 1-nov-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	39.101		0	0	39,101
Subtotales:		1	39.101		0	0	39,101

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-3408 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 ET e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14, Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-3408 PERIODO DE COBRO 2016

(415) 7706998974714 (8070) 0000042759 (3900) 000000039101 (96) 20161101

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

21/42

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8441409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores	GIRALDO PATIÑO OLGA	FACTURA DE VENTA No. OC 1151
NIT	40755710	REFERENCIA DE PAGO: 42350
Dirección:	VIVIENDA CAMPESTRE CASA 9 CR URBANIZACION	FECHA EMISION: Manizales - 06/07/2016
Telefono:	ET 01856 MAR SEGUNDA TAPEREIRA	PERIODO FACTURADO : 6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	68.059		0	0	68,059
Subtotales:		1	68.059		0	0	68,059

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7879 PERIODO DE COBRO 2016

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8441409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 000082350 (7900) 0000008059 (96) 20160905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7879 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841409

12-N 6037 25570 CO

Señores	RODRIGUEZ CARDOSO EMILIO	FACTURA DE VENTA No. OC 1171
NIT	4944714	REFERENCIA DE PAGO: 42370
Dirección:	CR 6 13 16 BRR SANTA RITA	FECHA EMISION: Manizales - 06/07/2016
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1193 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709908974715 (8070) 0000042370 (3900) 00000089134 (96) 20160905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1193 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

13/21

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanales PBX: 8841499

P.N. 603725583 CO

Señores RIOS BELTRAN FABIO JAVIER		FACTURA DE VENTA No. OC 1173	
NIT 15905974		REFERENCIA DE PAGO:	42372
Dirección: CL 4 6 25		FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2016
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1172 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanales PBX: 8841499



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



/4151.7709998974715 /8220/000042372 /3900/00000089134 /96/ 20160905

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1172 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

15/21

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

PN 603725668 CO

Señores PINEDA GOMEZ VICENTE ALFONSO		FACTURA DE VENTA No. OC 1137	
NIT	10211672	REFERENCIA DE PAGO:	42336
Dirección:	CR 9 3 61 CENTRO	FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2016
Telefono:	8771456	PERIODO FACTURADO :	6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:	Ciudad: VILLA MARIA	FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	95.168		0	0	95,168
Subtotales:		1	95,168		0	0	95,168

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1252 PERIODO DE COBRO 2016

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 2709938974715 (8020) 0000042336 (3900) 00000095168 (96) 20160905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1252 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda; Nit: 830014890-1

Recibi Conforme _____

16/36

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

PN 606129695 CO

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores	OCAMPO CARMONA JOSE ALCIDES	FACTURA DE VENTA No. OC 1177
NIT	15902509	REFERENCIA DE PAGO: 42376
Dirección:	MANZANA C CASA 1 BRR EL PORVENIR	FECHA EMISION: Manizales - 06/07/2016
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1166 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(414) 7709908974714 (8070) 0000042176 (3900) 00000089134 (96) 70160005

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1166 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

19/21

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Miraflores PBX: 8841409

RN 606128718 CO

Señores RENGIFO LARGO JAIRO		FACTURA DE VENTA No. OC 1170	
NIT 15899138		REFERENCIA DE PAGO:	42369
Dirección: CL 4 14 49		FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2016
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO :	6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1236 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974714 (8020) 0000047369 (3900) 00000089134 (96) 20160905

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1236 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

BANCO

Elaborado Por: 

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO	Código FIN - 409	Versión 2	Fecha NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

12/21



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

PIN 60612 8681 CO

Señores	NOREÑA RAMIREZ URIEL	FACTURA DE VENTA No. OC 1172
NIT	15904192	REFERENCIA DE PAGO: 42371
Dirección:	BRR 13 DE NOVIEMBRE MZ C CASA 2 CR 4 5 18	FECHA EMISION: Manizales - 06/07/2016
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 6-jul-16 Hasta 6-jul-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 5-sep-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1171 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8070) 0000042371 (3900) 00000089134 (96) 20160905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1171 PERIODO DE COBRO 2015 SEGUNDO ENVÍO

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830010890-1

Recibi Conforme

14/21

ISO	Código	Versión	Fecha
	PIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 375 (Septiembre 15 de 2016)

Por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución N° 556 del 06 de noviembre de 2015, se modificó la licencia ambiental inicialmente otorgada con resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, en el sentido de incluir los permisos de concesión de aguas vertimientos y emisiones atmosféricas, y la aprobación del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 17 de noviembre de 2015.

Que con auto N° 139 del 03 de abril de 2013, se da inicio a la actuación administrativa para modificar la licencia ambiental otorgada con resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, por el término de 30 años, solicitada a través de radicados N° 161833 del 10 de diciembre de 2009 y N° 11680 del 23 de octubre de 2012.

Que a través del oficio N° 2013-IE-00008638 del 14 de agosto de 2013, el señor Rogelio de Jesús Pineda Jaramillo, Alcalde del municipio de Belalcázar - Caldas, solicita se convoque audiencia pública administrativa dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, la cual es aceptada, de acuerdo al oficio con radicado N° 2013-IE-00015672 del 5 de septiembre de 2013.

Que la Corporación, con el fin de dar continuidad al trámite, a través de las comunicaciones con radicado N° 2014-IE-00000506 del 10 de enero de 2014, N° 2014-IE-00029928 del 09 de diciembre de 2014, solicita al titular de la licencia ambiental, complementar la información presentada para el desarrollo de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, a los cuales se da respuesta según los oficios presentados con N° 2014-IE-00008688 del 25 de julio de 2014 y N° 2015-IE-00001141 del 06 de febrero de 2015.

Que el señor Francisco José Barbier López con oficio N° 2015-IE-00008499 del 03 de agosto de 2015, solicita sanear el procedimiento de modificación de licencia ambiental, requiriendo la información complementaria necesaria a través de acto administrativo debidamente notificado tal y como lo exige el Decreto 2820 de 2010 y que una vez se aporte la información requerida en el acto administrativo, se convoque a audiencia pública teniendo en cuenta lo que respecto a su alcance señala el decreto 1076 de 2015; solicitud aceptada por esta entidad, para lo cual emite auto N° 2272 del 21 de agosto de 2015.

Que con auto N° 010 del 19 de octubre de 2015, la Corporación en cumplimiento del auto N° 2272 del 21 de agosto de 2015, realiza el requerimiento de información adicional dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, para lo cual otorga un plazo de un (1) mes, el cual fue prorrogado por el mismo tiempo de acuerdo al auto N° 011 del 27 de noviembre de 2015.

Que a través del oficio N° 2016-IE-00000073 del 05 de enero de 2016, el señor Francisco José Barbier López, presenta la información adicional requerida mediante el Auto precitado.

Que mediante memorando interno N° 2016-II-00004828 del 19 de febrero de 2016, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite concepto técnico en el que se considera pertinente, dar paso con el procedimiento estipulado para la preparación y realización de la audiencia pública, teniendo en cuenta que la documentación presentada a lo largo del trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada al señor Francisco José Barbier López para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión N° 583-17, es suficiente en cada uno de los componentes del estudio de impacto ambiental – EIA y permite efectuar un pronunciamiento técnico de fondo con posterioridad a la realización de la citada audiencia pública.

Que con resolución N° 159 del 15 de abril de 2016, se ordena la celebración de la audiencia pública ambiental, la cual se llevó a cabo en dos fases de las cuales obra acta de desarrollo dentro del expediente, así:

- Reunión informativa: 13 de mayo de 2016
- Audiencia pública ambiental: 03 de junio de 2016

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de atender la petición, se realizó la evaluación de la documentación presentada a lo largo del trámite de modificación de la Licencia Ambiental así como las intervenciones de los asistentes a la audiencia pública ambiental, para definir claramente la solicitud mencionada, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N° 500-1490 del 02 de agosto de 2016, dentro del que se concluye que:

- Los documentos presentados por el señor FRANCISCO BARBIER LÓPEZ identificado con C.C. 193531814 de Bogotá en el marco de la solicitud de modificación de licencia ambiental, relacionada con la ampliación del área de explotación asociada al título minero 538-17, responden de manera satisfactoria a la información solicita por Corpocaldas en el proceso de evaluación y con base en el alcance propuesto para este trámite, por lo cual se considera viable aprobar la modificación de la licencia ambiental.
- Para la presente modificación se concluye como no necesaria la variación o adición a los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, considerando que para el caso de Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos y Permiso de Emisiones, ya fueron otorgados mediante la Resolución No. 556 de Noviembre 06 de 2015, razón por la cual y de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.9.3.1.1., se requerirá al titular de la licencia ambiental la presentación del Plan de Inversión del 1%
- Para el caso del Permiso de Aprovechamiento Forestal, el cual podría ser requerido de manera posterior, el titular deberá impulsar el trámite de modificación de la licencia ambiental, considerando para el efecto lo consagrado por el artículo N° 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.
- Conforme a las evaluaciones documentales, en campo y a los aportes efectuados por la comunidad durante la Audiencia Pública realizada dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental en cuestión, se concluye como pertinente precisar lo correspondiente a las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (All) del proyecto minero; así: El AID comprenderá la jurisdicción del Municipio de Belalcázar indicada en el EIA complementario y el All se extenderá hasta la jurisdicción del Municipio de Viterbo, considerando para este último caso que los impactos que se puedan presentar sobre esta jurisdicción (Viterbo) serán indirectos, teniendo en cuenta que por ese costado (margen derecha del río Risaralda), no se tiene proyectada ninguna intervención desde el proyecto minero.
- Se recomienda aprobar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 313 de 2003 al señor FRANCISCO BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. No. 193531814 de Bogotá, para extender las labores de explotación de material de construcción tipo arrastre sobre el cauce del río Risaralda al área asociada al Contrato de Concesión 583-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Belalcázar y Viterbo en el Departamento de Caldas

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la Modificación de Licencia Ambiental

Que al proyecto objeto de trámite le es aplicable el Decreto 2820 de 2010, por ser éste el que se encontraba vigente al momento de dar inicio a la respectiva actuación administrativa de modificación de la licencia ambiental.

Que el artículo 31 del citado decreto establece que:

“(…)

Artículo 31. Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto y comprobado que el valor cancelado por concepto del servicio de evaluación de la solicitud está conforme a las normas vigentes, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de modificación el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, se determinará si es necesario exigir el aporte de información adicional, casi en el cual se dispondrá hasta de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de ser necesario el requerimiento de información adicional, éste se realizará mediante el correspondiente acto administrativo. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A.

Allegada la información por parte del interesado o el concepto de las otras autoridades o en caso de no requerirse la misma, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad de la modificación en un término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, la cual se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación procede el recurso de reposición…”

Del alcance de la audiencia pública ambiental

Que el artículo 2.2.2.4.1.2., respecto del alcance de las audiencias públicas en materia de licencias y permisos ambientales, establece que “En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y

documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo. La audiencia pública no es una instancia de debate, ni de discusión."

Que con el fin de dar cumplimiento al precepto precitado, y atendiendo las intervenciones realizadas con ocasión a la audiencia pública ambiental llevada a cabo el 03 de junio de 2016, dentro del proceso de modificación de la licencia ambiental, se emitió el acta Nº 1 del 01 de agosto de 2016, dentro de la cual se realiza la revisión y valoración técnica de cada una de ellas, así:

- Se revisaron todas y cada una de las intervenciones que se realizaron en el escenario de la audiencia pública, determinando su aplicabilidad técnica, únicamente en el marco de la modificación de la licencia ambiental del proyecto minero del señor Francisco José Barbier López, así:

1. Intervención colectiva de la sociedad Cerritos S.A.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Solicitan la negación de la modificación de licencia ambiental y revocatoria de la vigente por incumplimientos reiterados a la resolución No. 313 del 13 de mayo de 2003 indicando que los procesos erosivos existentes son por la inadecuada intervención sobre el río Risaralda, que se ha generado afectación en la estabilidad de la ribera del río por los vehículos pesados (tracto camiones de más de 12 toneladas) que igualmente se ha afectado el cauce y el entorno ambiental por no cumplir con el método de explotación aprobado según la resolución mencionada.		X
b. Se indicó que por tratarse de una ampliación del área de explotación debe aplicarse la normatividad vigente para lo cual los permisos y/o autorizaciones que demanda la ampliación del proyecto minero, para afectar los recursos naturales deben aportarse en lo establecido en el decreto 1076 de 2015. Se deben valorar las normas de vertimientos y diligenciarse los formatos y análisis respectivos.		X
c. Se citó apartado del concepto técnico emitido por CORPOCALDAS No. 441 del 28/09/2015 en donde se expresa que el EIA presenta varias inconsistencias y que por lo tanto se niega la modificación. Dicho concepto se cita por parte de Cerritos S.A. para reforzar la idea de que el documento presentado por Francisco Barbier no es confiable y que por lo tanto el proyecto minero es inviable. Se colocó como referencia del concepto de la Corporación, las observaciones realizadas sobre los vadeos en el río Risaralda, en donde no fueron planteados con suficiencia aspectos de interés como las profundidades e intervención del cauce.		X
d. Desde Cerritos S.A. se considera que el proyecto minero no ha efectuado el proceso de socialización en debida forma, que se convoca a reuniones pero no se hace una socialización efectiva y que ninguno de los propietarios fue convocado en debida forma.	X	
e. Se manifestó que el señor Francisco Barbier, ha incumplido la licencia ambiental otorgada, en tanto ha explotado en áreas que están por fuera de la zona licenciada, aportando material gráfico (fotografías) y citando los oficios de respuesta de Corpocaldas en donde la autoridad ambiental verificó mediante coordenadas que efectivamente el titular estaba explotando por fuera del área licenciada. Así mismo, indican que el titular tampoco cumple con: retiro mínimo de la margen a explotar, profundidad máxima de excavación, introducción de vehículos para el cargue o cruce. Que las pruebas de estos incumplimientos fueron allegadas a la Corporación mediante derecho de petición del 21 de abril y 4 de mayo de 2016 y se solicita iniciar el proceso sancionatorio e imponer las multas y sanciones respectivas.		X
f. Se presentó un video sobre el cauce del río Risaralda en donde se indica que están las evidencias de las afectaciones que ha presentado el río y cómo se extenderían con la ampliación de la explotación. Se habló sobre la preservación forestal de las márgenes del río, señalando áreas que están sin caña brava.		X

- a. Según lo manifestado en la intervención colectiva de la Sociedad Cerritos S.A, no es procedente el análisis de la solicitud de negación de la modificación de la Licencia Ambiental y/o la revocatoria de la Licencia vigente por incumplimientos reiterados a la Resolución No. 313 del 13 de mayo de 2003, en el marco del trámite de modificación en curso, toda vez que dicha solicitud puntual debe ser abordada, si fuera pertinente, como parte de un proceso sancionatorio enmarcado dentro de lo consagrado por la ley 1333 de 2009.

Igualmente, cabe aclarar que la generación de procesos erosivos existentes sobre las márgenes del río Risaralda, tiene una relación directa con el comportamiento natural de una corriente meándrica, la cual se caracteriza por la divagación del cauce a lo largo y ancho de la llanura de inundación en su recorrido, y genera entre otros procesos la depositación de sedimentos en lecho y barras, la disección de las márgenes (erosión por socavación) y el lleno con materiales de zonas anteriormente ocupadas por la corriente y hoy incorporadas a los terrenos aledaños al cauce. La generación de procesos erosivos (socavación lateral) se relaciona con la morfodinámica del río Risaralda sobre las márgenes de dicha corriente y asociados a factores intrínsecos de la fuente hídrica como: altos caudales asociados a las crecientes en periodos invernales de alta precipitación, materiales altamente erosionables de las márgenes riverieñas, presencia de cultivos de caña o potreros hasta la orilla del río y ausencia de fajas forestales protectoras consolidadas.

- b. En respuesta a la intervención mediante la cual se indica que por tratarse de una solicitud de ampliación del área de explotación debe aplicarse la normatividad vigente para la implementación de los permisos y/o autorizaciones, se aclara que mediante la Resolución No. 556 del 6 de Noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Caldas modificó la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 313 de 2003, con el propósito de incluir los permisos de uso,

aprovechamiento y/o afectación de los recursos ambientales requeridos por el proyecto minero durante sus fases de explotación, beneficio y transformación de materiales de construcción. En este sentido, el titular solicitó la inclusión de los permisos de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas, considerándose para los dos primeros casos los usos humano - domésticos e industriales.

Dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental para la incorporación de los permisos mencionados, se incluyeron apropiadamente los formularios de solicitud únicos nacionales, expedidos por el MAVDS para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales; adicionalmente, para la aprobación mediante acto administrativo se evaluaron técnicamente los diseños para el vertimiento sobre cuerpo de agua de aguas residuales domésticas e industriales, considerando especialmente que el otorgamiento del permiso de vertimientos incluye la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el vertimiento tanto de ARD, ARI y el vertimiento de derivados de hidrocarburos. Finalmente cabe indicar que el Decreto único 1076 de 2015, compiló el Decreto 2041 de 2014 por medio del cual se reglamenta el procedimiento para obtener Licencia Ambiental, así mismo regula el proceso de aprobación para el uso y/o aprovechamiento de los recursos Naturales renovables.

- c. Con posterioridad al concepto técnico No. 441 del 28/09/2015, mediante el cual se recomienda negar la solicitud de modificación de la licencia ambiental, el señor Francisco Barbier López solicitó sanear el procedimiento de modificación de la licencia ambiental, requiriendo la información complementaria necesaria a través de acto administrativo, conforme a lo estipulado en el en el Decreto 2820 de 2010 (radicado 2015-El-08499 del 03/08/2015). Consecuentemente con este hecho, por intermedio del Auto No 2272 del 21 de Agosto de 2015, se ordenó el saneamiento del proceso por parte de Secretaría General, toda vez que con anterioridad no se había realizado el requerimiento de información adicional para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental a través de acto administrativo sino de oficios simples. Así mismo, en el mencionado Auto se solicita la expedición de informe técnico que defina la documentación adicional necesaria para dar continuidad al trámite de modificación de la licencia.

Posteriormente, mediante el Auto No 010 del 19 de Octubre de 2015 se realiza un requerimiento adicional de información dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental. Como respuesta a dicha solicitud, el titular allegó la información adicional requerida mediante radicado No 2016-El-00000073 del 25 de enero de 2016; información que fue objeto de evaluación y posteriormente sirvió de base para la presentación en la Audiencia Pública.

Consecuentemente con lo anteriormente expresado, no es válida la solicitud de negar la modificación de la licencia ambiental por el hecho de que la información es insuficiente o no confiable, teniendo en cuenta que el señor Francisco Barbier López presentó la información requerida en el Auto No. 010 del 19 de octubre de 2015.

- d. Sobre las observaciones realizadas al proceso de socialización llevado a cabo por el proyecto minero, se manifiesta que, en las diferentes versiones entregadas por el titular, se anexaron, cartas y volantes de invitación, registros fotográficos y actas de reunión, entre el año 2012, 2014 y 2015, de los acercamientos realizados con la comunidad del área de influencia directa del proyecto minero, en donde se incluye la socialización con la persona encargada de la Hacienda Andalucía, predio en donde se ubica la mayor parte del título minero del señor Barbier. En lo presentado durante el año 2015, se incluyen soportes de dos acercamientos efectuadas con la comunidad del área de influencia directa definida por el proyecto, lo cual será definido en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental.

En cuanto a la observación de Cerritos S. A. acerca de que los propietarios que no fueron convocados, hay que precisar que el proyecto minero efectuó el ejercicio de socialización con la comunidad del área de influencia directa que definió en el EIA, la cual está concentrada en su totalidad en jurisdicción del municipio de Belalcázar y no de Viterbo, teniendo en cuenta que por esa zona se ubica la mayor parte del área de explotación asociada al título minero 583-17, las vías de acceso y planta de beneficio, en donde se percibirán los impactos directos de esta actividad. Dicha área de demarcó desde el sector conocido como Puente Negro hacia el lado norte del título, por el costado izquierdo del río Risaralda aguas abajo, hasta las inmediaciones del predio Andalucía y Montegranario (dirección sur) por donde se proyectan todas las intervenciones de la actividad minera. En esa zona, según lo observado en el EIA, se concentraron los acercamientos con la comunidad y areneros del sector.

Por tal razón, en el EIA no se presentó evidencia de acercamientos con la comunidad en jurisdicción del municipio de Viterbo, entre otras razones, porque no se evidenció la presencia de población asentada por esa zona ni viviendas o infraestructura que pudiera ser afectada; por esa margen sólo se reportó la presencia de cultivos.

En todo caso, las observaciones e inquietudes planteadas en la audiencia pública, en cuanto al proceso de socialización del proyecto minero con la comunidad, serán tenidas en cuenta en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental.

- e. En relación con los incumplimientos a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 313 del 13 de mayo de 2003 presentados, en la Corporación se han realizado las actuaciones

pertinentes por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, relacionadas con el reporte de dicha situación a la Secretaría General de esta Corporación para que se tomaran las medidas jurídicas al respecto enmarcadas dentro del código sancionatorio ambiental. Al respecto en la Corporación se han iniciado dos procesos sancionatorios, en contra del señor Francisco Barbier por los incumplimientos detectados.

- f. En cuanto al video presentado no se considera procedente la insinuación de atribuirle a la explotación de materiales de construcción, la presencia de procesos erosivos sobre las márgenes y la ausencia de faja forestal protectora en algunos sectores del cauce, toda vez que el video permite evidenciar con precisión que se trata de una corriente meándrica que divaga sobre su valle de inundación, generando erosión y afectación de la cobertura vegetal, inclusive en aquellos sectores donde no ha existido explotación alguna de materiales de arrastre. Adicionalmente, es evidente como en algunos sectores los propietarios de los predios no respetan los retiros para las fajas forestales protectoras, las cuales deberían ser de al menos 20 metros de ancho; extendiendo los cultivos de caña hasta las propias márgenes del río Risaralda.

2. Intervención del señor Jhon Jairo Rivera.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. El señor Rivera, asiste como vecino y exalcalde del municipio de la Virginia y señala que las inundaciones en ese municipio son causadas por la intervención que se hace en el río Risaralda, debido a los malos manejos del cauce por la inadecuada explotación que se lleva a cabo. Expresó su gran preocupación ante la llegada del fenómeno de la niña que acentuará el problema de las inundaciones en su municipio. Afirmó que el río presentó un cambio brusco en su cauce y que esta desviación fue producto de los manejos con maquinaria que hace el señor Barbier por el área donde se encuentra la planta. Presentó un video y fotografías donde se evidencia el cambio del cauce del río.		X

No es procedente lo manifestado por el señor Rivera, dada la ubicación de la explotación del señor Francisco Barbier al interior del contrato de concesión 583-17, en donde se percibirán los impactos directos de esta actividad, con respecto a la localización del área urbana del municipio de La Virginia. No se considera pertinente relacionar las inundaciones causadas en épocas anteriores en el municipio de la Virginia (Risaralda) con la explotación en mención, toda vez que dicha zona de extracción se encuentra ubicada aguas arriba, a una distancia mayor a 8 Kilómetros en línea recta con respecto del municipio.

Adicionalmente, dicha situación puede relacionarse con la morfodinámica y comportamiento del río Risaralda y su confluencia en el río Cauca, asociados a factores intrínsecos de dichas fuentes hídricas como: altos caudales asociados a las crecientes en periodos invernales de alta precipitación, materiales altamente erosionables de las márgenes riverenas y el comportamiento meándrico de la corriente que induce a los cambios permanentes en el alineamiento de la misma. Por otro lado, la presencia de cultivos o potreros hasta la orilla del río y la consolidación de asentamientos humanos sobre las llanuras de inundación de estas corrientes, favorecen o potencian las afectaciones por inundaciones.

3. Intervención José Gabriel Castañeda. Arenero del río Risaralda.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. El señor Castañeda habló sobre la actividad minera artesanal que viene desarrollando hace varios años, así mismo, de los trámites que adelanta ante la Agencia Nacional de Minería para legalizar su actividad en el área que ha sido concesionada al señor Francisco Barbier, denunciando que hubo irregularidades en la adjudicación de dicho título al señor Barbier, razón por la cual, hay funcionarios que están condenados. Solicita a Corpocaldas, no pronunciarse respecto a la modificación hasta que la ANM no le defina su situación ya que tiene visita para viabilidad del título minero a su nombre.		X

La solicitud del señor Castañeda no es procedente en el marco de la modificación de la Licencia Ambiental, puesto que, los trámites que tiene pendientes deben resolverse ante la Agencia Nacional de Minería, quien es la autoridad componente para resolver en primera instancia la solicitud de legalización minera a partir de la cual se daría la adjudicación del título minero del que habla el señor Castañeda. Los conflictos derivados de la superposición de áreas entre la solicitud de legalización a nombre del señor Gabriel Castañeda y el señor Francisco Barbier, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 583-17, en primera instancia no son de competencia de la autoridad ambiental CORPOCALDAS; razón por la cual no es procedente suspender el trámite de modificación de la Licencia Ambiental en curso.

Adicionalmente, en la actualidad existe a nivel nacional una gran incertidumbre con respecto a las solicitudes de legalización amparadas en el Decreto No. 933 de 2013, toda vez que en el mes de abril del presente año el Concejo de Estado ordenó suspender provisionalmente los efectos del decreto en mención.

4. Intervención Alberto Navarro Alarcón. Ingeniero Civil, asesor sociedad Cerritos S.A

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Hizo observaciones sobre la presentación que realizó el equipo consultor del proyecto minero en la audiencia pública, haciendo referencia a que la actividad minera lleva más de 13 años desarrollándose, pero que no se habló sobre la experiencia y antecedentes de todo ese período y que lo presentado parecía un proyecto completamente nuevo. Señaló además que la exposición se realizó de manera rápida y se enfocó en el Plan de Manejo Ambiental		X
b. Manifiesta que la explotación está afectando directamente al río y sus fajas de protección, en donde insiste, que se han marcado unas zonas especiales de restricción ambiental, corredores biológicos, guaduales y zonas importantes, que no se están preservando ni respetando por parte del titular ya que las ha intervenido. Manifestó que la misma Corporación en visita realizada, solicitada por Cerritos S.A para que mostraran las zonas de explotación, no encontró el amojonamiento del río y evidenció la intervención en áreas no permitidas.	X	
c. Criticó que en la presentación del Plan de Manejo Ambiental no se incluyeron temas asociados con, la prohibición de sacar material todos los días del río, realizar una explotación bajo técnicas específicas y definición de zonas de cargue de material.		X
d. Dijo que las fajas riverañas del río hay que respetarlas y conservarlas, razón por la cual los propietarios de los predios han invertido en dicha protección, con la siembra de caña brava y guadua, lo cual no ha realizado el titular del proyecto minero, el señor Francisco Barbier, durante el tiempo que lleva la licencia.	X	
e. Indicó que las instalaciones de la planta en donde se van a generar residuos, debe contar con todos los permisos. Se pronunció sobre la poca información que ofreció la presentación del equipo consultor en cuanto al permiso de vertimientos y mantenimiento de sedimentadores.		X
f. Dice que no hay argumentos ni principios que garanticen el correcto ejercicio de las actividades de explotación futuras, teniendo en cuenta que lo aprobado actualmente no ha funcionado de la mejor manera por los incumplimientos del titular. Solicita que no se conceda la modificación ya que está basada en una licencia mal hecha.		X

- a. Si bien es cierto es válida la observación, no se considera procedente para el análisis técnico en el marco de la modificación de la licencia ambiental, en tanto la misma es sólo de forma o apreciación sobre los criterios acerca de cómo debió haber sido la presentación del equipo consultor, que elementos hicieron falta o en cuáles enfatizaron.
- b. En cuanto a la intervención, procede y será tenido en cuenta en el informe técnico, ya que el proyecto no se tiene prevista la afectación del río con la explotación y sus fajas de protección y se han marcado zonas especiales de restricción ambiental, corredores biológicos y guaduales; al respecto, se establece como zonas con exclusión minera, mínimo los 20 metros de faja forestal protectora a lado y lado del cauce del río Risaralda, según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución de Corpocaldas No. 077 de 2011. Esto quiere decir que no se podrá construir ningún tipo de infraestructura (vías paralelas, campamentos, plantas, etc.) dentro de dicha faja de retiro.

En cuanto a los corredores biológicos sumado a la resolución de Corpocaldas No. 077 de 2011 para la protección del hábitat de las especies que presentan algún grado de amenaza o vulnerabilidad, solo se solicita en el trámite de modificación y se permitiría por parte de la autoridad ambiental, el método de extracción basado en el raspado de barras, según las especificaciones técnicas estipuladas. Así mismo, se excluiría cualquier actividad relacionada con el proyecto que procure la intervención de las áreas con coberturas forestales, rastrojos altos, bosques riparios, o cubiertas por especies que puedan generar hábitats para estas y otras especies de fauna, como lo son la guadua y la Cañabrava; con estas exclusiones o restricciones se estarían protegiendo las coberturas vegetales que se podrían considerar como corredor de movimiento de fauna. Sin embargo, debe mencionarse que la destrucción de hábitat por el cultivo de caña hasta las propias márgenes derecha e izquierda del río Risaralda, en diferentes sectores aguas abajo, aguas arriba y al interior de la zona de interés, limita el flujo de especies.

Respecto de la explotación realizada por el señor Francisco Barbier, fuera del área Licenciada la Corporación ya ha iniciado un proceso sancionatorio por las infracciones cometidas en el marco del régimen sancionatorio ambiental.

- c. Según lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del señor Francisco Barbier, la explotación se ceñirá únicamente al método de raspado de barras, lo cual limita el tiempo de extracción a la existencia o no de materiales en dichos depósitos aluviales. En cuanto a la definición de horarios de trabajo dicho tema es competencia de las administraciones municipales, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015, referente a los permisos de emisión de ruido.
- d. En cuanto a la intervención, procede y será tenido en cuenta en el informe técnico, para el mejoramiento de las condiciones de la protección de las riveras se definieron las zonas de restricción mineras y la resolución 077 de 2011 citada, adicional a ello en el Plan de Manejo Ambiental se estable el Programa 5. Protección de Flora y Fauna - Proyecto 5.2. Recuperación de la Cobertura Forestal Protectora del Río Risaralda, en el que se realizará la reforestación de 4 hectáreas sobre las márgenes del Río Risaralda con la especie Guadua – Guadua angustifolia Kunth, a una densidad de siembra 400 Individuos /ha, deberá realizarse en un término no mayor a 4 años, donde como mínimo se debe establecer 1 hectárea por año.

No obstante lo anterior, debe considerarse que para la contribución del titular minero con la restauración de la faja forestal protectora del río Risaralda, debe haber un previo acuerdo o autorización del propietario del predio ribereño.

- e. Ante la intervención del señor Alberto Navarro Alarcón, a través de la cual expone que las instalaciones de la planta en donde se van a generar residuos, debe contar con todos los permisos necesarios y acerca de la poca información aportada por el grupo consultor en cuanto al permiso de vertimientos y mantenimiento del sistema de sedimentación, debe indicarse que el proyecto minero cuenta con la aprobación del Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas e industriales, previamente tratadas en los sistemas sépticos y de sedimentación respectivamente. Adicionalmente a esto, mediante las acciones de seguimiento y control que realiza la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, de la cual hace parte el Grupo de Licencias Ambientales, se verifica mediante visita técnica todas y cada una de las acciones de revisión y mantenimiento tanto del sistema séptico instalado como de los tanques de sedimentación. En contraste con las observaciones realizadas en campo, se revisan los Informes de Cumplimiento Ambiental que respaldan la gestión ambiental del proyecto minero, para verificar el cumplimiento de los estándares de remoción de la carga contaminante de los vertimientos, establecidos en la normatividad vigente.
- f. Respecto a la existencia de garantías para el correcto ejercicio de las actividades de explotación futuras, es labor de la Agencia Nacional de Minería y Corpocaldas, realizar el seguimiento y monitoreo permanente al cumplimiento de las obligaciones incluidas en el Plan de Trabajo y Obras y la Licencia Ambiental respectivamente. Al respecto, se informa que de los seguimientos realizados a la Licencia actualmente otorgada, donde se han encontrado incumplimientos de la licencia Ambiental se han iniciado procesos contravencionales, enmarcados en el régimen sancionatorio ambiental.

5. Intervención Gloria Denis Laverde Henao, Concejal Municipio de Viterbo.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Hace un llamado a la Corporación para que cumpla con su deber de cuidar y preservar los recursos naturales, a su consideración no lo está haciendo.		X
b. Señala que dentro de la exposición del proyecto no se tuvieron en cuenta los municipios de La Virginia y Viterbo como entes fundamentales del proceso y que tampoco fueron tenidos en cuenta en la socialización.	X	
c. Habló del compromiso que tiene desde el Concejo con el Paisaje Cultural Cafetero y la preservación del río Risaralda como patrimonio cultural.		X

- a. Es una valoración que realiza la Concejal sobre el papel que debe cumplir la Corporación y por lo tanto, no se considera procedente para ser tenida en cuenta, en el marco de la modificación de este trámite de licencia ambiental.
- b. El título minero del señor Francisco Barbier no está localizado ni tiene jurisdicción en el municipio de la Virginia, ni sus actividades de explotación se extienden o acercan a dicho municipio, razón por la cual, no fue tenido en cuenta dentro de la delimitación de sus áreas de influencia. Por otro lado, el área en donde se proyectan todas las intervenciones relacionadas con la actividad minera, tales como, vías de acceso a los frentes de explotación, patios de acopio, planta de beneficio y demás actividades que se realicen, serán por el sector del municipio de Belalcázar, siendo esta zona, la que percibirá los impactos directos del proyecto minero. En tal sentido, no se consideró el municipio de Viterbo como área de influencia directa, teniendo en cuenta que por ese lado, en los predios que cobijan una parte del título minero, no se observó concentración de viviendas o infraestructuras residenciales allí ubicadas donde resida población que pueda verse afectada directamente. Esta observación será tenida en cuenta al momento de resolver el proceso de modificación de licencia ambiental.
- c. El planteamiento aborda temas de interés para el municipio de Viterbo que no aplican en el marco de la modificación de este trámite de licencia ambiental. El área de influencia directa del proyecto minero no hace parte del Paisaje Cultural Cafetero.

6. Intervención otros Concejales Municipio de Viterbo.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
Luis Carlos Bedoya Cortes. Como concejal y ciudadano manifestó su preocupación por la conservación de las riquezas naturales del municipio de Viterbo, teniendo en cuenta que el departamento en general es emblema de los recursos naturales. Dice que no está en contra del desarrollo urbanístico pero insiste en que es necesario reflexionar sobre la conservación de los recursos naturales y que el inversionista del proyecto minero, debe prever los impactos ambientales a dichos recursos, que deben estar en primer lugar y no el beneficio económico.		X

Nelson Hincapié López. Hizo mención que desde el Concejo municipal están acompañando el proceso de recuperación del río Risaralda desde su nacimiento hasta el municipio de la Virginia. Invitó también a la audiencia a adoptar otros mecanismos jurídicos de participación ciudadana, como la acción popular, para definir si el río debe seguir siendo explotado.		X
Jaime Andrés Restrepo Rodríguez. Como concejal señaló su preocupación por el futuro del río Risaralda ante las explotaciones mineras que de forma irresponsable se han venido manejando. Que las licencias han contribuido a acabar con el recurso natural y por lo tanto está en desacuerdo con la continuación de estas explotaciones. Que tal situación debe discutirse en el municipio de Viterbo ya que su población está en desacuerdo con lo que sucede en el río.		X
Carlos Alberto Echeverry. Comentó que desde hace mucho tiempo ha percibido los grandes cambios que ha tenido el río Risaralda, principalmente en el paisaje, en donde antes se encontraban grandes guaduales y zonas boscosas mientras que, en la actualidad, se han establecido plantas y socavones profundos. Mencionó que el río está conformado por fango y lodo. Cuestionó el afán por acabar con la parte ambiental para conseguir un recurso y que las autoridades están en mora de permitir que las explotaciones sigan funcionando de esa manera ya que el río está saturado por tanta extracción de material.		X
Luz Cristina Jiménez Marín. Manifestó que la extracción despiadada de material ha provocado que el lecho del río no tenga piedras ni arena que se ha convertido en un fango peligroso donde la gente puede ahogarse. Expresó que su municipio se quiere potencializar como entidad turística pero que el río no podrá ser tenido en cuenta porque siempre está el agua sucia y contaminada. Dijo que la empresa no ha mostrado responsabilidad social hacia los municipios que compense la degradación causada. Señaló que el papel de Corpocaldas es el de cuidar y proteger y que este tipo de licencias no se deben volver a generar.		X

Los planteamientos de los concejales, hacen parte de valoraciones sobre la importancia del cuidado de los recursos naturales, sobre proyectos de interés que desde su municipio tienen con relación al potencial turístico asociado al río Risaralda y al paisaje cultural cafetero y también sobre el rechazo hacia las actividades mineras en el río, cuestionando el papel de la autoridad ambiental y las licencias otorgadas. Es decir, no abordan elementos concretos relacionados con la modificación del proyecto minero motivo de la audiencia pública.

En tal sentido, se considera que estos planteamientos no aplican para el pronunciamiento que se efectúe en dicho trámite, sin embargo se resalta que es un interés compartido con el Concejo Municipal de Viterbo, el de velar por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, motivo por el cual en una licencia ambiental se establecen las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar las afectaciones ambientales que se puedan derivar de un proyecto obra o actividad.

7. Intervención, Uriel Aguirre Rodríguez.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Se presentó como un presidente de la junta de acción comunal de Viterbo, expresando su desacuerdo con los permisos otorgados a las empresas para que acaben con el río y desvíen su cauce de forma arbitraria. Cuestionó que el método de explotación con la máquina lo que hace es profundizar el cauce del río. Dijo que en las visitas de revisión que se hacían en su municipio se podía observar el estado actual de la explotación, ya que los dueños de las máquinas eran avisados y por lo tanto, las retiraban y tapaban los huecos. Solicitó que dichas visitas de supervisión se hicieran sin previo aviso para evidenciar la realidad.		X

- a. El planteamiento del presidente de la JAC municipio de Viterbo, hace referencia a una crítica sobre los métodos de explotación y permisos otorgados que están acabando con el cauce del río, como también a la dificultad de evidenciar la situación actual de dichas explotaciones por las visitas anunciadas a los dueños de esos proyectos. Si bien es cierto, es una preocupación válida, esta apreciación no se considera procedente en el marco de la modificación de la licencia ambiental, en tanto no abordó elementos puntuales asociados con el proyecto minero del señor Barbier.

En cuanto a la profundización del lecho del río por la explotación mecanizada, se aclara que el raspado de barras propuesto por el solicitante es el método más restrictivo para este tipo de corrientes, considerando que este limita la profundidad de la extracción de materiales a la cota del thalweg o máxima profundidad natural establecida a partir de los levantamientos topográficos de las secciones transversales del río.

Adicionalmente, es importante precisar que las visitas de seguimiento ambiental efectuadas por Corpocaldas a las diferentes licencias ambientales asociadas a explotaciones mineras existentes en el río Risaralda u otras corrientes del Departamento de caldas, no son avisadas o concertadas con los titulares.

8. Intervención, Daniel Londoño Hoyos.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Hizo mención al principio constitucional en donde prima el bien general por encima del particular, para cuestionar por qué la Corporación ha otorgado permisos y licencias ambientales, cuando no se ha cumplido con el PMA que se tiene desde hace 13 años. Hizo un llamado a la Corporación para que verifique que tan coherente está siendo con las decisiones que se toman en cuanto al otorgamiento de ese tipo de licencias y la posibilidad de que se incluya a la CARDER dentro del proceso para abarcar la mirada en la totalidad del río.		X

b. Habló sobre cuáles son las garantías que se tienen para flora y fauna, precisando que no se habló en la presentación de restauración, cuestionando que dicho proceso se pudiera llevar a cabo en un área que actualmente está devastada. Señaló que se debería tener en cuenta el ordenamiento de la cuenca e hizo énfasis en la afectación causada a las fajas de protección del río y fauna existente en la zona.	X	
c. Expresó finalmente que la actividad turística del río, por ser el único que corre al revés en Colombia, se ha perdido ya que en la zona se encuentran actualmente sustancias como petróleo y gasolina que afectan la naturaleza del río.		X

- a. Si bien hay prevalencia del interés general sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Corporación debe cumplir un marco legal donde una persona tanto Natural como Jurídica, tiene el derecho a solicitar un Permiso, Autorización o una Licencia, ante la Corporación para aprovechar un recurso natural. Donde la Corporación está en la obligación de hacer el análisis técnico respectivo y ver la viabilidad o no en el otorgamiento de dicho permiso; en este caso se realizó la evaluación técnica y se le aprobó la respectiva Licencia Ambiental en su momento por el grupo interdisciplinario de la fecha. Licencia Ambiental que ha sido objeto de seguimiento por parte de personal adscrito al Grupo de licencias Ambientales y que cuando se han encontrado incumplimientos se han reportado a la secretaria General de la Corporación para que se actué dentro del marco ambiental sancionatorio.
- b. En cuanto a la intervención, procede y será tenido en cuenta en el informe técnico que decida sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental. En este sentido, las garantías que se podrían tener en cuanto a la protección de la flora y la fauna existente en el área de influencia, se fundamentan en que se realizó la actualización línea base de flora y la fauna en sus grupos vertebrados aves, mamíferos (pequeños, mediano, grandes y voladores), hérpetos (anfibios y reptiles) e íctiofauna. También se evaluaron parámetros ecológicos y se analizó su estado según CITES, resolución 192 del 2014 y libros rojos; a partir de lo cual se buscó el establecimiento de las zonas de importancia ambiental y restricción minera, las que por su relación ecológica con las especies que ahí habitan requieren coberturas vegetales multiestrato que le aporten recursos suficientes para su sostenibilidad.

Como medida de restauración se plantea el establecimiento de la conectividad ecológica entre guaduales por medio de la reforestación de 4 hectáreas sobre las márgenes del Río Risaralda con la especie Guadua – Guadua angustifolia Kunth, a una densidad de siembra 400 Individuos /ha, lo cual será considerado dentro de la evaluación de la solicitud de modificación.

- c. Esta apreciación sobre la pérdida de la vocación turística de Viterbo asociada al río Risaralda y las afectaciones que ha tenido, hacen parte de asuntos de interés del municipio que no aplican o no son procedentes para resolver en el marco de la modificación de la licencia ambiental del señor Francisco Barbier; toda vez que dentro del área de influencia directa del proyecto no se identificaron los usos turísticos y estas apreciaciones corresponden a otros sectores localizados varios kilómetros aguas arriba del sitio propuesto para explotación

9. Intervención, Carlos Alberto Ramírez Grajales, Secretario Agricultura

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Hizo mención a los problemas de sobreexplotación en el río afirmando que este desaparecería si se continúa con su explotación. Mostró imágenes del puente de Viterbo donde se evidencia la reducción del caudal, comparado con hace 30 años, teniendo en cuenta el cambio de la hidráulica y cauce del río ocasionado por la explotación, el cual ha perdido sus curvas naturales (que antes era como en forma de culebra) mientras que ahora su caudal corre derecho o de forma manera directa.		X
b. Indicó que espera que quienes tienen licencia, lo hagan de manera responsable haciendo énfasis en el deber de protección del río como patrimonio para que lo disfruten las futuras generaciones. Finalmente, dijo que al municipio de Viterbo por explotación de material de río les llegaba un (1) millón de pesos al año lo cual no era suficiente para mitigar las afectaciones que generaba en ese municipio.		X

- a. Dado el comportamiento natural de la corriente meándrica del río Risaralda, la cual se caracteriza por la divagación del cauce a lo largo y ancho de la llanura de inundación generando entre otros procesos la depositación de sedimentos en lecho y barras, la disección de las márgenes (erosión por socavación) y el lleno con materiales de zonas anteriormente ocupadas por la corriente y hoy incorporadas a los terrenos aledaños al cauce; generándose procesos erosivos (socavación lateral) relacionados con la morfodinámica del río Risaralda sobre las márgenes de dicha corriente y asociados a factores intrínsecos de la fuente hídrica como: altos caudales asociados a las crecientes en periodos invernales de alta precipitación, materiales altamente erosionables de las márgenes riverieñas, presencia de cultivos o potreros hasta la orilla del río.
- Adicionalmente, dicha situación puede relacionarse con la morfodinámica y comportamiento del río Risaralda y su confluencia en el río Cauca, asociados a factores intrínsecos de dichas fuentes hídricas como: altos caudales asociados a las crecientes en periodos invernales de alta

precipitación, materiales altamente erosionables de las márgenes rivereñas y el comportamiento meándrico de la corriente que induce a los cambios permanentes en el alineamiento de la misma. Por otro lado, la presencia de cultivos o potreros hasta la orilla del río y la consolidación de asentamientos humanos sobre las llanuras de inundación de estas corrientes, favorecen o potencian las afectaciones y cambios en dicha corriente.

- b. Es una recomendación dirigida los titulares de licencias para que operen de manera responsable con el medio ambiente, que por lo tanto no aplica en el marco del trámite de modificación de licencia ambiental objeto de la audiencia pública.

Por otro lado, debe precisarse que el recaudo de inversión de regalías, así como la inversión de las mismas, no son temas de discusión o revisión dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental, ni es competencia de la Corporación el seguimiento en la liquidación y el recaudo de las mismas.

10. Intervención, Héctor Darío Bedoya.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Se presentó como integrante de la junta de acción comunal (no especificó barrio o vereda) inició su presentación hablando sobre la situación de los areneros de Viterbo, en donde se manejaba explotación manual artesanal por parte de un grupo de personas conformado por 100 parejas, representando a 200 familias que generaban el sustento económico de esa actividad. Dijo que en la actualidad existen en su municipio sólo 5 parejas que llevan a cabo esta actividad minera manual, ya que han sido desplazados por las plantas y que es imposible competir con la capacidad de estas.		X
b. Señaló además que el río Risaralda era reconocido por ser cristalino en donde anteriormente desde el puente del río en la entrada de Viterbo, se veían los peces; que actualmente no se encuentra nada para pescar porque la mayoría de especies (bagre, jetudo, bocachico, nicuro, picuda entre otras especies mencionadas) han desaparecido.		X
c. Se opone a la ampliación de la licencia de esta planta porque está causando daño ambiental por el cual nadie va a responder y dice que el río pertenece a la comunidad.		X

- a. Lo planteado por el señor Bedoya, hace referencia a una problemática socioeconómica que como mineros artesanales del municipio de Viterbo han venido presentando en los últimos años por la disminución de su actividad, relacionándola con el auge de la explotación mecanizada de río. Sin bien es cierto, es una preocupación legítima, no aplica para el caso puntual de este trámite de modificación de licencia ambiental, puesto que, dicho problema como lo plantea el mismo señor Bedoya, hace parte de una situación generalizada que se presenta en su municipio y no está asociada directamente al proyecto del titular de la licencia objeto de la audiencia pública. Además, dentro del proceso de licenciamiento ambiental se presentaron en el EIA evidencias de acercamientos efectuados con el grupo de areneros que se identificó en la zona, que realiza actividades de explotación manual en inmediaciones del título minero; los cuales tienen una solicitud de legalización minera vigente ante la Agencia nacional de Minería, en cabeza del señor Gabriel Castañeda.
- b. Lo señalado no aplica para el trámite de modificación de licencia ambiental, ya que habla de un sector del río Risaralda que no hace parte del área de influencia del proyecto, o fenómenos que se pueden atribuir a múltiples razones de dispersión propias de cada especie. No obstante, en el estudio de Impacto Ambiental que respalda el trámite de modificación en cuestión, se consideran programas y proyectos orientados a la protección de la flora y la fauna en el área de influencia del proyecto, los cuales serán valorados en el momento de tomar una decisión de fondo.
- c. Si bien las aguas nacionales son del dominio del estado, la regulación en cuanto a la los recursos naturales no renovables como los materiales de construcción presentes en los ríos y sus barras aluviales, hacen parte de los procesos de titulación minera y Licenciamiento ambiental a cargo de instituciones del estado, las cuales verifica a través de las evaluaciones de los Planes de Trabajo y Obras Mineras y los Estudios de Impacto Ambiental, así como el seguimiento al cumplimiento de estos, las condiciones técnicas de la explotación minera y las afectación ambientales por dicha actividad. Por las razones expuestas no es procedente afirmar que por el hecho de realizarse una explotación de materiales de construcción en un cauce, se generará un daño que no contemplará una medida de manejo ambiental, ya sea de prevención preferiblemente o de corrección o mitigación.

11. Intervención, Humberto Ramírez Arango.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Realizó un testimonio sobre la inadecuada explotación de materiales en el río Risaralda. Señaló que la construcción vial El Pollo – La Romelia que se hizo en los años 90s, fue en su mayoría, con material extraído del río Risaralda en un área de 600 metros lineales en límites con la finca La Suiza, de la cual es propietario. Que derivado de ese proceso, cuando se inició la temporada invernal se generó una gravísima erosión en las orillas del río como consecuencia del aumento de la velocidad del mismo. Que dicho fenómeno se presentó además, por el efecto del arrastre del material que va remplazando aquel que fue extraído de su cauce y simultáneamente al erosionarse las orillas del río se perdieron los meandros naturales. Indicó que este proceso, en el curso de 4 años, causó la pérdida de 1.200.000 metros cúbicos de capa vegetal acumulada durante siglos. Manifestó que después de cuatro (4) años, han podido recuperar el río, observándose meandros y viendo que el agua va de lado a lado lo que permite disminuir la velocidad y riesgos. Expreso finalmente, que su testimonio hace referencia a lo que puede pasar en adelante con las explotaciones actuales cuando llegue la temporada invernal.		X

- a. Este testimonio hace referencia a un hecho del pasado, asociado con las afectaciones que se presentaron en su momento el río Risaralda por la explotación de material para la construcción de la vía El Pollo – La Romelia en los años 90s, que no están asociadas en todo caso con el proyecto minero del señor Francisco Barbier, razón por la cual, no aplica para la definición del trámite de modificación de licencia ambiental.

También es cierto que se puede interpretar el aporte del señor Ramírez Arango como un llamado de atención para que se consideren las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir o evitar que se modifique la dinámica natural del río Risaralda con la implementación de explotaciones de materiales de construcción en su cauce.

12. Intervención, Andrés Felipe Ramírez Correa.

Planteamientos en la intervención	Aplica	No Aplica
a. Señaló en su presentación que la modificación de la licencia ambiental no debe ser otorgada, expresando su acuerdo con la sociedad Cerritos S.A. con que la licencia vigente debe ser revocada así como las demás licencias de explotación otorgadas a lo largo y ancho del río Risaralda, indicando que este debe ser conservado como patrimonio hídrico y zona protegida del país, para que ninguna empresa y ninguna familia continúe desangrando el río.		X
b. Hizo una presentación a la audiencia de una imagen con el antes y el después de un sector conocido como “la vuelta del culo” el cual a la fecha se encuentra casi completamente seco y donde no se ve el ancho del río después del otorgamiento de la licencia de explotación a la empresa Arenas y Gravas S.A.S.		X
c. Cuestionó las facultades de protección del medio ambiente que tiene Corpocaldas con el otorgamiento de licencias de explotación, sin analizar el daño a futuro y consecuencias a 10, 15, 20 y 30 años.		X
d. Propuso a la audiencia la presentación de un proyecto por parte de toda la comunidad y municipios vecinos, para que el área del río sea despejada y protegida de las personas que se lucran de su explotación, sin pensar en el cuidado del medio ambiente.		X

- a. Según lo manifestado en la intervención colectiva de la Sociedad Cerritos S.A, no es procedente el análisis de la solicitud de negación de la modificación de la Licencia Ambiental y/o la revocatoria de la Licencia vigente por incumplimientos reiterados a la Resolución No. 313 del 13 de mayo de 2003, en el marco del trámite de modificación en curso, toda vez que dicha solicitud puntual debe ser abordada, si fuera pertinente, como parte de un proceso sancionatorio enmarcado dentro de lo consagrado por la ley 1333 de 2009.

Igualmente, cabe aclarar que la generación de procesos erosivos existentes sobre las márgenes del río Risaralda, tiene una relación directa con el comportamiento natural de una corriente meándrica, la cual se caracteriza por la divagación del cauce a lo largo y ancho de la llanura de inundación en su recorrido, y genera entre otros procesos la depositación de sedimentos en lecho y barras, la disección de las márgenes (erosión por socavación) y el lleno con materiales de zonas anteriormente ocupadas por la corriente y hoy incorporadas a los terrenos aledaños al cauce. La generación de procesos erosivos (socavación lateral) se relaciona con la morfodinámica del río Risaralda sobre las márgenes de dicha corriente y asociados a factores intrínsecos de la fuente hídrica como: altos caudales asociados a las crecientes en periodos invernales de alta precipitación, materiales altamente erosionables de las márgenes rivereñas, presencia de cultivos de caña o potreros hasta la orilla del río y ausencia de fajas forestales protectoras consolidadas.

- b. Respecto a la explotación realizada por la empresa Arenas y Gravas, en el sector conocido como la “vuelta del culo” la misma corresponde a un título minero y licencia ambiental otorgada a nombre de Álvaro Gómez Botero, al cual ya se le inició un proceso sancionatorio por los incumplimientos detectados durante las labores de seguimiento. En consecuencia, para el caso que nos ocupa no procede dicho cuestionamiento, toda vez que la mencionada explotación se encuentra ubicada a una distancia considerable, aguas arriba de la explotación pretendida por el señor Barbier.
- c. El cuestionamiento realizado a la Corporación por las licencias ambientales otorgadas, hacen parte de una apreciación del interviniente que no fue sustentada con argumentos técnicos claros y

hace referencia generalizada a toda la cuenca baja del río Risaralda, por lo que no es procedente en la definición del trámite de modificación de licencia ambiental. Sin embargo se resalta que es un interés compartido con el señor Ramírez Correa el de velar por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente; motivo por el cual en una licencia ambiental se valoran de manera cualitativa y cuantitativa los impactos ambientales potenciales y se establecen las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar las afectaciones que se puedan derivar de un proyecto obra o actividad.

- d. El planteamiento está asociado con una propuesta particular que se hizo a la audiencia que por lo tanto, no aplica para el trámite de modificación de licencia ambiental.

CONCLUSIONES

Una vez revisados y analizados cada uno de los planteamientos presentados en la audiencia pública, determinando su aplicabilidad técnica para definir el trámite de modificación de licencia ambiental del señor Francisco Barbier, se indicó por parte del grupo evaluador, que aquellos asuntos o elementos que fueron identificados por su aplicabilidad técnica o relación directa con el proyecto minero, serán tenidos en cuenta para el análisis respectivo, desde los componentes físico, biótico y socioeconómico, en el informe técnico que sirva de base para resolver el trámite de modificación de la licencia ambiental en cuestión.

De la inversión forzosa del 1%

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.9.3.1.1. y siguientes la inversión forzosa del 1%, señalando que "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993."

Establece además las condiciones con las cuales debe cumplir un proyecto para realizar la inversión del 1%, así como los costos sobre los cuales debe realizarse la liquidación de la inversión.

Del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

Que el inciso 2° del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 dispone que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del respectivo proyecto, obra o actividad.

Que los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, fueron otorgados por esta Corporación, mediante la resolución N° 556 del 06 de noviembre de 2015, por medio de la cual se modificó la licencia ambiental inicialmente otorgada con resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003

De la competencia de Corpocaldas

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.3°, numeral 1, literal b), del decreto 1076 de 2015, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos de explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el estudio de impacto ambiental – EIA – presentado por el interesado en razón del trámite de modificación que nos ocupa, fue actualizado en su totalidad, motivo que da lugar a la modificación de la total de la licencia ambiental otorgada por resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, quedando vigentes los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, otorgados por la Corporación, mediante la resolución N° 556 del 06 de noviembre de 2015.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada a través de resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para las labores de explotación de material de construcción tipo arrastre sobre el cauce del río Risaralda, dentro del área asociada al contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo 1º: El área de explotación asociada al título minero se enmarca dentro del polígono definido con las siguientes coordenadas:

PLANCHAS IGAC: 205-III-D		
PUNTOS	NORTE	ESTE
PA	1.043.465	1.135.150
1	1.043.000	1.134.500
2	1.041.700	1.134.500
3	1.041.700	1.135.000
4	1.041.200	1.135.000
5	1.041.200	1.135.280
6	1.042.200	1.135.310
7	1.043.000	1.135.350

Parágrafo 2º: La explotación y beneficio de materiales de arrastre en el río Risaralda estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Método de explotación: única y exclusivamente el raspado de barras, conforme a las restricciones estipuladas.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Sectores a explotar: Únicamente barras laterales y centrales.
- Ancho útil promedio: Variable según las secciones transversales y las restricciones estipuladas.
- Profundidad de la explotación: 0.2 metros por encima de la cota del thalweg establecido para cada sección topográfica.
- Trinchos: No permitidos
- Reservas probadas (fijas): 69.027,80 m³
- Reservas móviles asociadas a la capacidad de recarga: No definidas
- Dirección del avance en el frente de explotación (barras): En sentido contrario a la corriente, conservando la pendiente longitudinal promedio del cauce.
- Tipo de material a extraer: gravas, gravillas y piedras
- Explosivos: Ninguno
- Beneficio de materiales: clasificación y trituración en húmedo
- Transformación de materiales: producción de mezclas asfálticas
- Equipos: Se instalarán e implementarán los descritos detalladamente en el EIA versión final del documento entregado en 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad de explotación minera, el señor Francisco José Barbier López, deberá tener en cuenta las siguientes exclusiones y restricciones:

- Se establecen como zonas de exclusión para la explotación proyectada, los tramos comprendidos entre las secciones transversales levantadas topográficamente y definidas en el Anexo 7 - Mapa de Ubicación de Barras Actuales, que se citan a continuación:
 - Sección 1 hasta la Sección 8
 - Sección 13 hasta la sección 21
- Se debe excluir la explotación de la barra identificada como No 3, ubicada entre las secciones 26 y 27, toda vez que según la zonificación geotécnica presentada, se encuentra en una zona de alta susceptibilidad a la erosión.
- Se establecen como zonas de exclusión, todas aquellas áreas al interior del cauce del río Risaralda donde no existan barras longitudinales, ya sean laterales o centrales.
- Se establece como zona de exclusión minera, mínimo los 20 metros de faja forestal protectora a lado y lado del cauce del río Risaralda, según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución de Corpocaldas No. 077 de 2011. Esto quiere decir que no se podrá construir ningún tipo de infraestructura (vías paralelas, campamentos, plantas, etc.) dentro de dicha faja de retiro.

- Para la protección del hábitat de las especies que presentan algún grado de amenaza o vulnerabilidad como el Yaguarundi – *Herpailurus yaguaroundi* y La Nutria – *Lontralongicaudis* en el caso de mamíferos y como la Mazorca – *Parodon caliensis*, la Boquiancha – *Genycharax tarpon*, la Mueluda Dorada – *Brycon moorei* y el Picudo – *Pimelodella macrocephala* en peces, solo se permitirá el método de extracción propuesto basado en el raspado de barras, según las especificaciones técnicas estipuladas; al igual que se excluye cualquier actividad relacionada con el proyecto que procure la intervención de las áreas con coberturas forestales rastrojos altos, bosques riparios, o cubiertas por especies que puedan generar hábitats para estas y otras especies de fauna, como lo son la guadua y la Cañabrava.
- Para la protección de la flora ubicada bajo alguna categoría de amenaza que se encuentra al interior del área de influencia del proyecto como (Cedro Rosado – *Cedrela odorata*, Cedro Negro – *Juglans neotropica*, Caoba – *Swietenia macrophylla* y Algarrobo – *Hymenaea coubaril*) se excluye para cualquier tipo de actividad minera (construcción, montaje, explotación, beneficio, transformación) las zonas donde se ubican estos individuos y su cobertura vegetal asociada, con el propósito de garantizar su permanencia y proliferación.
- La zona amortiguadora de márgenes general para la extracción de materiales de las barras, deberá corresponder a 5 metros a partir de la margen del cauce o cara interna de la barra.
- Para la extracción de materiales en todas las barras se debe respetar una zona amortiguadora mínima de 20 metros, medidos perpendicularmente desde la margen opuesta a la ubicación de la barra.
- Respetar como profundidad máxima de explotación en las barras, 0.2 metros por encima de la cota del Thalweg, establecida en cada una de las secciones topográficas levantadas y presentadas como Anexo 8; las cuales se considerarán como cotas de referencia iniciales para el posterior seguimiento del PMA.
- Para el caso de aparición de nuevas barras o el desplazamiento de estas al interior del cauce, las mismas deberán ser reportadas en el ICA correspondiente o mediante documento independiente, apoyado en levantamiento topográfico detallado, con el propósito de obtener concepto previo de la Corporación que permita o restrinja su explotación.
- Para la extracción de material de arrastre en las barras del río Risaralda asociadas al contrato de concesión 583-17, se prohíbe la construcción temporal y/o permanente de estructuras de retención (jarillones, trinchos) al interior del cauce; así como la adecuación temporal o permanente de vías de acceso para maquinaria o volquetas dentro del cauce. Lo anterior implica que el desplazamiento de maquinaria y volquetas al interior del cauce del río Risaralda solo podrá efectuarse sobre la superficie de las barras, limitando al máximo el desplazamiento de estos equipos sobre el agua; exceptuando los vadeos temporales bajo las condiciones especificadas en el ítem de recomendaciones del presente informe.
- Para acceder a las barras de explotación 5, 7 y 9 u otras que se encuentren en una ubicación similar, localizadas hacia la margen derecha, aguas abajo del río Risaralda, para las cuales no se proponen vías de acceso por la jurisdicción del Municipio de Viterbo, se restringe el acceso a través de vadeos que atraviesan el cauce de la corriente mencionada; los cuales contemplarán única y exclusivamente el tránsito temporal de los vehículos para alcanzar dichos sitios. Estos vadeos se efectuarán conforme con las siguientes consideraciones técnicas:
- Solo se realizará extracción de material en épocas de menor caudal (verano) o estiaje.
- Para el vadeo no se autoriza la construcción de ningún tipo obras civiles dentro del cauce, sino la adecuación temporal del lecho con el mismo material del río para facilitar el paso de los vehículos.
- Dicha adecuación del lecho o “piso” del río no podrá tener una altura mayor al lecho natural en el sitio de cruce; motivo por el cual no puede generar represamientos, bifurcaciones de la corriente o cualquiera otra modificación de la dinámica natural del río.
- No está permitido el parqueo permanente, mantenimiento o lavado de vehículos o maquinaria dentro del cauce y en inmediaciones al sitio del vadeo.
- Los vadeos se efectuarán única y exclusivamente en los sitios donde se localizan las barras existentes o emergentes sobre la margen derecha del río Risaralda; entendiéndose que la utilización de los vadeos no se constituye en una autorización para ingresar a predios privados, ya que no corresponden a una servidumbre minera.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, que deberá ser presentado semestralmente, se deberá incluir un informe técnico con la descripción detallada y registro fotográfico de las actividades realizadas, en el cual se consigne el antes, durante y después de la intervención para la conformación del vadeo temporal, con el propósito de facilitar el seguimiento de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El AID será la definida por el proyecto, delimitada desde el sector conocido como Puente Negro (hacia el lado norte del título minero) hasta las inmediaciones del predio Andalucía (en dirección sur incluyendo los predios más cercanos a esta hacienda aguas abajo) en jurisdicción del municipio de Belalcázar en la vereda conocida como el Zancudo, por el costado izquierdo del río Risaralda aguas abajo. Como área de influencia indirecta se tendrá en cuenta el municipio de Belalcázar.

Parágrafo: Se incluirá como All del proyecto minero, la zona que corresponde con la margen derecha del río Risaralda aguas abajo, localizada en jurisdicción del municipio de Viterbo, considerando que los impactos que trascienden en dicho sector serán indirectos, teniendo en cuenta que, por ese costado en donde sólo se evidenció presencia de cultivos, no se tiene proyectada ninguna intervención desde el proyecto minero (todas se realizarán por Belalcázar) como tampoco se observó concentración de viviendas o infraestructuras residenciales con población asentada que sea susceptible de afectación por la actividad minera.

No obstante, esta zona queda incluida en la delimitación, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la Audiencia Pública celebrada el día 03 de junio del presente año en el municipio de Belalcázar, se presentaron dudas e inquietudes en torno a este proyecto minero por parte de los titulares de los predios que se encuentran ubicados en ese sector y que son utilizados para la siembra de cultivos. Igualmente, por personas de la comunidad y autoridades locales procedentes del casco urbano del municipio Viterbo, razón por la cual, deberán atenderse desde los programas que correspondan del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Implementar las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
PROGRAMAS		FICHA
1. GESTIÓN SOCIAL	1.1. Contratación de mano de obra 1.2. Educación y Capacitación ambiental 1.3. Atención, Información con la Comunidad. 1.4. Higiene, seguridad industrial y salud ocupacional 1.5. Señalización vial y de instalaciones. 1.6. Afectación a terceros. 1.7. Socialización del Proyecto.	Ficha No. 1
2. TRANSPORTE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	2.1 Transporte y almacenamiento de materiales	Ficha No. 2
3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	3.1 Manejo de Residuos Sólidos	Ficha No. 3
4. MANTENIMIENTO Y MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS	4.1. Mantenimiento y manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Ficha No. 4
5. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA	5.1. Control y Manejo de Fauna Silvestre. 5.2: Recuperación de la Cobertura Forestal Protectora del Río Risaralda	Ficha No. 5
6. MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES	6.1. Control de efectos atmosféricos (gases y material particulado). 6.2. Control de ruido.	Ficha No. 6
7. PROGRAMA DE ESTABILIDAD DEL CAUCE	7.1. Control de erosión 7.2. Zonificación y monitoreo Geotécnico	Ficha No. 7
8. PROGRAMA DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	8.1. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas 8.2 Control y tratamiento de aguas residuales industriales	Ficha No. 8
9. INFRAESTRUCTURA VIAL	9.1. Mantenimiento vial 9.2. Adecuación de infraestructura vial	Ficha No. 9
10. PAISAJE	10.1 Alteración del Paisaje	Ficha No. 10
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
Seguimiento y Monitoreo		

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado, para cada uno de los programas establecidos en el mismo, así :

1). **Proyecto 1.3 Información y Divulgación el Proyecto Minero.**

Para el caso del programa de GESTIÓN SOCIAL, se deberán unificar los proyectos de Atención e Información a la Comunidad con Socialización del proyecto, ya que no existen diferencias de fondo en la propuesta de cada uno y las actividades proyectadas pueden desarrollarse en el marco de uno solo que se identificaría como el proyecto 1.3 titulado Información y Divulgación el Proyecto Minero.

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Se realizará como mínimo una reunión semestral con la comunidad, para informar sobre los avances del proyecto minero y la implementación del Plan de Manejo Ambiental. De esta actividad se

levantará un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, desarrollo de los temas tratados, inquietudes de la comunidad y compromisos establecidos. Se anexará, carta de invitación o registro de convocatoria, planilla de asistencia y registro fotográfico, que servirán como evidencia de la realización de esta actividad.

- Para el desarrollo de estas reuniones se deberá contar con la participación, previa invitación, de la junta de acción comunal de la vereda, de los areneros que realizan actividades de explotación manual sobre el río, y de los propietarios o sus delegados sean estos administradores o residentes de las fincas y predios que están sobre el área de influencia directa e indirecta.
- En caso de que no se logre la asistencia de la comunidad en los espacios colectivos anunciados con anticipación, el asesor ambiental del proyecto se encargará de difundir, la información respectiva, realizando visitas domiciliarias, con el fin de dar a conocer el estado actual del proyecto minero y los avances del PMA. Se deberá levantar un acta por cada visita con su respectiva firma y registro fotográfico.
- En las reuniones o talleres se tratarán detalles pertinentes y de interés comunitario en lo que tiene que ver con el desarrollo y cumplimiento del PMA propuesto. La información que se brinde debe ser clara, accesible y actualizada. Para una mejor coordinación de los aspectos sociales y comunitarios, es importante que el concesionario organice un vínculo permanente con la comunidad, mantenga una constante comunicación con las autoridades ambientales y cuente con un profesional social a cargo, que atienda las quejas, sugerencias y/o reclamos, se encargue de registrar y resolver esos asuntos y mantenga un diálogo constante con la comunidad.
- Se dispondrá de un buzón de sugerencias, el cual será ubicado en las instalaciones del Rancho de Memo o en el predio Andalucía, los cuales se ubican contiguos al área del proyecto, con el fin de recepcionar las inquietudes y/o solicitudes de la comunidad, para que sean atendidas de forma oportuna.
- Se pondrá a disposición una línea telefónica para que la comunidad manifieste sus inquietudes
- Se informará a las autoridades locales de los municipios de Belalcázar y Viterbo mínimo una vez al año, sobre los avances del proyecto minero y la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental. De esta actividad se levantará un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, desarrollo de los temas tratados, inquietudes expresadas y compromisos establecidos. Se anexará, carta de invitación o registro de convocatoria, planilla de asistencia y registro fotográfico, que servirán como evidencia de la realización de esta actividad.

2). Proyecto 1.2 Educación y Capacitación Ambiental.

- Por cada una de las capacitaciones realizadas, se deberá levantar un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, metodología utilizada, desarrollo de los temas tratados, inquietudes del personal y compromisos establecidos. Se anexará a dicha acta, el registro de asistencia y una muestra fotográfica, como medios de verificación sobre la realización de esta actividad.

3). Proyecto 1.6 Afectación a Terceros.

- Realizar un mantenimiento periódico (mínimo una vez al año) de las vías de acceso a las áreas de explotación, previo consentimiento de los propietarios de los predios en donde se encuentran trazadas estas vías y evitando la generación de afectaciones o impactos adicionales sobre los mismos.
- El titular de la licencia ambiental, deberá presentar periódicamente (cada 6 meses) las actas y/o documentos de los acuerdos establecidos con los propietarios de los predios, así como también, los registros fotográficos y/o filmicos que permitan también advertir los cambios y/o alteraciones que se hayan podido generar por efecto de la explotación minera. Incluir todos los soportes documentales que sirvan de base para verificar el cumplimiento de las actividades propuestas en este programa. Esta información deberá ser reportada en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental.

4). Programa 2. Transporte, Manejo y Almacenamiento de Materiales

2.1 Transporte y almacenamiento de materiales

Considerando que el uso de las vías internas por parte de los vehículos de extracción y transporte del material explotado es compartido con los procesos agrícolas, se hace necesario que el titular de la licencia ambiental incorpore dentro del PMA las actividades de mantenimiento estipuladas en la descripción del proyecto; así:

- Destinación específica de un operario para que de manera permanente y continua adelante labores de mantenimiento y adecuación de vías, cunetas y carreteables.
- Rocería de las vías internas del título minero, priorizando las que conducen a las zonas donde se esté realizando la extracción de material de arrastre.
- Aplicación mensual o cada vez que sea necesario de material de sub-base en los sectores donde se presente deterioro de la red vial relacionado con el desarrollo de la actividad de extracción de material de arrastre.
- Limpieza periódica de cunetas y/o estructuras para el manejo de las aguas de escorrentía de las vías internas del título minero, priorizando aquellas vías donde se esté realizando la extracción de material de arrastre.
- Rocería de los tramos a rehabilitar.
- Limpieza y/o conformación de cunetas en los tramos viales que se rehabilitarán.

5). Programa 3. Manejo de Residuos Sólidos

Proyecto 3.1 Manejo de Residuos Sólidos

El titular de la licencia ambiental deberá anexar a los Informes de Cumplimiento Ambiental, los respectivos certificados expedidos por las empresas encargadas y debidamente autorizadas de realizar la gestión de residuos de carácter peligroso como: aceites usados, filtros, trapos impregnados de grasa e hidrocarburos y demás RESPEL generados en las actividades de mantenimiento de maquinaria pesada y vehículos.

6). Programa 4. Mantenimiento y manejo de maquinaria, equipos y vehículos

4.1 Mantenimiento y manejo de maquinaria, equipos y vehículos

- Construir una losa de impermeabilización en concreto para la zona de mantenimiento, manejo de maquinaria y almacenamiento de Residuos Peligrosos; la cual contará con rejilla perimetral para la confinación de posibles derrames y techo para la protección de agua lluvia, entre otras características, conforme al Decreto No. 283 de 1990, por medio del cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

7). Programa 5. Protección de Flora y Fauna

Proyecto 5.1. Control y manejo de fauna silvestre

De capturar algún espécimen vivo de fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura; de lo contrario deberá ser remitido a CORPOCALDAS, quien a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación de fauna silvestre, con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.

Proyecto 5.2. Recuperación de la Cobertura Forestal Protectora del Río Risaralda

La medida propuesta por el titular, asociada con la “definición y concertación con los propietarios de los predios que limitan con las áreas a reforestar sobre las márgenes del Río Risaralda, quedará reestructurada de la siguiente manera:

- Presentar a Corpocaldas en un término no mayor a dos meses después de aprobada la modificación de la licencia ambiental, el compromiso mediante acta o documento claro y firmado con el propietario del predio donde se realizará la reforestación de 4 hectáreas sobre las márgenes del Río Risaralda con la especie Guadua – Guadua angustifolia Kunth a una densidad de siembra 400 Individuos /ha, donde se indique la ubicación exacta sobre el predio, y la cartografía anexa en que se muestre la conectividad a generar entre los relictos de guaduales naturales presentes.

Adicionalmente, se incorporan las siguientes medidas:

- La siembra de la reforestación de 4 hectáreas sobre las márgenes del Río Risaralda con la especie Guadua – Guadua angustifolia Kunth a una densidad de siembra 400 Individuos /ha, deberá realizarse en un término no mayor a 4 años después de aprobada la modificación de la licencia ambiental, donde como mínimo se debe establecer 1 hectárea por año.
- Se deberá dar cumplimiento estricto a la Resolución 077 del 2 de marzo de 2011, bajo la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua, localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas, estableciendo como zona de

exclusión minera 20 metros de faja forestal protectora conforme con lo establecido en el Artículo 5° de la citada resolución y en la cual no se deberá ubicar ningún tipo de infraestructura nueva.

- Conformar el cierre perimetral de la planta de beneficio y transformación por medio de un seto multiestrato con formado con especies propias de la región y que se adapten a los recursos presentes en la zona, este debe establecerse en un término no mayor a 6 meses después de aprobada la modificación de la licencia ambiental, a las plantas sembradas deberá ejecutarse labores de mantenimiento, abono y aislamiento, hasta tanto se consolide y no requiere su asistencia técnica.
- Se prohíbe el desmonte no autorizado por CORPOCALDAS.
- Se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de talas y desmontes autorizados.
- Se prohíbe la tala selectiva sin permiso de CORPOCALDAS
- Se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.

8). Programa 6. Control de Efectos Atmosféricos

Proyecto 6.2: Control de ruido

- En todo caso la empresa garantizará el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de ruido, los cuales están regulados por la Resolución 627 de 2006 o aquella que la sustituya; en caso de sobrepasar la norma al momento de evaluar la fuente con procesos en marcha, se tomarán medidas de control pertinentes, ya sea directamente en los equipos instalados o implementando barreras vivas que garanticen que la emisión no trascienda al exterior de la planta con resultados de estándar superiores a los permitidos.
- En el caso de que se pretendan desarrollar labores de explotación generadoras de ruido, por fuera de los horarios establecidos en la normatividad (Artículo 2 de la Resolución del MAVDT No. 0627 de 2006), el titular de la licencia ambiental deberá tramitar el Permiso de Emisión de Ruido ante la Alcaldía Municipal o la autoridad de Policía correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 948 de 1995, expedido por el MAVDT.

9). Programa 7 de Estabilidad del Cauce.

Proyecto 7.1 Control de la Erosión

- Mantener la pendiente natural del canal respetando el método de explotación (raspado de barras), con el fin de evitar contraflujos, encharcamientos, y la generación posterior de procesos de eutrofización.
- Restringir el ingreso de maquinaria dentro de la corriente. Únicamente se ingresará maquinaria a las barras existentes al interior del cauce para las labores de extracción y bajo las condiciones establecidas en el método de explotación.
- No se conformarán diques u otro tipo de estructura de retención (jarillones o trinchos) que propicien la sedimentación de los materiales de construcción, con el fin de evitar la bifurcación de la corriente.
- No se conformarán vías de acceso a través del canal, ni vías paralelas al cauce del río Risaralda dentro de la faja forestal protectora estipulada; las vías que se hayan conformado con estas características deberán ser replanteadas y reconvertidas de tal manera que se asegure la recuperación del terreno en esta zona.
- Realizar un diagnóstico y monitoreo permanente de los procesos erosivos existentes en el cauce del río (socavación lateral y de fondo), específicamente dentro del área de influencia de la explotación minera y 200 metros aguas arriba y aguas abajo de los límites del polígono asociado al Título Minero 583-17, con el propósito de evaluar la evolución de los mismos. Dicho análisis, apoyado en cartografía de detalle, deberá diferenciarse entre otros aspectos técnicos lo siguiente: tipo, origen, localización, dimensionamiento, estado de las fajas forestales protectoras del río y la afectación de estas por los procesos erosivos y/o actividades antrópicas. Anualmente se deberá incorporar en el ICA el informe respectivo, apoyado en planos y fotografías, e indicando las medidas tomadas o por tomar, en el caso de que se identifique alguna relación con la explotación. En ningún caso se podrán adelantar obras sin el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORPOCALDAS.
- Las orillas propensas a la erosión serán reforestadas con las especies señaladas en el programa de protección a flora y fauna.

- Realizar y presentar levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos periódicos del área de influencia de la explotación, según las siguientes especificaciones:
 - Secciones topográficas transversales y longitudinales con una periodicidad semestral y en los mismos sitios de los levantamientos originales.
 - Planimetría con una periodicidad anual, en la cual se visualice el cauce, barras de sedimentos, vías de acceso, procesos erosivos, infraestructura y mojones entre otros.
 - Los levantamientos topográficos indicados deberán estar acompañados de un análisis multitemporal que permita evidenciar la evolución o cambios en el cauce, dinámica natural de la corriente y/o incidencia de otros factores naturales o antrópicos.
 - Dicha información deberá ser aportada en los ICAs correspondientes y a las escalas de ploteo que faciliten su fácil lectura e interpretación.

10). Programa 8. Control y Tratamiento de Aguas Residuales

Proyecto 8.2: Manejo de aguas residuales industriales

- El mantenimiento de los sistemas sépticos y otros generadores de aguas residuales domésticas e industriales estará a cargo de una empresa que cuente con la acreditación necesaria y que además se encargará de la gestión de residuos sólidos peligrosos o contaminantes que se generen por el procesamiento mismo dichas unidades. Información cubierta adecuadamente.

11). Programa de Seguimiento y Monitoreo.

El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

12). En el Componente Físico, se deberá incluir lo siguiente:

Amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Se utilizarán mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto pintados de un color visible que sobresalgan mínimo 2 m. en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y el titular deberá garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo. El amojonamiento mencionado deberá mantenerse durante la vida útil del proyecto.

13). En el Componente Biótico, se deberá incluir lo siguiente:

- Realizar estudios del monitoreo poblacionales máximo cada 6 meses de las especies Mazorca (Parodoncaliensis)- vulnerable (VU), Mueluda (Bryconmoorei)- vulnerable (VU), Boquiancha (Genycharax tarpon)-vulnerable (VU) y Picudo (Pimelodella macrocephala)- vulnerable (VU), con el fin de obtener datos más precisos sobre la dinámica de la comunidad íctica presente en la zona del proyecto durante los primeros 5 años, después se realizarán anual durante la vida útil del proyecto, presentar el informe debidamente soportado ante Corpocaldas semestralmente.
- Realizar un estudio semestral del monitoreo de la población de la especie Nutria “Lontralongicaudis” (vulnerable) con el fin de obtener datos más precisos sobre la dinámica de esta en la zona del proyecto durante los primeros 5 años, después se realizarán anual durante la vida útil del proyecto, presentando el informe debidamente soportado ante Corpocaldas semestralmente.

14). Plan de Contingencias

El Plan de Contingencias será socializado y discutido anualmente, de tal manera que se permita mantener la alerta permanente sobre las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento o redistribución de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Información y Participación Comunitaria y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.

15). Desmantelamiento y Retiro

Con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento, el señor Francisco José Barbier López, deberá remitir ante CORPOCALDAS una descripción de las medidas a implementar y un cronograma de trabajo, según lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o complementa.

ARTÍCULO SEXTO: Seguirán vigentes las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución N° 556 del 06 de noviembre de 2015, que modifica la licencia ambiental otorgada con resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, otorgando los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimientos y emisiones atmosféricas y aprueba el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones, para la planta de trituración y la planta de asfalto, ubicadas en el área de la concesión minera con título 583-17.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de requerirse la construcción de la vía de acceso a la Barra No. 6, el beneficiario de la licencia ambiental debe tramitar la modificación de la misma, con el propósito de incorporar el Permiso de Aprovechamiento Forestal. Para este caso en particular deberá presentar el respectivo estudio actualizado para un área aproximada de 500 m² de Cañabrava – *Gynerium sagittatum*, y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en razón a que las condiciones de densidad de individuos por unidad de área puede cambiar y por lo tanto subestimar el volumen de productos a cosechar. Hasta tanto no se apruebe el trámite en mención, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento forestal por parte del titular.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la Licencia Ambiental deberá presentar en un término máximo de 2 meses, contados a partir de la vigencia de la presente modificación, el Plan de Inversión del 1%, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada, para lo cual se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo N° 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: La vigencia de la Licencia Ambiental será por el término de duración del proyecto minero, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia del Contrato de Concesión No. 583-13.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, y al representante legal de la sociedad Cerritos S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente 1102 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.389

Por la cual se inicia el Proceso de Consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en la jurisdicción de Corpocaldas para el periodo 2017-2021
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, define dentro de las rentas corporativas, la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.
2. Que el Gobierno Nacional reglamentó dicha disposición mediante el Decreto 1076 de 2015, definiendo el artículo 2.2.9.7.5.1, la facultad para el cobro y recaudo de la tasa a la autoridad ambiental.

3. Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 de la norma referida, CORPOCALDAS "(...) establecerá cada cinco años, una meta de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 ..., la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupa/es establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2 (...)"
4. Que norma citada, frente a la determinación de la meta, expone "que se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión' de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015."
5. Que seguidamente regula en el artículo 2.2.9.7.3.2 el Decreto mencionado, que para el cumplimiento de la meta de carga contaminante del cuerpo o tramo de agua, la Corporación "(...) deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 8º del mismo decreto", además "podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupa/es para usuarios que compartan o no la misma actividad económica".
6. Que para el establecimiento de las metas de carga contaminante, la Corporación ha dado cumplimiento al artículo 2.2.9.7.3.4, en los siguientes términos:
 - Documentado el estado del cuerpo o tramo de agua en términos de calidad y cantidad;
 - Identificado los usuarios más representativos que realizan vertimientos en cada cuerpo o tramo de agua;
 - La concentración de cada elemento contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa;
 - Verificado si los usuarios cuentan o no con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y permiso de vertimientos vigente;
 - Calculado la línea base y el total de carga contaminante de cada elemento, la sustancia contaminante vertida, entre otros, y
 - Establecido los objetivos de calidad de los cuerpos de aguas o tramos de los mismo.
7. Que para establecer la meta de carga contaminante, la Corporación debe seguir el procedimiento definido en el artículo 2.2.9.7.3:5, cuya primera fase es el proceso de consulta, que inicia con la expedición de un acto administrativo que contenga la duración y el procedimiento.
8. Que en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 19 del 10 diciembre de 2008, CORPOCALDAS estableció las metas de reducción de cargas contaminantes por DBO5 y SST para el cobro de las tasas retributivas por vertimientos puntuales, así como las metas individuales y las metas para el sector industrial durante el quinquenio correspondiente al periodo 2008-2013.
9. Que por Resolución 476 de diciembre 2 de 2014, se inició el proceso de consulta para el quinquenio 2015-2019 en la jurisdicción de Corpocaldas, proceso que se llevó a cabo entre los meses de diciembre de 2014 y febrero de 2015.
10. Que los resultados del proceso anterior, fue presentando al Consejo Directivo de Corpocaldas, quien realizó unas observaciones frente al mismo, argumentando que las fechas del periodo de consulta coincidieron con fiestas navideñas y de inicio año 2015, lo que podía haber generado baja participación de algunos actores involucrados e interesados en el proceso.
11. Que aunado a lo anterior, en el mes de marzo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 063, que definió entre otros aspectos, los límites máximos permisibles para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a sistemas de alcantarillado público, trayendo como consecuencia, la definición o ajuste de las metas individuales y grupales para atender la norma.
12. Que conforme con lo expresado, la Corporación en el presente acto administrativo, procederá a dar inicio formal a un nuevo proceso de consulta y establecimiento de las metas, acorde con la metodología de trabajo que se establecerá en la parte resolutive de la presente resolución, diseñado y fundamentado en los preceptos básicos que deben guiar los mecanismos de planificación participativa y construcción colectiva de escenarios futuros de calidad ambiental, como lo establece el decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar iniciado el Proceso de Consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua superficiales, en la jurisdicción de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, para el quinquenio correspondiente al periodo 2017 —2021.

ARTICULO 2. El proceso de consulta se iniciará con la publicación del presente acto administrativo, y tendrá por objeto, establecer las reglas generales para garantizar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, y de la comunidad en general, en la discusión y análisis de las diferentes propuestas de carga contaminante de DBO5 y SST.

ARTICULO 3. El proceso de consulta iniciará el 16 de septiembre de 2016 y se extenderá hasta el 16 de noviembre del mismo año y en él podrán participar los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y comunidad en general, presentando propuestas escritas de meta de carga contaminante justificadas técnicamente, e indicando su nombre, identificación, dirección y teléfono.

El mecanismo de participación de los interesados en el proceso de consulta, se realizara a través de talleres, conforme a las etapas, fechas y condiciones establecidas en el siguiente cronograma:

Usuarios de escenarios metav	Fecha de presentación	Hora	Lugar
Municipios y Centrales de sacrificio municipales	Octubre 10 de 2016	2:00 pm	Auditorio Piso 13 CORPOCALDAS
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Alcantarillado	Octubre 11 de 2016	8:00 a.m.	Auditorio Piso 13 CORPOCALDAS
Usuarios alcantarillado (industrias y centrales de sacrificio privadas)	Octubre 11 de 2016	2:00 pm	Auditorio Piso 13 CORPOCALDAS
Usuarios cuerpo de agua (Industrias y centrales de sacrificio privadas)	Octubre 12 de 2016	8:00 a.m.	Auditorio Piso 13 CORPOCALDAS

PARAGRAFO 1. Los interesados en participar en el proceso de consulta, podrán acceder a través de la página web de la corporación www.corpocaldas.gov.co en la siguiente ruta: Temáticas/Recurso Hídrico/ Proceso de consulta para el establecimiento de las metas de carga contaminante, a toda la información relacionada con el mismo; igualmente podrán acudir a la sede principal, en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental o la dependencia que haga sus veces, piso 16 del Edificio Atlas, ubicado en la calle 21 N° 23-22 de la ciudad de Manizales, donde serán atendidos por funcionarios de la entidad.

PARAGRAFO 2. Las propuestas escritas de metas de carga contaminante podrán presentarse a la Corporación del 18 al 24 de octubre del año 2016.

ARTICULO 4. El presente acto administrativo será publicado en el Boletín Oficial de la página Web de la Corporación. Además se publicará aviso en un periódico de amplia circulación regional.

ARTICULO 5. Derogar la Resolución 476 de diciembre de 2014.

ARTICULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Dada en Manizales, a los 2 1 SEP 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Oscar Cardona

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

